Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 26 DE
DICIEMBRE DE 2024

No. 103 BIS

PODER EJECUTIVO

C O N T E N I D O

DECRETO No. 122	QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XLVII, LII, LIII, LIV Y LV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 3
DECRETO No. 123	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 10
DECRETO No. 124	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 17
DECRETO No. 125	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 21
DECRETO No. 126	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 29
DECRETO No. 127	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 33
DECRETO No. 128	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 37

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. 130	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 41
DECRETO No. 131	POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.	PAG. 59
DECRETO No. 133	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.	PAG. 67
DECRETO No. 134	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.	PAG. 117
DECRETO No. 135	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.	PAG. 202
DECRETO No. 136	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 303

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Mayra Rodríguez Ramírez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Comisión de Educación Pública de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por el que se proponen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez y Mayra Rodríguez Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Con fecha 19 de noviembre de 2024, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Comisión de Educación Pública, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar adecuaciones a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El objetivo de la iniciativa es corregir el error en el texto de la Ley de Educación vigente, para efecto de que se subsane la irregularidad que al día de hoy existe en la Legislación en comento para, de esta manera, poder dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2022 misma que fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores la Corte resolvió declarar la invalidez del artículo 21, fracción LII incisos a), b), c) y e), de la Ley de Educación del Estado de Durango, reformado mediante el Decreto No. 151, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Así mismo, se señaló de forma expresa que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos a este H. Congreso del Estado de Durango, refiriendo que, dentro de dicho plazo, previo desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, este Congreso debería legislar en los términos precisados en esa sentencia.

CUARTO. - Cabe hacer mención que la sentencia en la que se ordenó al Congreso del Estado llevar a cabo una consulta a las personas con discapacidad, se observa que el texto que fue declarado invalido, nunca fue parte de las iniciativas que fueron aprobadas en el decreto que motivó la acción de inconstitucionalidad, ni era la intención de los diputados y diputadas aprobarlo, pues incluso, ese texto ya existía previamente en la Ley de Educación.

Por lo que, del análisis a los antecedentes de dicha reforma se desprende que hubo un error involuntario en el Decreto No. 151, dado que fueron dos iniciativas, una presentada con fecha dieciséis de marzo de 2022 por los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, la cual tenía como objetivo adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Durango por medio del cual se fomenta el acceso abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación en el Estado y otra presentada el 29 de marzo de 2022, por los integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA de la LXIX Legislatura, la cual tenía como objetivo adicionar la fracción LIII al artículo 21, y un tercer párrafo al artículo 176 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango, proponiendo la instalación de comités escolares de salud, ello adicionando las fracciones LIII y LIV del artículo 21 de la Ley de Educación, por lo que es en esta parte que por error se agregó un texto de otras fracciones, a saber las fracciones LI y LII con los incisos a), b), c) y e) que no tenían relación con el tema de la reforma, ni con las iniciativas.

A manera de aclaración, los incisos referentes al tema de discapacidad, fueron materia de una reforma anterior, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, cuando se realizó una diversa reforma al artículo 21, en su fracción XLVII, mediante el Decreto número 96 de la Sexagésima Octava Legislatura, por lo que, en el caso que se presenta, las mismas no debieron haberse publicado en el Decreto 151, pues como ya se mencionó, corresponde a un error involuntario, y dichas fracciones se encontraban vigentes desde el mes de mayo del dos mil diecinueve.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

QUINTO. - Para mayor entendimiento de la normativa se inserta a continuación el siguiente cuadro que compara la redacción del artículo 21 en su fracción XLVII previo a la reforma en la que las fracciones del mismo, por error, se transcribieron en la fracción LII:

Decreto No. 96 P.O No. 13 de fecha 28/05/2019	Decreto No. 151 P.O. No. 48 de fecha 16/06/2022
Artículo 21. XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad. Para tales efectos llevará a cabo entre otras acciones: a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías; d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social; e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad; f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos	Artículo 21. LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. Para tales efectos, llevará a cabo entre otras acciones: **Para tales efectos llevará a cabo entre otras acciones:** **a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;** **b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;** **c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;** **d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;** **e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;** **f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y**

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.	**g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.**

Es por ello que se propone ubicar el texto señalado en negritas en el cuadro anterior, en la fracción correspondiente es decir la fracción XLVII, y eliminarlo de la fracción LII para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 21. XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.	**Artículo 21.** **XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.** **Para tales efectos llevará a cabo entre otras acciones:** **a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;** **b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;** **c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;** **d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;** **e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;**

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

	f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y **g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.**

Se propone de igual forma recorrer el texto de la fracción LII al lugar que por técnica legislativa le corresponde siendo este en la última fracción LV, recorriendo el texto de las fracciones LIII, LIV y LV, a las fracciones LII, LIII y LIV.

QUINTO. - Por lo anterior, la Comisión propone corregir el error en el texto de la Ley de Educación vigente, para efecto de que se subsane la irregularidad que aun al día de hoy existe en la Legislación en comento, para poder dar cumplimiento a la sentencia, por lo que, de conformidad a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó, que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 122

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman las fracciones XLVII, LII, LIII, LIV y LV del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Articulo 21.- ...

I a la XLVI.- ...

XLVII.- ...

Para tales efectos, llevará a cabo entre otras acciones:

a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados;

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley,

LXVIII. a LI. ...

LII.- La Secretaría procurará la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentará su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico sea financiado con recursos públicos o que haya utilizado infraestructura pública en su realización sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor deba reservarse.

LIII. Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades;

LIV. Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida, y

LV. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA..

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretaría General de Gobierno

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de diciembre de 2024, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, presento a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo, Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Con fecha 03 de diciembre del año 2024 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,** Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa *que contiene reformas y adiciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango***; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto modernizar el marco legal que rige a estas entidades, fortalecer los mecanismos de control y mejorar la rendición de cuentas en el uso de recursos públicos. La reforma pretende dotar al Ejecutivo Estatal y a las Secretarías involucradas de mayores facultades de supervisión y coordinación, con el fin de asegurar que las entidades paraestatales cumplan con su función de manera eficiente y responsable.

Así mismo la reforma propuesta persigue los siguientes propósitos:

a). Modernizar el marco normativo de las entidades paraestatales, asegurando su alineación con los principios modernos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

b). Fortalecer el control financiero y la supervisión de las entidades paraestatales, evitando la acumulación de deuda y asegurando una gestión responsable de los recursos públicos.

c). Mejorar la coordinación intersectorial entre las entidades paraestatales y las dependencias centralizadas del Ejecutivo Estatal, promoviendo una mayor coherencia en la ejecución de políticas públicas.

d). Garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos, estableciendo mecanismos claros para la evaluación del desempeño de las entidades.

e). Prevenir futuros incumplimientos financieros, asegurando que las entidades paraestatales cuenten con los mecanismos de control necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago y evitar la acumulación de pasivos.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador, uno de los del propósitos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales al marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado.

Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

CUARTO.- Cabe hacer mención que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, promulgada hace varios años, ha quedado desfasada frente a los desafíos actuales.

Debido al aumento en la complejidad de las operaciones financieras y la falta de actualización en sus procesos de supervisión y control han resultado en una serie de problemas financieros, entre los que destaca la generación excesiva de deuda y el incumplimiento en los pagos de diversas entidades.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Esta situación no solo ha comprometido la estabilidad financiera de las entidades paraestatales, sino también la reputación crediticia del Estado de Durango, afectando su capacidad para cumplir con sus responsabilidades financieras y limitar el acceso a financiamiento en condiciones favorables.

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango es una medida indispensable para garantizar la viabilidad financiera y operativa de estas entidades al implementar un marco normativo más robusto, que refuerce el control financiero, la coordinación intersectorial y la rendición de cuentas, la reforma garantizará que las entidades paraestatales operen de manera eficiente, transparente y en beneficio de la sociedad duranguense.

Permitiendo contar con un marco normativo acorde a las nuevas necesidades que se van teniendo en la administración pública, mejorando con ello las funciones y que a la vez se encuentren contempladas en las normas que las regulan.

Por lo anterior expuesto y considerando, la Comisión estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 123

LA SEPTUÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**, el segundo párrafo del artículo 7, la fracciones II y III del artículo 9, el primer párrafo del artículo 11, el primer y tercer párrafo del artículo 55, el primer párrafo del artículo 56, el primer párrafo del artículo 57, el primero y segundo párrafo del artículo 59, las fracciones II, XI, XIII y XV del artículo 60; Se **adicionan**, un segundo párrafo al artículo 1, un tercer párrafo al artículo 55, un segundo párrafo al artículo 56, un segundo párrafo, tercer párrafo y un cuarto párrafo al artículo 57, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV, recorriéndose la subsecuente a la fracción XXVI, de la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

El Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración y la de Contraloría, ejercerá, conforme a esta ley, la planeación financiera, vigilancia, y control de los recursos financieros, humanos y materiales, así como a la evaluación de las actividades y programas de dichas entidades paraestatales, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7. ...

La operación y administración de las entidades paraestatales estarán bajo la coordinación, control, vigilancia y evaluación por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en este sentido, acatarán la normatividad que se emita para tales efectos, así como la que emitan las Secretarías de Finanzas y de Administración, de la Contraloría y de aquellas Secretarías del ramo coordinadoras de sector, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 9. ...

I. ...

II. Conocer la operación y evaluar sus resultados en relación a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus respectivos programas; y

III. Las demás atribuciones que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11. Las entidades paraestatales deberán proporcionar, **invariablemente, a las Secretarías de Finanzas y de Administración, de la Contraloría, Coordinadoras de Sector y** a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten, **o que se encuentre contemplado en la presente Ley y demás normatividad aplicable a fin de que éstas se encuentren en condiciones de ejercer sus atribuciones.**

...

ARTÍCULO 55. Las entidades paraestatales administrarán sus recursos propios por medio de sus órganos, de conformidad con las leyes aplicables **y conforme las autorizaciones que para tal efecto les otorgue la Secretaría de Finanzas y de Administración.**

...

La percepción de subsidios y transferencias los recibirá de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Egresos del Estado y demás ordenamientos aplicables, **incluyendo los lineamientos** y demás **disposiciones reglamentarias que al efecto emitan el Titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el ámbito de su competencia.**

La administración y ejercicio de los recursos de las entidades paraestatales, independientemente de su origen, se sujetarán a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable, desde su etapa de planeación, hasta su integración en la cuenta pública, pasando por su ejercicio, conforme la normatividad que se emita para tal efecto por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 56. Las entidades paraestatales deberán elaborar sus anteproyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a las leyes relativas y a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Finanzas y de Administración y en estricta coordinación con esta dependencia.

Deberán incluir también los programas financieros de las entidades paraestatales y deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con sociedades nacionales de crédito o con cualquier otro intermediario financiero así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción.

ARTÍCULO 57. El Director General o equivalente de la entidad paraestatal **será el responsable de elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos y Programa Financiero, en su caso.**

Para ello deberá acatar y seguir la normatividad secundaria y los lineamientos que para tal efecto emita el Titular del Ejecutivo por si o a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y una vez que se haya cubierto en tiempo y forma con el proceso de coordinación que para tal efecto se establezca, y con el visto bueno de la Secretaría referida, lo someterá para autorización de su órgano de gobierno.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Una vez aprobado el anteproyecto, remitirá a la Secretaría de Finanzas y de Administración el acta de la junta de Gobierno en la que se haya acordado lo conducente para su inscripción y registro.

Asimismo, previo al ejercicio de su presupuesto, deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general de las finanzas en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de la administración de sus recursos, sus ingresos y egresos.

ARTÍCULO 59. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **la planeación, coordinación,** vigilancia, control, **programación, presupuestación y evaluación** de las entidades paraestatales, a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, de Contraloría, así como de las Secretarías del Ramo Coordinadoras de Sector respectivas, en los términos de la presente Ley y **de conformidad con los lineamientos generales de gasto y financiamiento establecidos.**

Las atribuciones conferidas al Titular del Poder Ejecutivo, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de las entidades paraestatales a la planeación general, sectorial, regional y especial del desarrollo del Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones **y la administración de sus recursos financieros, humanos y materiales, ingresos y egresos, incluyendo las autorizaciones del ejercicio de los recursos presupuestales a las entidades paraestatales.**

ARTÍCULO 60. ...

I. ...

II. Autorizar **y en su caso suscribir** la contratación de financiamientos o **cualquier tipo de empréstitos de conformidad** con las políticas que al efecto se establezcan, en términos de las aplicables;

III. a X. ...

XI. Requerir la información financiera y contable de acuerdo **con** los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública, conforme a la Ley de la materia;

XII. ...

XIII. Emitir disposiciones administrativas **en materia de elaboración de presupuestos de egresos y propuesta de conceptos y montos de ingreso propio** y vigilar su cumplimiento;

XIV. ...

XV. Emitir las disposiciones **para el control administrativo de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles, incluyendo lo relativo a la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos, así como lo relacionado con la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia y vigilar su observancia;**

XVI. Emitir los lineamientos para la elaboración y registro de sus manuales de organización, así como diseño o modificación de estructuras orgánicas;

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

XVII. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de equipo de informática o contratación de servicios técnicos de cómputo y acordar lo que se integre a los planes generales y sectoriales en la materia;

XVIII. Dictar lineamientos para la capacitación del personal de las entidades paraestatales;

XIX. Coordinar la elaboración de los programas anuales de adquisiciones y determinar las compras y contratos que deban realizarse de manera consolidada con la administración pública centralizada;

XX. Dictaminar las solicitudes de adquisición de bienes muebles e inmuebles y acordar las que procedan, así como operar los procedimientos para su adjudicación;

XXI. Verificar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles se efectúe en términos establecidos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Trabajar coordinadamente con las entidades paraestatales a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la legislación fiscal, con especial énfasis en el cálculo, entero y recuperación de los impuestos sobre productos del trabajo;

XXIII. Autorizar las erogaciones que le soliciten las Entidades Paraestatales, cerciorándose de que se encuentra conforme el presupuesto de egresos, que se han cumplido con los requisitos que las leyes y reglamentos determinen en materia de gasto público, que se encuentra acorde con el calendario de gasto aprobado y que se cuenta con recursos financieros disponibles;

XXIV. Aprobar y en su caso efectuar las ministraciones de las trasferencias a entidades paraestatales;

XXV. Acordar la reducción de una o varias de las partidas contenidas en los programas previstos en la Ley de Egresos, cuando haya una contracción en la Hacienda Pública, no se perciban los ingresos estimados, no se cuente con los fondos necesarios o se requiera por razones de economía presupuestaria; y

XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO
Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de diciembre de 2024, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, presento a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo, Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El Gobierno del Estado de Durango, firmó con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de agosto de 2015, en el que se incorporó a la Entidad la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos, así como las relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y la práctica del embargo precautorio.

Con base al Convenio descrito en el párrafo anterior, el 09 de julio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el anexo 8, que contiene colaboración de la Entidad con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Por otra parte, dispone que, tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades, la entidad ejercerá las facultades en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro; de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trate; y de autorizaciones.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Con fecha 03 de diciembre del año 2024 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,** Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa *que contiene reformas y adiciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango***; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto reformar la ley señalada en el párrafo anterior, con la intención de que las autoridades fiscales tengan atribuciones legales para el funcionamiento del Buzón Tributario, por lo que se han propuesto una serie de reformas al Código Fiscal del Estado de Durango, que de manera conjunta con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango resultan necesarias para dar cumplimiento con lo que establecen las normas fiscales.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador, uno de los del propósitos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales al marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado.

Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

CUARTO.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, es la encargada de establecer los mecanismos necesarios para la contribución fiscal, en ese sentido, es importante diseñar procesos de vanguardia que faciliten la recaudación estatal, por ello, se creará el Buzón Tributario, lo que permitirá optimizar tiempos, agilizar procesos y ahorro de recursos, abonando también al cuidado del medio ambiente, al dejar de utilizar papel y demás recursos que generen un menoscabo para el contribuyente, aunado a contemplar infracciones y sanciones que aseguren la eficacia y eficiencia de este medio y las reglas relativas a las notificaciones de los actos administrativos por este medio.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que, con las reformas y adiciones a Ley en comento, se dotará a la Secretaría de Administración y Finanzas, de competencia que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 124

LA SEPTUÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 2; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a VI. ...

VII. Los particulares **que por otras disposiciones legales deban** utilizar la firma electrónica avanzada, por medios electrónicos, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 48.- ...
Las Autoridades Fiscales de la Entidad podrán establecer mecanismos de coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, para la generación y uso de los certificados de firma electrónica avanzada, para la prestación de servicios de atención a contribuyentes, así como de la contraseña en los trámites, servicios y actos de autoridad electrónicos de la Entidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO
Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de diciembre de 2024, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, presento a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo, Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Gobierno del Estado de Durango, firmó con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de agosto de 2015, en el que se incorporó a la Entidad la delegación de diversas facultades para la debida administración de los ingresos y actividades coordinadas por parte de las entidades federativas tales como, notificación de cualquier acto o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, presentación de promociones, solicitudes, avisos, o cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales por parte de los contribuyentes; habilitación a terceros para que realicen las notificaciones; suscripción de acuerdos conclusivos, así como las relativas al aseguramiento de bienes o negociaciones y la práctica del embargo precautorio.

Con base al Convenio descrito en el párrafo anterior, el 09 de julio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el anexo 8, que contiene colaboración de la Entidad con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Por otra parte, dispone que, tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades, la entidad ejercerá las facultades en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro; de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trate; y de autorizaciones.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Con fecha 03 de diciembre del año 2024 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,** Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa *que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango***; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto dotar de una nueva área a la Secretaría de Finanzas y de Administración que sea la facultada entre otros el verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en la jurisdicción del Estado y en su caso la determinación de los créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De acuerdo con el iniciador, uno de los del propósitos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales al marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

CUARTO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango prevé la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal, así como las dependencias y entidades encargadas de administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

Dicho ordenamiento legal, contempla como parte de la administración pública centralizada a la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Subsecretaría de Ingresos, que dentro de sus facultades conferidas se encuentra la de recaudar los ingresos que sean a favor del Gobierno del Estado y los depósitos de particulares que se constituyan de acuerdo a las disposiciones legales.

QUINTO.- Por lo que, derivado de las obligaciones conferidas al Estado a través del convenio referido anteriormente, es importante robustecer las facultades como la estructura con la que cuenta la Secretaría de Finanzas y de Administración.

SEXTO.- Coincidimos con el iniciador que es imperante crear un área especializada para la ejecución de los trabajos coordinados en la materia de Comercio Exterior, que venga a darle funciones y atribuciones legales y que con ello se establezcan los procedimientos jurídicos que den certeza jurídica al acto de ejecución fiscal.

Por lo anterior expuesto y considerando, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 125

LA SEPTUÁGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 41, 45, y se adiciona el artículo 45-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. ...

I. a III. ...

IV. Dirección de Auditoría Fiscal;

V. Dirección de Comercio Exterior; y

VI. Recaudación de Rentas.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 45. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Mediante firma electrónica avanzada en forma digital, citar e informar al contribuyente, a su representante legal y a los órganos de dirección cuando se trate de personas morales, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de la facultad fiscalizadora;

XXV. De conformidad con los ordenamientos legales aplicables, imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones fiscales, descubiertas con motivo del ejercicio de sus atribuciones de comprobación, conforme a las atribuciones y facultades que le otorgan el Código Fiscal del Estado, el Código Fiscal de la Federación y los convenios celebrados con la Federación; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, convenios, decretos y otras disposiciones legales, así como las que le confieran las personas titulares de la Secretaría o de la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO 45-A. Derivado de la publicación del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango, corresponde a la persona titular de la Dirección de Comercio Exterior, las siguientes facultades y atribuciones:

I. Formular las propuestas sobre los actos de Fiscalización de Comercio Exterior que serán contabilizadas en cumplimiento del Programa Operativo Anual de Fiscalización Federal, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

II. Solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar sus actos de fiscalización;

III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en la jurisdicción del Estado y en su caso la determinación de los créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables; mismas que se citan a continuación:

a) El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero;

b) El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional;

c) El cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas la resolución de precios estimados, el pago de cuotas compensatorias, así como medidas de transición; y

d) El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; incluso aquellas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía;

IV. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones de origen y verificaciones de mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, bodegas, puestos fijos y semifijos en la vía pública, inclusive en transporte, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional,

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables, y en su caso, el embargo precautorio de los mismos; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables;

V. Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación y mercancía en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables, y en su caso, el embargo precautorio de los mismos;

VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras en el ámbito de su competencia, para verificar el correcto cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y demás obligados en materia de contribuciones y sus accesorios, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas y cuotas compensatorias;

VII. Llevar a cabo revisiones electrónicas, emitir resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

VIII. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; así como declarar que esas mercancías o vehículos han causado abandono en favor del fisco, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;

IX. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y notificar dicho inicio al interesado; así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables;

X. Declarar que las mercancías, vehículos excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones pasan a propiedad del fisco federal;

XI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, las características, origen, el valor de la aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos y su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, para lo cual podrá solicitar dictámenes o apoyos técnicos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal, o a cualquier otro perito en la materia;

XIII. Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, instrumentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación, emitir el oficio de observaciones y el oficio de conclusión de revisión;

XIV. Determinar contribuciones omitidas, su actualización y sus accesorios, cuotas compensatorias, medidas de transición, así como los demás créditos fiscales que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades que se refiere este artículo;

XV. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones en las que se determinen contribuciones omitidas y sus accesorios, así como las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, derivadas del ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las disposiciones jurídicas federales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría; así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras Entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción;

XVI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo y hacer constar los hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XVII. Reducir o condonar las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

XIX. Presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y de conformidad con el Convenio de Colaboración en materia fiscal federal celebrado con la Federación;

XX. Resguardar y custodiar las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados en términos de este artículo, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate;

XXI. Constituirse depositarias de las mercancías, o medios de transporte o vehículos embargador precautoriamente, o designar depositarias de las mercancías a terceras personas e incluso al propio interesado; e informar de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su donación, asignación, venta o llevar a cabo el procedimiento de destrucción;

XXIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos y a la Dirección de Patrimonio, adscritas a la Secretaría de Finanzas y de Administración el reporte de las adjudicaciones de mercancías, para que sea integrado a la Cuenta Pública;

XXIV. Registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos, objeto de este artículo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados al Estado, mismos que, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán habilitados para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales;

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

XXV. Habilitar días y horas hábiles para la práctica de diligencias y actuaciones, relacionadas con las facultades conferidas dentro de este ordenamiento y las derivadas de la ley, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;

XXVI. Expedir las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones, para la realización de embargos precautorios y demás actos derivados del ejercicio de sus facultades;

XXVII. Suscribir acuerdos conclusivos, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el Estado al Convenio de Colaboración en materia fiscal federal celebrado con la Federación;

XXVIII. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;

XXIX. Ser enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades federales y locales, para la coordinación en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente ordenamiento;

XXX. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, verificación en transporte, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, y la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos, cuando proceda legalmente;

XXXI. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de uno o varias contribuciones; y

XXXII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las atribuciones delegadas en las disposiciones jurídicas aplicables y el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango; las leyes, reglamentos, convenios, decretos y otras disposiciones legales, así como las que le confieran las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y de Administración o de la Subsecretaría de Ingresos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretario General de Gobierno

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo, Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que se derivaron de la iniciativa que aparece en la Gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la iniciativa antes descrita fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

> *Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de* ***modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado*** *con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público,* ***denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado,*** *para armonizar su denominación con el ente federal,* ***para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.***
>
> *Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 23 de octubre de 2024, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

SEGUNDO. - La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar los artículos 5 y 36 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 126

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5 y 36 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5. Integración de la Comisión.

La Comisión se integrará por:

I. a V. ...

VI. Un auditor designado por la **Auditoría Superior del Estado**, con voz pero sin voto, el cual contará con todas las facultades para la inspección, supervisión y vigilancia sobre la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.
...

Artículo 36. Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán impuestas, en su caso, por la **Auditoría Superior del Estado**, quien podrá delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estime conveniente, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretario General de Gobierno

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre de 2024, CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo, Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

> *Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de* ***modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado*** *con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público,* ***denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado****, para armonizar su denominación con el ente federal,* ***para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado****.*
>
> *Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 23 de octubre de 2024, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

SEGUNDO. - La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la reforma del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 127

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 21. ...

I. a la LXII. ...

LXIII. Elaborar y presentar a la persona titular del Ejecutivo, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso, a través de la **Auditoría Superior del Estado;**

LXIV. a la LXXXII. ...

LXXXIII. Publicar la información financiera de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la **Auditoría Superior del Estado**, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación;

LXXXIV. a la LXXXVIII. ....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO
Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO, en materia de Armonización Legal; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo, María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo, Santillán Gómez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

> *Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de* ***modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado*** *con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público,* ***denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado****, para armonizar su denominación con el ente federal,* ***para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado****.*
>
> *Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en materia de armonización legal.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar los artículos 14, 31 y 32 de la Ley para la entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y los Municipios de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 128

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 14, 31 y 32** de la **Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 14. ...

...

El acta se elaborará en cinco tantos, quedándose un original bajo la custodia del servidor público o sujeto obligado que recibe; otro tanto en original para el responsable de la entrega; una copia se entregará a la Contraloría o al Órgano Interno de Control, según corresponda; otra copia se remitirá por conducto del superior jerárquico a la **Auditoría Superior del Estado**, para los efectos correspondientes, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; y una copia se integrará a los archivos del área que se entrega, haciéndose constar dicha situación en el acta de Entrega-Recepción.

Artículo 31. ...

I. a la XV. ...

XVI.- El apercibimiento de conducir con la verdad ante la autoridad administrativa en el acto de Entrega-Recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal **del Estado Libre y Soberano de Durango;**

XVII. y XVIII. ...

Artículo 32. La información que deberán contener los formatos que se establecen en la presente Ley, será la siguiente:

I. a la III. ...

IV. ...

a) al f) ...

En el caso de la entrega-recepción final por cambio de administración municipal, además de lo estipulado en la presente fracción, se deberá entregar una copia del último inventario remitido a la **Auditoría Superior del Estado** a que se hace referencia en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

V. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretaría General de Gobierno

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de diciembre de 2024, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presento a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Mayra Rodríguez Ramírez, Martin Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de laFederación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial Federal.

II. Que el Decreto antes referido establece en el transitorio octavo, párrafo segundo, la obligación para que las entidades federativas en un plazo de cientoochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, realicen las adecuaciones a sus constituciones locales. Así mismo, señala que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales, deberá de concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán de coincidir con la fecha de la elecciónextraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

III. Que, en cumplimiento a la obligación impuesta por el constituyente permanente en las reformas realizadas a la Constitución Federal, el Congreso delEstado de Durango emitió el Decreto número 071, mismo que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del EstadoLibre y Soberano de Durango, en materia del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024.

IV. Que, en seguimiento a las obligaciones estipuladas en los Decretos, tanto de carácter federal como local, es necesario continuar con la adecuación del marco normativo que rige el Estado, en este caso, ajustar la regulación que norma los procedimientos electorales en Durango.

V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene por objeto fijar las disposiciones en materia y procedimientos electoralesque le compete aplicar al Estado, respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano deDurango, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

VI. Que, al ser la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la norma que regula de forma especializada los procesos electorales en Durango, y al señalar la Constitución Política Federal, que la elección de las personas Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se llevara por medio de una elección libre, directa y secreta por la ciudadanía, es necesario que se regule el proceso para ello, de la norma antes referida.

VII. Que derivado de lo anterior, se contempla en la presente iniciativa, establecer todos los puntos necesarios y relativos a incluir, el proceso que deberán deseguir los actores involucrados para la elección de las personas juzgadoras en nuestro Estado.

VIII. Que, con ello se da cumplimiento en tiempo y forma a la obligación impuesta por la Carta Magna a las entidades federativas, salvaguardando los derechos de todos los que determinen participar en los procesos de elección para ocupar el cargo de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 121 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos en materia de legislación electoral del Estado, así como de lo establecido por el diverso 189 de la precitada Ley; se elabora el presente Proyecto de Decreto, lo anterior como se observa que, la legislación a modificar es la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDA. Ahora bien, el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras. Esto se deriva del principio de soberanía estatal y del sistema de gobierno federal.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

En México, la Constitución establece un marco de competencias legislativas que otorga ciertas atribuciones al Congreso de la Unión y otras al Congreso de cada estado. El artículo 73 de la Constitución Federal enumera las atribuciones del Congreso de la Unión, mientras que el artículo 116 establece las facultades de los congresos estatales.

De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Mexicana, los congresos estatales tienen competencia para legislar en materias como el régimen interior, la organización y funcionamiento de los poderes del estado, la administración de justicia, la seguridad pública, la protección civil, el desarrollo urbano, la vivienda, la educación, la cultura, el deporte, entre otros asuntos de interés local. Esto implica que los Congresos Estatales tienen la responsabilidad de legislar en temas específicos relacionados con la vida cotidiana de los ciudadanos de su estado. Por lo tanto, tienen la capacidad de establecer normas y políticas que protejan y promuevan los derechos de la ciudadanía en general.

Es importante destacar que, si bien los Congresos Locales pueden legislar en diversos ámbitos, deben respetar los límites y principios establecidos por la Constitución Mexicana y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México. Esto asegura que la legislación estatal sea acorde con los estándares nacionales e internacionales de protección de estos derechos.

TERCERA. Bajo tales circunstancias, hablando de Derecho Electoral, este se regula desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en los artículos, 35, 39, 40, 41, 96, 99 entre otros: el artículo 35 reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, tales como el derecho a votar y ser votado. Los artículos 39 y 40 definen al régimen político mexicano como una democracia representativa. El artículo 41 confirma que las elecciones son acciones ordenadas y simultánea de dos o más partidos políticos encaminados a ganar los cargos de elección para sus candidatos; establece las bases para la formación de partidos políticos; la competencia por el poder y la organización de las elecciones. El artículo 99 establece las bases para la calificación de las elecciones y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTA. Ahora bien, el cambio de paradigma en México se suministra, con el Decreto por el que se refórman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, donde el artículo 96 establece que: "*las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento en este artículo*".[1]

QUINTA. Así mismo el artículo 34, fracciones I y II, de la Constitución Política Federal, señala que son ciudadanos de la Republica los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. A su vez, el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su fracción II, señala como derechos de la ciudadanía: poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

SEXTA. El artículo 133, de la Constitución Política Federal[2], contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

SÉPTIMA. En ese orden de ideas el artículo 1º,[3] párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política Federal reformados el 10 de junio de 2011, establece que: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

---

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: diciembre 2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[2] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[3] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

De esta manera, se reconoció de forma manifiesta la existencia de un marco jurídico de referencia alterno a la propia Constitución: los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, dicha reforma no tan solo introdujo lo anterior, sino que fue más allá de eso al disponer que, para efecto de garantizar la protección de los derechos humanos, es necesario: *que no se restrinja ni se suspenda el libre ejercicio de estos derechos, con excepción de aquellos casos determinados por la propia Constitución; y, que en caso de llegarse a interpretar las normas relativas a los derechos humanos, ya sean de fuente nacional o internacional, será imprescindible que se favorezca invariablemente a las personas la protección más amplia.*

OCTAVA. En lo referente a los tratados internacionales, el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

NOVENA. Así mismo, los artículos 25 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señala, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

DÉCIMA. En el tema de paridad de género, el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, y se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMA PRIMERA. En la misma línea, el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán condiciones para garantizar la participación política de los grupos y sectores sociales vulnerables.

DÉCIMA SEGUNDA. Así mismo en cumplimiento a la obligación impuesta por el constituyente permanente en las reformas realizadas a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, el procedimiento de selección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Juridicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, además que serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda. Dicho contenido forma parte del Decreto número 071 emitido por el Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. Por lo anterior, al considerar que la democracia se ha construido en nuestro país a lo largo de los años y la cual ha quedado plasmada en la historia que como nación hemos forjado, a través de la lucha de mujeres y hombres que han pugnado por contar con instituciones y procedimientos que nos permitan tener certeza en el ejercicio de nuestro derecho al voto en la elecciones y que en nuestro Estado contamos con un marco normativo constitucional que nos permite participar en las elecciones, otorgándonos el derecho a votar y ser votado, de igual manera nos dota de las instituciones encargadas de realizar las elecciones, así como de un órgano jurisdiccional especializado, facultado para conocer y resolver los conflictos en materia electoral, además que la certeza jurídica que las leyes en materia electoral brindan en el ejercicio de seguir construyendo nuestra democracia, ha sido fundamental, por lo que se hace necesario seguir actualizándola conforme se haga necesario atendiendo en todo momento la legalidad del ejercicio de las funciones de las autoridades electorales. Las instituciones exigen adecuaciones a los cambios culturales a los que inevitablemente se encuentran expuestas. No hay instituciones que funcionen igual en todos los países ni en todos los tiempos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

DECRETO No. 130

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan: Al numeral 2, la fracción IV y se recorre la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción V del artículo 1; las fracciones XVII y XVIII artículo 3, recorriéndose de forma subsecuentes las actuales XVII y XVIII para pasar a ser XIX y XX; el Capítulo II BIS denominado "DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS"; los artículos 18 BIS, 18 TER; al numeral 1, las fracciones XXII y XXIII del artículo 75; el numeral 4 al artículo 104; el numeral 4 al artículo 112; la fracción III BIS, del Apartado B, del numeral 1 del artículo 132; el numeral 2 del artículo 163; los numerales 2 BIS y 3 BIS al artículo 164; los artículos 165 BIS, 165 TER, 165 QUATER y 165 QUINQUIES; tres párrafos al numeral 1 y un segundo párrafo al numeral 4 del artículo 166; el numeral 5 al artículo 169; el numeral 5 al artículo 173; un segundo párrafo a los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 191; el numeral 2 BIS al artículo 200; 203 BIS, 218 BIS; el numeral 2 al artículo 219; el artículo 244 BIS; el numeral 2 al artículo 246; el Capítulo V BIS del Título Cuarto denominado "DE LOS CÓMPUTOS DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS Y ASIGNACIONES DE CARGOS"; los artículos 275 BIS, 275 TER, 275 QUATER; la fracción VIII del numeral 1 al artículo 360 recorriéndose la actual VIII para pasar a ser IX; las fracciones VI y VII del artículo 365 recorriéndose la actual VI para pasar a ser VIII; **Se Reforman:** El numeral 3 del artículo 5; el numeral 1 del artículo 10; el Título Tercero denominado "DE LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS"; el numeral 1 del artículo 32 BIS; numeral 1 del artículo 32 QUÁTER; el numeral 2 del artículo 88; el numeral 5 del artículo 166; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 169; la fracción II y sus incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 186; la fracción VII del numeral 1 del artículo 360 y la fracción V del numeral 1 del artículo 365, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estadode Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

1. ...

2. ...

I. a III. ...

IV. Renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

V. Faltas administrativas y sanciones electorales.

ARTÍCULO 3.-

1. ...

I. a XVI. ...

XVII. Personas juzgadoras: Personas magistradas y juezas que integran el Poder Judicialdel Estado de Durango, electas por voto libre, secreto y directo de la ciudadanía;

XVIII. Tope de gastos personales: Será el monto máximo que el Instituto autorice aportar de sus recursos propios a las candidaturas a personas juzgadoras para sufragar gastos de campaña.

XIX. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Durango; y

XX. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad,el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 5.-

1. y 2. ...

3. Las elecciones de **gubernatura**, **diputaciones** locales, **personas juzgadoras y de las y los integrantes** de los ayuntamientos, se realizarán mediante el voto que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

4. a 8. ...

ARTÍCULO 10.-

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de **diputaciones, gubernatura, personas juzgadoras, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías** de los ayuntamientos, según corresponda.

2. a 11. ...

TÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, **JUDICIAL** Y DE INTEGRANTESDE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO II BIS
DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS

ARTÍCULO 18 BIS. -

1. El Poder Judicial se deposita en las instancias jurisdiccionales que para tal efecto determinen la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Las personas juzgadoras serán electas mediante voto libre, secreto y directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establezcan la Constitución, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de maneraconcurrente con los procesos electorales en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o integrantes de ayuntamientos.

3. El Instituto será la autoridad responsable de organizar el proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

ARTÍCULO 18 TER. -

1. Las personas juzgadoras, serán electas conforme a las bases y procedimientos que establecen la Constitución y la Constitución Local.

2. Para la organización del proceso se estará a lo dispuesto por los artículos 163, 164 y 165 BIS de esta Ley.

En caso de ausencia de disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales en esta Ley.

3. En ningún caso los medios de impugnación en esta materia, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 32 BIS. –

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de **gubernatura, diputaciones** de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen **candidatura común** deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, **el** que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta **diez** días antes del inicio del periodo de registro de **candidaturas** de la elección de que se trate.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

2. y 3. ...

ARTÍCULO 32 QUÁTER. -

1. El Consejo General dentro de los **diez** días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2. a 5. ...

ARTÍCULO 75.-

1. ...

I. a XXI. ...

XXII. En la elección de personas juzgadoras, expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

XXIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, **salvo para el caso de la elección de personas juzgadoras** y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. ...

ARTÍCULO 88.-

1. ...

2. En el caso de la elección de personas juzgadoras, son atribuciones del Consejo General:

I. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

II. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

III. Llevar a cabo la elección, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial;

IV. Realizar el cómputo de la elección a los cargos de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, realizar la declaración de validez de la elección y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;

V. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen, en condiciones de equidad;

VI. Determinar los topes de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura;

VII. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

VIII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas;

IX. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de laspropuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

X. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y motivadas, y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 104.-

1. a 3. ...

4. Los Consejos Municipales Electorales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine el Consejo General, en la organización y cómputo de laelección de personas juzgadoras, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 112.-

1. a 3. ...

4. Para la elección de personas juzgadoras, la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas o en su caso de los centros receptores de votación, así como su capacitación, se realizará en los términos dispuestos en la Ley General y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas juzgadoras, podrá realizarse a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 132.-

1. ...

A. ...

B. ...

I. a III. ...

III BIS. - En la elección de personas juzgadoras, para resolver impugnaciones a las determinaciones de la autoridad electoral local que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley, en los siguientes casos:

a) Para las candidaturas que hayan sido rechazadas, una vez que los Comités publiquen la lista de quienes hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad;

b) Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas;

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por erroraritmético, y

d) Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, la declaración de validezde la elección y la entrega de la constancia de elección, por nulidad de votación recibida en una o varias casillas o nulidad de elección.

Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

IV. a
VIII. ...

C. ...

ARTÍCULO 163.-

1. ...

2. En la elección de las personas juzgadoras, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Constitución, la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

ARTÍCULO 164.-

1. y 2 ...

2 BIS. El proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras, se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

3. ...

3. BIS. -

I. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas:

a) Preliminar, que inicia con la notificación del Órgano de Administración del Poder Judicial al Congreso del Estado, de la conclusión del encargo de integrantes delreferido Poder, una vez realizado lo anterior, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la integración del listado de las personas candidatas que participarán en la elección de personas juzgadoras, así como para conformar los comités de evaluación de cada Poder, responsables de convocar, evaluar y seleccionar a aquellas personas que cumplan con los requisitos de idoneidad, así como la conformación del Comité estatal de evaluación, en términos de la constitución política local.

b) Preparación de la elección, la cual inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

c) Postulación de candidaturas, que inicia con la publicación de la convocatoria de losComités de Evaluación a la ciudadanía para participar en el proceso de selección, y concluye con la remisión del Congreso del Estado de los listados definitivos de las candidaturas al Instituto;

d) Jornada electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla;

e) Cómputos y sumatoria, inicia con la remisión de la documentación y los expedienteselectorales a los Consejos Municipales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General;

f) Asignación de cargos, cuyo inicio es con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en su caso en función de su especialización por materia, alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por parte del Instituto de las constancias de elección a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva por parte del Instituto; y

g) Declaración de validez de la elección, la que realiza el Consejo General una vez resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Una vez que el instituto reciba del Congreso del Estado los listados de personas candidatas, habilitará un buzón electrónico a través del cual, estas puedan recibir notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por esta autoridad electoral, en los términos de esta ley y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusiónde cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes del proceso, la instancia responsable, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

4 al 7.
...

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 165 BIS. –

1. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras.

2. La convocatoria general observará las bases, procedimientos y requisitos que establecen la Constitución, la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia,cuando resulte aplicable;

c) Requisitos para cada tipo de cargo;

d) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapade postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

e) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación delas personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

f) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

3. La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución y la Constitución Local; para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

4. Para la emisión de la convocatoria general, el Órgano de Administración del Poder Judicial, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de inicio del proceso electoral, informará al Congreso del Estado la conclusión del encargo de los integrantes del Poder Judicial que se encuentren próximos al término de su periodo.

De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de ésta, el Órgano de Administración Judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

5. En caso de que el Órgano de Administración del Poder Judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

ARTÍCULO 165 TER. -

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y garantizarán la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local.

2. Cada Poder del Estado, a través de los mecanismos que al efecto determinen, instalará un Comité de Evaluación dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado, así mismo los Poderes se notificarán oficial y oportunamente la integración de sus Comités.

Los Comités de Evaluación de cada Poder, estarán conformados por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídicaquienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Dentro de los cinco días posteriores, dichos Comités integrarán el Comité Estatal de Evaluación, el cual emitirá las reglas para el funcionamiento de éstos, los criterios de evaluación, y los elementos necesariospara llevar a cabo el análisis sobre la idoneidad de las personas aspirantes que hayan solicitado su registro, privilegiando el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Congreso del Estado;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación yselección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y, en sucaso, materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine el Comité Estatal para valorar su honestidad y buena fama pública.

4. Concluido el plazo establecido para la inscripción, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos de elegibilidad a través de la documentación que presenten.

Las personas aspirantes que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral del Estado, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia.

Las impugnaciones serán resueltas de la forma más expedita posible dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes a participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

5. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo, tomando en consideración lo establecido en el inciso d), del numeral 3, del presente artículo.

6. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por los Poderes del Estado por el mismo cargo, no afectará el resultado de la evaluación.

7. Los Comités seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de dos personas para los cargos en disputa, y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para que determinen su conformidad de acuerdo a lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la gubernatura del Estado;

b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno del Congreso del Estado, mediante mayoría simple, y

c) El Poder Judicial, por conducto del pleno del Tribunal Superior de Justicia, pormayoría del cincuenta más uno de los integrantes presentes en la sesión.

8. Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas idóneas, serán devueltos a los Comités respectivos para que efectúen las postulaciones que correspondan, atendiendo, en su caso a su especialización por materia y observando la paridad de género, conforme a lo siguiente:

a) Para la elección de magistraturas integrantes del Poder Judicial, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo, y

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

b) Para la elección de personas juezas integrantes del Poder Judicial, los listadospodrán contemplar hasta dos personas para cada cargo.

Realizado lo anterior, los listados resultantes, serán remitidos al Congreso del Estado a más tardar el primero de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas, vencido el plazo establecido no se podrán remitir con posterioridad.

ARTÍCULO 165 QUÁTER. -

1. El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada uno de los Poderes, conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir,exceptuando a aquellas que hayan manifestado la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo diverso al que ocupen.

2. Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo judicial diverso, deberán informarlo al Congreso del Estado dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Congreso cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes del Estado para un cargo diverso al que ocupen, así mismo, cuando en un proceso electoral federal concurrente determine contender por un cargo dentro del poder judicial de la federación.

El Congreso del Estado estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el quince de febrero del año de laelección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

ARTÍCULO 165 QUINQUIES. -

1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de laspersonas postuladas, antes del inicio de la impresión de las boletas, el Poder del Estado postulante, podrá solicitar al Poder Legislativo su sustitución, el cual se tomará del listado de las personas idóneas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

ARTÍCULO 166.-

1. ...

En lo que corresponde a las candidaturas de las personas juzgadoras, la propaganda electoral solo podrá ser impresa en papel, el cual deberá ser reciclable, fabricado con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, su distribución solo podrá realizarse durante el periodolegal que duren las campañas quedando prohibida la misma tres días antes de la jornada electoral.

Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en cualquier medio de comunicación impresos o digitales, y solo podrán hacer uso de sus redes sociales personales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

El Instituto podrá contemplar la creación de un micrositio en su página oficial en el que informará a la ciudadanía de forma imparcial y objetiva sobre el proceso electivo y dará a conocer las candidaturas registradas, difundiendo la identidad, perfil e información curricular de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de datos personales.

2 y 3 ...

4. ...

Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio,ya sea por sí o interpósita persona, partidos políticos y/o servidores públicos, en la que se oferte, se promocione o incida a votar en favor de alguna de las candidaturas a personas juzgadoras.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

5. La persona servidora pública, partido político, **candidatura registrada a alguno de losPoderes del Estado, militante** o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, serásancionado en los términos previstos en la Ley General.

ARTÍCULO 169.-

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales, **así como de elección de personas juzgadoras.** El Instituto realizará las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales **para ningún tipo de candidatura.**

3. ...

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas **tanto por el Instituto Nacional Electoral, como por el Instituto Electoral en su página de internet.**

5. Queda prohibida la contratación, por parte de servidores públicos, personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

ARTÍCULO 173.-

1. a 4. ...

5. En el caso de las candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privadoo social en condiciones de equidad, observando al efecto lo previsto en la Ley General, y las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 186.-

1
.
...

I
.
.
.
.

II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, **todas las candidaturas** serán **registradas** entre el **diecisiete y veinticuatro** de marzo, por los siguientes órganos:

a) Las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa por los Consejos Municipales de la Cabecera de Distrito que corresponda;

b) Las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional por el Consejo General; y

c) ...

2. a 3. ...

ARTÍCULO 191.-

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

1. ...

En la elección de personas juzgadoras, la campaña electoral, para los efectos de esta ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

2. ...

Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las candidaturas a personas juzgadoras dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.

3. ...

En el caso de las candidaturas a personas juzgadoras, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

4. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

5. ...

ARTÍCULO 200.-

1. y 2. ...

2 BIS. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas a personas juzgadoras tendrán una duración de treinta días.

3. a 8. ...

ARTÍCULO 203 BIS. -

1. Las candidaturas a personas juzgadoras podrán erogar recursos propios con lafinalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura en los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata al Poder Judicial, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o por interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, en coordinación con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

4. Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley General, así como los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de las candidaturas a personas juzgadoras.

ARTÍCULO 218 BIS. -

1. Para la emisión del voto en la elección de las personas juzgadoras, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras y los materiales que serán utilizados en ésta, atendiendo a lo siguiente:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

I. El Instituto es el facultado para imprimir las boletas que se empleen para cada tipo de elección, de conformidad con el presupuesto asignado, mismas que contendrán la siguiente información:

a) Cargo para el que se postula la persona candidata;

b) Entidad federativa, municipio y región judicial;

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numeradas y distribuidas por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

II. De ser el caso, para la elección de personas juezas del Poder Judicial, la boleta contendrá, además la especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

III. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y municipio. El número de folio será progresivo.

2. El Instituto será el responsable de la distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

3. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 219.-

1. ...

2. En la elección de personas juzgadoras no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

ARTÍCULO 244 BIS. -

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones de casilla para los cargos de elección de personas juzgadoras se realizará de forma simultánea a los cómputos que se refiere el artículo 275 Bis, de la presente ley, en el orden siguiente:

a) Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia;

b) Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes;

d) Juezas y jueces del Poder Judicial.

ARTÍCULO 246.-

1. ...

2. En el caso de la elección de personas juzgadoras, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

CAPÍTULO V BIS
DE LOS CÓMPUTOS DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS Y ASIGNACIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 275 BIS. -

1. Los Consejos Municipales Electorales realizarán el cómputo de las boletas o las actasque contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, dentro los días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección correspondiente, en términos del artículo 244 de esta Ley.

2. El Consejo General del Instituto, emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

ARTÍCULO 275 TER. -

1. Concluidos los cómputos de cada elección, cada Consejo Municipal Electoral de la forma más expedita, remitirá al Consejo General del Instituto, las actas que contengan los resultados de los votos obtenidos por cada candidatura a persona juzgadora para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

ARTÍCULO 275 QUÁTER. -

1. Una vez que el Consejo del Instituto realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, en su caso la materia de especialización y publicará los resultados de la elección.

Para el caso de las magistraturas tanto del Tribunal Superior de Justicia, así como, del Tribunal de Disciplina Judicial, para su asignación se estará de acuerdo a lo siguiente:

a) Una vez computados los resultados de la elección estatal por el Consejo General, se agruparán en dos listas, una por cada género, ordenándose cada una de forma descendente de acuerdo a la votación obtenida;

b) Realizado lo anterior, se procederá a la asignación de espacios de forma intercalada, comenzando por el género que encabece la mayor votación y así sucesivamente hasta agotar los espacios disponibles;

c) Si de los listados aún quedasen personas sin asignar a un cargo, sin perder el orden en que se encuentran, se creará una lista de reserva de la que, en caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, se irá asignando de acuerdo al género de la persona juzgadora ausente.

2. El Instituto hará entrega de las constancias de elección a las candidaturas que resulten ganadoras.

3. Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados obtenidos al Poder Legislativo para los efectos constitucionales conducentes.

4. Las personas juzgadoras electas deberán tomar protesta ante al Poder Legislativoel día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

ARTÍCULO 360.-

1. ...

I. a VI. ...

VII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la presente Ley, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;

VIII. Los partidos políticos no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas que aspiren a ocupar el cargo de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial, y

IX. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la Ley.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 365.-

1. ...

I. a IV. ...

V. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas que aspiren a ocupar el cargo de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución;

VII. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elecciónderán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos yfinancieros a su cargo con fines electorales, y

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y los Consejos Municipales Electorales, atenderán lo dispuesto en la Ley General, así como en esta Ley y darán cumplimiento en lo que corresponda a las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General del Instituto, en lo quesea aplicable al proceso electoral local respecto a la renovación del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En lo relativo a las etapas preliminares y de postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, las autoridades competentes deberán observar, lo que para el efecto establece la Convocatoria Pública General que para tal fin emitió el Congreso del Estado el día 05 de diciembre de 2024 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 98 de fecha 08 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el Órgano de Administración Judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura hasta en tanto no ocurra su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de que las personas servidoras públicas en funciones a que se refiere el artículo anterior pretendan una postulación para un cargo diverso o determinen no postularse para cargo alguno, deberán informarlo al Congreso delEstado cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia este Decreto, a efecto de no ser incorporada en los listados de candidaturas, mismo caso en el supuesto en el que la persona decida declinar su participación en cualquier cargo.

El Congreso del Estado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes Locales para un cargo judicial diverso al que ocupen, o bien, se hayan postulado para contender para algún cargo en la estructura del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 32 BIS, 32 QUÁTER y 186 fracción II incisos a) y b) del presente Decreto, iniciarán su vigencia a partir de la conclusión del proceso electoral 2024-2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de diciembre del Presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; envió a esta LXX Legislatura del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto por el que adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de diciembre de 2024 fue enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante Oficio D.G.P.L. 66-11-4-91 minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud.

El día 13 de diciembre del año en curso por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

> *"Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*
>
> *A. a E.-...*
>
> *F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación."*

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

> *"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos*

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta proyecto de Decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección de la Salud, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. – En la citada Minuta se considero la iniciativa del entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Andrés Manuel López Obrador, en la cual su objetivo es:

"Proteger la salud de las mexicanas y mexicanos que utilizan vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas electrónicos análogos, así como de precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas; considerando prohibidas por consecuencia las actividades asociadas.

Al igual las disposiciones transitorias tienen que ver el régimen general de vigencia; la derogación de las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el Decreto de la especie; la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales para aprobar las leyes y modificaciones legales de su competencia encaminadas a regular las modificaciones constitucionales, y finalmente, prever que no habrá un costo presupuestario adicional.

Así, el entonces Ejecutivo Federal destacó que el uso de sustancias tóxicas constituye una amenaza creciente para la población, generando efectos perjudiciales en el bienestar individual y colectivo, además enfatizó que la exposición y consumo de estas sustancias no sólo afectan gravemente la salud de las personas, sino que también incrementan los costos asociados a la atención médica y generan pérdidas económicas por disminución de la productividad laboral.

Igualmente señaló que la regulación vigente carece de mecanismos suficientes y robustos para prevenir el uso indebido de sustancias toxicas, por lo que, se justifica la adopción de medidas constitucionales más rigurosas para abordar el problema de manera estructural."

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

CUARTO. – Es de destacarse que, en el artículo 4° de la Constitución Federal, se encuentra consagrado el derecho a la protección de la salud, encontrándose éste respaldado por diversos tratados internacional es de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

QUINTO. - De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022[1], 4.6% de la población adolescentes y 19.5% de la población adulta en México reportaron consumir tabaco, así mismo, el 2.6% de adolescentes y 1.5% de adultos reportaron usar cigarros electrónicos.

SEXTO. - Coincidimos con la Cámara de Senadores que las propuestas buscan fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional.

SÉPTIMO. – La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos humanos no son absolutos y, por ello, pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevea, de conformidad con su artículo 1o., párrafo primero, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

En ese sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que las limitaciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta, no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Al respecto, cobra relevancia que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad.

Acorde a lo anterior, la jurisprudencia mexicana ha reconocido que el ejercicio y la garantía de los derechos humanos no son absolutos, pues estos encuentran un límite en el ejercicio de los derechos de otras personas o, incluso, en el orden público; esto siempre y cuando, como ha reiterado la Suprema Corte de Justicia, la restricción se encuentre razonablemente justificada[2] de ahí que el presente proyecto de decreto busque priorizar la protección de la salud colectiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio; ante lo cual, se permite proponer que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma.

---

[1] https://www.insp.mx/control-tabaco/publicaciones/consumo-de-tabaco-y-uso-de-cigarro-electronico-en-adolescentes-y-adultos-mexicanos-ensanut-continua-2022

[2] Tesis Aislada 1a. CCXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 557, con número de registro 2003975, de rubro: "DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.".

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 131

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...

...

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. - El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto. - Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO
Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, los CC. Ing. David Ramos Zepeda y Prof. Oscar Enrique Ramos García, en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. respectivamente, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;* misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:
"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;. . ."

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del citado artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2025, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento No. 36 de fecha 28 de octubre de 2024.

Por lo que, derivado de las referidas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2025, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo y, desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los

caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente. estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellas personas que acrediten ser propietarias de predios urbanos, que sean jubiladas, pensionadas y discapacitadas, legalmente acreditadas, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que, al otorgar éstos es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, y sus consecutivas reformas, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, sobre esos conceptos será que emitan su cobro.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cáiculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los exempleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración y, es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado. toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Auditoría esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique la distribución de las participaciones y aportaciones que les corresponden a los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

OCTAVO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como se menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar y, además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan realizar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*[1]

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

NOVENO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos y, a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.[2]

---

[1] *ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.*
Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

[2] ***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con las y los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además, es necesario que seamos responsables y tener la oportunidad de poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también, que este Congreso siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con las y los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que, a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de las y los presidentes municipales que tienen a diario mayor cercanía con la población.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio. ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.[3]De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

---

3 DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.
Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.
Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.
El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Guitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

4 DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).
El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.
DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.
Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible. si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m3/s y se extrae para su uso 889 m3/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.[5]

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dimos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como lo establecido en los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentando en consecuencia su iniciativa de Ley de Ingresos en tiempo y forma, tal como se expone en la presente exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

[5] ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

DECRETO No. 133

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025 para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO. LEY DE INGRESOS 2025		
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	9,650,003.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,500,000.00
1201	PREDIAL	7,500,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	6,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,500,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	750,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	750,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	400,003.00
1701	RECARGOS	400,000.00
1702	INDEMNIZACION	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00



190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
4	DERECHOS	21,265,014.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	1.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	1.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	21,155,007.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	900,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	420,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	200,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	1.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	12,100,000.00
43081	DEL EJERCICIO	10,000,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	2,100,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	5,000,002.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,000,002.00
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	5,000,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	35,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	2,500,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	110,002.00
4501	RECARGOS	110,000.00
45011	AGUA	60,000.00
45012	REFRENDOS	50,000.00
4502	INDEMNIZACION	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	100,007.00
510	PRODUCTOS	100,007.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	100,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	1.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5106	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	1.00
5107	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	1.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,650,001.00
610	APROVECHAMIENTOS	2,650,001.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	550,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	2,100,000.00
6107	REINTEGROS	0.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	131,830,579.26
810	PARTICIPACIONES	74,178,796.26
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	46,023,539.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,383,342.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	19,117,135.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,184,695.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,941,029.00
8106	FONDO ESTATAL	269,622.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	3,145,360.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	79,229.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	34,845.26
820	APORTACIONES	56,911,069.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	56,911,069.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	33,597,312.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	23,313,757.00
830	CONVENIO	1.00
8301	RECURSO FISCAL 2022	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	BRIGADA DE PROTECCIÓN FORESTAL CONAFOR	0.00
8304	INMUJERES	0.00
8305	FISE	0.00
8306	MIGRANTES 3X1, HÁBITAT, FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA IMPULSAR LA INVERSION	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS	1.00
8310	OTROS	0.00
83101	PARTICIPACIONES 2023	0.00
83102	TESORERÍA 2019	0.00
83103	TESORERÍA 2020	0.00
83104	FAISM 2019	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	740,713.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	640,833.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	99,880.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	13,000,000.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	13,000,000.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	13,000,000.00
0302		0.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	178,495,611.26

SON: (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 26/100 M.N).

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta al Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que, mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

De igual modo, se faculta al Presidente Municipal para que mediante acuerdo y mediante criterios de política económica, autorice facilidades y subsidios de pago a los contribuyentes que soliciten alguno de estos beneficios respecto del entero de sus obligaciones con el Ayuntamiento, el subsidio no podrá exceder del 50% del costo total.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados. las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 20 hasta 250 UMA
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 100 hasta 500 UMA
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 100 hasta 500 UMA
Bailes privados	Por evento	De 5 hasta 15 UMA
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	De 50 hasta 250 UMA
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	10 UMA
Teatros	Por día de permiso	1 hasta 25 UMA
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 120 a 200 UMA

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del Municipio que corresponda.

ARTÍCULO 13.- No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países;

III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores, y

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del Municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	1 UMA	Terreno baldío fraccionado y predios que cuentan con los servicios públicos básicos en forma precaria por ejemplo (agua, luz, drenaje, etc.) de uso habitacional y la construcción es predominantemente moderna económica corriente, con régimen de propiedad generalmente irregular y nivel socioeconómico bajo.
02	3 UMA	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional predominando la construcción de tipo moderno económico alternando de manera escasa con establecimientos, cuenta con títulos de propiedad de nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03	5 UMA	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional y de pequeña proporción establecimientos comerciales y de servicios ubicado en áreas más o menos definidas predominando la construcción tipo moderno económico regular de interés social medio y tipo moderno bueno, además de áreas comerciales definidas, el nivel de sus habitantes es medio.
04	8 UMA	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales y de servicios bien definidos, las construcciones predominantes son moderna buena y moderna regular el nivel socioeconómico es medio y alto. Esta zona incluye también parte del centro de la ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios.
05	18 UMA	Cuenta con todos los servicios públicos con un equipamiento urbano profuso tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional en donde se restringe el área comercial y de servicios predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, se localiza esta zona también en parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y viviendas, el nivel económico es alto.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3023	$ 520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	$ 35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE C UENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	$ 9,900.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	$ 7,200.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	$ 24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	$ 19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	$ 19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	$ 14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	$ 6,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	$ 4,800.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	$3,900.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	$ 3,000.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	$ 2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	$ 3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	$ 2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	$ 1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	$ 1,200.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	$ 6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR M2 UMA
MODERNO DE LUJO	BUENO	5211	65.5
MODERNO DE LUJO	BAJO	5213	39.3
MODERNO BUENO	BUENO	5221	55.02
MODERNO BUENO	BAJO	5223	33.01
MODERNO REGULAR	BUENO	5231	49.78
MODERNO REGULAR	BAJO	5233	29.87
MODERNO INTERES SOCIAL	BUENO	5241	39.3
MODERNO INTERES SOCIAL	BAJO	5243	23.58
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5251	26.2
MODERNO ECONOMICO	BAJO	5253	15.72
MODERNO PRECARIO	BUENO	5261	20.96
MODERNO PRECARIO	BAJO	5263	12.58
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5321	47.16
ANTIGUO DE CALIDAD	BAJO	5323	28.3
ANTIGUO BUENO	BUENO	5331	31.44
ANTIGUO BUENO	BAJO	5333	18.86
ANTIGUO REGULAR	BUENO	5341	20.96
ANTIGUO REGULAR	BAJO	5343	12.58
ANTIGUO ECONOMICO BUENO	BUENO	5351	13.1
ANTIGUO ECONOMICO BUENO	BAJO	5353	7.86
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7511	36.68
INDUSTRIAL PESADO	BAJO	7513	22.01
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7521	17.03
INDUSTRIAL MEDIANO	BAJO	7523	10.22
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7531	14.41
INDUSTRIAL LIGERO	BAJO	7533	8.65
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5611	9.17
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BAJO	5613	5.5
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5621	6.55
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BAJO	5623	3.93

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO BUENO Y BAJO Ubicado en fraccionamientos privados y exclusivos, cuenta con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior, cuenta con todos los servicios públicos.
5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO Y BAJO Ubicado en fraccionamientos residenciales de clase media alta, que tiene todos los servicios públicos, cuenta con proyecto definido funcional y de calidad, los materiales y la mano de obra son de buena calidad.
5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR BUENO Y BAJO Ubicado en zonas consolidadas del centro de la ciudad y en fraccionamientos residenciales medios, cuentan con proyecto definido funcional y característico. Cuenta con todos los servicios.
5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL BUENO Y BAJO Ubicado en zonas específicas o en fraccionamientos, cuenta con un proyecto definido, cuenta con la mayoría de los servicios municipales y son producto de programas oficiales de vivienda.
5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO BUENO Y BAJO Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.
5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO BUENO Y BAJO Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.
5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD BUENO Y BAJO Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.
5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO Y BUENO BAJO Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.
5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR BUENO Y BAJO Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto.
5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO BUENO Y BAJO Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios generalmente no cuenta con un proyecto. Generalmente existente en la mayor parte de las poblaciones del Municipio.
7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADA BUENA Y BAJA Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas
7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANA BUENA Y BAJA Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.
7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERA BUENA Y BAJA Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.
6611, 6613, 6621 Y 6623 TEJABANES DE PRIMERA BUENO Y BAJO Y TEJABAN DE SEGUNDA BUENO Y BAJO Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

	CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536
	ELEMENTOS DE CONSTRUCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
ACABADOS	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
INSTALACIONES	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR 0 CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		INDUSTRIALES			*TEJABANES*	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
ACABADOS	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
INSTALACIONES	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
COMPLEMENTOS	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO SOBRE VIGAS O MORILLOS
ACABADOS	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
INSTALACIONES	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
COMPLEMENTOS	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar; y

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

ARTÍCULO 17.- El pago del Impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 15% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Las personas propietarias de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubiladas, pensionadas, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% incluyendo cuota mínima de este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

SECCIÓN II
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

El Municipio a fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, el Presidente Municipal, podrá otorgar subsidios hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 21.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos, y

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	1
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	2

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 23.- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango,

ARTÍCULO 24. -Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de cuotas, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	Ingreso Total	1.2%
Actividades Industriales	Ingreso Total	1.2%
Actividades Ganaderas	Ingreso Total	1.2%

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 25.- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	De 25 a 100
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 50 a 100
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	De 25 a 100
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	De 50 a 100
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	De 50 a 100

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 5 a 50
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	De 5 a 50
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 10 a 150
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	De 5 a 50
Perifoneo	Por permiso	De 0.5 a 35

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 27.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 28.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100





Las infracciones contenidas en este articulo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 29.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	30%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	30%
Las de pavimentación de calles y avenidas,	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	30%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 32.-Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Supervisión	Cuota fija anual	De 5 a 50
Verificación	Cuota fija anual	De 5 a 50
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 1 a 50

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 33.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Arena	Por M3	De 0.1 a 5
Grava	Por M3	De 0.1 a 5
Piedra	Por M3	De 0.1 a 5
Tierras	Por M3	De 0.1 a 5
Cascajo	Por M3	De 0.1 a 5
Otros Materiales	Por M3	De 0.1 a 5

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 34.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por metro lineal	De 0.1 a 1
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 5 a 10

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	De 10 a 100
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	De 5 a 50
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	De 2.5 a 25
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	De 2.5 a 25
Estructuras diversas	Por Unidad	De 2.5 a 25

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 36.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	30 UMA
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	30 UMA
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	30 UMA
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	30 UMA
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	2 UMA
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	1.5 a 15 UMA
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos.	$ 5.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota anual de:	10 UMA
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	10 UMA
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por M² del área afectada.	

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA O TARIFA UMA.
Ganado mayor	3 a 4
Ganado porcino	3 a 4
Ganado menor	3 a 4

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA UMA.
Ganado mayor	1 a 4
Ganado porcino	1 a 4
Ganado menor	1 a 4

c).- Por acarreo de carne en camiones del Municipio:

	CUOTA O TARIFA UMA.
Ganado mayor	1
Ganado porcino	1
Ganado menor	1

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán de acuerdo a las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Inhumaciones	Por servicio	De 1.5 a 2.5
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por M2	De 1 a 6.5
Refrendos en los derechos de inhumación		0
Exhumaciones	Por servicio	14
Reinhumaciones		14
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		14
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		De 5 a14
Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	De1.5 a 10
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	1

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 39.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	3.5 a 12
	2. En zona industrial	13 a 30
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	3 a 10
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1.03
	2. Interés social	1.03
	3. Media	3.41
	4. Residencial	3.41
	5. Comercial	5.68
	6. Industrial	11.33
3.- Certificaciones de cada número oficial		1.2

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
CONCEPTO	UNIDAD/BASE	CUOTA O TARIFA UMA.
CONSTRUCCION		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	De 0.09 a 0.18
COMERCIAL	Metro Cuadrado	De 0.12 a 0.24
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	De 0.17 a 0.34
REPARACION		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	De 0.09 a 0.18
COMERCIAL	Metro Cuadrado	De 0.12 a 0.24
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	De 0.17 a 0.34
DEMOLICION		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	De 0.09 a 0.18
COMERCIAL	Metro Cuadrado	De 0.12 a 0.24
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	De 0.17 a 0.34
OCUPACIÓN DE MATERIAL EN LA VIA PUBLICA		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	0.5
COMERCIAL	Metro Cuadrado	0.5
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	1

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCION V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	LOTE	50
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	LOTE	30
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M2	0.5

ARTÍCULO 42.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 43.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	1.14 UMA
Drenaje Sanitario	Metro lineal	2.56 UMA
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	7.13 UMA
Guarniciones y Banquetas	Metro lineal	1.43 UMA
Alumbrado público y su conservación o reposición	Unidad lámpara	50% (Costo de la pieza)
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	De 0.00% al 100%

ARTÍCULO 44.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 45.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	De 0.05 a 200
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 0.05 a 200
Actividad Comercial eventual	Cuota por evento	De 0.05 a 200

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 46.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 47.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará derechos conforme a lo siguiente:

	TARIFAS EN U.M.A.	
CONCEPTO	MINIMO	MAXIMO
CASA SOLA		0.5
TOMA DOMICILIARIA ADULTO MAYOR		1
TOMA DOMICILIARIA	1	1.46
GIRO COMERCIAL	1.72	190
GIRO INDUSTRIAL	3.93	190
CONTRATO AGUA	1	12
CONTRATO DRENAJE	1	12
RECONEXIÓN	3	5
CAMBIO DE NOMBRE		1.50
CAMBIO DE TOMA		1.50
CARTA DE NO ADEUDO		0.50
MULTAS	9	50
DERECHOS DE FACTIBILIDAD (PREDIOS FRACCIONADOS)	670	9,616
VENTAS DE AGUA EN PIPA (10,000 LTS)	9.7	15
VENTA CONTENEDOR (1,000 LTS)		1
VENTA DE AGUAS RESIDUALES POR HÉCTARIA		10
COSTO MATERIAL DE REPOCISIÓN (JUNTAS, TUBOS, ETC.)	15	68
REFRENDO DERECHOS DESCARGAS RESIDUALES	105	290
FACTIBILIDAD NEGOCIOS COMERCIALES	24	120

ARTÍCULO 48.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo sobre su importe.

Las personas propietarias de contrato por el Servicio de Agua Potable que acrediten ser jubiladas, pensionadas, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o cualquier otra identificación que acrediten ser mayores de 60 años o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente a 1 (una) UMA del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

ARTÍCULO 49.- Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en la oficina de Hacienda Pública correspondiente, así como Subsidios, Aportaciones que se reciban de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo.

ARTÍCULO 50.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0



SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 51.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	6
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	6
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de Tarjeta	6
Facturación	Cuota fija por cabeza	0

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 52.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Expedición	De 1 a 20
Residencia Domiciliaria	Expedición	De 1 a 20
No antecedentes penales	Expedición	De 1 a 20
Aclaratoria	Expedición	De 1 a 20
Recomendación	Expedición	De 1 a 20
Factibilidad de servicios	Expedición	De 1 a 20
Servicio Militar	Expedición	De 1 a 20
Certificado de situación fiscal	Expedición	De 1 a 20
Certificación por inspección de actos diversos	Expedición	De 1 a 20
Constancia por publicación de edictos	Expedición	De 1 a 20
Otros	Expedición	De 1 a 20

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Funciones Teatrales	Cuota fija	De 1 a 10
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	De 1 a 10
Actividades Deportivas	Cuota fija	De 1 a 10
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	De 1 a 10
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	De 1 a 10
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	De 1 a 10
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	De 1 a 10
Ambulantes	Cuota fija	De 1 a 10

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 54.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de Licencias para.		
Comercio	Cuota Fija	0
Industria	Cuota Fija	0
Servicios	Cuota Fija	0
Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	0
Industria	Cuota Fija	0
Servicios	Cuota Fija	0

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 55.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD O BASE					
GIRO	EXPEDICIÒN DE LICENCIAS Y/O CAMIO DE TITULAR	REFRENDO ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DOMICILIO	CAMBIO DE DENOMINACION	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O RPETE. LEGAL DE LA LICENCIA
	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.
Depósitos	2,500	200	125	200	125	150
Expendio venta de cerveza	2,500	200	125	200	125	150
Expendio venta vinos y licores	2,500	200	125	200	125	150
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,500	200	125	200	125	150
Supermercados con venta de cerveza	2,500	200	125	200	125	150
Supermercado con venta vinos y licores	2,500	200	125	200	125	150
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,500	200	125	200	125	150
Mini súper con venta de cerveza	2,500	200	125	200	125	150
Mini súper con venta vinos y licores	2,500	200	125	200	125	150

Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	2,500	200	125	200	125	150
Restaurant-bar	2,500	200	125	200	125	150
Centro nocturno	2,500	200	125	200	125	150
Discotecas	2,500	200	125	200	125	150
Cantinas	2,500	200	125	200	125	150
Cervecerías	2,500	200	125	200	125	150
Billares	2,500	200	125	200	125	150
Ladies Bar	2,500	200	125	200	125	150
Fondas	2,500	200	125	200	125	150
Centro Social	2,500	125	125	200	125	150
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,500	200	125	200	125	150
Comercialización en Unidades Móviles	2,500	200	125	200	125	150
Ferias o Fiestas Populares	2,500	200	125	200	125	150
Licorería	2,500	200	125	200	125	150
Porteador	2,500	200	125	200	125	150
Tienda de abarrotes	2,500	200	125	200	125	150
Ultramarino	2,500	200	125	200	125	150
Salones de Baile	2,500	200	125	200	125	150
Balnearios	2,500	200	125	200	125	150

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagará por acumulado.
En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 56.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas a fin de reactivar su funcionamiento.

ARTÍCULO 57.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 58.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 59.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 60.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 55 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 62.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 65.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 66.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	2 a 10
Industria	Por cada hora más de permiso	2 a 10
Servicios	Por cada hora más de permiso	2 a 10
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	4 a 15

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	4
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por comisionado	4

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 68.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	De 1 a 20
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	De 1 a 20
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	De 1 a 20

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 69.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por expedición de Documentos;		De 1 a 20
Por Deslinde de Predios;		De 1 a 20
Por Levantamiento de Predios;		De 1 a 20
Por Certificación de Trabajos;		De 1 a 20
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Cada 200 metros	De 1 a 20
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Plano	De 1 a 20
Por Servicios de Copiado;	Plano tamaño carta	De 1 a 20
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 1 a 20
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 1 a 20
Por Servicios de Información;		De 1 a 20
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		De 1 a 20
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		De 1 a 20

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, incluyendo Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de Certificado	Por Documento	0
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0
Legalización de firmas	Por Documento	1.2
Otros	Por Documento	1.2

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncios Luminosos	Cuota fija mensual	De 1 a 10
Mamparas	Cuota fija mensual	De 1 a 10
Pendones	Cuota fija mensual	De 1 a 10
Carteles	Cuota fija mensual	De 1 a 10
Mantas	Cuota fija mensual	De 1 a 10
Otros	Cuota fija mensual	De 1 a 10

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 72.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.

b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

   El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al Municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

   Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

   Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$Tarifa\ mensual = \frac{\left(\frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho}}\right)}{12\ meses}$$

e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 73.-En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 74.- Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN XXI
POR SERVICIO DE CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN, CONTANCIAS, INFORMES Y ENLACES.

ARTÍCULO 75.- Los derechos que se causen por estos servicios son la certificación, capacitación y expedición de constancias y servicios de enlace con otras instancias de gobierno.

ARTICULO 76.- Son sujetos de este derecho las persona físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección.

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 77.- Es objeto de este derecho la expedición de dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 78.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal De Protección Civil.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Dictamen de riesgo en materia de protección civil para la autorización y ejecución de una obra pública: De 1 hasta 350 m2.	De 5 a 20
Dictamen de riesgo en materia de protección civil para la autorización y ejecución de una obra pública: De 351 HASTA 1000 m2.	De 21 a 50
Dictamen de riesgo en materia de protección civil para la autorización y ejecución de una obra pública: De 1001 m2 en adelante.	De 51 a 100
Derecho por la verificación y validación del programa interno de protección civil se causarán de 1 hasta 350m2.	De 15 a 25
Derecho por la verificación y validación del programa interno de protección civil se causarán de 351 a 1000 m2.	De 26 a 50
Derecho por la verificación y validación del programa interno de protección civil se causarán de 1001 m2 en adelante.	De 51 a 100
Consultor nivel 1. Capacitación de personal en materia de Protección Civil.	De 30 a 60
Consultor nivel 2. Capacitación y elaboración de programas internos de Protección Civil de riesgo ordinario.	De 61 a 110
Consultor nivel 3. Capacitación de personal, elaboración de programas internos de riesgo ordinario y alto, elaboración de programas especiales, estudio de riesgo de vulnerabilidad y actividades específicas en la materia.	De 110 a 165
Capacitación y entrenamientos a brigadas de emergencia.	De 2.6 a 6
Resguardos y verificación en detonación de pólvora.	De 3 a 10

DERECHOS POR LOS SERIVICIOS PRESTADOS POR
LA OFICINA D ENLACE CON LA SERCRETARÍA DE
RELACIONES EXTRERIORES

ARTICULO 79.- Los derechos que se causen por estos servicios son el enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la obtención de pasaporte.

ARTICULO 80.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten cualquier servicio relacionado al artículo anterior.

CONCEPTO	PERIODICIDAD	CUOTA O TARIFA UMA
Por servicios que presta la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores tales como: llevar a cabo los tramites correspondientes para la expedición de pasaporte entre los cuales está la recepción de documentación, captura de datos en el sistema, biométricos donde se capturan huellas, fotografía, firma e iris, además de validar su documentación de nacionalidad mexicana e identidad y capturar datos de INE, finalizando con validar todo documento de INE y actas de nacimiento para poder expedir sus pasaportes.	Por evento	De 4 a 5

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 81.- La falta oportuna del pago de los derechos establecidos en esta Ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 82.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 83.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 84.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la Hacienda Municipal.

Alberca Municipal

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Inscripción anual	2
Uso (pago mensual)	4

Tanto para la inscripción y el uso de las instalaciones de la alberca municipal se deberá sujetar a los establecido en el reglamento establecido para tal fin.

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 85.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 86.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 87.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 89.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.





SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100
Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a Terceros	7

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 94.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 95.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 96.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 97.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 98.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	74,178,796.26
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	46,023,539.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,383,342.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	19,117,135.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,184,695.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,941,029.00
8106	FONDO ESTATAL	269,622.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	3,145,360.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	79,229.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	34,845.26
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	740,713.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	640,833.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	99,880.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 99.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	56,911,069.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	56,911,069.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	33,597,312.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	23,313,757.00

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 100- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	1.00
8301	RECURSO FISCAL 2022	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	BRIGADA DE PROTECCIÓN FORESTAL CONAFOR	0.00
8304	INMUJERES	0.00
8305	FISE	0.00
8306	MIGRANTES 3X1, HÁBITAT, FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA IMPULSAR LA INVERSION	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS	1.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 102.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 103.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas, así como aquellos que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal, además de todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 104.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados. Son principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Incluye, además, los financiamientos derivados del rescate y aplicación de activos financieros.

ARTÍCULO 105.- Se autoriza al Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos hasta por la cantidad de: $13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), a largo plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. El monto del préstamo se destinará: A la rehabilitación y pavimentación de calles en el Municipio, bajo el concepto Obra pública en bienes de dominio público, partida 6100.

030	FINANCIAMIENTO INTERNO	13,000,000.00
0301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	13,000,000.00
0302		0.00

En relación al financiamiento contemplado en el párrafo anterior, se autoriza en los siguientes términos:

ARTÍCULO 106.- Se autoriza al Municipio de Guadalupe Victoria, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

ARTÍCULO 107.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistente en obras de rehabilitación y pavimentación de calles en el Municipio, de acuerdo al clasificado por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Obra pública en bienes de dominio público, partida 6100.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 108.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO 109.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO 110.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o

III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO 111.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 112.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO 113.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO 114.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO 115.- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

ARTÍCULO 116.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 117.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos a favor que constituye el total de miembros de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE INGRESOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3..- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.

13.- Sobre Empadronamiento.

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los m unicipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2025, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO CUARTO. El municipio no podrá establecer en esta la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, ni en las posteriores, lo siguiente:

1. El cobro de expedición de copias simples y certificadas que deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

2. El cobro por concepto de multas por insultos a los agentes de tránsito y vialidad, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

3. El cobro por el concepto de constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, ello, en relación al artículo 30 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que establece que, en el Estado de Durango, la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

El municipio en cuanto se publique la presente ley, deberá adecuar su Reglamento a fin de eliminar dichos cobros contemplados en el mismo.

DÉCIMO QUINTO: El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., al momento de que apruebe la modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, deberá emitir una copia al Congreso del Estado y otra a la Auditoría Superior del Estado, además deberá anexar a dichos documentos, el estudio actuarial actualizado a que hacen referencia los artículos 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 23, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2025 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2026, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2026, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretaría General de Gobierno

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, los CC. C.P. Adrián Noel Chaparro Gándara y L.A. Juan José Carrillo Reyes, en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. respectivamente, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:
"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;. . ."

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del citado artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el Presidente y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2025, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria número 63 del Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 2024.

Por lo que, derivado de las referidas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, que regirán el Ejercicio Fiscal siguiente, en este caso, para el año 2025, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo y, desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellas personas que acrediten ser propietarias de predios urbanos, que sean jubiladas, pensionadas y discapacitadas, legalmente acreditadas, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que, al otorgar éstos es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, y sus consecutivas reformas, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, sobre esos conceptos será que emitan su cobro.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los exempleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración y, es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Auditoría esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo Ejercicio Fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique la distribución de las participaciones y aportaciones que les corresponden a los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como se menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar y, además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan realizar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.[1]

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como

---

[1] *ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Sí, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.*
Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

NOVENO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos y, a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.[2]

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con las y los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además, es necesario que seamos responsables y tener la oportunidad de poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también, que este Congreso siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con las y los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que, a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de las y los presidentes municipales que tienen a diario mayor cercanía con la población.

---

[2] ***FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.***
En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.[3]

---

[3] DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

---

de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Güitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

[4] DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m3/s y se extrae para su uso 889 m3/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.[5]

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dimos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como lo establecido en los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentando en consecuencia su iniciativa de Ley de Ingresos en tiempo y forma, tal como se expone en la presente exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

[5] ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DECRETO No. 134

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025 para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.		
LEY DE INGRESOS 2025		
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	3,760,005.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,350,000.00
1201	PREDIAL	2,350,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,500,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	850,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	260,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	260,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	150,003.00
1701	RECARGOS	150,000.00



1702	INDEMNIZACION	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
4	DERECHOS	11,680,725.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	12,004.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	12,000.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	1.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	11,598,716.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	250,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	100,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	450,000.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	300,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,894,700.00
43081	DEL EJERCICIO	2,500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	394,700.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	5,104,010.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,104,010.00
4E+06	EXPEDICIÓN	1.00
4E+06	REFRENDO	5,104,008.00
4E+06	MOVIMIENTO DE PATENTES	1.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	2,500,000.00
440	OTROS DERECHOS	1.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	70,003.00
4501	RECARGOS	70,000.00
45011	AGUA	20,000.00
45012	REFRENDOS	50,000.00
4502	INDEMNIZACION	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
5	PRODUCTOS	25,009.00
510	PRODUCTOS	25,008.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	15,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5106	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	10,000.00
5107	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	1.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,100,009.00
610	APROVECHAMIENTOS	1,100,005.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	600,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	500,000.00
6107	REINTEGROS	1.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACION	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	218,321,951.17
810	PARTICIPACIONES	100,824,904.17
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	63,749,919.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,301,307.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	26,375,667.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,640,991.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	2,705,073.00
8106	FONDO ESTATAL	77,261.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	-

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,799,902.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	109,746.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	65,038.17
820	APORTACIONES	116,471,038.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	116,471,038.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	46,941,017.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	69,530,021.00
830	CONVENIO	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	BRIGADA DE PROTECCIÓN FORESTAL CONAFOR	0.00
8305	SEBISED	0.00
8306	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS	1.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2018	0.00
83102	CONVENIOS	0.00
83103	TESORERÍA 2022	0.00
83104	PARTICIPACIONES 2023	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,026,008.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	887,657.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	138,351.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDE DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO NO.166, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022	0.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	234,887,707.17

SON: (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 17/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta al Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que, mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

De igual modo, se faculta al Presidente Municipal para que mediante acuerdo y mediante criterios de política económica, autorice facilidades y subsidios de pago a los contribuyentes que soliciten alguno de estos beneficios respecto del entero de sus obligaciones con el Ayuntamiento, el subsidio no podrá exceder del 50% del costo total.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago, y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la factura CFDI controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles y otros similares	Por evento	De 100 a 1600
Lucha libre, box, fútbol y otros similares	Por evento	De 30 a 200
Peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 100 a 1600
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 100 a 450
Bailes privados	Por evento	De 10 a 250
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato Por permiso	De 5 a 30
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por establecimiento	De 40 a 100
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 10 a 100
Teatros con fines de lucro	Por día de permiso	De 10 a 60
Eventos turísticos	Por evento	De 520 a 2000
Cintas cinematográficas	Por evento	De 520 a 1100
Firma de autógrafos	Por evento	De 5 a 15

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este Impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del municipio que corresponda.

ARTÍCULO 13.- No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países;

III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores; y

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente; y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto; y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

Zona Económica	Valor Catastral por m2.	Descripción
01	$207.48	No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	$311.22	Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente; de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03	$518.70	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
06	$829.92	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitación, con establecimientos comerciales definidos y predominando la construcción de tipo moderno bueno, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.
11	$1,867.32	Cuanta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.

Zona Económica 01.- Quedan comprendidas en forma provisional todas las Localidades que se encuentran fuera de la Cabecera Municipal excepto la localidad de La Ciudad.

Colonia Aterrizaje 1 y 2
Vista Hermosa
San Francisco 2
Fundadores 1 y 2
Jardines 2
Lateral de la Super Carretera
Las Flores

Zona Económica 02.- Comprende los predios urbanos de las Colonias:

Colonia Pueblo Nuevo
Colonia El Mirador

Zona Económica 03.- En esta zona quedan comprendidas las siguientes Colonias:

Fraccionamiento La Forestal
Colonia Aterrizaje
Colonia El Salto y Anexos
Colonia San Antonio y Anexos
Colonia ExHacienda Coyotes

Zona Económica 06.- Comprende los predios ubicados en las siguientes Colonias:

Colonia San Isidro

Colonia Álvaro Obregón

Colonia Plutarco Elías Calles

Colonia El Brillante

Colonia José María Morelos y Pavón

Colonia San Francisco

Colonia Chapultepec

Colonia Puente Negro

Colonia Insurgentes

Colonia Buena Vista

Colonia La Azteca

Colonia Militar

Colonia La Forestal

Colonia Francisco I. Madero

Colonia Ayuntamiento

Colonia Vicente Guerrero

Colonia Jardines

Localidad de La Ciudad

Colonia Guadalupe Victoria

Colonia Americana
Colonia Del Bosque
Colonia Maderera

Zona Económica 11.-
Colonia Benito Juárez

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	$1,012,337.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	$69,501.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	$58,405.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	$48,476.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que, por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	$12,849.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	$7,009.00	MEDIO RIEGO "B": Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes
3335	$37,963.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3345	$28,034.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3315	$28,034.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3325	$17,522.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3415	$5,841.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3425	$4,673.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3435	$2,921.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	$4,673.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3525	$2,629.00	LABORABLE "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3615	$3,505.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal
3625	$2,337.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	$1,461.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	$877.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal
3725	$14,602.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	$5,841.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	$2,921.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	$4,673.00	EN ROTACIÓN: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	$293.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad con características de semidesierto

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL $
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	6,794.97
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	4,076.98
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	5,707.77
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	3,424.66
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	5,164.18
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	3,098.51
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	4,076.98
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	2,446.19
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	5245	750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	2,717.99
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	1,630.79
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	2,717.99
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	1,304.63
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	400.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL $
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	4,892.38
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	2,935.43
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	3,261.59
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	1,956.95
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	2,174.39
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	1,304.63
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	1,358.99
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	815.40
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	700.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL $
INDUSTRIAL PESADO	MUY BUENO	7511	3,805.18
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	2,283.11
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	MUY BUENO	7521	1,766.69
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	1,060.02
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	325.00
INDUSTRIAL LIGERO	MUY BUENO	7531	1,494.89
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	896.94
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	951.30
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	570.78
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	679.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	407.70
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCIÓN

ANTIGUOS

	CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536
	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERÍA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERÍA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERÍA, PIEDRA DE CUARTÓN CON MEZCLA.	MAMPOSTERÍA, PIEDRA CON LODO O PEDACEARÍA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y CERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BÓVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO. TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BÓVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BÓVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BÓVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTÓN	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTÓN O GALVANIZADAS
ACABADOS	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINÍLICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINÍLICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINÍLICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERÍA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNISAS, APLANADOS, MOSAICOS Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNISAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MÍNIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MÍNIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MÍNIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
INSTALACIÓN	ELÉCTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACIÓN VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERÍA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACIÓN VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACIÓN VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACIÓN VISIBLE	POCA INSTA
	HIDRÁULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
COMPLEMENTO	HERRERÍA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERÍA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAÍS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAÍS Y DE BUENA O REGULAR 0 CALIDAD	REGULAR DEL PAÍS	SIN	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCIÓN

		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MÍNIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MÍNIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METÁLICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METÁLICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METÁLICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METÁLICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RÍGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METÁLICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RÍGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METÁLICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RÍGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METÁLICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
ACABADOS	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAÍS	BLANCOS DEL PAÍS	BLANCOS DEL PAÍS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
INSTALACIÓN	ELÉCTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MÍNIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MÍNIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRÁULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRÁULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRÁULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
COMPLEMENTO	HERRERÍA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERÍA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLÁSTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLÁSTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLÁSTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAÍS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAÍS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAÍS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCIÓN

M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBÓN REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBÓN REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BÓVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LÁMINA DE CARTÓN O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
ACABADOS	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA, ACRÍLICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA, ACRÍLICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERÁMICA, MÁRMOL, O LOSETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERÁMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MÁRMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINÍLICA Y CERÁMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINÍLICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOSETA ASFÁLTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MÁRMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAÍS	BLANCOS DEL PAÍS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
INSTALACIÓN	ELÉCTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MÍNIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
COMPLEMENTO	HERRERÍA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERÍA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAÍS	CORRIENTE, DEL PAÍS
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I.Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y
II.Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para él Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

ARTÍCULO 17.- El pago del Impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 15% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Las personas propietarias de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubiladas, pensionadas, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% incluyendo cuota mínima de este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Durante el mes de noviembre y diciembre se realizará una actualización de contribuyentes en rezago bonificando desde un 50% hasta un 80% de descuento en recargos.

Se autoriza a la Tesorería Municipal que Durante el ejercicio se lleven a cabo campañas de rifas con motivo de incentivar a la ciudadanía al pago oportuno.

Se aplicarán recargos mensuales del 1.5% a partir del 01 de abril.

SECCIÓN II
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, el valor del mercado o el valor de operación, en caso de discrepancia de valores, el pago del impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetara al avaluó catastral emitido por el catastro municipal, quien tomando en consideración las características propias del predio, y de un estudio de valor de mercado que considere, entre otras cosas, las características físicas, de servicios y de infraestructura del entorno donde se ubique el predio objeto de la operación, determinará una actualización del valor catastral, o bien, el pago del impuesto en mención podrá determinarse mediante el avaluó que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia a no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Las personas propietarias de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubiladas, pensionadas, de la tercera edad con credencial para votar (IFE y o INE), del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición aplicable, esta bonificación durante todo el año en vigor tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, el presidente municipal, podrá otorgar subsidios de hasta un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 19.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 21.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos, y
II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme de la siguiente tabla de conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	De 0.3 a 2
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	De 2 a 10
Vendedores foráneos	Cuota diaria por establecimiento	De 2 a 30
Vendedores foráneos	Cuota diaria por M^2	De 2 a 10

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 23.- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en este artículo, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA.
Actividad Mercantil	Ingreso total	1.2%
Actividades Industriales	Ingreso total	1.2%
Actividades Ganaderas	Ingreso total	1.2%

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 25.- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	)TA O TARIFA U.M.A.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota mensual por permiso	De 5 a 10
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota mensual por permiso	De 20 a 50
Anuncios para actividad comercial	Cuota mensual por permiso	De 5 a 10
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota mensual por permiso	De 10 a 40
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota mensual por permiso	De 20 a 30

La aplicación de anuncios semi-espectaculares y espectaculares, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
De 1.00 a 4.99 m2	Metros cuadrados	8
De 5.00 a 9.99 m2	Metros cuadrados	13
De 10.00 m2 en adelante	Metros cuadrados	25

La cuota o tarifa mensual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Pinta de bardas	Metro cuadrado	0.50 a 1
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado	3 Mensual
Perifoneo	Por día	0.50 a 1
Volantes	Por evento	3.20
Lona	Metro cuadrado	0.30
Pendones	Metro cuadrado	0.30 (máximo 60 pzas)
Mamparas	Metro cuadrado	0.30 (máximo 20 pzas)

Pantallas electrónicas, luminosas, de video y similares

De 1.00 a 4.99 m2	Metro cuadrado	13
De 5.00 a 9.99 m2	Metro cuadrado	20
De 10.00 m2 en adelante	Metro cuadrado	30
Refrendo anual		100% el costo de la licencia

SECCIÓN IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 27.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 28.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 250
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 10 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 100 a 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 200

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

Los descuentos aplicables en las contribuciones, serán los contenidos en esta Ley, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades del Presidente Municipal, Tesorero Municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

ARTÍCULO 29.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 1 a 30%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 1 a 30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 1 a 30%
Las de pavimentación de calles y avenidas, rehabilitar. Pista aterrizaje	Costo de la obra	De 1 a 30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1 a 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento.	Costo de la obra	De 1 a 30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 1 a 30%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 31.- Los Derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Supervisión	Cuota fija anual	De 1 a 2
Verificación	Cuota fija anual	De 1 a 2
Revisión mecánica y ecológica	Por semestre	2.5
Por certificado médico para solicitante de licencias para automovilista y chofer	Por certificado	2
Por certificado médico de estado de ebriedad	Por certificado	3.5
Permiso para aprendizaje para manejar	Por mes	3.5
Certificado de no infracción	Por certificado	0.45
Certificado de vehículo no detenido	Por certificado	2.5
Permisos Especiales	Por permiso	6.5
Constancia de Posesión y Propiedad de Vehículo	Por constancia	3.5
Permiso de carga y descarga ligera y pesada dentro de la mancha urbana de acuerdo al horario establecido por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.	Anual	23
Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	Por mes	21.5

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 33.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	UOTA O TARIFA U.M.A.
Arena	Por Viaje	De 1.5 hasta 20
Grava	Por Viaje	De 1.5 hasta 20
Piedra	Por Viaje	De 1.5 hasta 20
Tierras	Por Viaje	De 1.5 hasta 20
Cascajo	Por Viaje	De 1.5 hasta 20
Otros Materiales	Por Viaje	De 1.5 hasta 20

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 34.- Los Derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por metro lineal	2
Canalización para Casetas Telefónicas	Por metro lineal	2
Por Poste de Luz, Telefónico o similar	Por unidad / mensualmente	2.5
Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similares	Por unidad / anual	5
Por el uso anual de cualquier línea conductora del subsuelo o sobre el suelo	Por metro Lineal	1.5
Por el uso anual exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente	Por metro lineal	1
Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras	Por metro lineal	3.5 a 6
Por el uso anual de las líneas conductoras subterráneas o aéreas de uso público o privado (canalización de Cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, el servicio de energía eléctrica, Hidráulicas, sanitarias, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros)	Por anualidad	1.5
Por cada toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de	Cuota anual	4.5
Por refrendo del uso de cada caseta telefónicas o similares en la vía pública	por unidad/ anual	5
Por refrendo de poste telefónico, de luz o similar	Por mes	1
Instalaciones fijas o semifijas por el uso de piso en la vía pública, pagarán que ocupen	Por mes	1.5 M2

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán por evento de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	De 10 a 100
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	De 5 a 50
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	De 0.05 a 10
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	De 1 a 10
Estructuras diversas	Por Unidad	De 1 a 10

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 36.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	CUOTA O TARIFA
I.- Estacionómetros, se tendrá que depositar en el aparato medidor de tiempo en un horario de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs. una cuota de:	Por hora	De .03
II.- Estacionómetros por cada media hora o fracción se tendrá que depositar en el aparato medidor de tiempo en un horario de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs. una cuota de:	Por media hora o fracción	De .015
III.-Sitios de automóviles, por tres cajones de estacionamiento por sindicato, deberán cubrir una cuota de:	Anual	60
IV.-Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota de:	Anual	75
V.-Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota de:	Anual	75
VI.-En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota de:	Anual	4
VII.-Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota de:	Anual	60
VIII.-Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m2 o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	Mensual	4
IX.-Por arrastre de la grúa al estacionamiento del municipio o corralón pagará por cuota:	Por evento	2.30 a 11.50
X.-Por estacionamiento en corralón se pagará	Por hora	.17
	Por día	1.16
XI.-Por arrastre de la guía al estacionamiento del municipio o corralón	Por carro	11.50

Si el contribuyente cubre en una sola exhibición el concepto de exclusivos durante el mes de enero, tendrá un descuento del 10% en el pago correspondiente al año 2025.

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, mensual por M^2 del área.

Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento en el pago de este derecho se encuentran descritas en el artículo 95 de la presente Ley.

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

	CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
	Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:	Ganado mayor	2.61
		Ganado porcino	2.3
		Ganado menor	2.3
II.	Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:	Ganado mayor	0
		Ganado porcino	0
		Ganado menor	0
	Por acarreo de carne en camiones del municipio:	Res	0.02
		Cuarto de Res	0.02
		Cerdo	0.02
		Cuarto de cerdo	0.02
		Cabra	0.02
		Borrego	0.02

Por el pesaje de cada animal y por cada escaldado de menudo será gratuito.

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA 0 TARIFA
I.-Inhumaciones	Por permiso	4.9UMA
II.Fosa de 2.5x1.25 metros	Fosa / Anual	26.5 UMA
III.-Exhumaciones	Por permiso	5 UMA
IV.-Reinhumaciones	Por permiso	2 UMA
V.- Mantenimiento de panteón municipal pagarán	Fosa Anual	1 UMA
VI.-Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Presupuesto	3%
VII.-Construcción o reparación de monumentos	Presupuesto	3%

Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios concesionados en Panteones, serán sobre las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA 0 TARIFA
I.- Construcción, reparación, remodelación de sepulcros, ornatos, monumentos, barandales o túmulos.	Por permiso	De 5 a 20 UMA

Los descuentos aplicables por servicios de panteón, serán los contenidos en esta Ley, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades del Presidente Municipal, Tesorero Municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 39.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	1.5
	2. En zona industrial	1.5
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1
	2. Interés social	1.5
	3. Media	1
	4. Residencial	2.5
	5. Comercial	2.5
	6. Industrial	2
3.- Certificaciones de cada número oficial		1
4.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficies de hasta 500 M2.	Perímetro urbano	4.5

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

A. Por licencia de construcción de obra nueva se cobrará:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
Habitacional	m2	0.07	0.08	0.23	0.30
Departamentos y condominios	m2	0.07	0.08	0.23	0.30
Especializado	m2	0.60 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
Industrial	m2	0.80 en todas las categorías			
Comercial	m2	0.45 en todas las categorías			
Paneles Solares	pieza		0.50		
Panteón	m2		0.035		

B. Por demoliciones se cobrará:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
Habitacional	m2	0.096	0.125	0.145
Comercial	m2	0.196 en Todas las categorías		
Industrial	m2	0.196 en Todas las categorías		
Adobe y Madera	m2	0.055	0.08	0.135
Retiro de estructuras	m2	0.196	0.196	0.196
Muros	m2	0.030	0.050	0.065
Firmes y banquetas	m2	0.025	0.040	0.050

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor de la PRIMER LICENCIA de construcción, siempre y cuando los pagos correspondientes superen el monto de 2 UMA, no aplica con otros descuentos.

C. Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	SOBRE EL VALOR DE LA INVERSIÓN
I. Habitacional	Popular	1.00 %
	Interés Social	1.00 %
	Media	1.20 %
	Residencial	1.50 %
	Campestre	1.50 %
II. Especializado	Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales y otros similares	2 %
III. Comercial	Todas las categorías	2 %
IV. Industrial	Todas las categorías	2 %

D. Por excavación o ruptura condicionada a su reparación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. En asfalto	Por metro lineal	3
II. En concreto	Por metro lineal	2
III. En terreno	Por metro lineal	1.5
IV. En banqueta	Por metro lineal	1.5
V. Registro en vía pública	Por registro	0.5

E Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Construcción de albercas,	Metro cúbico	0.5
Construcción de cisternas	Metro cúbico	0.8
Construcción de sótanos	Metro cúbico	0.3
Construcción de instalaciones especiales	Metro cúbico	0.5

F Construcciones de cercas y bardas:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
Hasta 100 m2	m2	0.035	0.050	0.11	0.13
Más de 100 m2	m2	0.040	0.040	0.060	0.070
Columnas trabes y molduras	m2	0.032	0.040	0.115	0.135
Bardas comercial e industrial	m2	0.18			



G Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Zona Urbana	a) De 0 a 500 / Por trámite	12
	b) De 501 a 5,000 / Metro cuadrado	0.5
	c) De 5,001 a 7,000 / Metro cuadrado	0.5
	d) De 7,001 a 9,000 / Metro cuadrado	0.5
	e) De 9,001 a 11,000 / Metro cuadrado	0.5
	f) De 11,001 a 13,000 / Metro cuadrado	0.5
	g) De 13,001 a 20,000 / Metro cuadrado	0.5
	h) De 20,001 m2 en adelante / Metro cuadrado	0.5
II. Zona Rural	a) De 0 a 10,000 / Metro cuadrado	0.5
	b) De 10,001 a 30,000 / Metro cuadrado	0.5
	c) De 30,001 en adelante / Metro cuadrado	0.5

Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir.

H Por instalación de toldos, cobertizos, cubiertas, y/o cualquier tipo de material que se utilice para sombra sobre la vía pública sin incluir anuncio publicitario:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Instalación	Metro cuadrado	3
II. Refrendo	Metro cuadrado / Anual	1.5

I. Por cancelación de expedientes por lote tramitado:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Cancelación de expedientes por lote tramitado	Por lote	4

J Por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público y privado dentro de las cuales se consideran las hidráulicas, sanitarias, eléctricas, transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Habitacional	Popular / Metro lineal	0.5
	Interés Social / Metro lineal	1
	Media / Metro lineal	1
	Residencial / Metro lineal	1
II. Especializado	Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales y otros similares / Metro lineal	1
III. Comercial	Todas las categorías / Metro lineal	1
IV. Industrial	Todas las categorías / Metro lineal	1

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

K. Factibilidad de uso de suelo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Licencia de construcción habitacional	Por lote	14.65
II. Licencia de construcción comercial	Por lote	17.92
III. Licencia de construcción industrial	Por lote	20.91
IV. Trámites de lotes individuales, los cuales su superficie sea mayor a 200 m2	Por metro cuadrado excedente	0.5
V. Constancia de uso de suelo de servicios públicos de transporte con sitio asignado	Taxis anual	80 a 120
	Autobuses urbanos y sub-urbanos	5

L. Por certificación anual de uso de suelo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Habitacional	Superficie de 0 a 160 m^2 / Por predio	30.91
	Superficie de 161 a 500 m^2 / Por predio	50.8
	Superficie de 501 a 1000 m^2 / Por predio	78.56
	Superficie de 1001 a 5000 m^2 / Por predio	120.98
	Superficie de 5001 a 10000. m^2 / Por predio	155.67
	Superficie de 10001 a 15000. m^2 / Por predio	196.35
	Superficie que exceda 15001 m^2 / Por predio	217.22
II. Comercial	Superficie de 0 a 50 m^2 / Por predio	14.05
	Superficie de 51 a 100 m^2 / Por predio	40.62
	Superficie de 101 a 500 m^2 / Por predio	70.83
	Superficie de 501 a 1000 m^2 / Por predio	92.07
	Superficie de 1001 a 5000. m^2 / Por predio	131.81
	Superficie de 5001 a 10000. m^2 / Por predio	167.21
	Superficie de 10001 a 15000. m^2 / Por predio	198.34
	Superficie que exceda 15001 m^2 / Por predio	221.78
III. Industrial	Superficie de 0 a 500 m^2 / Por predio	46.19
	Superficie de 501 a 1000 m^2 / Por predio	92.4
	Superficie de 1001 a 5000 m^2 / Por predio	132.49
	Superficie de 5001 a 10000 m^2 / Por predio	246.22
	Superficie de 10001 a 50000. m^2 / Por predio	371.85
	Superficie de 50001 a 100000. m^2 / Por predio	546.88
IV. Actualización de uso de suelo		2.5

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

M. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagaran:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Predios de 0 hasta 1,000 m²	Por expediente	9
II. Predios de 1,001 hasta 10,000 m²	Por metro cuadrado	0.5
III. Predios de 10,001 m² en adelante	Por metro cuadrado	0.5
IV. Modificación de vialidades	Por metro cuadrado	0.5

N. Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población pagará:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población	Por metro cuadrado	~~0.5~~ a 1

O. Registro y supervisión:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	PORCENTAJE
I. Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos y obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: en función de las características o dictamen, Incluyendo informe oficial.	Sobre presupuesto de urbanización	1%
	Sobre derechos de licencia de construcción	10%

P. Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. De 500 m² dentro del perímetro urbano	Por trámite	4.5
II. El excedente será pagado a razón de	Por metro cuadrado	0.5

Q. Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	Por trámite	5

R. Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de servicios:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de servicios	Por lote	3.5

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

S. Dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Los primeros 100 m2	Por trámite	5.4
II. El excedente será pagado a razón de	Por metro cuadrado	0.5

T. Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	PORCENTAJE
I. Revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales	Sobre presupuesto	0.5%

U. Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados	Por proyecto	9.5

V. Planos para regularizar asentamientos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Planos para regularizar asentamientos	Por metro cuadrado vendible	0.5

W. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial (máximo 30 días naturales)	Por día / Por metro cuadrado	2

No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar a superficie de la vialidad o banqueta.

De no respetar la disposición anterior se aplicará una sanción administrativa de:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
a) Primera categoría	Por metro cuadrado	4.5
b) Segunda categoría	Por metro cuadrado	3.5
c) Tercera categoría	Por metro cuadrado	2.5

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

X. Por permiso para la instalación de paraderos de autobús autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Permiso para la instalación de paraderos de autobús en vía pública, autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal	Por paradero instalado / Mensual	2

Y. Permiso para la instalación de sitios de taxis autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Permiso para la instalación de sitios de taxis en vía pública, autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal	Por sitio instalado / Anual	80 a 120

Z. Modificación, cambios o instalaciones de estructuras metálicas, puentes ligeros, peatonales, pantallas electrónicas de publicidad y/o similares:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Modificación, cambios o instalaciones de estructuras metálicas, puentes ligeros, peatonales, pantallas electrónicas de publicidad y/o similares	Por unidad	312.5

AA. Permiso para la instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Permiso para la instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros)	Por metro	0.5

BB. Registro de perito y perito responsable de obra:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Registro de perito, y perito responsable de obra	Por registro	6

CC. Cuota anual de peritos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Cuota anual de peritos	Anualmente	3

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DD. Instalación de antenas para telecomunicaciones.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Instalación de antenas para telecomunicaciones (radio, telegrafía, televisión, telefonía fija o móvil, entre otros)	Por instalación	275.5
II. Por cambio de lugar de antena para telecomunicaciones	Por cambio	164

EE. Modificación y cambio de lugar de antenas para telecomunicaciones:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Modificación y cambio de lugar de antenas para telecomunicaciones (radio, telegrafía, televisión, telefonía fija o móvil)	Por unidad	104.5

FF. Instalación de torres metálicas, de madera u otros materiales:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Instalación de torres metálicas, de madera u otros materiales	Por pieza / Anualmente	312.5

GG. Instalación de torres C.F.E. troncocónicas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Instalación de torres C.F.E. troncocónicas	Por pieza / Anualmente	312.5

HH. Instalación de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Instalación de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública	Por pieza	27

II. Refrendo de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Refrendo de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública	Por pieza / Anualmente	50

JJ. Instalación de equipos para seguridad en concesión de uso de vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Instalación de equipos para seguridad (plumas o rejas, manuales o eléctricas) en concesión de uso de vía pública	Por metro lineal / Anualmente	8

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

KK. Refrendo de equipos para seguridad en concesión de uso de vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Refrendo de equipos para seguridad (plumas o rejas, manuales o eléctricas) en concesión de uso de vía pública	Por metro lineal / Anualmente	4

LL. Permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, autorizados bajo concesión, convenio y otros con la autoridad municipal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, autorizados bajo concesión, convenio y otros con la autoridad municipal	Por caseta instalada	2.5

MM. Uso de piso de instalaciones fijas o semifijas en la vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Uso de piso de instalaciones fijas o semifijas en la vía pública	Por metro cuadrado / Mensualmente	1

NN. Cambio de perito y perito responsable:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Cambio de perito y perito responsable	Por cambio	25.5

OO. Por servicios de:

CONCEPTO		UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Certificación de planos	a) De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 m2	Por certificación	6
	b) El excedente de la superficie será pagado a razón de	Por certificación	0.5
II. Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante Institución de crédito	a) Que no exceda de cinco niveles	Por autorización	25.5
	b) De seis a diez niveles	Por autorización	19
	c) De diez niveles en adelante 50 %	Por autorización	13
III. Carta urbana en escala 1:30,000		Por plano	5
IV. Carta urbana digitalizada		Por archivo	157.5
V. Plano de la ciudad digitalizado		Por archivo	164
VI. Plano de la ciudad en escala 1:15,000		Por plano	17
VII. Plano de la ciudad en escala 1:20,000		Por plano	9.5

VIII. Plano de la ciudad en escala 1:25,000		Por plano	6.5
IX. Estructura vial en escala 1:25,000		Por proyecto	8.5
X. Otros planos		Por plano	6
XI. Discos compactos del Reglamento o Ley		Por CD	3
XII. Otros compactos		Por CD	4
XIII. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo	a) Duplicado de la primera hoja	Por hoja	1
	b) Duplicado de las subsecuentes	Por hoja	0.5
	c) Duplicado de cada plano	Por plano	2.5
	d) Duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	Por plano	2

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA.
Fraccionamientos de lotes	M2	0.5 U.M.A
Aprobación y revisión de planos de lotificación	Plano	3 U.M.A
Supervisión de Fraccionamientos	Presupuesto de urbanización	2%

LICENCIA DE URBANIZACIÓN POR M2	
CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Interés social	0.038
Popular	0.038
Medio	0.049
Residencial	0.059
Comercial	0.059
Campestre	0.055

ARTÍCULO 42.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 43.- Los Derechos Por Cooperación Para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra por Mt lineal	De 10% a 30%
Drenaje sanitario	Costo de la obra por Mt lineal	De 10% a 30%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra por Mt lineal	De 10% a 30%
Guarniciones y banquetas	Costo de la obra por Mt lineal	De 10% a 30%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra por Mt lineal	De 10% a 30%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra por Mt lineal	De 10% a 30%

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 44.- Los Derechos Por Cooperación Para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma especifica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 45.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares	Por cada tambo de 200 litros / Mensualmente	1.8
II. Por cada excedente del servicio de recolección mecánica de basura	Por cada tambo de 200 litros / Mensualmente	1.8
III. Negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento gozarán de un descuento hasta del 50%. Dichos negocios se regularizarán en el pago al primer mes del año siguiente	Anualmente	2.5
IV. Negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis	Mensualmente	1.8
V. Negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, hasta 25 kilogramos mensuales, cubrirá un importe de:	Anualmente	3 a 7
VI Negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, hasta 200 kilogramos mensuales, cubrirán un importe de:	Mensual	10 a 25
VII. Vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública	Mensualmente	1
VIII. Depósito en relleno sanitario	De 1 a 500 kilogramos de basura	4
	De 501 a 1000 kilogramos de basura	8
	Por tambo	1.5
IX. Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar al Municipio el costo de dicho servicio	Por vivienda / Mensualmente	1.5
X. Por la limpieza de predios sucios o desaseados	Dependiendo del valor del predio / Por evento	Hasta el 3%
XI. Las demás que establezca el ato respectivo		

En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, que recolecten en el municipio y que deban depositar en el Relleno Sanitario de Pueblo Nuevo, Durango, pagarán por tonelada o fracción 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento.

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

Artículo 46.- Por el servicio de derribo, poda de árboles o palmas, realizado por la Dirección Protección Civil, con previo dictamen autorizado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se cobrará conforme a las siguientes tablas:

Derribos de árboles			
ALTURA EN MT	DIÁMETRO CM	FRONDA CM	UMA
5 a 6	20 a 40	1 a 2	20
6 a 8	30 a 50	2 a 4	27
8 a 10	50 a 70	4 a 5	33
10 a 12	60 a 75	4 a 6	40
12 a 15	70 a 85	4.5 a 7	50
15 a 20	75 a 100	5 a 9	67

Poda de árboles			
ALTURA EN MT	DIÁMETRO CM	FRONDA CM	UMA
3 a 6	20 a 40	1 a 3	5
6 a 8	30 a 50	3 a 5	14
8 a 12	50 a 60	4 a 6	25
12 a 15	60 a 70	5 a 7	31
15 a 20	70 a 80	6 a 8	43

ARTÍCULO 47.- Es objeto de este derecho, la expedición de los dictámenes, licencias y permisos que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

Los derechos por la expedición de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se causarán anualmente.

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener los dictámenes, licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 49- Los derechos por los dictámenes licencias y permisos otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

DICTÁMENES, LICENCIAS Y PERMISOS			
CONCEPTO		UMA	
a) Dictamen para remoción, poda o embanque de un árbol		2	
b) Cuando el dictamen técnico sea positivo para el derribo se cobrará un derecho en UMA o una reposición de árboles para compensar ambientalmente el derribo conforme a lo siguiente:			
ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	No. DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN	UMA
1 - 2.99	3	2 a 3 m Altura 1" Fuste	2
3 - 5.99	5	4 a 5 m Altura 2" Fuste	3
6 - 9.99	7	5 a 7 m Altura 3 "Fuste	4
10 - en adelante	10	5 a 7 m Altura 4" Fuste	5
En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedara a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente Las obras o construcciones públicas que derriben arbolado bajo autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, serán compensados 10 a 1, tal como se establece en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango. De igual forma las obras o construcciones privadas que derriben más de 15 árboles bajo la autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, será compensado 10 a 1 con las características que establece la tabla del inciso b) de este artículo. El dictamen de derribo de arbolado no será entregado hasta no haber pagado la compensación correspondiente. Cuando la autorización sea por embanque, se dará un término de dos meses para comprobar que el árbol se haya logrado, de lo contrario el solicitante deberá compensar el árbol embancado con respecto al mismo tabulador por derribo. En caso de incumplimiento se iniciará un procedimiento administrativo conforme señala el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango para determinar la sanción correspondiente.			

CONCEPTO	UMA
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas	7
d) Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango:	
1. Por trámite de licencia ambiental municipal	4
2. Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE	0
3. Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE	0
4. Por la renovación de la licencia ambiental municipal en la Dirección Municipal de Medio Ambiente.	2
Por la expedición de dictamen de Impacto Ambiental. Derivado de las actividades de construcción que contempla el reglamento de cuidado ambiental y desarrollo sostenible del municipio de Durango	
a) Por tramite de dictamen de impacto ambiental por nueva construcción Se cobrará una UMA por metro cuadrado de construcción a partir de los 200 metros construcción. Aplica para obras públicas y privadas, así como para casas habitación o cualquier tipo de construcción	1
b) Por tramite de dictamen de impacto ambiental por remodelación	5
c) Inspección para efectos de expedición de dictamen de impacto ambiental.	0
d) Por la renovación del dictamen de impacto ambiental en la Dirección Municipal de Medio Ambiente. (al vencer el tiempo estipulado en el permiso que será hasta por 1 año)	3

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 50.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 51.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A. TARIFA DOMÉSTICA POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 52. El cobro de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Pueblo Nuevo la tarifa mínima de cucta fija para el servicio doméstico, será del 2.5 por ciento de la UMA mensual; sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 2 por ciento de la UMA mensual, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el tipo de vivienda, rango y zona, se cobrará la cuota fija por los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado para el servicio doméstico de acuerdo a la siguiente tarifa:

POR EL TIPO DE VIVIENDA, RANGO Y ZONA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
Domestica popular	2.5%
Domestica media	3.5%
Domestica alta	4.5%

3º.-Tomando como base los metros cúbicos consumidos mensual, se cobrará los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado para el servicio doméstico estableciendo los siguientes rangos y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CONRELACIÓN A LA UMA MENSUAL
0 hasta 10.99	4%
11 " 20.99	6%
21 " 30.99	8%
31 " en adelante	11%

4º.- A los usuarios que cuenten con el servicio de suministro de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual.

5º.- En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará las que el SIDEAPAS establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor del 2.5% con relación a la UMA mensual.

6º.- Se faculta a la persona Titular del Organismo Operador a que durante el presente Ejercicio Fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

7º.- El cobro por reconexión del servicio doméstico de suministro agua potable será del 10% con relación a la UMA mensual en toma reconectada por cuadro y del 20% con relación a la UMA mensual en toma reconectada por banqueta.

B. TARIFAS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICAS, POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 53. El cobro de las tarifas comercial, industrial y públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Pueblo Nuevo la tarifa mínima de cuota fija para los servicios comercial, industrial y público será del 8% por ciento de la UMA mensual.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

2º.- Tomando como base el tipo de establecimiento, rangos y zonas, se cobrará la cuota fija por los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado para los servicios comercial, industrial y público de acuerdo a la siguiente tarifa:

POR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO, RANGOS Y ZONAS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
Comercial baja	8%
Comercial media	10%
Comercial alta	12%
Industrial baja	18%
Industrial media	22%
Industrial alta	30%
Pública baja	20%
Pública media	30%
Pública alta	40%

3º.- Tomando como base los metros cúbicos consumidos mensual, se cobrarán los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado para el servicio comercial, estableciendo los siguientes rangos y el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
0 hasta 10.99	8%
11 " 20.99	12%
21 " 30.99	16%
31 " en adelante	20%

4º.- Tomando como base los metros cúbicos consumidos mensual, se cobrará los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado para el servicio industrial, estableciendo los siguientes rangos y el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
0 hasta 10.99	20%
11 " 20.99	24%
21 " 30.99	28%
31 " en adelante	34%

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

5º.- Tomando como base los metros cúbicos consumidos mensual, se cobrará los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado para el servicio público, estableciendo los siguientes rangos y el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
0	hasta	10.99	20%
11	"	20.99	26%
21	"	30.99	32%
31	"	en adelante	40%

6º.- Sí el comercio o la industria arrojan sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º.- El cobro por reconexión del servicio comercial de suministro agua potable será del 20% con relación a la UMA mensual por toma reconectada por cuadro y del 30% con relación a la UMA mensual por toma reconectada por banqueta.

8º.- El cobro por reconexión del servicio industrial y público de suministro agua potable será del 20% con relación a la UMA mensual en toma reconectada por cuadro y del 30% con relación a la UMA mensual en toma reconectada por banqueta.

A. SERVICIOS DIVERSOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 54. Por los servicios diversos en relación al suministro de agua potable y alcantarillado se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. CONTRATOS

1º.- Las tarifas para los contratos específicos correspondientes para el derecho de conexión y la prestación de los servicios se establecen conforme a la siguiente tabla:

POR EL TIPO DE VIVIENDA, RANGO Y ZONA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
Domestica popular	8%
Domestica media	13%
Domestica alta	16%

POR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO, RANGOS Y ZONAS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
Comercial baja	8%
Comercial media	14%
Comercial alta	16%
Industrial baja	18%
Industrial media	22%
Industrial alta	30%
Pública baja	18%
Pública media	22%
Pública alta	26%

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

2º.- Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el Reglamento del Organismo Operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I. Las personas propietarias o poseedoras a cualquier título de predios edificados;

II. Las personas propietarias o poseedoras a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos, y

III. Las personas propietarias o poseedoras de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

3º.- Las personas propietarias o poseedoras de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

4º.- A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y una de descargas al drenaje.

5º.- Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento o el Organismo Operador Municipal.

6º.- Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contadosa partir de la fecha en que reciban la comunicación.

7º.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este Artículo tendrá por objeto:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
II. Conocer las circunstancias que el Organismo Operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;
III. Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados, y
IV. Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

8º.- Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

9º.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador Municipal, ordenarán la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

10º.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Organismo Operador Municipal.

11º.- Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar acabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

12º.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador Municipal, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

13º.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o descargas o por reposición de una o ambas y como consecuencia de esto se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

14º.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador municipal, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios.

15º.- No deberán existir derivaciones de tomas de agua potable o de descargas de drenaje al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Organismo Operador, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

16º.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua potable y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la Autoridad competente y el Organismo Operador, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

17º.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir porsu cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la Autoridad competente y las especificaciones del Municipio y Organismo Operador; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

18º.- Cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios, estos solicitaran la factibilidad de servicios.

19º.- Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2. APARATOS MEDIDORES

Son los dispositivos utilizados para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, industriales y públicos.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
½ " DE DIÁMETRO	20%
¾ " DE DIÁMETRO	40%
1" DE DIÁMETRO	65%

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3. CAMBIO DE NOMBRE

Es el trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.



El costo de este trámite es de:

POR EL TIPO DE VIVIENDA, RANGO Y ZONA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
Contrato Doméstico	8%
Contrato Comercial, Industrial o Público	16%

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de:

POR EL TIPO DE VIVIENDA, RANGO Y ZONA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
Habilitación Doméstico	8%
Habilitación Comercial, Industrial o Público	16%

5. DUPLICADOS

Es el trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de 0.5% con relación al valor de la UMA mensual.

6. VENTA DE AGUA EN PIPAS Y AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

a) Costo por surtir agua potable en pipa en el domicilio del usuario que así lo solicite (dentro de la Ciudad de El Salto) será del 4% por metro cúbico surtido, con relación al valor de la UMA mensual.

b) El costo del garrafón de agua purificada (incluye solo el líquido) abastecido por Organismo Operador será de $10.00 (diez pesos) así mismo, los beneficiarios de este servicio serán aquellos usuarios con tarifa doméstica (servicio medido o cuota fija) que estén al corriente en el pago de los servicios y sin adeudo alguno proporcionándoles 2 (dos) garrafones de forma gratuita.

c) El costo del garrafón de agua purificada (incluye solo el líquido) abastecido por Organismo Operador será de $10.00 (diez pesos) asimismo, los beneficiarios de este servicio serán aquellos usuarios con tarifa doméstica (servicio medido o cuota fija) que estén al corriente en el pago de los servicios y sin adeudo alguno proporcionándoles 2 (dos) garrafones de forma gratuita.

7. CARTAS DE NO ADEUDO

Es el trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo, por los servicios que le presta el Organismo Operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

a) El costo por carta de no adeudo es de: $60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.)

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

8. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas del Organismo Operador, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: $700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.)

9. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º.- El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales el Organismo Operador podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º.-Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios del Organismo Operador, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad del Organismo Operador, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

I. Presentar escrito dirigido al Director General del Organismo Operador, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos;

II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;

III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homoclave;

IV. Acreditar la personalidad:

a) Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía, y

b) Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante el Organismo Operador;

V. Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios, y

VI. . Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya:

1. curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º.- El Organismo Operador, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º.- Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo mediante las siguientes tablas:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

POR EL TIPO DE VIVIENDA, RANGO Y ZONA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
Domestica popular	8%
Domestica media	12%
Domestica alta	16%

POR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO, RANGOS Y ZONAS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
Comercial baja	8%
Comercial media	10%
Comercial alta	12%
Industrial baja	18%
Industrial media	22%
Industrial alta	30%
Pública baja	20%
Pública media	30%
Pública alta	40%

7º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por el Organismo Operador, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

8º.- En aquellos conceptos en donde ésta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad deMedida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI de conformidad con el Artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

9º.- El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

a) Al contado en una sola exhibición, o

b) En dos parcialidades, previo convenio con el Organismo Operador, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio.

c) La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

Consideraciones:

1. Para los usuarios que se les proporcione el servicio doméstico, se aplicará la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2º.-A, Fracción II inciso h). de la Ley de dicho Impuesto

2. Cualquier otro servicio o actividad causará y se aplicará la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1º. de la Ley de dicho Impuesto.

ARTÍCULO 55.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

Así mismo, las personas jubiladas, pensionadas y las personas de la tercera edad que acrediten con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente, durante el presente Ejercicio Fiscal, por concepto de agua potable de uso doméstico, cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato; lo anterior siempre y cuando los consumos mensuales, en el caso de servicio medido, no rebase los 15 metros cúbicos y siempre que sea el titular del contrato de los servicios y refrende su supervivencia, conforme a lo dispuesto por el SIDEAPAS.

El H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo de acuerdo al contrato colectivo de trabajo en su Fracción Séptima "Descuento de Agua y Predial" realizara un descuento del 50% siendo únicamente a los trabajadores sindicalizados que acrediten la propiedad con la escritura a su nombre o al de la esposa pagando los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 56.- Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, contemplados en esta Ley se administrarán en la Hacienda Pública correspondiente, así como subsidios, aportaciones que se reciben de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango.

Se autoriza a la Dirección El Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo qué Durante el ejercicio se autoricen campañas de actualización de contribuyentes en rezago bonificando desde un 50% hasta un 80% en concepto de rezago, recargos y gastos de ejecución.

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR
Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0
Pequeños Propietarios y Comuneros		0
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0
Facturación	Cuota fija por cabeza	0

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 58.- Los Derechos correspondientes a los Servicios Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0
Residencia Domiciliaria	Expedición	0
No antecedentes penales	Expedición	0
Aclaratoria		0
Recomendación		0
Factibilidad de servicios		0
Servicio Militar		0
Certificado de situación fiscal		0
Certificación por inspección de actos diversos		0
Constancia por publicación de edictos		0
Otros		0

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Funciones Teatrales	Cuota fija	De 1 a 10
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	De 1 a 10
Actividades Deportivas	Cuota fija	De 1 a 10
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	De 1 a 10
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	De 1 a 10
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	De 1 a 10
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	De 1 a 10
Ambulantes	Cuota fija	De 1 a 10

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 60.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y PERIODICIDAD	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Licencias para:		
Comercios y Servicios		
Bajo Riesgo		
Micro	Cuota Fija Anual	5 a 9
Pequeño	Cuota Fija Anual	10 a 19
Mediano	Cuota Fija Anual	20 a 39
Grande	Cuota Fija Anual	40 a 80
Mediano Riesgo		
Micro	Cuota Fija Anual	10 a 19
Pequeño	Cuota Fija Anual	20 a 39
Mediano	Cuota Fija Anual	40 a 80
Grande	Cuota Fija Anual	100
Regulación Especial		
Micro	Cuota Fija Anual	50 a 79
Pequeño	Cuota Fija Anual	80 a 109
Mediano	Cuota Fija Anual	110 a 130
Grande	Cuota Fija Anual	131 a 150
Industrial		
Micro	Cuota Fija Anual	32 a 49
Pequeño	Cuota Fija Anual	80 a 109
Mediano	Cuota Fija Anual	110 a 130
Grande	Cuota Fija Anual	131 a 150
Funcionamiento de video juegos	Cuota anual por máquina	1
Comerciantes establecidos en predios particulares	Cuota Fija Anual	12
Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo	Cuota Fija Mensual	5
Comerciantes ubicados en mercados públicos propiedad municipal	Cuota Fija Mensual	2

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)	Cuota Fija Mensual	2
Comerciantes temporales o semi-fijos en la vía pública incluyendo espectáculos	Cuota Fija por día laborado	0.5
Comerciantes fijos instalados en la vía pública	Por día	0.5
Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínica, laboratorios, despachos con instalaciones particulares	Cuota Fija Anual	16.5
Giros comerciales de tiendas departamentales y de cadena nacional	Cuota Fija Anual	90 a 130
Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias	Cuota por evento	2
Refrendos para:		
Comercio	Cuota Fija Anual	8.5
Industria	Cuota Fija Anual	8.5
Servicios	Cuota Fija Anual	8.5
Video juegos	Cuota anual por máquina	1
Comerciantes establecidos en predios particulares	Cuota Fija Anual	2.5
Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo	Cuota Fija Mensual	2.5
Comerciantes ubicados en mercados públicos propiedad municipal	Cuota Fija Mensual	1
Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)	Cuota Fija Mensual	1
Comerciantes temporales o semi fijos en la vía pública incluyendo espectáculos	Cuota Fija por Día Laborado	1
Comerciantes fijos instalados en la vía pública	Por día	0.083
Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares	Cuota Fija Anual	7.5
Giros comerciales de tiendas departamentales y de cadena nacional	Cuota Fija Anual	75
Industrias de cualquier giro pagarán una cuota de:	Cuota Fija Anual	31.98

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 61.- Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
GIRO	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA U.M.A.	POR REFRENDO ANUAL U.M.A	CAMBIO DE DOMICILIO U.M.A	CAMBIO DE GIRO U.M.A	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA LICENCIA U.M.A.
Distribuidora/Agencias	1,600	200	200	200	200
Depósitos/mayoristas	1,600	200	200	200	200
Expendio venta de cerveza	1,600	200	200	200	200
Expendio venta vinos y licores	1,600	200	200	200	200
Expendio venta cerveza, vinos y licores	1,600	200	200	200	200
Supermercados con venta de cerveza	1,600	200	200	200	200

Supermercado con venta vinos y licores	1,600	200	200	200	200
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	1,600	200	200	200	200
Minisuper con venta de cerveza	1,600	200	200	200	200
Minisuper con venta vinos y licores	1,600	200	200	200	200
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	1,600	200	200	200	200
Restaurant-bar	1,600	200	200	200	200
Centro nocturno	1,600	200	200	200	200
Discotecas	1,600	200	200	200	200
Cantinas	1,600	200	200	200	200
Cervecerías	1,600	200	200	200	200
Billares	1,600	200	200	200	200
Ladies Bar	1,600	200	200	200	200
Fondas	1,600	200	200	200	200
Centro Social	1,600	200	200	200	200
Espectáculos Deportivos y de Diversión	1,600	200	200	200	200
Comercialización en Unidades Móviles	1,600	200	200	200	200
Ferias o Fiestas Populares	1,600	200	200	200	200
Licorería	1,600	200	200	200	200
Porteador	1,600	200	200	200	200
Tienda de abarrotes	1,600	200	200	200	200
Ultramarino	1,600	200	200	200	200
Salones de Baile	1,600	200	200	200	200
Balnearios	1,600	200	200	200	200

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos se pagarán por acumulado.

ARTÍCULO 62.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% del valor del refrendo considerándose que la inactividad solo sea posible hasta el 30 de junio de cada año plazo que al vencerse conllevará a la cancelación temporal de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada, esto quedará a consideración del Presidente o Tesorero Municipal. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se consideran como vencidas al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 63.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 65.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 66.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 61 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 68.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento al día 31 de diciembre de cada año, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

El plazo máximo para el pago del refrendo es el día 31 de enero del año en curso, en caso de no hacerlo antes de esta fecha se pagarán actualizaciones y recargos.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 69.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 70.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 71.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo. Lo anterior conforme a lo dispuesto con el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 72.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	1.5
Industria	Por cada hora más de permiso	1.5
Servicios	Por cada hora más de permiso	1.5
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	3

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 73.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
a). Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	5
b). Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por elemento por turno	5
c). Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente y por cada elemento que este en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal la cantidad de	Por elemento y por mes	1.5
d). Por certificado de NO antecedentes policiacos	Por certificado	1.5
e). Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo de alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 911	Por llamada	0.5
f). Empresas particulares que soliciten el apoyo vial y de seguridad para sus eventos, pagarán por cada elemento comisionado	Por elemento por cada evento	5

Tratándose de particulares que no se dediquen a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, el pago deberá realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal, de manera anticipada o en el momento que se le respuesta a su escrito de petición.

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 74.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0

Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas y Morales, las siguientes:

CONCEPTO	OTA O TARIFA UMA
a) Por autorización de simulacros en escuelas	3.33
b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público	De 3.99 hasta 6.66
c) Por dictamen de árboles que se encuentren afectando propiedades o generen un riesgo	De 6.66 hasta 14.65
d) Por dictamen de zonas de riesgo en bardas taludes, casas, ríos o arroyos	De 6.66 hasta 14.65
e) Certificación por inspección de Protección Civil, a polvorines	Hasta 999.46
f) Por análisis y aprobación del programa interno de Protección Civil	De 39.97 hasta 99.94
g) Por análisis y aprobación del plan de emergencias y/o contingencias y/o integración de brigadas	De 26.65 hasta 48.64
h) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado	9.32
i) Por inspecciones de análisis de riesgo en obra civil, centros eco-turísticos, fabricas, comercios e industrias	De 9.32 hasta 26.65
j) Por permiso para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría	De 4.66 hasta 24.65
k) Por factibilidad de Protección Civil	De 10.66 hasta 27.98
l) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50% en caso de material peligroso	

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 75.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO		UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Constancias y certificaciones	a) Expedición de cédula catastral	Por trámite	4
	b) Alta en el padrón catastral	Por trámite	1
	Certificado de no inscripción en el padrón catastral	Por trámite	1
	Certificado de inscripción en el padrón catastral	Por trámite	1
	e) Información con expedición de constancia	Por trámite	0.5
	f) Consulta de archivos	Por trámite	0.5
	g) Copia fotostática de documento	Por trámite	0.5
II. Deslinde catastral	Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	Por trámite	1
Levantamiento catastral	a) Hasta 300	M2	2.5
	b) Más de 300 hasta 500	M2	3.5
	c) Más de 500 hasta 750	M2	5
	d) Más de 750 hasta 1,000	M2	6
	e) Más de 1,000 hasta 1,500	M2	8
	f) Más de 1,500 hasta 2,000	M2	10
	g) Más de 2,000 hasta 3,000	M2	13
	h) Más de 3,000 hasta 4,000	M2	15.5
	i) Más de 4,000 hasta 5,000	M2	18
	j) Más de 5,000 hasta 6,000	M2	19
	k) Más de 6,000 hasta 8,000	M2	22.5
	l) Más de 8,000 hasta 10,000	M2	24
	m) Más de 1 hasta 2	Hectárea	32
	n) Más de 2 hasta 3	Hectárea	36
	o) Más de 3 hasta 4	Hectárea	40
	p) Más de 4 hasta 5	Hectárea	44
	q) Más de 5 hasta 6	Hectárea	48
	r) Más de 6 hasta 8	Hectárea	52
	s) Más de 8 hasta 10	Hectárea	54
	t) Hasta 100,000	Valor catastral	2
	u) Más de 100,000 hasta 150,000	Valor catastral	2.5
	v) Más de 150,000 hasta 200,000	Valor catastral	3
	w) Más de 200,000 hasta 250,000	Valor catastral	3.5
	x) Más de 250,000 hasta 300,000	Valor catastral	4
	y) Más de 300,000 hasta 400,000	Valor catastral	4.5
	z) Más de 400,000 hasta 500,000	Valor catastral	5
	aa) Más de 500,000 hasta 750,000	Valor catastral	5.5
	bb) Más de 750,001 hasta 1,000,000	Valor catastral	6
	cc) Más de 1,000,001 hasta 1,500,000	Valor catastral	6.5
	dd) Más de 1,500,001 hasta 2,000,000	Valor catastral	7
	ee) Más de 2,000,001	Valor catastral	9
IV Avalúos	a) Hasta 235,000	Valor del inmueble	4
	b) Más de 235,001 hasta 500,000	Valor del inmueble	1.3 al millar
	c) Más de 500,001 hasta 1,000,000	Valor del inmueble	1.4 al millar
	d) Más de 1,000,001	Valor del inmueble	1.5 al millar

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 76.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Expedición de certificado	Por documento	De 0.25 a 1
II. Legalización de firmas	Por documento	De 0.25 a 1
III. Expedición de copias certificadas	Por documento	De 0.25 a 1
IV. Otros	Por documento	De 0.25 a 1

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 77.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	De 1 a 10
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 10
Pendones	Cuota fija anual	De 1 a 10
Carteles	Cuota fija anual	De 1 a 10
Mantas	Cuota fija anual	De 1 a 10
Otros	Cuota fija anual	De 1 a 10

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 78.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.

b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el Ejercicio Fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del Ejercicio Fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\left(\frac{\text{Costo anual actualizado del Ejercicio Fiscal anterior}}{\text{Sujetos del servicio}}\right)}{12 \text{ meses}}$$

e) Época de pago: El servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este servicio, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 79.- En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 80.- Para efectos del cobro de este servicio, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN XXI
POR SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 81.- Es objeto de este Derecho los servicios que se prestan en los baños públicos por el uso o goce propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 82.- Son sujetos de este Derecho, las personas que utilicen los servicios sanitarios públicos.

ARTÍCULO 83.- Se pagará este Derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	$ 5.00	Por evento

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 84.- La falta oportuna del pago de impuestos causará recargos por concepto de indemnización al Erario Municipal del 3 % mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

TABLA DE RECARGOS PARA SU APLICACIÓN EN EL AÑO 2025

AÑO	PORCENTAJE DE RECARGOS
2024	1.5%
2023	1.5%
2022	1.5%
2021	1.5%
2020	1.5%

ARTÍCULO 85.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 200
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 10 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 100 a 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 200

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

Los descuentos aplicables en las contribuciones, serán los contenidos en esta ley, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades del Presidente Municipal, Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

ARTÍCULO 86.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 87.- Son Productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la hacienda municipal.

Pagarán este producto todas aquellas personas físicas y morales que hagan uso de los bienes que se describen y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Auditorio	Por día	De 10 a 30
Campo deportivo	Por día	De 10 a 30
Plaza Municipal Miguel Hidalgo	Por día	De 5 a 20
Teatro Guillermo Ceniceros	Por día para evento	De 10 a 30
Teatro Guillermo ceniceros	Por hora por impartidor de taller	0.20

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 88.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

Pagarán este producto todas aquellas personas físicas y morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Tirolesa	Por evento	De 0.5 a 5
Mirador	Por evento	De 0.5 a 5

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 89.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los Créditos a Favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 90.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 92.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales, Donativos y Aportaciones, Subsidios, Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de Cualquier Otra Persona, Multas Federales No Fiscales y No Especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 95.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 250
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 10 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 100 a 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 200
Por falta de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente por Daños a Terceros	De 1 a 2

SANCIÓN MONTO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO SISTEMA DE LUCES

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas	2
Falta de luz en un faro	2
Falta de luz en ambos faros	3
Falta de luz en la placa posterior	1
Falta de luz total	10
Falta de luz posterior	2
Falta de luz en bicicletas	1
Falta de luz en motocicletas	3
No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	1
Falta de plafones delanteros	1
Falta de plafones posteriores	2
Utilizar luces no reglamentarias	1
Circular con luces apagadas	4

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ACCIDENTES

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Accidente leve	4
Accidente por alcance	15
Maniobras que puedan ocasionar accidentes	5
Causar daños materiales	15
Causando herido (s)	20*
Causando muerte (s)	40*
Si hay abandono de la (s) víctima (s)	30*
Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio: Sin causarle daño	10*
Atropellar persona con bicicleta	5
No dar aviso de accidente	2

* Sin descuento

SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Hacer servicio público con placas particulares	20
Hacer servicio público local con placas federales	10
Falta de remisión de carga	10
Transportar explosivos sin abanderamiento	20
Exceso de carga o derramándola	5
Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios autorizados	10
Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	[illegible]
Falta de banderolas en carga salida	[illegible]
Falta de permiso para carga particular	[illegible]
Falta de permiso de excursión	4
Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	4
Falta de permiso para realizar eventos deportivos en la vía pública	[illegible]
Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7

CARROCERÍAS

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Circular con carrocería incompleta en mal estado	5

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CIRCULACIÓN PROHIBIDA

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Circular con remolque maderero abajo sin carga	4
Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	4
En reversa interfiriendo tránsito	4
Sin conservar la distancia debida	4
Por circular por carril diferente al debido	4
En sentido contrario	10
Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	4
Haciendo zig zag	6
En malas condiciones mecánicas	4
Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	4
Por circular sobre la vía del ferrocarril	4
Sobre la banqueta	10
En bicicleta en zona prohibida	2
En bicicleta en sentido contrario	2
Con dos personas o más en bicicleta	2
Con tres personas o más en motocicleta	4

SOBORNO

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Intento	10*
Consumado	15*

* Sin descuento

CONDUCIR

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Con una concentración alcohólica de hasta m0.40 miligramos de alcohol por litro de aire aspirado	40 a 80*
Primer grado de ebriedad	30*
Segundo grado de ebriedad	36*
Tercer grado de ebriedad	40*
Conducir bajo la acción de cualquier droga	40*
Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	40*
Negarse a que le hagan el examen médico	30*
Sin licencia de manejo	10
Con licencia vencida	10
Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
Sin licencia siendo menor de edad	20*
Sin casco en motocicleta	10
Exceso de velocidad	20*
No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	20*
Sin casco pasajeros de motocicletas	10*
Olvido de licencia	2

* Sin descuento

EQUIPO MECÁNICO

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Falta de espejos retrovisores	1
Falta de claxon	1
Falta de llanta auxiliar	1
Falta de limpiadores de parabrisas	1
Falta de linternas rojas	1
Falta de banderolas	1
Falta de silenciador de escape	2
Falta de parabrisas	10
Falta de aparatos indicadores de velocidad, combustible y luces	1
Falta de luces direccionales	1

FRENOS

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Frenos en mal estado	2
Frenos de emergencia en mal estado	2

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
En lugar prohibido	10
Obstruyendo la circulación	10
Obstruyendo salida de ambulancia	20
Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la cuidad	10
Estacionarse sobre la banqueta	4
Estacionarse al lado contrario	4
Estacionarse en doble fila	10
Fuera del límite que fije el reglamento	4
Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	4
Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	4
En zona peatonal adoquinada	4
Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	10
Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	10
Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas y en zonas de paso de peatones	15*
Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5

* Sin descuento

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

PLACAS

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Sin una placa	4
Sin dos placas	8
Sin tres placas (remolque)	12
Con placas ilegibles	4
Uso indebido de placas de demostración	4
Placas sobrepuestas	20
Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
Placas adheridas con soldadura o remachadas	4
Circular con placas sin el refrendo vigente	4
Bicicleta sin registro	2
Sin placa en motocicleta	6
Placas ocultas	8
Una placa con numero hacia abajo	12
Las dos placas en similares circunstancias	20

* Sin descuento

PRECAUCIÓN

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Al bajar o subir pasaje sin precaución	8
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8
Bajar pasaje con vehículo en movimiento	8
Cargar combustible con pasaje a bordo	8
No parar motor al cargar combustible	4
No disminuir la velocidad en tramo en reparación	4
Dar la vuelta en lugar no permitido	4
No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	8
No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	4
No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	particulares y carga 4 a 20 pasajeros hasta 60
Invadir la línea de paso de peatones	4 a 20
No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, personas con discapacidad y niños en cruceros cuando tienen derecho	particulares 4-20 carga 21-40 pasajeros 41-60
Pasarse luz roja de semáforos	12
Iniciar el movimiento en luz ámbar	6
Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad transportar a menores de doce años sin el sistema de retención infantil	5 a 10

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

VARIOS

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Producir ruidos molestos en centros poblados	4 a 30
Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	4
Por llevar un infante entre el conductor y el volante	10 a 20
Por contaminar el ambiente arrojando demasiado humo por el escape	10 a 30
Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica	6
Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	4
Negarse a dar nombre el infraccionado	4
Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	4
Por dejar vehículo abandonado en la vía publica	5 a 20
Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	4
Por negarse a entregar vehículo infraccionado	10
No cumplir con el itinerario o alterarlo	8 a 60
Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4 a 20
Simular reparaciones de emergencia	4
Atropellar a ciclista	10

* Sin descuento

SEÑALES

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
No hacer señales para iniciar una maniobra	2
No obedecer las señales del agente	4 a 20
Hacer señales innecesarias	4
Dañar o destruir las señales	20
Instalar señales sin autorización	20
Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	4
Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía publica	4

TARJETA DE CIRCULACIÓN

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
No portar tarjeta	10
Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	4
Presentar tarjeta de circulación ilegible	6
Alterar el contenido de sus datos	20

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	4
Pasajeros con pies colgando	4 a 20
Pasajeros sobre vehículo remolcado	10
Transitar con las puertas abiertas	10
Tratar mal al pasaje	10
No subir pasaje, llevando cupo	4
Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	4
Pasajeros que no guarden la debida compostura	4
Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	4
Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	4
Traer cobrador	10
Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto	3
No cumplir con el horario autorizado	4
Más de dos cargadores en los vehículos de carga	4
Más de dos personas aparte del conductor	4
Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10 a 20
Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	4
No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	4
No cumplir con las tarifas autorizadas	4
Las infracciones no previstas en este tabulador, causaran a juicio de la Dirección Municipal B220:B243	2 a 84
No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	4 a 10
Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento	4 a 10
Estacionarse inadecuadamente para acceso y descenso de pasaje	10
Carecer de lugares espaciales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad	10
Carecer de iluminación interior y reglamentaria	10
Las infracciones no previstas en este tabulador, causaran a juicio de la Dirección Municipal	20

Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal serán a costa del infractor.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Caminar debajo de las banquetas	1
No cruzar por las esquinas	1
No respetar semáforos	1
Distraer intencionalmente a los automovilistas	1
Solicitar el transporte público en lugares no autorizados	1
Obstruir la vía pública	1
Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1

A los peatones que cometan infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Pueblo Nuevo y de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que le determinen la sanción correspondiente.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

La persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 36 de la presente Ley, pagará una multa de 2.0 UMA y se sujetará a la siguiente regla: Si la infracción se paga dentro de los 3 días naturales siguientes al levantamiento de la infracción se aplicará un descuesto del 50%.

Además, se impondrán las siguientes multas:

I. De 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II. De 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en los siguientes casos:

1. A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.
2. A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por notener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.
3. Desperdiciar agua visiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua.
4. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III. De 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en los siguientes casos:

1. Los que impidan que los empleados autorizados del el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., realicen el examen a los aparatos medidores.
2. Quien cause desperfectos al aparato medidor.
3. Quien viole los sellos de un aparato medidor.
4. Quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.
5. Cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., de igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
6. Quien por sí mismo, por medio de otro o sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o, lo cambie de lugar.
7. Quien personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
8. Los propietarios, encargados, arrendatarios de predios, establecimientos, o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados del el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para la inspección de instalaciones.
9. Los propietarios, encargados o arrendatarios de predios y de cualquier tipo de establecimiento, que estén conectados a las redes de agua de Conducción, Distribución o Drenaje, sin previo contrato emitido por el Organismo Operador.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

10. Los empleados del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., que realizaron o realicen trabajos de conexión a las redes de Conducción, Distribución o Drenaje de agua, sin que los usuarios tengan previamente autorizado el contrato de prestación de servicios emitido por el Organismo Operador, se aplicará la multa por cada una de las tomas conectadas.
11. Los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., les pida en relación con el servicio de agua potable.
12. Los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
13. Quien por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.
14. Quien cometa cualquier otra infracción no especificada en las infracciones que anteceden.
15. Los usuarios quienes no tengan la debida instalación de agua de Conducción, Distribución o Drenaje, o se niegue a realizar las reparaciones correspondientes de las mismas determinadas por el personal del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo. Dgo.,
16. Todos aquellos que proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a través del uso de los mantos acuíferos que están Concesionados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., por parte de la Comisión Nacional del Agua.

MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 96.- A las personas físicas o morales que contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Pueblo Nuevo Durango, el Reglamento de Policía Ambiental, Ambiente del Municipio de Pueblo Nuevo Durango, se le sancionara en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
ARBOLADO	
1. Derribo de arbolado sin autorización:	
1.1. Árbol con altura de 1 a 3.99 metros	30
1.2. Árbol con altura de 4 a 5.99 metros	35
1.3. Árbol con altura de 6 a 7.99 metros	40
1.4. Árbol con altura de 8 a 10.99 metros	45
1.5. Árbol con altura de 11 a 14.99 metros	50
1.6. Árbol con altura de 15 metros en adelante	55
1.7. En caso de ser un árbol centenario.	60
2. Por el derribo de palmeras	
2.1. Palmera con altura de 2 a 5 metros	20
2.2. Palmera con altura de 6 a 10 metros	25
2.3. Palmera con altura superior a 11 metros	30
3. Poda mayor al 20% del follaje del arbolado sin autorización.	5
4. Poda invasiva de arbolado sin autorización.	10
5. Embanque de arbolado sin autorización	15
6 Por daños al arbolado por golpes o machetazos	5
7. Por clavar cualquier objeto en cualquier individuo arbóreo	5
8. Por desechar sustancias liquidas o solidas dañinas al arbolado o su cajete	25
9. Por provocar quemas al arbolado	25
10. Por sustraer arbolado urbano de áreas públicas	15

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

11. Por sustraer cualquier tipo de plantas en las áreas públicas	5
12. Por poner cajas de energía, sockets o cualquier artículo en el arbolado	10
RUIDO	
1. Ruido excesivo en establecimientos comerciales fijos, semi fijos o móviles	
1.1. Por exceder de 70 dB en zona habitacional	10
1.2. Por exceder de 110 dB en zona comercial	20
2. Establecimiento que genera ruido sin autorización	25
3. Establecimiento que aun teniendo autorización rebasa los límites permisibles	25
4. Quema de pirotecnia (fuegos artificiales) que genere ruido estruendoso	25
RESIDUOS	
1. Depositar residuos en la vía pública, lotes baldíos y/o lugares no autorizados	
1.1. De 0.5 kg. a 5.99 kg	4
1.2. De 6 kg. a 12.99 kg	8
1.3. De 13 kg. a 30.99 kg	10
1.4. De 31 kg. a 50.99 kg	15
1.5. De 51 kg. En adelante.	30
2. Sacar sus residuos domiciiiarios 3 horas antes de que pase el servicio	2
3. Quemar cualquier tipo de residuo	
3.1. De 0.5 kg. a 10.99 kg	5
3.2. De 11 kg. a 25.99 kg	12
3.3. De 26 kg. En adelante	25
4. Quien mantenga sucio las afueras de su domicilio	5
5. Depósito de animales muertos en zonas no autorizadas	15
6. Personas que se dediquen al pepeno y que dejen los residuos dispersos	2
7. Quien sea acumulador de residuos y los mantenga a fuera del sitio de recolección	15
8. Quien sea acumulador de residuos y provoque plagas o roedores	20
ESCOMBRO	
1. Depositar escombro en vía pública, lotes baldíos y/o zonas no autorizadas	
1.1. De 1 a 100.99 m3	10
1.2. De 101 a 300.99 m3	30
1.3. De 301 a 700.99 m3	60
1.4. De 701 a 1000.99 m3	80
1.5. De 1001 a 5000.99 m3	100
1.6. De 5001 a 1000.99 m3	150
1.7. De 10001 m3 en delante.	200
SUELO	
1. Depositar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas	10

2.	Filtración de aguas negras o desprendientes de lavandería y limpia	30
3.	Filtración de sustancias químicas	200
4.	Realización de quemas	15
1.	Quema de pastizales sin autorización	15
2.	Quema de residuos de podas	15
3.	Quema de llantas	
3.1.	De 1 a 5 llantas	25
3.2.	De 6 a 10 llantas	30
3.3.	De 11 a 20 llantas	35
3.4.	De 21 llantas en adelante.	40
4.	Quema de animales muertos	30

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL

1.	Fijar anuncios o propaganda de cualquier tipo sin permiso correspondiente	30
2.	No retirar los anuncios o propaganda utilizada una vez cumplido el plazo otorgado	45

OLORES

1.	Malos olores producidos por residuos sólidos urbanos o de manejo especial	10
2.	Malos olores producidos por animales de granja	5
3.	Malos olores producidos por animales de compañía	5
4.	Malos olores por pintura y solventes de talleres o establecimientos	10
5.	Malos olores por emisiones automotrices	10

OMISIÓN DE CUIDADOS

1.	No suministrar el espacio adecuado a su tamaño (perros)	
Dimensiones adecuadas dependiendo de la raza para su correcto desplazamiento		3
2.	No proporcionarle alimento y agua	
2.1.	Animales de Compañía	5
2.2.	Animales de Granja	10
3.	No mantener aseado y libre de heces en su espacio	6
4.	Mantener en la azotea sin contar con escaleras para subir o bajar, así como no tener espacio con sombra	8
5.	No contar con refugio necesario que lo cubran de las inclemencias del clima	8
6.	Dejar adentro de un vehículo.	8
7.	No contar con letrero de aviso en el domicilio en caso de que sea potencialmente peligroso	4
8.	Tener animales de granja dentro de la mancha urbana	10
9.	Obligarlos a realizar trabajos fuera de sus condiciones y tiempo prolongado (animales de granja)	10
10.	Mantener amarrado al canino con nula distancia de movilidad dentro de su propiedad	3
11.	Quien tenga a cualquier tipo de animal en un estado de salud inconveniente, sin ninguna atención medica	10

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	
1. Por pasear sin collar y correa	5
2. Por no recoger las heces que haya hecho en la vía pública	2
3. En caso de ser Potencialmente Peligroso, no portar bozal	5
4. Que cause un daño material a un tercero	9
5. Que cause daño físico a un animal de su misma o distinta especie	10
6. Que cause daño a una persona	15
7. Permitir que deambule solo en la vía o espacios públicos sin compañía de su propietario o responsable	5
8. La venta de animales que se encuentren en malas condiciones	10
9. Que deambulen animales de granja en la vía pública	10
10. Que haya caballos o burros en la vía pública, realizando trabajo de carga de tierra o escombro	5
11. Privar de la vida a cualquier animal por causa de atropello	10
12. Por mantener amarrado a un animal en la vía pública	5
13. Dejar a los gatos deambular fuera del domicilio	3
MALTRATO ANIMAL	
1. Quien golpee con cualquier instrumento o parte del cuerpo	
1.1. Daño leve	15
1.2. Daño medio	20
1.3. Daño grave	25
2. Quien mutile físicamente	25
3. Quien abandone a cualquier animal en cualquier zona	20
4. Quien deje encerrados animales en domicilios abandonados	20
5. Quien tenga encerrado en un espacio reducido a su especie	15
6. Quien cause daño físico con arma blanca	50
7. Quien cause daño físico con arma de fuego	70
8. Causar tortura	75
9. Provocar u organizar peleas de perros	120
10. Inmovilizar a los animales en una posición que le cause lesiones o sufrimiento al momento de transportarlos	35
11. Ocasionar la muerte	
11.1. Animales de compañía	200
11.2. Animales de granja	300
11.3. Guacamayas	100
11.4. Aves	40
12. Quien explote en modo de crianza a los animales	130
13. Quien tenga criaderos clandestinos	160

14.	Quien realice actos de medicina veterinaria sin contar con dicha carrera	15
DE LOS ORGANISMOS Y PERSONAS		
1.	Quien cometa hacinamiento	20
2.	Quien no se encuentre registrada al padrón	2
3.	Quien lucre con la condición de los animales	50
4.	Quien abuse de las tareas de rescate y adopción	20
5.	No contar con las guías de rescate y adopción	5
6.	Quien rescate y deje escapar animales para su beneficio personal	25
7.	No cumplir con los lineamientos de adopción	5

ARTÍCULO 97. – Por la omisión de cumplimiento de un exhorto se impondrá una sanción de 5 UMA.

ARTÍCULO 98. - En caso de ser reincidente en cualquier falta administrativa mencionadas en el tabulador anterior, la Policía Ambiental podrá duplicar la sanción correspondiente en su siguiente visita.

ARTÍCULO 99. - En caso de maltrato animal, cuando este se convierta en crueldad animal, aparte de imponer la debida sanción administrativa se hará de conocimiento a la Fiscalía del Estado o a la autoridad correspondiente. Así como también el infractor deberá de cubrir los gastos médicos veterinarios que sean necesarios.

1. RECARGOS.

1º Los usuarios del servicio de agua potable que no paguen su factura dentro del plazo establecido serán sujetos a unrecargo del 1.5% sobre el monto total adeudado por cada mes de retraso.

1. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º.- Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., que tenganmorosidad en sus pagos de tres meses o más.

2º.- La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., excluyendo recargos.

3º.- De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código y los que tenga derecho a percibir el Sistema Descentralizadode Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., que provengan de contribuciones, aprovechamientos y accesorios.

4º.-El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

5º.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º.- Los gastos de ejecución comprenderán:

I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al áreade Ejecución Fiscal del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.,

II. Impresión y publicación de convocatorias;

III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos, y

IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesariohacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objetode condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º.- No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º.- Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor del el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal.

10º.- Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

I. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
II. La impresión y publicación de convocatorias, y
III. Los demás que, con el carácter de extraordinarias erogue el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., con motivodel procedimiento de ejecución.

11º.- El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y con moneda nacional.

Los cheques certificados se admitirán como efectivo.

12º.- Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor del el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., se extinguen por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida y será reconocida o declarada por el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a petición de cualquier interesado.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 100.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 101.- Los Subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 102.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de Cualquier Otra Persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 103.- Las Multas Federales No Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 104.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 105.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	100,824,904.17
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	63,749,919.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,301,307.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	26,375,667.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,640,991.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	2,705,073.00
8106	FONDO ESTATAL	77,261.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,799,902.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	109,746.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	65,038.17
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,026,008.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	887,657.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	138,351.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00



CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 106.- Serán considerados como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	116,471,038.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	116,471,038.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	46,941,017.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	69,530,021.00

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 107.- Por Convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	BRIGADA DE PROTECCIÓN FORESTAL CONAFOR	0.00
8305	SEBISED	0.00
8306	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS	1.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 108.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 109.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 110.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas, así como aquellos que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal, además de todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
13.- Sobre Empadronamiento.
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los m unicipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2025, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXIX
LEGISLATURA 2021-2027

NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO CUARTO. El municipio no podrá establecer en esta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, ni en las posteriores, lo siguiente:

1. El cobro de expedición de copias simples y certificadas que deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

2. El cobro por concepto de multas por insultos a los agentes de tránsito y vialidad, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

3. El cobro por el concepto de constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, ello, en relación al artículo 30 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que establece que, en el Estado de Durango, la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

El municipio en cuanto se publique la presente ley, deberá adecuar su Reglamento a fin de eliminar dichos cobros contemplados en el mismo.

DÉCIMO QUINTO. El municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., al momento de que apruebe la modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá emitirá una copia al Congreso del Estado y otra a la Auditoría Superior del Estado, además deberá anexar a dichos documentos, el estudio actuarial actualizado a que hacen referencia los artículos 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 23, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretaría General de Gobierno

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de octubre del presente año, los CC. Homero Martínez Cabrera y Jesús Eduardo Lara Urby, en su carácter de presidente y secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., respectivamente, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;* misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;. . ."

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del citado artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el presidente y secretario del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria No 098 del Ayuntamiento de fecha 17 de octubre de 2024.

Por lo que, derivado de las referidas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2025, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo y, desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellas personas que acrediten ser propietarias de predios urbanos, que sean jubiladas, pensionadas y discapacitadas, legalmente acreditadas, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que, al otorgar éstos es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, y sus consecutivas reformas, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, sobre esos conceptos será que emitan su cobro.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los exempleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración y, es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Auditoría esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique la distribución de las participaciones y aportaciones que les corresponden a los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos

populares; la Comisión tal como se menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar y, además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan realizar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*[1]

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietarias de una sola vivienda.

NOVENO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos y, a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.[2]

---

[1] *ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.*
Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

[2] *FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.*
En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con las y los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además, es necesario que seamos responsables y tener la oportunidad de poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también, que este Congreso siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con las y los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que, a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de las y los presidentes municipales que tienen a diario mayor cercanía con la población.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

---

aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.[3]

De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro

---

[3] DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.
Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.
Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.
El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Güitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

[4] DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).
El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.
DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m3/s y se extrae para su uso 889 m3/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.[5]

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dimos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como lo establecido en los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentando en consecuencia su iniciativa de Ley de Ingresos en tiempo y forma, tal como se expone en la presente exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

[5] ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

DECRETO No. 135

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el ejercicio fiscal 2025 para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2025, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: LERDO, DGO. LEY DE INGRESOS 2025		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	131,585,766.10
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	210,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	210,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	65,100,000.00
1201	PREDIAL	65,100,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	48,300,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	16,800,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	59,328,154.10
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,578,152.10
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	1.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	1.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	57,750,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	6,947,610.00
1701	RECARGOS	6,944,458.00
1702	INDEMNIZACION	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	3,150.00
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
4	DERECHOS	226,428,971.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7,026,001.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	5,775,000.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	12,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	210,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	1,029,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	217,602,964.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	1,260,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	1,600,200.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	1.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	16,303,553.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,260,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	547,050.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	141,300,001.00
43081	DEL EJERCICIO	106,300,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	35,000,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	1.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	1.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	1.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	13,488,050.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,608,050.00
4312101	EXPEDICIÓN	1,575,000.00
4312102	REFRENDO	4,200,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1,833,050.00
43122	LICENCIAS MERCANTILES	5,880,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	7,350,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	1.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	16,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	11,143,450.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	84,653.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	150,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	23,100,000.00
440	OTROS DERECHOS	1.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	1,800,004.00
4501	RECARGOS	1,800,001.00
45011	AGUA	1,800,000.00



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

45012	REFRENDOS	1.00
4502	INDEMNIZACION	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
5	PRODUCTOS	3,736,516.00
510	PRODUCTOS	3,736,515.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	2,892,300.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	210,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	210,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE.	1.00
5106	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	9.00
5107	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	634,200.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
6	APROVECHAMIENTOS	27,653,413.00
610	APROVECHAMIENTOS	27,653,409.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	17,211,504.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	10,441,901.00
6107	REINTEGROS	0.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACION	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	513,451,181.00
810	PARTICIPACIONES	317,368,096.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	200,311,265.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	10,373,176.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	73,799,135.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	5,156,227.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	8,582,505.00
8106	FONDO ESTATAL	2,043,303.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	16,611,094.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	344,833.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	146,557.00
820	APORTACIONES	192,859,210.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	192,859,210.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	149,526,581.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	43,332,629.00
830	CONVENIO	9.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	1.00
8303	MIGRANTES 3X1	1.00
8304	SEDATU	1.00
8305	REGULARIZACION DE VEHÍCULOS 2025	1.00
8306	FORTASEG MUNICIPAL 2020	0.00
8307	PROGRAMA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2025 FISE	0.00
8310	OTROS	4.00
83101	TESORERIA 2020	1.00
83102	TESORERIA 2021	1.00
83103	TESORERÍA 2022	1.00
83104	FAISM 2020	0.00
83107	REMANENTE INFRAESTRUCTURA	0.00
83108	REMANENTES DE CREDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3,223,865.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,789,145.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	434,719.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	1.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	1.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	2.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	1.00
0 302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.	1.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	902,855,857.10

SON: (NOVECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta al Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que, mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

De igual modo, se faculta al presidente municipal para que mediante acuerdo y mediante criterios de política económica, autorice facilidades y subsidios de pago a los contribuyentes que soliciten alguno de estos beneficios respecto del entero de sus obligaciones con el Ayuntamiento, el subsidio no podrá exceder del 50% del costo total.

ARTÍCULO 3.-El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán dentro de los quince primeros días de cada mes o bimestre;
II. Los pagos anuales se efectuarán dentro de tres primeros meses del año al que corresponda el pago; y
III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán y pagarán al efectuarse el acto o actividad objeto del tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, y a que se refiere el ANEXO 1, se administrarán y recaudarán en forma independiente por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), en virtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se les dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial y/o documento digital, la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y por el Bando de Policía y Gobierno del municipio.

ARTÍCULO 10.- El Tesorero Municipal o su equivalente, podrá designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

ARTÍCULO 11.-El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	8%
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	8%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	8%
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	8%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	8%
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	8%
Circos y teatros que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 12.- El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Previa autorización del C. Presidente Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

ARTÍCULO 14.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería Municipal o su equivalente. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
PREDIAL

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base establecida en el artículo 21 de esta Ley las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, respectivamente para predios urbanos y rústicos.

Se considera perímetro urbano el que señala el plan director de desarrollo urbano vigente de igual manera a todas las localidades, villas, ciudades, asentamientos humanos, comunidades, poblados y cualquier rasgo de urbanización que se encuentre dentro del municipio. La base para la determinación y pago del Impuesto Predial, será el valor catastral resultante de los valores unitarios mínimos que especifique el Art. 21 de esta ley, y Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor será el más alto que sirvió de base para el pago del Impuesto por Traslado Dominio el cual será tomado como base para determinar el cobro del Impuesto Predial correspondiente.

El pago anual deberá efectuarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2025, y el pago bimestral dentro de los quince días iníciales del bimestre respectivo.

En los casos de predios y/o construcciones no empadronadas, el municipio hará el cobro por cinco años atrás generando diferencias por cada año a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal y el cual se cobrarán en el año vigente. En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronadas y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea. Solo procederá el pago del impuesto que se cause a partir del año en que se haya efectuado la manifestación. Quedando el contribuyente liberado de pagar las diferencias correspondientes a ejercicios anteriores. El cálculo del mismo se efectuará sobre los valores catastrales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la ley de ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Las personas propietarias, posesionarias, poseedoras, concesionarias, usufructuarias por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

II. Las personas copropietarias de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y las personas titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Las personas concesionarias de bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando tales bienes sean utilizados para su explotación bajo cualquier título, para fines comerciales, industriales, agrícolas o de servicios y habitación. Sin que este cause Derechos de propiedad.

IV. Las personas fideicomitentes, fideicomisarias y fiduciarias.

V. Las personas usufructuarias de todo tipo de bienes inmuebles, y las personas concesionarias. Federales.

VI. Las personas poseedoras de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando la persona propietaria, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, las personas poseedoras se exceptúan del mencionado cobro;

VII. Las personas poseedoras de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VIII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra; y

IX. Los predios Rurales cuyas características propias, presenten dificultades en su valuación; el Director de Catastro podrá determinar el pago del impuesto Predial que le corresponda tomando como base al 5% del Valor de la Producción anual que logren.

ARTÍCULO 17.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. Las personas enajenantes de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Las personas propietarias de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y otorguen constancias de exención o subsidio en el pago de impuestos, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial y de la nueva contratación en los servicios municipales del sistema operador de agua potable y alcantarillado del municipio, antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 18.- Tratándose de predios Urbanos que no excedan de un valor de $267,092.51 y los predios Rústicos de $534,185.02 el pago mínimo del Impuesto Predial será 5.95 UMAS.

El predio en proceso de regularización durante el presente ejercicio por medio de cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal pagarán una cuota de 20.76 UMAS por concepto de impuesto predial, si el predio reporta adeudos.

Los predios urbanos no construidos, así como los predios en total abandono, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio. Siempre y cuando no cuente con bardas de protección perimetral.

Los bienes de dominio público de las entidades federales o paraestatales que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del municipio.

ARTÍCULO 19.- Las personas propietarias de predios urbanos y que acrediten ser Jubiladas, Pensionadas, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM o en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio, y las personas discapacitadas, pagarán el 50% del impuesto que les corresponda en el año en curso, en una sola exhibición.

El subsidio mencionado en el párrafo anterior, es aplicable exclusivamente a la casa habitación de su propiedad, cuyo domicilio coincida con el asentado en la credencial que lo acredite por cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior y sea la señalada como su domicilio particular para todos los efectos legales, Este trámite deberá ser efectuado en forma personal por la persona acreedora a este beneficio.

Dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 20.- A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores unitarios:

VALORES DE TERRENO DENTRO DEL AREA URBANA:

ZONA N°1.- 6.03 UMA M². - Colonia o fraccionamiento autorizado dentro del área urbana y que cuenta con algunos servicios públicos básicos en forma precaria, tales como agua potable por medio de hidrantes, tomas domiciliarias, energía eléctrica, drenaje parcial, calles sin pavimento, sin cordón ni banquetas; de uso habitacional o comercial y la construcción predominante es moderna corriente y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

CESAR G. MERAZ (RIESGO ALTO)	FRANCISCO VILLA NTE.	FRANCISCO VILLA SUR
PRUDENCIA JAUREGUI	SAN JUANITO	CERRO DE LA CRUZ
SIMON ZAMORA	TIRO AL BLANCO	JOSE REVUELTAS
AMPLIACION SAN ISIDRO	18 DE JULIO	AMPL. FCO. VILLA SUR
VICTORIA POPULAR	UNIDOS VENCEREMOS	LUIS LONGORIA
ERNESTO ZEDILLO	COL. LOS ÁNGELES	NUEVO LERDO
EMILIANO ZAPATA	EJ. LERDO I Y II	

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

FRACCIONAMIENTOS SIN URBANIZAR:

FRACC. SAN JOSE	FRACC. BEGA	FRACC. VILLEGAS
FRACC. BELLAVISTA	FRACC. GRECIA	FRACC. EL AMPARO
FRACC. ARBOLEDAS	FRACTO. JAZMINES	FRACC. SANTA ANA
FRACC. SANTA LUCIA	FRACC. SAN FRANCISCO	FRACC. REYES ESQUIVEL
FRACC. LOS PINOS	FRACTO. LAS TORRES	LOS PORTALES
LAS CUMBRES II	QUINTAS GRANDES DURANGO	HACIENDA DE LOS SENDEROS
LOS SALAZAR	LOS MARTINEZ	

ZONA N° 2.- 9.65 UMAS M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento de interés social que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción tipo moderno mediano y económico y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo y medio

FRACC. LAS AMÉRICAS	FRACC. LA RIVIERA CASTILAGUA	FRACC. VILLA CANTERÍAS LA ESTANZUELA
FRACC. SAN ANTONIO	CDA. JARDINES	FRACC. SAN LORENZO
FLOR DEL DECIERTO I Y II	FRACTO. VILLA CANTERIAS	FRACTO. CDAS. QUINTAS LERDO
FRACC. EL KIOSKO	FRACC. AMPLIACIÓN SAN FERNANDO	FRACTO JAVIER MINA
FRACC. SAN FERNANDO	FRACC. VILLAS SAN ISIDRO	LOS MURALES
FRACC. SAN PEDRO	FRACC. TECNOLOGICO	FRACC. SAN ANGEL
AMPL. LAS HUERTAS	FRACC. CDA. DE LOS REYES	FRACC. OLAS ALTAS
FRACC. VALLE	FARCC. LERDO II	FRACC. SAN DANIEL
FRACC. PRIMAVERA	FRACC. SAN GREGORIO	FRACC. FCO. SARABIA
FRACC. SAN JUAN	FRACC. RESID. SAN JUAN II	FRACC. LAS HUERTAS II
FRACC. RESID. SAN JUAN	FRACC. HUIZACHE	FRACC. AMPL. QUINTAS LERDO
CERRADA SAN JOSE	FRACC. QUINTAS SAN FERNANDO	FRACC. QUINTAS LERDO II
FRACC. HUERTO ESCONDIDO	FRACC. QUINTAS SAN ISIDRO I, II Y III	FRACC. CARMEN CARREON
FRACC. SAN RAMON	FRACC. QUINTAS LERDO	FRACC. SAN FELIPE
FRACC. AMP. CARMEN CARREON	FRACC. CDA. LAS MARGARITAS	CDA. SAN PEDRO
FRACC. LAS HUERTAS	FRACC. AMPL. CDA. LAS MARGARITAS	CASTILAGUA II
LOTIFICACIÓN TLAHUALILO	FRACC. VILLAS DEL MONTE	FRACC. RINCON LAS HUERTAS
FRACC. ESPAÑA	LA HERRADURA	RACC. LOS MOLINOS
FRACC. SAN CARLOS	LOMA REAL II	FRACC. RESID. ACACIAS
FRACC.LOMA REAL I	QUINTAS ALEJANDRA	LA RIBERA
HACIENDA LA FLOREÑA	NUEVA VIZCAYA	FRACC. QUINTAS SAN FERNANDO II
FRACC. CERRADA EL ROSARIO		

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ZONA N° 3.- 13.28 UMAS M².- Es aquella colonia o fraccionamiento que cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo jardines, de uso habitacional y predomina la construcción tipo moderno mediano y un pequeño porcentaje de moderno de calidad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

20 DE NOVIEMBRE	LAS FLORES	HIJOS DE EJIDATARIOS
ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	ROBERTO FIERRO	VILLA DE LAS FLORES
AMPL. 5 DE MAYO	5 DE MAYO	JARDIN
REVOLUCION EMILIANO ZAPATA	CONSTITUYENTES	LAS BRISAS
HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ	NIÑOS HÉROES	EL EDEN
U.H. DE LA S.A.R.H.	ROSALES	SAMANIEGO
1 DE MAYO	AMPL. LAS FLORES	LAZARO CARDENAS
SACRAMENTO	JARDINES DEL PERIFERICO	COL. SAN JOSE
NUEVA ROSITA	FCO. SARABIA	AMPL. LAS PALMAS
LA RUEDA	JARDINES DE LERDO	BRISAS DEL SUR
LA PROVIDENCIA	VALLE DEL SOL	LA REYNA
LUCIO CABAÑAS	MONTEBELLO	LOS SAUCES
DEL VALLE	LOS LAURELES	NOGALES
MARTIRES DEL 68	VILLA JARDIN (SIN PAVIMENTAR)	AMPL. NOGALES
FRACC. CIPRESES	AMPL. CIPRESES	FRACC. JARDINES
FILIBERTO GARCIA M.	LAS PALMAS	SAN ISIDRO
NUEVA JERUSALEM	VILLA PARAÍSO	ROSALES II
EL CAMBIO	INDEPENDENCIA	CESAR G. MERAZ
GENARO VAZQUEZ	EJIDO LERDO I	AMP. LAS BRISAS

ZONA N° 4.- 20.53 UMAS M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento, que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno de calidad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio alto.

VILLA JARDIN (PAVIMENTADO)	PLACIDO DOMINGO	MAGISTERIAL
AMPL. VILLA JARDIN	FRACTO. LOS DOCTORES	CAMPESTRE
LAGOS DEL CAMPESTRE	PRIV. CAROLINAS	FRACTO. PRIV. LAS PALMAS
FRACTO. RESID. QUINTAS LERDO	FRACTO. PRIV. SAN JOSE	CDA. VILLA NOGALES
FRACTO. RESID. JARDINES	CLUB DE LEONES (LA LOMITA)	FRACC. CERRADA DEL PARQUE
LOTIFICACIÓN RESIDENCIAL LAS HUERTAS	LOTIFICACIÓN CERRADA LAS HUERTAS	CERRADAS DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES
CERRADA SAN MATEO		

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ZONA N°5.- 22.92 UMAS M².- Fraccionamientos residenciales campestres, recreativos y diferentes áreas, que cuenta con elementos de construcción de tipo moderno de calidad, o de lujo con servicios públicos internos, su nivel socioeconómico es alto.

PUNTA DEL RIO	EL PARAISO	CAMPESTRE VILLA JUAREZ	VALLE MÁGICO	LAS HUERTAS SAN CARLOS
CLUB PRIRAÑA				

Dentro de esta zona:

Se determinará el mismo valor a todas las propiedades privadas, de concesión, posesión y/o bienes inmuebles que contengan las mismas o semejantes características.

ZONA N°6.- 1.98 UMAS M².- Todos los predios ubicados en las áreas urbanas de los poblados dentro del municipio, que no cuenten con servicios públicos o que tengan parte de ellos en forma parcial, con alimentación de agua por medio de tomas generales, energía eléctrica parcial, sin drenaje, calles sin pavimento y alejados de las vías de comunicación. De uso habitacional con régimen de propiedad irregular en gran porcentaje, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es precario.

LA LAGUNETA	SAN LUIS DEL ALTO	FRANCISCO VILLA	LA ESPERANZA Y SU ANEXO ROJO GOMEZ
SAN NICOLAS	VALLECILLOS	LA MINA	LAS ENRRAMADAS (NAZARENO)
LA UNION	PUENTE LA TORREÑA	MONTERREY (CD. JUAREZ)	EL RANCHITO (LA GOMA) NAZARENO DE ARRIBA
LA CAMPANA (PICARDIAS)	NAZARENO DE ARRIBA	EJ. NORIA Y JACALES	

ZONA N° 7.- 1.85 UMAS M².- Centros poblacionales que cuenta con algunos servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público escaso, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico y corriente; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

VICENTE NAVA (LA GOMA)	DOLORES	LA LUZ
LA TORREÑA	LA GOLETA	LAS PALOMAS (NAZARENO)
PICARDIAS	PICARDIAS 7 LIBRES	SALAMANCA (SAN JACINTO)
EL SALITRAL (JUAN E. GARCIA)		

Dentro de CD. Juárez:

MONTERREY	LAS CUEVAS	LAS ISABELES	LAS PIEDRAS

DENTRO DE VILLA LEON GUZMAN:

MONTERREY	HORTALIZA (SAN ANTONIO)	SAN JUAN DE CASTA
JUAN JOSE ROJAS	EL SALITRAL	

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Zona Nº 8.- 2.34 UMAS M².- poblados o centros de población que cuentan con servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante, el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

ALVARO OBREGON	CARLOS REAL	21 DE MARZO
PICARDIAS	6 DE ENERO	EL SACRIFICIO
EL RAYO	CENTAURO DEL NORTE	LA GOMA
LOS ANGELES	ESTACIÓN RIO NAZAS	SAN CARLOS
SAN JACINTO	SAPIORIZ	LA ERMITA
VILLA DE GUADALUPE	BENITO JUAREZ	LA CARPA
VILLA LAS FLORES	EL HUARACHE	LA RINCONADA
SAPIORIZ DE ARRIBA	EL POLVORÍN	

ZONA N° 9.- 2.87 UMAS M².- Villas dentro del Municipio.

LEON GUZMAN *LA LOMA* *JUAN E. GARCIA*

(Se consideran villas según el Art. 22 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, dentro del municipio de
Lerdo)

ZONA N° 10.- 4.82 UMAS M² Ciudades dentro del Municipio con pavimento:

JUAREZ *NAZARENO*

(Se consideran Ciudades según el Art. 22 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, dentro del municipio de Cd. Lerdo, Dgo).

ZONA N° 11.- 4.17 UMAS M².- Ciudades dentro del Municipio sin pavimento
JUAREZ *NAZARENO*

ZONA N° 12.- 0.83 UMAS M².- Predios dentro del plan director al norte de la carretera 49D (autopista) con uso potencialmente Industrial y/o agrícola.

ZONA N° 13.- 2.49 UMAS M² .- Predios dentro de la mancha urbana que cuentan con título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional y que aún conservan el uso de suelo para producción agrícola y/o ociosos, que no entren en proceso de urbanización, a excepción de los predios ubicados en el Periférico (ambos lados) límites de Gómez Palacio hasta la curva el Japonés.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ZONA N° 14.- 0.51 UMAS M².- parcela del área rural que se encuentre fuera de cualquier mancha urbana que cuentan con título de propiedad expedido por el registro agrario nacional y/o carta ejidal que aún conservan el uso de suelo para producción agrícola y/o ociosos, que no entren en proceso de urbanización.

ZONA N° 15.- 12.19 UMAS M².- predios con explotación de suelo y sub-suelo de cualquier tipo de material, ya sea de construcción, producción de materia prima para uso industrial, o para uso de explosivos que se encuentren dentro del municipio.

ZONA N° 16.- 4.98 UMAS M² .- Predios dentro de la mancha urbana que ya no cuentan con título de propiedad y han sufrido algún cambio jurídico y el uso de suelo para producción agrícola y/o ociosos ha cambiado, que se encuentren en proceso de urbanización, a excepción de los predios ubicados en el Periférico (ambos lados) límites de Gómez Palacio hasta la curva el Japonés.

VALORES ASIGNADOS PARA EL FUNDO LEGAL DE CD. LERDO.

CUADRANTE	TRAMO		TRAMO		VALOR UMA POR
	DE	A	DE	A	M2
30	AV. CHIHUAHUA	CALLE MORELOS	AV. DURANGO	AV. COAHUILA	23.48
31	CALLE MORALEOS	CALLE ABASOLO	AV. DURANGO	AV. COAHUILA	28.19
32	CALLE ABASOLO	CALLE ZACATECAS	AV. DURANGO	AV. COAHUILA	18.17

VALORES POR VIALIDAD:

40	BLVD. MIGUEL ALEMAN (LATERAL NORTE Y LATERAL SUR)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	A PARQUE GUADALUPE VICTORIA	28.99
41	PROL. J. AGUSTIN CASTRO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	CALZ GUADALUPE VICTORIA	18.68
42	BLVD. LAS FLORES	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	CANAL DE SACRAMENTO	13.30
43	CALZ. VILLA JARDIN	PERIFERICO	CALZ. LAS CRUSES	12.08
44	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	PROL. AGUSTIN CASTRO	PERIFERICO PTE.	13.30
45	BLVD. LAS CRUCES	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CANAL	14.48
46	PERIFERICO (AMBOS LADOS)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CURVA DEL JAPONES	10.89
47	CURVA DEL JAPONES	PERIFERICO	CD. LEON GUZMAN	6.04
48	CARR. A CD. JUAREZ	TORREON COAHUILA	CD. JUAREZ	4.42
49	CARRETERA FEDERAL No. 49	CURVA DELJAPONES	CRUCERO LA LOMA / SAPIORIZ	5.53
50	BLVD. JOSE ROSAS ASIPURO	LIB. PERIFERICO	BLVD. TECNOLOGICO	12.21
51	BLVD. CASTILAGUA	LIB. PERIFERICO	CALZ. JUAN PABLO II	10.00
52	BLVD. CIPRECES	LIB. PERIFERICO	C. SINALOA	13.28
53	CALLE HIDALGO	AV. COAHUILA	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	28.19
54	CARRETERA FEDERAL No. 49	CRUCERO LA LOMA / SAPIORIZ	CRUCERO DE MARGARITO MACHADO	0.50

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

En los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que les corresponde.

Los predios Urbanos y Rústicos que por su ubicación y características propias no se ajusten a la presente tablas de valores,serán valuados en forma individual por la dirección de catastro municipal.

También aquellos predios o colonias que carecen del valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avaluó provisional deconformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

II.- VALORES UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

MODERNO DE LUJO:
CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, zapata corrida de concreto o block, bases consolidación.
PISOS: concreto revestido con elementos vinílicos, madera fina, terrazo, mármol o loseta vitrificada o material similar.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: material decorativo de primera calidad.
MUROS: adobón, block o ladrillo industrial, aplanados interiores yeso a plomo muestra o regla.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, cantera, mármol, fachaleta o material de calidad similar.
TECHOS: concreto armado con impermeabilizante y aislamiento.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla con mármol o estuco a tirol o material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS PARA: cocina, baños, lavandería con material de primera calidad, muebles de color, calefacción y equipo especial.

		UMAS
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	75.09
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	63.74
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	56.42
5214	MODERNO DE LUJO MALO	45.05
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA (BARDAS INTERNAS O PERIMETRALES CON O SIN Y/O TECHO)	30.02

MODERNO DE CALIDAD:
CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, zapata corrida de concreto o block, bases consolidación.
PISOS: concreto pulido, mosaico, vinílicos, madera, terrazo, loseta vitrificada o material similar.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: cualquier material decorativo.
MUROS: adobón, block o ladrillo industrial.
APLANADOS INTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, cantera, mármol, fachaleta o material de calidad.
TECHOS: concreto armado con impermeabilizante.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: para cocina, baños, lavandería con material de primera calidad, muebles de color, calefacción y equipo especial.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

		UMAS
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	61.71
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	52.37
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	45.87
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	33.57
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA (BARDAS INTERNAS O PERIMETRALES CON O SIN Y/O TECHO)	24.76

MODERNO MEDIANO:

CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, block de concreto y bases de concreto.

PISOS: cemento pulido, mosaico vinílico o de madera corriente y recubrimientos.

INTERIORES: Muros de adobón o ladrillo de concreto.

APLANADOS INTERIORES: mezcla, yeso o material similar.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: detalles en ladrillo industrial piedra o material similar

TECHOS: concreto armado con impermeabilización.

APLANADOS EXTERIORES: mezcla, yeso o material similar.

INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: para cocina, baños y lavandería muebles de color o blancos.

		UMAS
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	48.65
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	43.04
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	38.17
5234	MODERNO MEDIANO MALO	30.43
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA (BARDAS INTERNAS O PERIMETRALES CON O SIN Y/O TECHO)	20.28

MODERNO ECONÓMICO:

CIMIENTOS: block de concreto ciclópeo corriente.

PISOS: concreto pulido o sin pulir, mosaico.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros adobe, adobón o block de concreto.

APLANADOS INTERIORES: mezcla y yeso.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: techos madera, concreto armado lámina galvanizada fibrocemento o resistencia similar.

APLANADOS EXTERIORES: mezcla y yeso.

INSTALACIONES SANITARIAS: elementos o componentes de interior con muebles de color o blancos.

		UMAS
5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	37.35
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	31.68
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	28.01
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	23.44
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA (BARDAS INTERNAS O PERIMETRALES CON O SIN Y/O TECHO)	15.02

MODERNO CORRIENTE:

CIMIENTOS: ciclópeo o corrida placa cimentación.

PISOS: cemento pulido recubrimientos.

INTERIORES: muros block hechizo, lámina o similar.

APLANADOS INTERIORES: mezcla.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: techos madera, lámina parcial concreto pobre.

APLANADOS EXTERIORES: mezcla instalaciones sanitarias, elementos en interiores o en exteriores.

		UMAS
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	26.36
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	22.32
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	19.88
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	15.80
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	10.53

ANTIGUO DE CALIDAD:

CIMIENTOS: mampostería estructuras todos tipos de bases consolidadas.

PISOS: concreto con revestimiento de material de primera calidad.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: material decorativo de primera calidad.

MUROS: adobón, block, ladrillo industrial u otro material similar.

APLANADOS INTERIORES yeso, recubrimientos exteriores: ladrillo industrial fachaleta, mármol, cerámica o material similar.

TECHOS madera o concreto armado con impermeabilización.

APLANADOS EXTERIORES mezcla o material texturizado estuco, marmolina o pintura.

INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: en interior con muebles de baño.

		UMAS
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	52.76
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	45.05
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	39.77
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	31.68
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	19.45

ANTIGUO MEDIANO:

CIMIENTOS: block de concreto mamposteado o concreto ciclópeo.

PISOS: cemento pulido, mosaico, vinílicos o material similar.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: sin muros adobe o block de concreto.

APLANADOS INTERIORES: mezcla o yeso.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: detalles de ladrillo industrial fachaleta o material similar.

TECHOS: madera o concreto armado, impermeabilización.

APLANADOS EXTERIORES: mezcla con marmolina o estuco a tirol.

INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: en interior con muebles de primera calidad.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

		UMAS
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	39.71
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	33.67
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	30.02
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	23.93
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	14.74

ANTIGUO ECONÓMICO:

CIMIENTOS: block de concreto mamposteado o concreto ciclópeo ambos mezcla a la cal.

PISOS: de concreto pulido o sin pulir.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES; muros adobe, adobón o block de concreto.

APLANADOS INTERIORES; mezcla o yeso.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES; de mezcla techos madera, concreto, lamina, galvanizada o fibrocemento o de resistencia similar.

INSTALACIONES SANITARIAS: elementales en interior y exterior.

		UMAS
5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	26.36
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	22.32
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	19.88
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	15.80
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	9.70

ANTIGUO CORRIENTE:

CIMIENTOS: block de concreto mampostería ambos a la cal.

PISOS: tierra o firme de concreto.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros adobe.

APLANADOS INTERIORES: mezcla.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: sin techos vigas de madera o lámina aplanados exteriores, sin instalaciones sanitarias elementales en exterior.

		UMAS
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	15.45
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	12.98
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	11.37
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	9.32
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	6.03

ANTIGUO COMBINADO:

CIMIENTOS: estructuras de concreto armado en todos tipos de anclaje elementales de acero.

PISOS: concreto con revestimiento de material de primera calidad nacional e importación.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: de buena calidad en todos los tipos muros adobón, ladrillo industrial, block de cemento y material similar.

APLANADOS INTERIORES: yeso o acabados de primera calidad.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial, mármol, fachaleta, granito o material similar.

TECHOS: concreto armado o lamina, estructuras, impermeabilizados y aislados.

APLANADOS EXTERIORES mezcla, material texturizado o similar compuesto de marmolina o estuco.

INSTALACIONES SANITARIAS redes generales completas con material de primera para suministro y descarga, muebles de baño de buena calidad de color o blancos.

		UMAS
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	46.26
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	39.40
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	34.89
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	27.59
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	17.10

TEJABAN COBERTIZO DE PRIMERA:

CIMIENTOS: zapata de cimiento.

PISOS: armado de concreto.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros block, ladrillo doble o triple altura.

APLANADOS INTERIORES: sin recubrimientos.

SIN APLANADOS EXTERIORES.

TECHOS: lámina galvanizada, lamina asbesto aplanados exteriores.

SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES.

		UMAS
6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	9.75
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	7.97
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	7.31
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	3.68
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	3.34

TEJABAN COBERTIZO DE SEGUNDA:

CIMIENTOS: sin zapata pequeña. PISOS: sin o firme de cemento.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: block parcial.

APLANADOS INTERIORES: sin recubrimientos.

APLANADOS EXTERIORES: techos carrizo, lamina de cartón Y/o galvanizada.

SIN INSTALACIONES SANITARIAS.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

		UMAS
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	7.31
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	6.10
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	5.66
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	4.45
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	2.68

INDUSTRIAL PESADO:

CIMIENTOS: en todos tipos y materiales.

PISOS: concreto pulido material de alta resistencia para circulación intensa.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: aislamientos o materiales de tipo especial.

MUROS: ladrillo industrial adobón, block, piedra, concreto o material similar.

APLANADOS INTERIORES: aparentes, yeso, mezcla, mortero, material textil o similar.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, fachaleta o material similar.

TECHOS: madera, concreto armado lámina, estructura fibrocemento o material igual resistencia impermeabilizante.

APLANADOS EXTERIORES: aparentes, yeso, mezcla, mortero, material textil o similar.

INSTALACIONES SANITARIAS: redes generales completas para alimentación y descarga, calidad muebles de baños.

		UMAS
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	30.45
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	25.98
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	22.72
7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	18.26
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	12.16

INDUSTRIAL MEDIANO:

CIMIENTOS: mamparas y cemento armado en todos sus tipos

PISOS: de concreto pulido con revestimiento,

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros ladrillo industrial block, adobón o material de resistencia similar

APLANADOS INTERIORES: aparentes mezcla o yeso, materiales similares

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, fachaleta y otros de calidad y resistencia similar.

TECHOS: concreto armado, lámina, estructura, fibrocemento o material similar impermeabilizados

APLANADOS EXTERIORES: mezcla, mortero o material texturizado con estuco o mármol al tirol

INSTALACIONES SANITARIAS: redes generales completos para alimentación y descarga, calidad muebles de baños blancos.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

		UMAS
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	21.91
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	18.68
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	16.65
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	12.98
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	8.37

INDUSTRIAL LIGERO:

CIMIENTOS: mampostería, estructuras todos tipos de bases consolidadas.

PISOS: concreto pulido.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES sin muros ladrillo industrial, block, adobón, lámina sobre estructura, tabla roca.

APLANADOS INTERIORES: aparentes en mezcla.

TECHO: lámina estructura, fibrocemento o similar, impermeabilización.

APLANADOS EXTERIORES: aparentes o con mezcla o con material similar.

INSTALACIONES SANITARIAS alimentación y descargas elementales unidades sanitarias elementales con muebles blancos de regular calidad.

		UMAS
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	17.46
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	14.61
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	12.98
7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	10.55
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	6.74

		UMAS
2111	SALAS DE ARTE O CINES ÁREA DE NAVE)	80.47

EDIFICIOS DE OFICINAS Y BANCOS

		UMA
2731	OFICINA ESTÁNDAR	67.40
2721	OFICINA EJECUTIVA	89.91
2711	BANCOS Y/O OFICINAS	63.33

HOTELES

		UMA
2531	HOTEL ECONÓMICO	71.15
2521	HOTEL MEDIANO	101.09
2511	HOTEL DE LUJO	131.10

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

MOTELES

		UMA
2812	MOTEL ECONÓMICO	41.63
2824	MOTEL MEDIANO	61.25
2836	MOTEL DE LUJO	73.49

ESCUELAS

		UMA
2231	ESCUELA SUB-URBANA	61.75
2211	ESCUELA URBANA	86.13
2212	GUARDERIAS	61.35
2213	ESCUELAS DE DEPORTES, ARTE Y CULTURA	68.50

HOSPITALES

		UMA
2310	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL	184.21
2311	HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL	276.31
2312	HOSPITAL DE TERCER NIVEL	368.42

CLINICAS

		UMA
2410	CLINICAS DE LA SALUD	120.10
2411	CLINICAS DE BELLEZA	82.30
2412	LABORATORIOS	90.45
2413	CLINICA VETERINARIA	65.30
2414	FARMACIA Y/O CONSULTORIO	73.25

GASOLINERAS

		UMA
2911	SIN TIENDAS DE CONVENIENCIA	73.49
2922	CON TIENDA DE CONVENIENCIA	88.21
2933	CON LOCALES Y TIENDAS DE CONVENIENCIA	102.88

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

TIENDA

		UMA
3042	TIENDA DE CONVENIENCIA	48.10
3041	TIENDA COMERCIAL	71.68
3040	TIENDAS DEPARTAMENTALES	88.21
3043	LOCAL COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	48.80
3044	DEPOSITO DE AGUA Y/O DETERGENTES	75.40

CADENAS COMERCIALES

		UMA
3039	TIENDA DE CONVENIENCIA DE CADENA COMERCIAL	78.17
3038	CENTROS COMERCIALES	105.22
3037	PLAZAS COMERCIALES	88.23

INVERNADERO

		UMA
3105	DESMONTABLE	7.33
3110	FIJO	12.25

ALBERCAS

		UMA
3220	ALBERCAS	28.18
3240	ESTANQUE DE CONCRETO PARA USO AGRÍCOLA	14.68
3260	ESTANQUE DE TIERRA PARA USO AGRÍCOLA	6.12
3270	PILETAS	3.37
3280	FUENTES DE AGUA	4.68

INSTALACIONES ESPECIALES

3330	PISOS EXTERIORES, BANQUETAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO/ CEMENTO PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO, PALMA, MAYA SOMBRAS, TEJA, PÉRGOLA	3.92 X m2
3331	TIROLESAS, INSTALACIONES PARA ESCALADO, MUELLES O PUERTOS Y JUEGOS INFANTILES EXTERIORES	2.36 x m2
3332	CORRAL DE TUBERIA	45.83 X ML
3333	CORRAL DE MADERA	3.43 X ML
3334	CORRAL DE ALAMBRE	1.98 X ML

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

3340	TUBERIAS INDUSTRIALES (GASODUCTOS, OLEODUCTOS, ACUADUCTOS, ETC.)	691.53 X ML
3341	LAGUNAS DE EVAPORACION Y/O OXIDACION	18.21
3342	PANEL SOLAR	25.92
3343	MALLA DE ALAMBRADO	2.35
3344	MALLA DE ALAMBRADO CON CERCO ELECTRICO	3.44
3345	TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS	0.18 X Lt
3346	MAQUINARIA INDUSTRIAL (FIJA Y/O MOVIBLE)	17.24
3347	ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	88.83
3348	ESPECTACULARES	13.62
3349	ALMACEN PREFABRICADO	18.21
3350	EQUIPO INDUSTRIAL DE GENERACION ELECTRICA	3430.74
3351	EQUIPO INDUSTRIAL DE DISTRIBUCION Y/O TRANSFORMACION	1612.15 x m2
3352	TANQUES INDUSTRIALES Y EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL, GAS L.P. Y/O GASOLINA	1110.20 x m2
3353	PRESAS DERIVADORAS Y/O REPRESAS	1393.61 x m2

NOTA: LA ASIGNACION DE LAS TIPOLOGIAS ANTERIORES SE DETERMIANRAN SEGÚN SUS INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO, Y CARACTERISTICAS A CONSIDERAECION DE CATASTRO.

III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

Se considera predio rústico todas las extensiones de terreno que se encuentren fuera de la mancha urbana que cuenten con certificado parcelario y/o título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional que se encuentran contemplados dentro de la siguiente tabla, y que no formen parte de ningún proceso de urbanización.

HUERTO EN PRODUCCIÓN	TERRENOS OCUPADOS POR PLANTACIONES DE ÁRBOLES FRUTALES EN ETAPA DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO HUERTOS DE INVERNADERO DE VERDURAS/LEGUMBRES	2197.28 UMAS X HECTAREA
RIEGO BOMBEO	TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS POR AGUA PROVENIENTE DE POZOS PROFUNDOS, EXTRAÍDA MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO (PARA CULTIVOS COMO LA ALFALFA, SORGO, AVENA, ALGODÓN, TRIGO).	1684.62 UMAS X HECTAREA
RIEGO POR AGUA RODADA	TERRENOS O PARCELAS QUE UTILIZAN AGUA RODADA, QUE SON DESTINADAS UNICAMENTE A AGRICULTURA	1565.55 UMAS X HECTAREA
PARCELA EN DESUSO	PARCELAS SIN NINGUNA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA, PERO SON DE USO POTENCIAL PARA LA MISMA	1212.75 UMAS X HECTAREA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ERIAZO	TERRENOS RÚSTICOS NO APTOS PARA LA AGRICULTURA DEBIDO A SU BAJA CAPACIDAD PRODUCTIVA CON TOPOGRAFÍA GENERALMENTE PLANA O LOMERÍO DE ESCASA ALTURA	60.44 UMAS X HECTAREA
CERRIL EXTRACTIVO DE MINERALES NO METALICOS	ARENA SÍLICA, AZUFRE, BARITA, CAOLÍN, CELESTITA, DIATOMITA, DOLOMITA, FLUORITA, FELDESPATO, FOSFORITA, FLUORITA, GRAFITO, SAL, SULFATO DE SODIO, SULFATO DE MAGNESIO, WOLLASTONITA Y YESO, ENTRE OTROS.	1729.82 UMAS X HECTAREA
CERRIL EXTRACTIVO DE MINERALES METALICOS	ORO, PLATA, PLOMO, COBRE, ZINC Y FIERRO.	2535.75 UMAS X HECTAREA
CERRIL EXTRACTIVO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	PIEDRA (CALIZA, LAJA, MÁRMOL, ETC.), ARENA, ARCILLA, TIZA, Y SE UTILIZAN EN LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO, LADRILLO, CERÁMICA, Y OTROS MATERIALES.	2149.88 UMAS X HECTAREA
CERRIL	PREDIOS SIN EXPLOTACIÓN COMERCIAL	126.79 UMAS X HECTAREA

La Tesorería Municipal, autoriza a la Dirección de Catastro, a reclasificar y valuar los predios que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el valor provisional que les corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

Terreno con frente a:

* Autopista o carreteras federales, hasta 100.00 mts. de fondo.
* Estatales, hasta 50.00 mts. de fondo.
* Vecinales, hasta 100.00 mts, 50.00 mts. y 30.00 mts. de fondo, dependiendo del frente de la propiedad a la carretera.

También aquellos predios dentro y fuera de la mancha urbana que no tengan valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avaluó provisional, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

Todos los predios o parte de ellos, ubicados fuera de la mancha urbana (plan de desarrollo urbano de Lerdo, Dgo.), con actividad distinta a la agricultura, tales como: quintas de recreo, fábricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento o construcciones que sirvan para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, polígono o polígonos identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura pública, únicamente por el área utilizada, al resto del terreno se le determinará al valor de la clasificación del suelo correspondiente.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta ley, se faculta, de acuerdo a la ley general de catastro para el estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

ARTÍCULO 22.- El pago del Impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 15% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN II
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente, independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente y avalúo emitido por la autoridad catastral municipal.

Se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades;
   Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;
II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
III. La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;
IV. La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;
V. La fusión, escisión y disolución de sociedades;
VI. La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;
VII. La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;
VIII. La transmisión, recuperación y/o reversión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio;
IX. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;
X. La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;
XI. La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;
XII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles;
XIII. La prescripción positiva, y
XIV. La adjudicación

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, el presidente municipal, podrá otorgar subsidios que podrán ser de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

El municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente, independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente y avalúo emitido por la autoridad catastral municipal.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;
IV.- El adquiriente en los casos de prescripción, y
V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 25.- A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por diez veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%.

Tratándose de predios Urbanos no construidos que no excedan de un valor de doscientos treinta y ocho mil, ochocientos seis pesos 79/100 ($238,806.79), el pago mínimo del Impuesto será de 63.64 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Las personas propietarias de predios urbanos que acrediten ser jubiladas, pensionadas, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM o INAPLEN, personas con discapacidad, cubrirán el 50% del impuesto generado por la compra-venta, siempre y cuando no se tenga registrado otro bien inmueble en el municipio, en cuyo caso no se aplicará el porcentaje mencionado.

Considerando las actuales condiciones económicas que rigen en nuestro Municipio y con el ánimo de ayudar a la gente de más bajos recursos (personas físicas) en el pago de este Impuesto, a todas las viviendas que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, se les otorgara exclusivamente un subsidio del 20% del Impuesto que le resulte a su cargo, si y solo si realiza la solicitud y gestión el interesado de acuerdo al procedimiento que establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación, y/o el que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 27.- La adjudicación a título de herencia o legado en línea recta ascendiente y descendiente en primer grado (de padres a hijos o viceversa) y/o cónyuge no causara este impuesto.

ARTÍCULO 28.- No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte de bienes del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación, y tampoco están obligados al pago de este impuesto, las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea recta en primer grado y el cónyuge. sí existe una operación de adjudicación y donación en el mismo intervalo de tiempo, la segunda operación se le cobrara el 50 % de traslado de dominio.

En las áreas de donación hacia el municipio por parte de los desarrolladores inmobiliarios, fraccionamientos y/o constructores y que sean para uso público no causara este impuesto.

En caso de fraccionamientos privados en los cuales las áreas de donación hacia el Municipio no sean de uso público, también se exenta este impuesto, sin embargo, los demás conceptos deberán ser cubiertos por el enajenante, estos son: el impuesto predial, y avaluó emitido por autoridad catastral municipal, derecho de avaluó, adicional, certificación y los demás conceptos que correspondan de S.A.P.A.L. y de los departamentos de obras públicas y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 29.- A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, el presidente y/o presidente municipal, podrá otorgar subsidios que podrán ser de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 30.- Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, sean personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 31.- El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
PUESTOS AMBULANTES Y EVENTUALES	CUOTA DIARIA	DE 0.20 HASTA 1.00
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS PERMANENTES	CUOTA MENSUAL	DE 5.00 HASTA 18.00
VENDEDORES FORÁNEOS	CUOTA DIARIA	DE 0.80 HASTA 1.40

Por lo que respecta a los puestos instalados en eventos populares tales como verbenas, festivales y otros similares, el importe a pagar por espacio utilizado se efectuara de manera anticipada a razón de: 2.0 a 5.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 33.- Están exentos de este Impuesto:

I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y

II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

SECCIÓN II
SOBRE EJERCIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 34.- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango,

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 0.0 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 35.- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 36.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 3 % mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución según lo establecido por el Código Fiscal Municipal, por cada diligencia que se practique.

ARTÍCULO 37.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno y por los Reglamentos Municipales respectivos y a lo establecido en los artículos 87 al 88 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Para poder otorgar un subsidio se harán a criterio únicamente del Presidente Municipal y Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 38.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 39.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán con relación al valor de la inversión debiendo aportar los beneficiados de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos. Unidad metro lineal	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Guarniciones. Unidad metro lineal	Costo de la obra	30%
Banquetas. Unidad metro cuadrado	Costo de la obra	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario. Por unidad	Costo de la obra	20%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.- Los derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Costo de retiro de circulación de vehículo	5.89
Por revista mecánica, por semestre	3.77
Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.77
Peritaje de daños (vialidad) Por daños ocasionados	7.42
Permisos especiales	37.12
Los permisionarios del transporte de carga que requieran efectuar maniobras fuera del horario establecido deberán pagar una cuota mensual de	5.89

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental:

a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán:	1.89
b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagaran:	1.89
Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	1.89

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que, por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:	CUOTA O TARIFA UMA
1. Automóviles y Pick-Ups.	27 por unidad.
2. Motocicletas.	17.36 por unidad
3. Unidades pesadas	57.83 por unidad

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio por dia:

1. Automóviles y Pick-Ups	1.45 UMA
2. Motocicletas	0.97 UMA
3. Unidades pesadas	2.90 UMA

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up:	0.86 U.M.A. diarios
2. Camioneta hasta 3,000 kg	1.17 U.M.A. diarios
3. Camión de más de 3,000 kg	1.48 U.M.A. diarios
4. Motocicletas	0.56 U.M.A. diarios
5. Bicicletas	0.38 U.M.A. diarios

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales:	50%
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales:	25%

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 43.- Todas la personas físicas y morales que se dediquen a la explotación de bancos de los distintos materiales existentes en el Municipio, causaran un derecho por extracción de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tomando como base para el pago de los mismos la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDADO Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
ARENA	POR M3	0.05
GRAVA	POR M3	0.05
PIEDRA CALIZA	POR M3	0.05
MÁRMOL	POR M3	0.06
ONIX	POR M3	0.06
OTROS MATERIALES	POR M3	0.06

ARTÍCULO 44.- De conformidad con lo dispuesto por el Articulo 153 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. El pago de este Derecho deberá sujetarse a los volúmenes por metro cúbico y/o tonelada que declaren voluntariamente los contribuyentes que se dediquen a la extracción de los materiales que se detallan en el artículo anterior, quedando a consideración de la Tesorería Municipal la verificación de los mencionados volúmenes calculados con base en los estudios que se realicen. Los pagos por este concepto deberán ser efectuados de manera mensual.

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por construcción de tuberías, tendido o desplegado de cables, fibra óptica o similares y conducciones en áreas de uso o dominio público y privado, sean eléctricas, telefónicas, implementos en materia de telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros similares. Pagarán por metro lineal:

a)	Líneas	3.82 U.M.A. por unidad
b)	Casetas telefónicas	1.85 U.M.A. por unidad
c)	Postes de luz y teléfono	1.85 U.M.A. por unidad

SECCIÓN IV

POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

		CUOTA O TARIFA U.M.A.
a)	Unipolar espectacular	160.82
b)	Espectacular en azotea	107.64
c)	Unipolar mediano sobre poste	80.40
d)	Mediano en azotea	68.05
e)	Unipolar pequeño	43.30
f)	Electrónicos adicional	44.53
g)	En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	17.32
h)	Mediano en poste hacia predio	49.48
i)	Anuncio publicitario en poste	24.48

En el caso de anuncios que se instalen ocasionalmente y/o por evento, el costo de los mismos será prorrateado por los días que ocupen los espacios.

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, andamios, protecciones o tapiales:	0.67 U.M.A. m. lineal diario
Por registro anual de perito responsable de obra:	13 U.M.A.
Por el registro anual de perito responsable especializado:	13 U.M.A.
Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagaran un importe anual lineal de:	0.67 U.M.A. m. lineal diario
Por instalación de antenas de telecomunicación	1% sobre su valor

Por servicio de:

a)	Licencia de construcción	800 U.M.A.
b)	Uso de suelo	494.89 U.M.A.

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO Y
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS CON SERVICIO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), así como estacionamientos privados con servicio al público las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.	Estacionamiento privado con servicio al público, así como pensiones para vehículos automotrices deberá cubrir una cuota anual de:	28.88
2.	Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de:	35.34
3.	Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	35.34
4.	Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	56.56
5.	Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	87.19
6.	En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	35.34
7.	Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de:	58.91
8.	Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, por hora o fracción, comprendido de 8: a 20:00 deberán cubrir una cuota de:	0.050 a 0.080
9.	Las demás que establezca el Reglamento respectivo.	

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor con derecho a refrigeración de 24 horas	4.63
Ganado porcino con derecho a refrigeración de 24 horas	2.03
Ganado menor con derecho a refrigeración de 24 horas	2.03

b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor por gancho o cabeza	2.14
Ganado porcino por gancho o cabeza	2.14
Ganado menor por gancho o cabeza	2.14

c).- Por el servicio de resello: 0.53 U.M.A.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

CUOTA O TARIFA

Ganado mayor, canal	4.28
Ganado menor, canal	2.14
Aves, cada una	0.10

d) Por el servicio de reparto por canal a domicilio 2.14 U.M.A.

e) Por el uso de corrales hasta 24 horas

Ganado mayor 2.14 U.M.A.

Ganado porcino 1.06 U.M.A.

Ganado menor 1.06 U.M.A.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS
PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	14.75
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	9.15
C) Gaveta	12.37
D) Fosa	7.38
E) Fosa común	11.77
F) Fosa angelito	4.70
G) Tapas	9.15
H) Colocación de tapas	6.44
I) Instalación de lápidas o monumentos	10 % del valor comercial
J) Derecho de inhumación	4.70
K) Derecho de re inhumación	4.70
L) Derecho de exhumación, previo a licencia de las autoridades sanitarias municipales	36.53
M) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	4.70
N) Servicio de instalación de lápidas	7.38
O) Marcación	9.42
P) Banco para lápida	9.42
Q) Plancha para lápida	9.42
R) Demolición de monumentos	37.70
S) Concentración de restos	12.96
T) Instalación de llaves particulares de agua	14.13
U) Permiso para la instalación de monumentos pequeño	8.24
V) Permiso para la instalación de monumentos medianos	14.13
W) Permiso para la instalación de monumentos grandes	33.00
X) Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio. Previa autorización sanitaria	18.91
Y) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio.	7.69
Z) Permiso para cremación de restos	12.99
Z bis) Permiso para cremación de cadáver	13.41

En el supuesto de los incisos J), K), y L), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

Por mantenimiento, se pagará anualmente por lote del cementerio 2.57 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en precaria situación económica.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 50.- Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

a) Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:

	CUOTA POR METROS LINEALES DE FRENTE U.M.A.
Habitacional y comercial	0.4
En zona industrial	0.4

b) Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial: CUOTA O TARIFA U.M.A.

1 Habitacional	1.52
2 Interés social	1.45
3 Media	4.48
5 Comercial	4.68
4 Residencial	7.62
6 Industrial	14.98
No. Oficial (Habitación)	4.72
No. Oficial (Industrial)	14.13
No. Oficial (Comercial)	14.13

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, mantenimiento, reparaciones, demoliciones de fincas y uso de espacios públicos se cobrarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Por lo que respecta a las licencias de construcción solicitadas para llevar a cabo obras de dominio y/o beneficio público con inversión Federal, Estatal o Municipal; la Licencia correspondiente podrá ser subsidiada hasta en un 80% del costo de la misma. En el caso de que la obra a realizar requiera de un plazo mayor a 6 meses el subsidio manifestado también será aplicable en caso de ampliaciones.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Es requisito indispensable para el pago de estas cuotas o tarifas, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del año en curso, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua Potable al corriente.

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M², de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

	p/6 meses U.M.A.
Popular	0.20
Interés Social	0.20
Media	0.29
Residencial	0.34
Comercial	0.54
INDUSTRIAL:	
Oficinas	0.54
Almacén	0.54

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el 50% de los valores anteriores.

b).- Construcción de cercas o bardas, por cada metro lineal de: 0.55 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c).- Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de: 0.195 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d).-Por la utilización de espacios públicos, para la instalación o colocación, mantenimiento, sustitución, reparación, tendido o desplegado de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas e implementos de telecomunicaciones Utilizando o haciendo uso de vías públicas, áreas rurales y rústicas dentro del municipio, se cobrará anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa: de 3.91 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e).- Por la autorización para el uso de suelo, construcción y/o instalación de paneles solares generadores de energía sustentable, utilizando para el efecto las vías públicas, áreas rurales y rusticas dentro del municipio se cobrará anualmente por cada m2, la siguiente tarifa: de 1.04 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza: 0.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M²:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Habitacional	0.45
Comercial	0.47
Industrial	0.47
Rotura de pavimento	8.82 UMA

h). - Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento o plazas:

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería, por M²: 0.102 U.M.A.

Segunda categoría: concreto simple, por M²: 0.053 U.M.A.

Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M²: 0.053 U.M.A.

i).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M²: 0.489 U.M.A.

j).- Excavación en todo tipo de terreno por M3 0.12 U.M.A.

k).- Pago único por el uso de suelo para la construcción, fusión, lotificación, y re lotificación (comerciales, Industriales, servicios):

	M²
De 0.00 hasta 5,000 M²	0.034 U.M.A.
De 5,001 hasta10,000 M²	0.0096 U.M.A.
De10,001 M² en delante	0.0149 U.M.A.
Por la fusión de predios	0.025 U.M.A.
Por demolición	0.026 U.M.A.
Por las constancias peritaje de obra	3.87 U.M.A.

l).- Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación: 0.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización M² por obra

m).- Por terminación de obra hasta 100 m2 de construcción: 11.73 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n).- Por terminación de obra mayor de 100 m2 de construcción, del costo de la obra 2 al millar/ costo total.

o).- Por habitabilidad: 25.88 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por vivienda

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

Es requisito indispensable para el pago de estas cuotas o tarifas, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) del ejercicio en curso por los lotes que no han sido enajenados, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable al corriente.

1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

a) Anual de fraccionamiento de: 866.06 U.M.A.

b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística

Por lote autorizado: 7.41 U.M.A.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

	CUOTA O TARIFA U.M.A
2.- Licencia de Fraccionamiento:	0.017 M² sup. Terreno (vigencia seis meses)

3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos:

Habitacional	0.14 por M² Vendible
Comercial	0.27 por M² Vendible
Industrial	0.27 por M² Vendible

b) Lotificación y relotificación de cementerios, por lote 1.64 M²

c) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:

Comercial	0.14 por M²
Industrial	0.14 por M²
Habitacional	0.08 por M²

S/VALOR ACTUALIZADO
DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

d) Autorización de régimen de propiedad en condominio:

Habitacional	80%
Comercial e industrial	100%

e) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

f) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 7.83 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.- Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa en función del costo total de la obra
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado zona marginada media/ lujo	10% 18% 32%
Guarniciones.	Metro lineal	32%
Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 54.- Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 55.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg. :	EXENTO
Paquetes mayores de 25.01 Kg. :	1 U.M.A.

b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares a partir de 0.01 kg: 6.43 U.M.A.

Los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de un subsidio del 100%.

c).Los vendedores ambulantes o semifijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente:

3.10 U.M.A

d) Costo por kilogramo de basura, depositada en el relleno sanitario:

0.0003 U.M.A.

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal quedando prohibido estrictamente aquel tipo de residuos de los considerados Peligrosos Biológicos Infecciosos los cuales son objeto de un tratamiento especial por parte de empresas especializadas.

e) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote.

f) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2.31 % valor del Predio.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 56.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Durango encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, contenidas en el Anexo 1 de la presente Ley.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal quien es el que encabeza el Consejo Directivo así como al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo y Tesorero Municipal para que otorguen subsidios directos, incluyendo todas las disposiciones que se especifican en el Titulo Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango a Usuarios Domésticos y Residenciales que agilicen la captación de Ingresos propios así como la creación de programas de incentivos que apoyen el incremento en la recaudación; todo esto con base a políticas y medidas de flexibilidad aplicables para lograr abatir rezagos y de esta manera poder sanear las arcas de este Organismo Público Descentralizado.

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR
Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
A) FIERRO DE HERRAR POR REGISRO ANUAL	0
B) TARJETA DE IDENTIFICACION POR REGISTRO ANUAL	0

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 58.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate:

Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.- Impresión Estado de Cuenta de Predial 0.045 a 0.095 U.M.A.

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDO

ARTÍCULO 60.- Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, a que se refiere el artículo 147 y 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua Potable al corriente, así como los dictámenes actualizados correspondientes al giro del negocio o actividad económica.

Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática.

a) Por la expedición o refrendo de licencias:

PAGARÁN PERSONAS FÍSICAS:	U.M.A.
Con capital y/o Inversión de $0.00 hasta $ 25,000.00(con una superficie no mayor de 10m2 y empadronados por Primera vez)	5.89
Con capital y/o Inversión de $25,000.01hasta $ 50,000.00	10.70
Mayores de $ 50,000.01 hasta $100,000.00	23.57
Por cada $100,000.00 adicionales:	5.89
PERSONAS MORALES:	U.M.A.
Con capital social y/o Inversión hasta 50,000	23.57
Con capital social y/o Inversión de 50,000.01 hasta 100,000	35.34
Con capital social y/o Inversión de 100,000.01 hasta $5, 000,000.00 Se cobrara por cada $100,000.00 adicionales	11.77
Mayores de $5, 000,000.01	1,767.48
Se cobrará por cada $100,000.00 adicionales	28.92

En caso de negocios no empadronados en el Municipio el cobro se efectuará hasta por cinco años atrás a la fecha de descubrimiento del negocio por la Autoridad Fiscal, en los casos de negocios no empadronados y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea, solo procederá el pago de este Derecho a partir del año en que se haya efectuado la manifestación.

Para la ubicación en el rango que le corresponda, se considerará como capital la inversión que lleven a cabo, misma que se proporcionará a través de un listado de bienes y su respectivo valor de mercado.

A todos los contribuyentes que refrenden de manera anticipada su Licencia de Funcionamiento para el comercio, industria y cualquier otra actividad mercantil durante los meses de enero, febrero y marzo, se harán acreedores a un Subsidio directo del 15%,10% y 5% respectivamente, así como todas las disposiciones que se especifican en el Titulo Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

b) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:

	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
1	Pianos, aparatos fonoeléctricos, tales como sinfonolas, rockolas, grabadoras y reproductores de música y video, etc., en lugares con acceso al público	8.24
2	Diversiones en la vía pública:	2.82
3	Aparatos mecánicos:	4.0
4	Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de especulación:	12.26
5	Juegos permitidos:	12.26
6	Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos:	1.64
7	Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente:	2.82

c) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:

1. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos (residuos sólidos urbanos):
Persona física: 27 U.M.A. anual.
Persona moral: 55 U.M.A. anual.

2. Licencia anual de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de competencia municipal:

	U.M.A.
a) Microempresas	5
b) Empresas medianas	9.3
c) Macroempresas	27

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

	U.M.A
Microempresas	7.53
Empresas medianas	13.44
Macroempresas	213.28

3. Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado: 61.97 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental: 43.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

d) Por la expedición de permisos de uso de piso o refrendos:

1.-Puestos semifijos ubicados en espacios propiedad del municipio tales como parques, plazas, mercados y otros sectores de: 16.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Comerciantes ambulantes: 5.89 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores, y en general, quiénes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio: de 5.89 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4. Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 9.42 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

5- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

e) Otras actividades

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.- Serenatas	2.36
2.-Variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas:	12.96
3.- Por funciones de box:	16.50
4.- Por cada corrida de toros:	28.28
5.- Por cada novillada:	16.50
6.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos:	15.50
7.- Albergues de animales sin fines de lucro	4.82
8.- Licencias no especificadas:	4.70
9.- Registros e Inscripciones:	
1).- Por inscripción anual al Padrón de Proveedores de bienes y servicios del Municipio	11.73
2).- Por inscripción anual al padrón de contratistas del Municipio	23.46

9.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma; debiendo pagar el 7 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 61.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho:

a) Que este al corriente en los Derechos de Licencia de Funcionamiento para el comercio, industria y servicios.
b) El Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio.
Debiendo coincidir el domicilio del predio con el asentado en la Licencia correspondiente.

b) Presentar comprobante de pago del Servicio de Agua potable al corriente.

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA U.M.A.
Expedición de Licencias	3,390
Refrendo Anual	173
Cambio de Giro	173
Cambio de Denominación	173
Reubicación del Establecimiento	173
Cambio de Dependiente, comisionista, comodatario o	173
Representante Legal:	173
Cambio de Titular de la Licencia	173
Comercialización en unidades móviles por unidad (Porteo)	252

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará por evento (Cuota diaria) de: 32.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 173 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 62.- Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática. La vigencia de las licencias es por ejercicio fiscal.

Las licencias inactivas tendrán hasta el día 30 de junio de cada año para su regularización, previo comunicado y/o solicitud del interesado al municipio, vencido este plazo conllevará a la cancelación automática.

Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTICULO 63.- Para las actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 61 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 65.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 62 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 66.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 67.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 68.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo. Lo anterior conforme a lo dispuesto con el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

Cualquier negocio ya sea persona física o moral que ocasionalmente requiera seguir realizando sus actividades fuera de lo dispuesto en el horario establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente. Deberá enterar a la Tesorería Municipal 11.77 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción. Este pago no ampara la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico en los horarios planteados.

También se cobrarán 1.77 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expenda, consuma o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 69.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 70.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 71.-El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento, por comisionado 11.77 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado: 12.96 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de: 9.42 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 72.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a) Por servicios en vialidad será:

	U.M.A.
Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer:	1.17
Examen Vial	1.17
Constancia no infracción	2.34
Permiso de tránsito para realizar eventos en vía pública	3.12
Permiso especial por exceso de dimensiones por día	30
Permiso especial para transitar fuera de horario por 28 días (permiso de flotillas).	60
Permiso especial para transitar fuera de horario por 1 día (evento)	5.89

Se faculta al Tesorero y/o Presidente Municipal para que otorgue subsidios directos al momento del pago en apoyo a la economía a quien tramite su licencia para conducir vehículos automotores.

b) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos:

	U.M.A.
Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que se celebren	3.53
OTROS TESORERÍA	7.06 A 12.93

c) Por servicios en prevención social:

	U.M.A.
Por la emisión de tarjetas de salud y las correspondientes al certificado	2.23
Examen médico de salud de las meretrices	2.23
Por la emisión de tarjeta de salud para manejo de alimentos	2.23
Permiso para exhumación	5.51
Permiso para evento social	5.51
Dictamen de prevención social	5.20

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 2.34 a 29.45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por servicios de salud: :

	U.M.A.
Consulta general	0.46
Consulta dental	0.46
Consulta psicológica	0.46
Curación mayor	0.64
Curación mediana	1.45
Curación menor	0.37
Enema evacuante	0.46
Estancia hospitalaria por hora	0.49
Extracción de uña	1.38
Peso y talla	0.18
Retiro de astilla	1.45
Retiro de cuerpo extraño	0.74
Retiro de DIU	1.66

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Retiro de implante	1.38
Retiro de puntos	0.37
Retiro de sonda	0.46
Retiro de rebaba en el ojo	0.74
Sutura mayor	1.84
Sutura mediana	2.90
Sutura menor	0.92
Tira reactiva	0.68
Toma de presión	0.23
Ultrasonido	2.76
Lavado de oído	0.46
Traslado de ambulancia local	4.61
Aplicación de solución	0.92
Aplicación intramuscular	0.18
Aplicación intravenosa	0.32
Colocación de férula	1.20
Colocación de sonda	1.38
Colocación de yeso	1.38
Constancia de embarazo	0.96
Constancia de seguro popular	0.96
Constancia medica escolar / deportiva	0.96
Certificado medico	0.74
Electrocardiograma	1.93
Férula para dedo	0.96
Nebulización	0.37
Lavado Nasal	0.41
Retiro de absceso	0.92
Lavado ocular	0.37
Infiltración	1.84
Toma de Glucosa	0.37
Retiro de Yeso	0.74
Vendaje correctivo	0.34
Perforación auricular	0.46
Traslado foráneo ambulancia por Km	0.35
Oxigenoterapia por hora	0.92
Medicamento y material	0.038 hasta 4.82

e) Por servicios de Medio Ambiente y Ecología

Por ejecutar deshierbe, poda, derribo y limpieza de material vegetativo:

	U.M.A.
Por realizar Poda:	25
Derribo:	45
Deshierbe y limpieza de material vegetativo (omitiendo la recolección de escombro y basura común).	50

Por emitir autorizaciones para la ejecución por particulares de derribo de árboles y el retiro de arbustos dentro de la zonaurbana, de acuerdo al plan director de desarrollo urbano:
2.56 U.M.A.

Por emitir permiso para la ejecución para el deshierbe y limpieza de terrenos para ser ocupados por viviendas:

Persona Física 7.26 U.M.A. por hectárea
Persona Moral 45 U.M.A. por hectárea

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Por emitir el permiso a particulares para la extracción de tocón o raicero que esté afectando la infraestructura domiciliaria o hidráulica: 4 U.M.A.

Por realizar el trabajo de recolección de material vegetativo en Instituciones Educativas, así como la disposición final de estos en el sitio autorizado para ellos, (incluye el personal, herramienta y la gasolina del vehículo): 40 U.M.A.
Toda autorización a particulares por parte de la dirección para realizar el derribo y deshierbe de terrenos se les solicitara la reposición de árboles según superficie, los cuales serán destinados para la reforestación de las áreas verdes del municipio.

Inspección y pre dictamen ambiental para autorización de Licencia de Funcionamiento (SDARE) por apertura y renovación de:

RUBRO	APERTURA UMA	RENOVACION UMA
Servicios	11.79	14.72
Comercios	8.29	10
Industria	16.58	20
salones de fiestas infantiles	6	7.5

Visita para la regulación del sonido ambiental (bocina) de conformidad a la normatividad vigente, para la promoción de productos por evento en el municipio:

Fuentes fijas (establecimientos comerciales y de servicios): 4.5 U.M.A.

Fuentes móviles (perifoneo): 3.9 U.M.A.

Emisión de pre dictamen ambiental para la factibilidad de la municipalización de fraccionamientos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por visita realizada por personal técnico de la Dirección, para la verificación y cumplimiento del área verde de los nuevos fraccionamientos: 6 U.M.A.

Por emitir opiniones técnicas de conformidad con el marco normativo vigente: 7.90 U.M.A.

Otros servicios similares, se pagarán en proporción al servicio recibido por Parte de la Administración Municipal. De conformidad con los reglamentos correspondientes.

f) Por servicios de Protección Civil

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

RUBRO	U.M.A
Por aprobación del programa interno de protección civil o plan de contingencias en:	
Centro de atención de adicciones	70
Clinicas/Hospitales	70
Elaboración de composta	80
Empresas de materiales pétreos, cribadoras y marmoleras	180
Empresas impregnadoras de chapopote y concreteras	180
Empresas maquiladoras	280
Escuelas, estancias y guarderías infantiles	70
Estación de Servicios y Combustibles (Gasolineras)	180
Estación de Gas Carburación	180
Estación de compresión y transformación de gas natural	250
Industrias diversos giros	350
Otros giros	90
Rellenos de disposición de materiales de manejo especial	130
Restaurant y restaurant bar	45
Tiendas departamentales y centros comerciales	180
Por servicio de protección civil y bomberos:	
Acreditación de empresas de recarga de extintores	16
Acreditación de peritos en materia de protección civil	30
Acreditación de terceros acreditados	40
Aprobación de estudio de riesgo de incendios y/o vulnerabilidad en materia de protección civil	40
Aprobación del programa especial de protección civil en espectáculos públicos	60
Autorización de práctica de uso de extintores con quema de combustible	20
Autorización de simulacros de evacuación	15
Autorización para instalar, reparar o retirar anuncios espectaculares	20
Capacitación por participante y por materia de protección civil	5
Dictamen de autorización por apertura de empresas, centros comerciales, tiendas departamentales, escuelas y otros	65
Dictamen de daño estructural en las edificaciones	35
Dictamen de daños por incendio estructural, vehículos, establos y otros	35
Dictamen de factibilidad de obra o de establecimiento de negocios o empresas	57
Dictamen de indicadores de riesgo o inexistencia de riesgos y restricciones	35
Dictamen de seguridad favorable por autorización de negocios de bajo riesgo, diversos giros	17
Dictamen de seguridad por almacenamiento de explosivos, por fabricación o con fines de venta	70
Dictamen de seguridad por almacenamiento y uso de explosivos con fines industriales y otros	100
Dictamen de seguridad por cumplimiento en prevención de incendios	40
Dictamen de seguridad por renovación anual para negocios de bajo riesgo, diversos giros	17
Dictamen de seguridad por uso de fuegos pirotécnicos	21
Dictamen de seguridad por construcción y/o funcionamiento de antena de telecomunicaciones	65
Opinión favorable para conformidad por almacenamiento y uso de explosivos con fines de extracción de materiales pétreos	70
Servicio de bomberos en eventos públicos con maquina extintora o con extintores, máximo 6 horas	30
Servicio de bomberos en extinción de incendios en empresas, negocios de diversos giros que no cuenten con programa interno o de contingencias de protección civil y licencia de funcionamiento	280
Servicio de bomberos en extinción de incendios en rellenos sanitarios privados, lotes baldíos y establos	325
Otro tipo de servicio de bomberos, por elemento, máximo 6 horas.	10
Servicio de bomberos en obras en prevención de incendios con maquina extintora, máximo 8 horas	75
Vigilancia especial en eventos públicos (por elemento comisionado) máximo 5 horas	10

g) Por servicios de Deportes UMA

Por participación en eventos deportivos	1.17 a 11.77 por evento
Por acceso a instalaciones Deportivas para su uso	0.045 a 6.00

Acceso a parques recreativos y de esparcimiento

Propiedad del Municipio:	UMA
Por persona	0.045 a 2.40
Por vehículo	0.045 a 2.40

Y los demás que establezcan los reglamentos respectivos.

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 73.- Los Derechos por la Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas
Por expedición de documentos:

	UMA
1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales:	5.38
2.-Inscripción y/o modificación en el padrón catastral (por predio):	2.44
3.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote:	6.74
4.-Certificación unitaria de plano catastral:	6.06
5.-Certificado catastral:	4.03
6.- Certificado de no propiedad:	3.36
7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados:	4.74
8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página:	2.70
9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:	3.36
10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango:	2 al millar
11.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes	
a) Dentro del área urbana:	14.83
b) Fuera del área urbana:	24.27
12.- Certificado de datos	3.36
13.- Elaboración de plano catastral:	5.65
14.- Elaboración de plano del Municipio de 90x120 cm	20.14
15.- Elaboración de proyecto de fusión o subdivisión de 2 a 5 lotes:	6.15
16.- Elaboración de proyecto de fusión o subdivisión de 5 lotes en adelante:	6.70
17.- Deslinde catastral y certificación de medidas y colindancias: (en caso de crecimiento)	Por m^2 según el valor de la zona
18.- Deslinde catastral y certificación de medidas y colindancias	6.09
19.- Verificación de construcción:	2.95
20.- Segregación de lotes	2.50
21.- Fusión de lotes:	2.50
22.- Cédula Catastral:	6.70
23.- Revisión, Certificación y sellos de manifestación de Traslado de Dominio de escrituras públicas y privadas	6.70

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

A) FUSION Y SUBDIVISION
Por expedición de cedulas para la autorizaci6n de fusión y/o subdivisión de predios para su autorización por superficie a subdividir o fusionar:

CUOTA O TARIFA	U.M.A.
De 0.00 hasta 5,000 M²	0.025 M²
De 5,001 hasta 10,000 M²	0.015 M²
De10,001 M² en delante	0.0094 M²

Queda a consideración de la Dirección de Catastro las siguientes cuotas o tarifas 0.0050 UMA x m2 según ubicación y tipología del predio.

B) APEO Y DESLINDE DE PREDIOS:

Es Obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos, certificaciones y en todas aquéllas que la autoridad considere.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

PARA PREDIOS URBANOS:

Las Cuotas se cobrarán por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

	U.M.A.
1) Predios con superficie de hasta 180 M²	13.46
2) Predios con superficie de 181 a 300 M²	14.83
3) Predios con superficie de 301 a500 M²	47.67
4) Predios con superficie de 501 a1,000 M²	18.88
5) Predios con superficie de 1001 a2500 M²	31.01
6) Predios con superficie de 2501 a5000 M²	62.03
7) Predios con superficie de 5001 a10,000 M²	121.37
8) Predios con superficie de 10,001 M² en adelante, multiplicado por el factor.	0.14

*

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

* A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.36 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilómetro fuera de la ciudad.

1) Para apeo y deslinde, estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:
Para predios rústicos:

Las Cuotas se cobrarán por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

	U.M.A.
1) De predios de 5,000 a10,000 M²	37.77
2) De predios de 1-00-00 Has. a 10-00-00 Has.	43.15
3) De predios de 10-00-01 Has. a 25-00-00 Has.	52.57
4) De predios de 25-00-01 Has. a 50-00-00 Has.	63.37
5) De predios de 50-00-01 Has. a 75-00-00 Has.	79.56
6) De predios de 75-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	99.80
7) De predios de 100-00-01 Has. a 250-00-00 Has.	115.97
8) De predios de 250-00-01 Has. a 500-00-00 Has.	126.96
9) De predios de 500-00-01 Has. a 1000-00-00 Has.	138.89
10) De predios de 1000-00-01 Has. en adelante:	161.83

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

	U.M.A.
1.- Predios con superficie de hasta 180.0 M²	6.74
2.- Predios con superficie de 181.0 a 300.0 M²	12.13
3.- Predios con superficie de 301.0 a 500.0 M²	18.19
4 .-Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 M²	37.77
5 .-Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 M²	68.77
6 .-Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 M²	94.40
7 .-Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 M²	134.84
8 .-Predios con superficie de 10,001.0 en adelante:	209.02

Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior. Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

I. Certificación de trabajos

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 6.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: 5.38 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

	UMA
1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno:	6.47
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción:	0.66

III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno:	7.41
2) Por cada vértice adicional:	0.80
3) Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción:	0.94

IV.- Servicios de copiado

1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial: 3.22 U.M.A.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones: 3 . 2 2 U.M.A.

V.- Servicios en la Traslación de Dominio

	CUOTA O TARIFA U.M.A
1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado:	9.43
2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados para predios con un valor catastral de hasta $185,325.00:	5.38
de $185,325.01 en adelante:	2 al millar
3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación:	2 al millar
a) Derecho adicional:	(35%)
b) Llenado de la manifestación de Traslación de Dominio:	1.33

4) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor: 3 al millar

No se cobrará lo determinado en el artículo 73 numeral 20, así como lo dispuesto en el numeral 3 de la fracción V del citado artículo a las adquisiciones que realicen la Federación, Estado o Municipio.

VI.- Servicios de Información

	CUOTA O TARIFA U.M.A
1)Copia certificada:	5.38
2) Información de Traslado de Dominio:	4.03
3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral:	0.55

4) Otros servicios no especificados, se cobrarán de 14.83 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

VII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;
Registro anual 102.51 U.M.A.

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 74.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

	U.M.A.
Copia certificada por pagina	2.57
Certificado de no infracción:	2.36
Certificado de vehículo no detenido:	2.36
Legalización de firmas:	7.06
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	7.06
Certificado de residencia:	2.36
Certificado de residencia para fines de naturalización:	2.36
Certificado de regulación de situación migratoria:	7.06
Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:	7.06
Certificado de situación fiscal:	7.06
Certificado de comprobación de domicilio fiscal:	7.06
Certificación por inspección de actos diversos:	14.13
Constancia por publicación de edictos:	6.48
Certificaciones de cada número oficial:	1.30
Certificación de planos por M² de construcción:	
Interés Social:	0.26
Residencial:	0.38
Comercial:	0.53
Industrial:	0.53
Certificación de uso de suelo para licencia de funcionamiento (SDARE) se aplicará la siguiente tarifa anual de:	
PERSONAS FISICAS	
Con una inversión de $0.01 hasta $50,000.00	7.06
Con una inversión de $50,000.01 hasta $100,000.00	9.42
Con una inversión de $100,000.01 en adelante	11.77
PERSONAS MORALES	
Con una inversión de $0.01 hasta $50,000.00	14.13
Con una inversión de $50,000.01 hasta $100,000.00:	18.84
Con una inversión de $100,000.01 en adelante	23.57
Por certificado de antecedentes penales o policíacos:	2.36
Por otras certificaciones policíacas:	4.71
Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de:	1.77
Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias:	1.77
Carta de identidad	2.4
Carta de domicilio	2.4
Certificado de concubinato	2.36
Carta de origen de nacionalidad	2.36

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75.- El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los Reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y las personas propietarias de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;

b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y
c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aun cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 24.74 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización pagados semestralmente por unidad.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a estos, pagaran 3.70 veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 7.41 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2.48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 4.99 M²	5.56
DE 5.00 A 9.99 M²	6.80
DE 10.00 M² EN ADELANTE	8.28

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 4.99 M²	2.16
DE 5.00 A 9.99 M²	2.78
DE 10.00 M² EN ADELANTE	3.40

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 9.99 M²	.5
DE 10.00 M² EN ADELANTE	1.5

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.

b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyas personas propietarias incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se ocasionen por el retiro serán con cargo a las personas propietarias, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se ocasionen.

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 76.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.

b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

d)Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario

$$Tarifa\ mensual = \frac{\left(\frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho}}\right)}{12\ meses}$$

e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Lerdo, Dgo., contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación, mediante la presente aportación.

La tarifa mensual correspondiente de Servicio de Alumbrado Público de Iluminación, será el resultado de aplicar 0.50 UMAS, a todos los usuarios registrados ante la comisión Federal de Electricidad de una manera equitativa.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Quedando comprendido dentro de este marco todas las personas propietarias, poseedoras, concesionarios y usufructuarios que por si o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y/o comunales que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad y que sean consumidores de energía eléctrica. Siempre que cuenten con el servicio público de iluminación.

Quienes no cuenten con lo mencionado en el párrafo inmediato anterior deberán efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

El municipio podrá otorgar subsidios a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a efecto de aminorar los aumentos en los consumos derivados de las condiciones climáticas de nuestra región así como a la industria generada en el Municipio.

Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 3% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

Las infracciones contenidas en la presente Ley serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del Infractor y la reincidencia.

Los Subsidios se efectuarán a criterio únicamente del Presidente y Tesorero Municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar un Subsidio.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78.- Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio

	CUOTA O TARIFA UMA POR EVENTO
a)- Teatro Hermila Galindo:	235.66
b).- Plaza de Toros:	289.19
c).- Gimnasio Municipal:	117.82
d).- Domo Parque Victoria:	94.26
e).- Campos Deportivos:	0.236 A 7.06
f).- Chalet Gorosave	7

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

En el caso de que las instalaciones anteriores sean solicitadas para llevar a cabo eventos sin fines de lucro, el costo del arrendamiento de los mismos podrá ser subsidiado hasta en un 80%.

2- La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo mensual correspondiente será por M² del área utilizada:

Plaza Principal	1.17
Mercados	0.32
Parque	1.17
Plazuela	0.58
Parque nacional Raymundo	4.82
Otros	0.58

3.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 79.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 80.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad del mismo, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 81.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS
POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por venta de bienes mostrencos y abandonados, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 83.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTICULO 86.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del periodo entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del periodo.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 11,783.20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 88.- Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 87 de la presente Ley y a las siguientes reglas:

Se aplicará las multas máximas a los reincidentes.

I.- En los casos no comprendidos de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, se aplicará una multa adicional por la cantidad equivalente a 27.10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 147.29 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 15.54 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de por tonelada no depositada 30.64 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión, se impondrá una multa de 18.85 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI.-Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente de hasta 1.16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 216.81 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 127.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

IX.- Se impondrá una multa de 8.24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

X.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los que lo realicen fuera del horario establecido se les impondrá una multa de 63.62 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 63.62 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 205 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 205 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV.- A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, ríos, arroyos, calles, avenidas carreteras o cualquier lugar que no sea el autorizado (relleno sanitario municipal), se impondrá una multa de 30.64 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberá retirar todo el material y limpiar la zona afectada.

XV.- Por ejecutar deshierbe, derribo, remoción, de cubierta vegetal, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización correspondiente de la dirección de medio ambiente o su equivalente se le impondrá una multa de 15.43 U.M.A.

XVI.- Por atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda.

XVII.-Por quemar cualquier tipo de residuo (solido, líquido, peligroso y no peligroso) a cielo abierto provocando emisiones a la atmosfera:

Llantas	85 U.M.A.
Hierba y hojarasca	48.2 U.M.A.
Basura	20.25 U.M.A.

XVIII.- Por la descarga de aguas residuales en suelos, vía pública, cuencas, vados, o lechos seco y ríos sin previo tratamiento ni cumplimiento de la normatividad vigente: 20.89 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIX.- Por conducir y/o estacionar camiones o vehículos que derramen y/o descarguen materiales y/o sustancias que ocasionen con ello una afectación al medio ambiente: 23.57 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XX.- Pintar vehículos y toda clase de objetos en vía pública de 29.45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

XXI.- Por hacer uso inadecuado del agua potable sin regulación o técnicas de dispersiones modernas, que rieguen sin necesidad, y en lavado de banquetas y coches con mangueras de 29.45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXII.- Personas morales que hagan uso inadecuado del agua 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXIII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que puedan poner en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura urbana 2,348.64 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la cancelación de licencias o permisos correspondientes en los ordenamientos legales aplicables.

XXIV.- Por establecer puestos fijos o semifijos, que no están permitidos de acuerdo al plan de manejo correspondiente dentro de las áreas naturales protegidas, así como anuncios publicitarios ajenos al área natural protegida: 58.92 veces el valor diario de la Unidad, de Medida y Actualización.

XXV.- Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos de 117.82 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXVI.- Por no mantener limpios, bardeados y enjarradas las paredes de los lotes baldíos, así como no tener aseadas las banquetas de 70.87 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y hasta un arresto por 36 horas.

XXVII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que afecten al medio ambiente, 58.92 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXVIII.- Por violar las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los supuestos cubrirán una sanción de 29.45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada disposición violada.

XXIX.- Por infracciones al reglamento de la Dirección de Protección Civil de 25 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXX.- Por infracciones al reglamento de la Dirección de Tránsito y Vialidad de 1 a 235.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Respecto de las infracciones del reglamento de la Dirección de Tránsito y Vialidad se gozará de un 50 por ciento de subsidio automático si son cubiertas dentro de los primeros 7 días hábiles a partir del día cuando se expide la infracción, excluyendo las infracciones originadas por alcohol o relacionadas con el mismo.

XXXI.- Por recuperación y adopción de mascota resguardada en observación en la Perrera Municipal: 4.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XXXII.- Falta de permiso para Evento Social expedido por Prevención Social, 23.57 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXIII.- Falta de tarjeta de salud para manejo de alimentos, de 117.82 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

XXXIV.- Multa por reincidencia a la violación del reglamento de protección civil: 50 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXV.- Multa por maltrato animal: 48.20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXVI.-Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Se faculta al Presidente Municipal y al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 89.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 90.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 91.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 92.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 93.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 94.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por Participaciones las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	317,368,096.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	200,311,265.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	10,373,176.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	73,799,135.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	5,156,227.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	8,582,505.00
8106	FONDO ESTATAL	2,043,303.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	16,611,094.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	344,833.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	146,557.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3,223,865.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,789,145.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	434,719.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	1.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 95.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

820	APORTACIONES	192,859,210.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	192,859,210.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	149,526,581.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	43,332,629.00

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 96.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará de acuerdo a lo siguiente:

830	CONVENIO	9.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	1.00
8303	MIGRANTES 3X1	1.00
8304	SEDATU	1.00
8305	REGULARIZACION DE VEHÍCULOS 2025	1.00
8306	FORTASEG MUNICIPAL 2020	0.00
8307	PROGRAMA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2025 FISE	0.00
8310	OTROS	4.00
83101	TESORERIA 2020	1.00
83102	TESORERIA 2021	1.00
83103	TESORERÍA 2022	1.00
83104	FAISM 2020	0.00
83107	REMANENTE INFRAESTRUCTURA	0.00
83108	REMANENTES DE CREDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- Serán Ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 98.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 99.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas, así como aquellos que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal, además de todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2025 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3..- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
13.- Sobre Empadronamiento.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los m unicipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2025, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Lerdo, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Lerdo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, el Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO CUARTO. El Municipio de Lerdo, Dgo., en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la distribución de las participaciones y aportaciones federales, deberá adecuar su presupuesto de egresos, a fin de que contemple la partida 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, destinado a INDEMNIZACIONES 15200.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el Decreto número 10 de fecha 18 de noviembre de 2021, y que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las participaciones y aportaciones correspondientes a los municipios, el Municipio de Lerdo, Dgo., deberá contemplar o en su defecto actualizar al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición en el rubro 16000 PROVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, destinado a laudos.

DÉCIMO SEXTO. El municipio de Lerdo, Dgo., al momento de que apruebe la modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, deberá emitirá una copia al Congreso del Estado y otra a la Auditoría Superior del Estado, además deberá anexar a dichos documentos, el estudio actuarial actualizado a que hacen referencia los artículos 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 23, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

DÉCIMO SEPTIMO. El municipio no podrá establecer en esta la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, ni en las posteriores, lo siguiente:

1. El cobro de expedición de copias simples y certificadas que deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

2. El cobro por concepto de multas por insultos a los agentes de tránsito y vialidad, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

3. El cobro por el concepto de constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, ello, en relación al artículo 30 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que establece que, en el Estado de Durango, la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

El municipio en cuanto se publique la presente ley, deberá adecuar su Reglamento a fin de eliminar dichos cobros contemplados en el mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ANEXO 1
CAPÍTULO ÚNICO
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previstos en los artículos 125,126, .127, 128,129 y 130, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 101.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 1°,12, fracciones II y III,17, fracción IV, 17Bis ,47 y 107, del Código Fiscal Municipal, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en los conceptos, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley. Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal quien es el que encabeza el Consejo Directivo así como al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo para que otorguen subsidios directos a Usuarios Domésticos y Residenciales que agilicen la captación de Ingresos propios así como la creación de programas de incentivos que apoyen el incremento en la recaudación; todo esto con base a políticas y medidas de flexibilidad aplicables para lograr abatir rezagos y de esta manera poder sanear las arcas de este Organismo Público Descentralizado, Cuando el porcentaje de incremento a la UMA sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas, se justificara el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

En lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Durango.

El subsidio del INAPAM se aplicará en su totalidad solo a los adultos mayores que cumplan con los siguientes requisitos

I. papelería o documentación para acreditar el descuento del INAPAM

a) Comprobar su identidad para comprobar su identidad puede presentar los siguientes documentos en original y copia:

• Credencial de elector
• Licencia de Manejo vigente
• Pasaporte vigente
• Credencial del IMSS
• Credencial del ISSSTE
• Cedula Profesional
• Carnet (IMSS, ISSSTE, PEMEX) siempre y cuando cuente con fecha de nacimiento, fotografía y sello sobre la misma
• Cartilla del Servicio Militar

b) Comprobar su edad (tener 60 años cumplidos o más)

Para comprobar la edad (60 años o más) puede presentar los siguientes documentos en original y copia:

• Credencial de elector
• Credencial del IMSS
• Credencial del ISSSTE
• Pasaporte vigente
• Cedula Profesional
• Licencia de Manejo vigente
• Tarjeta INAPAM

En caso de no contar con los anteriores documentos podrá presentar copia de alguna identificación con fotografía acompañada de una copia de los Siguientes documentos en original y copia:

• Acta de Nacimiento
• CURP
• Acta de Nacimiento de algún hijo• Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado
• Testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

c) Comprobar su domicilio
Para comprobar el domicilio puede presentar en original y copia:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

• Credencial de elector
• Cualquier estado de cuenta o recibo (luz, agua, teléfono, etc.) que contenga su domicilio actualizado y completo, no mayor a 3 meses de antigüedad en caso de ser extranjero puede presentar:
• FM2 o FM3
• Carta de Naturalización
• Permiso de residencia temporal
• Pasaporte vigente
• Acompañados de un comprobante de domicilio del territorio mexicano d) 2 fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color.
• Sin lentes
• Sin gorra
• De frente
• En papel fotográfico
• Que sean iguales
• Recientes

II.- No cuente con otros recursos económicos más que el aportado por el gobierno federal.
III.- No cuente con comercio o negocio constituido en el domicilio marcado en el recibo de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado de Lerdo.

A los usuarios que soliciten o tramiten el subsidio del INAPAM y cuente con negocio o comercio o algún otro negocio lucrativo se realizara un estudio socioeconómico y se valorara el descuento aplicable en su recibo de pago de servicio de agua potable y alcantarillado de Lerdo.

ARTÍCULO 102.- En ningún caso, la persona propietaria, poseedora o usufructuaria de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del sistema S.A.P.A.L., si no es por conducto, o en su caso, previa autorización por escrito de este organismo público; para el caso de incumplimiento, la persona propietaria, poseedora o usufructuaria de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 103.-Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el S.A.P.A.L., deberán darse de alta en el padrón de usuarios de este organismo público, presentando para tal efecto, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser :la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato, o el documento que los acredite como usuario.

ARTÍCULO 104.-El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o saneamiento, pagará además de su contrato, pagara mensualmente al S.A.P.A.L., los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 105.-Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residual es por separado, a cargo del usuario titular.

ARTÍCULO 106.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al S.A.P.A.L. ,dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante, o el registrador, deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre de la nueva persona propietaria o poseedora.

ARTÍCULO 107.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el nuevo titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al S.A.P.A.L. de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al S.A.P.A.L. los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, así mismo deberá realizar el pago de su contratación como nuevo titular.

ARTÍCULO 108.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento el (S.A.P.A.L.) SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO DGO., deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el importe de esos medidores, así como los gastos de su instalación, cada vez que cambie de titular el usuario Mientras esos aparatos

medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece esta Ley.

El S.A.P.A.L., realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores o estimará el consumo del mes en turno.

El S.A.P.A.L., entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme a esta Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del S.A.P.A.L., pagará el 70% de la cuota aplicable; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará las cuotas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 109.- Las obligaciones de pago derivadas de los servicios públicos establecidos en la presente Ley, recargos, multas y demás conceptos relacionados, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del S.A.P.A.L., así como en los establecimientos y Bancos autorizados por este organismo público, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo. Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del S.A.P.A.L., para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Toda persona podrá denunciar ante el S.A.P.A.L., los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de agua potable y alcantarillado, así como aquéllos derivados de los cuales se desperdicie el agua potable.

ARTÍCULO 111.- El S.A.P.A.L. Establecerá los requisitos para contratar los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado y demás servicios, conforme a los lineamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Las personas propietarias de bienes inmuebles sujetos a arrendamiento, serán responsables solidarios, en caso de incumplimiento en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, por parte de los arrendatarios, cuando éstos últimos desalojen el bien inmueble arrendado.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 113.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos, por lo cual el S.A.P.A.L., en la medida de sus posibilidades financieras y técnicas, instalará aparatos medidores en aquellos predios que no lo posean.

Los usuarios que no contraten su medidor o se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-El servicio medido se sujetará a las reglas generales siguientes:

a).-Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores, podrán cubrir su importe dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su instalación, conforme a la tarifa establecida en este mismo apartado.

En el caso de predios de otros usos, el pago se hará dentro de un plazo máximo de
30 días naturales a partir de la fecha de su instalación; de acuerdo al día metro y a la siguiente tarifa:

POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR	UMA
Medidor de media pulgada	9.91
Medidor de ¾ de pulgada	24.08
Medidor de una pulgada	29.70
Medidor de dos pulgadas	240.71
Medidor de tres pulgadas	325.23

b). - Por conexión, re conexión, reposición de tomas de agua potable y de descarga de drenaje de uso comercial, industrial, residencial y doméstico, dependiendo del diámetro, deberán pagar al S.A.P.A.L., de acuerdo a la siguiente tabla precios en UMA:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Adicionalmente deberán cubrir el derecho de ruptura de pavimento, en su caso.

SERVICIO MEDIDO	AGUA TOMA DE 1/2"	AGUA TOMA DE ¾"	AGUA TOMA DE 1"	AGUA TOMA DE 2"	DRENAJE DE 6"
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIA. Derecho:	4.23				2.81
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	22.64				33.97
RESIDENCIAL Derecho:	14.14	35.35	67.12	36.33	14.14
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	22.65	27.30	56.64	113.25	33.99
COMERCIAL Derecho:	36.56	82.56	156.67	626.81	17.11
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	23.13	28.25	56.64	113.11	33.99
INDUSTRIAL Derecho:	52.41	117.66	223.84	895.47	24.94
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	22.66	28.19	56.64	113.26	34.32
OTROS (PRIVADAS Y EDIFICIOS) Derecho:	34.00	27.30	44.36	113.08	33.99
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	22.66	27.30	44.36	113.08	33.99

Por cada metro excedente de material y mano de obra, se pagará proporcionalmente a la tarifa establecida.

El usuario se obliga a pagar las tarifas establecidas en las reposiciones de agua potable y descargas de Alcantarillad, en base al presupuesto que elaborar el área técnica del SAPAL.

Por concepto de servicios extraordinarios tales como son: Carta de No Servicio 8.87 UMA, IVA incluido.

Carta de No Adeudo 2.18 UMA, IVA incluido.
Cancelación de Servicios de Agua Potable y/o Drenaje Domésticos: 1.35 UMA.
Cancelación de Servicios de Agua Potable y/o Drenaje Comercial e Industrial: 5.16 UMA.
Reconexión de Servicios 9.43 UMA.

113.1 El importe de la instalación del medidor y la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, será con cargo al usuario; en caso de que el S.A.P.A.L realice la construcción o modificación del cuadro para la instalación del medidor, se cobrará una tarifa adicional de: 6.42 UMA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

113.2 Cuando el S.A.P.A.L. no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta, conforme a los requerimientos técnicos que establezca el organismo operador; y para su instalación, deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del S.A.P.A.L.

113.4 Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la obligación y responsabilidad del cuidado del aparato medidor, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al S.A.P.A.L. de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentarla denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al S.A.P.A.L., una copia de esa denuncia dentro de este mismo término.

113.5 El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias, es responsabilidad del usuario.

113.6 Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de los seis últimos consumos facturados en base a lecturas.

113.7 Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin contrato y sin control de medición, el usuario deberá justificar al S.A.P.A.L., el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el S.A.P.A.L. procederá a la cancelación de las tomas excedentes, a determinar y exigir el pago del consumo en forma estimada, hasta por un periodo de 5 años, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y presentar la denuncia penal respectiva.

113.8 El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en el domicilio del titular del derecho en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el S.A.P.A.L., fijará un plazo que no excederá de 15 días hábil es al titular, persona propietaria o poseedora del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, apercibiendo que de no hacerse así, el S.A.P.A.L., tendrá la facultad de reubicar o instalar uno nuevo que cumpla con los requerimientos señalados, con cargo para el usuario.

113.9 Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de uso.

113.10 En el caso de fraccionamientos nuevos o en proceso de recepción por parte del sistema S.A.P.A.L. estos serán responsables de las líneas de conducción de agua potable y de las de alcantarillado.

113.11 Cuando la persona propietaria, poseedora o usufructuaria deje la titularidad del servicio contratado por el motivo que fuera, el nuevo titular deberá contratar el servicio correspondiente dentro del término de diez días con un costo igual a Derechos por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado más su costo por el medidor S.A.P.A.L. procederá a la cancelación de las tomas excedentes, a determinar y exigir el pago del consumo en forma estimada, hasta por un periodo de 5 años, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y presentar la denuncia penal respectiva. Por la reubicación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a la tarifa de conexión, en cuanto a material y mano de obra, cuando el usuario permita la reubicación, en caso contrario, se adicionará el costo de un nuevo aparato medidor.

II Uso Doméstico:

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).-En caso de predios del tipo orfanatorios, casa hogar, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, centros de rehabilitación y asilos sinfines de lucro, los mismos deberán acreditar encontrarse legalmente constituidos y registrados en el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).-En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, cada departamento deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo, se instalará un aparato medidor para las áreas comunes; las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo.

En el caso de que el condominio tenga un sólo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L., realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos, previa autorización de los condominios.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

c).- Los usuarios del servicio medido cubrirán el pago del servicio de agua potable y drenaje, según el tipo de tarifa y los rangos de consumo que se establezcan por el consumo medido o estimado de acuerdo a:

Precios en UMA:

RANGO M3	TARIFA DOMÉSTICA UMA		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
14	1.45	0.43	1.88
15	1.85	0.57	2.42
16 a 20	0.14	0.03	1.17
21 a 30	0.11	0.03	0.15
31 a 40	0.13	0.03	0.17
41 a 50	0.13	0.03	0.17
51 a 60	0.15	0.04	0.19
61 a 70	0.15	0.04	0.19
1 a 80	0.15	0.04	0.19
81 a 90	0.16	0.04	0.20
91 a 100	0.15	0.04	0.19
101 en adelante	0.15	0.04	0.19

RANGO M3	TARIFA COMERCIAL OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LA INDUSTRIAL Y DOMÉSTICA UMA.		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 10	0.30	0.09	0.39
11 a 20	0.30	0.10	0.40
21 a 30	0.31	0.08	0.39
31 a 40	0.31	0.08	0.39
41 a 50	0.32	0.08	0.40
51 a 60	0.32	0.08	0.40
61 a 70	0.32	0.09	0.41
71 a 80	0.34	0.09	0.43
81 a 90	0.34	0.09	0.43
91 a 100	0.36	0.09	0.44
101 en adelante	0.38	0.10	0.47

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL UMA:		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 10	0.54	0.15	0.69
11 a 20	0.53	0.16	0.69
21 a 30	0.53	0.15	0.68
31 a 40	0.51	0.15	0.66
41 a 50	0.54	0.15	0.69
51 a 60	0.54	0.15	0.69
61 a 70	0.54	0.29	0.83
71 a 80	0.57	0.15	0.72
81 a 90	0.58	0.16	0.74
91 a 100	0.59	0.16	0.75
101 en delante	0.70	0.20	0.90

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL UMA:		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 10	0.30	0.09	0.39
11 a 20	0.30	0.10	0.40
21 a 30	0.31	0.08	0.39
31 a 40	0.31	0.08	0.39
41 a 50	0.32	0.08	0.40
51 a 60	0.32	0.08	0.40
61 a 70	0.32	0.09	0.41
71 a 80	0.34	0.09	0.43
81 a 90	0.34	0.09	0.43
91 a 100	0.36	0.09	0.44
101 en adelante	0.38	0.10	0.47

d).-Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40metros cúbicos, se aplicará la tarifa Comercial.

e).- Aquellos usuarios de uso doméstico que acrediten mediante la Documentación correspondiente, ser mayores de 60 años, pensionados, jubilados, discapacitados, se les otorgará una bonificación del 50% sobre el importe del servicio de agua potable y alcantarillado, hasta un consumo de 16 metros cúbicos. En caso de que el consumo sea superior a los 16 metros cúbicos, se cubrirá el excedente en la forma establecida.

Ese beneficio se otorgará únicamente por un inmueble destinado al uso doméstico del titular del derecho siendo el inmueble de su propiedad o se encuentre en posesión del beneficiario y que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión, deberá presentar ante el S.A.P.A.L. el contrato de usufructo, arrendamiento o comodato del predio de que se trata, o acreditar el derecho.

En forma general, cuando un usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE CUOTA FIJA

ARTÍCULO 114.-Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el S.A.P.A.L., y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el padrón de usuarios de este Organismo solo a las personas físicas que lo destinen a casa habitación.

Dichos predios deberán cubrir los derechos de conexión, material y mano de obra, a que se refiere la sección que antecede.

Cuando el S.A.P.A.L. realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su padrón de usuarios, este organismo modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo. Procediendo al mismo tiempo a cargarle el costo del medidor de acuerdo a la tarifa que le corresponda.

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de su predio en el padrón de usuarios del S.A.P.A.L., y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor, debiendo el usuario pagar el costo del mismo.

No obstante, el S.A.P.A.L., en cualquier caso, podrá instalarle el aparato medidor respectivo, cuando así lo estime conveniente, cargándole al usuario el costo correspondiente.

Cuando el S.A.P.A.L., a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al padrón de usuarios, se tomará como fecha para su alta de la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de acuerdo a las características del predio, independientemente de las acciones y sanciones a que haya lugar.

El S.A.P.A.L. queda facultado para exigir el pago del derecho del servicio de agua potable y alcantarillado omitido, hasta 5 años, en forma estimada.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

114.1 Uso Doméstico:

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- Las organizaciones del tipo orfanatos, casa hogar, centros de rehabilitación y así los sin fines de lucro, y de más organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medioambiente y de los animales, deberán encontrarse legalmente constituidas y registradas ante el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).-En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L. realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c).-Los usuarios del servicio habitacional que no cuenten con su medidor cubrirán mensualmente al S.A.P.A.L. las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según estimación de consumo establecida por el departamento técnico del propio organismo.

d).- Los usuarios del sistema podrán optar por el servicio medido a partir del pago total de su medidor.
e).- Los usuarios en comunidades rurales pagarán según las tarifas que se presentan a continuación:

CUOTA FIJA EN COMUNIDADES RURALES			
TARIFA	AGUA	DRENAJE	TOTAL UMA
A	0.91	0.27	1.18
B	1.95	0.59	2.54
C	1.52	0.45	1.97
D	1.23	0.37	1.59

Considerando en:

Tarifa A: Ejido Francisco Villa.
Tarifa B: La Luz, Nazareno 1, Nazareno 2, Nazareno 3, Nazareno 4, Nazareno 5 y Villa Juárez.
Tarifa C: Álvaro Obregón, Rosario Castro, Los Ángeles, San Gerardo, Rancho Güero y La Goleta.
Tarifa D: Dolores.

114.2. Cuando en un predio de uso doméstico se destine una superficie no mayor a 40 metros cuadrados para fines comerciales, se pagará por el local comercial: 1.76 UMA.

114.3 Comercial e industrial.-

Quedan comprendidos en este apartado, los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico, como son, entre otros, los destinados al comercio, industria, a la prestación de servicios, mientras no se instale el aparato medidor respectivo pagarán con forme a la tarifa del servicio medido que se les estime por conducto del departamento técnico del S.A.P.A.L.

No aplicará la cuota fija en industria que utilice agua en sus procesos y como materia prima, por lo que invariablemente deberá contar con aparato medidor.

Los usuarios comercial e industrial podrán optar por el servicio medido después del pago de su medidor.

114.4 Instituciones Educativas.-

Quedan correspondidas en este apartado los predios destinados diferentes al uso Doméstico como lo son: Las Instituciones Educativas de Nivel Básico y Normal así como el Nivel Medio Superior que se encuentre ubicado en la jurisdicción de SAPAL. No aplicará la cuota fija por lo que invariablemente deberá contar con servicio medido.

114.5 Iglesias y Agrupaciones Religiosas.-

Quedan correspondidas en este apartado los predios destinados diferentes al uso Doméstico como lo son: las Iglesias y Agrupaciones Religiosas que se encuentre ubicado en la jurisdicción de SAPAL.

No aplicará la cuota fija por lo que invariablemente deberá contar con servicio medido.

114.6 Lotes baldíos:

Las redes de agua potable y alcantarillado del S.A.P.A.L. que pasen por un lote baldío, amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, la persona propietaria o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el S.A.P.A.L. la factibilidad del abastecimiento de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial. Así mismo deberán contratar y pagar por el servicio de agua que utilicen en el proceso de construcción de el o los inmuebles y por la construcción de su infraestructura

114.7 Las personas propietarias o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al S.A.P.A.L., una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

SECCIÓN CUARTA
FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 115.- Previa autorización municipal de nuevos fraccionamientos, el S.A.P.A.L. dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a las nuevas áreas y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, agroindustriales, de abasto, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.

115.1 Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días naturales y previo pago de los derechos respectivos acompañados de su fianza de garantía de cumplimiento.

115.2 Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de dichos servicios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se indican en la presente sección y conforme a lo siguiente:

I. El solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutarlas obras e Instalaciones que el S.A.P.A.L. le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

II. Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el S.A.P.A.L., tendrán una vigencia de 180 días naturales; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad; y en caso de no cubrirse los derechos, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen; y sí mediante inspección que lleve a cabo el S.A.P.A.L., se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.

III.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el S.A.P.A.L., en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del Organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito de S.A.P.A.L.

IV.- El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el S.A.P.A.L., antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el S.A.P.A.L.

115.3 Requisitos para la emisión de dictamen de factibilidad, que deberán anexarse a la solicitud:

a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.

b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.

c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.

d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:

I. El polígono o polígonos, indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.

II.-La superficie total del terreno o terrenos.

e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:

1. La localización de la fuente de abastecimiento.
2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
4. Cota de plantilla, cota pies o métrica y carga disponible en los cruceros.

El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios y demás partes, que en su caso contemple el desarrollo integral.

f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.

2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas. En caso de sistemas de pozos de absorción, la localización y proyección correspondiente.

h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:
a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
d. Localización de la descarga o descargas.

Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento o desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

i) La siguiente información general:

1.-Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promoverte, debidamente acreditado por el titular del inmueble y plazo en que deberán quedar concluidas.

2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM y Dato Topográfico (DATUM), conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.

3.- Estudio de permeabilidad del suelo, el cual deberá ser anexado a la solicitud.

4.- La demás que a juicio del Ayuntamiento y del Organismo Operador se requieran o se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

115.4 La factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará adicionalmente sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

a) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral. Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

b) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua, que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación, el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.

c) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.
En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador manifestará la razón por la cual consideran puede proporcionar dichos servicios, mencionando también, en caso de que exista una solución, conforme las disposiciones técnicas, ecológicas y jurídicas, las obras o acciones que deban realizarse para que se pueda otorgar la factibilidad solicitada, sólo en el caso de que proceda.

La solicitud de viabilidad para factibilidad, tendrá un costo de recuperación de 1.31 UMA, (por metro cuadrado) la cual incluye una relación de requisitos, conforme a los criterios y lineamientos de S.A.P.A.L.

115.5 Tratándose de desarrolladores de vivienda, pagarán los derechos de la factibilidad. respecto al servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

		UMA
1.-	Por cada vivienda económica	88.36
2.-	Por cada vivienda media	106.04
3.-	Por cada vivienda residencial	141.85

A los valores anteriores se les adicionará un 30% de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás leyes y reglamentos aplicables.

115.6 La titularidad y objeto del dictamen de factibilidad es intransferible y solo para el tiempo y condiciones que esta ley permite.

La falta de pago oportuno de la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad que en su caso se haya otorgado.

115.7.1 El desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del 5% del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje.

115.8 El desarrollador pagará derechos de agua para construcción, a razón del 10% del costo de factibilidad por vivienda.

115.9 Las obras de infraestructura necesarias para la conexión a las redes de agua potable y drenaje del Organismo Operador, serán a cargo y cuenta del desarrollador.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables, las cuales deberán estar construidas hasta el límite del predio del desarrollo; por ningún motivo, el desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.

115.10 De acuerdo al dictamen de factibilidad del servicio de agua potable autorizado, el desarrollador deberá pagar anticipadamente al Organismo Operador, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos, sin que su costo sea reembolsable.

115.11 Una vez entregada la solicitud con los documentos respectivos, el S.A.P.A.L. podrá requerir al usuario las demás condiciones y/o aclaraciones pertinentes para el otorgamiento de la factibilidad, así como también podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias para mejor proveer el documento en cita.

Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días y previo pago de derechos.

Por una única vez y previa comprobación del hecho, a petición del interesado, podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo que antecede, en los mismos términos, debiendo de justificar el peticionario las causas no imputables a éste, por las cuales no se hubiesen concluido las obras señaladas en la factibilidad. El S.A.P.A.L. realizará una inspección para determinar, si continúa en posibilidades de proporcionar el servicio y se concede al usuario la prórroga.

Una vez aprobado y otorgado nuevo plazo, si el solicitante no concluye el proyecto establecido en la factibilidad, deberá presentar los trámites desde su inicio, como si se tratara de una nueva solicitud de factibilidad, la cual estará sujeta a las posibilidades del S.A.P.A.L.

115.12 El pago del derecho de factibilidad del servicio de agua potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo a la siguiente tarifa:

USUARIOS QUE NO UTILIZAN AGUA EN PROCESO	
VOLUMEN	U.M.A.
0 HASTA 20	4.46
21 HASTA 30	5.12
31 HASTA 50	5.73
51 HASTA 75	7.27
76 HASTA 100	15.26
101 HASTA 200	21.61

USUARIOS QUE UTILIZAN AGUA EN PROCESO	
VOLUMEN	U.M.A.
0 HASTA 24	5.09
25 HASTA 50	10.16
51 HASTA 75	12.71
76 HASTA 100	15.26
101 HASTA 200	53.39

Para los valores anteriores se considera unidades de medida y actualización mensual

115.13 La factibilidad se calculara a base del factor de dotación de agua X UMA X factor de acuerdo a la tarifa (fd x UMA x ft), los valores anteriores se les adicionará un 30% de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, El

desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del 5% del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje. El desarrollador pagará también derechos de agua para construcción, a razón del 10% del costo de factibilidad por vivienda. cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

Cuando los volúmenes de consumo sean mayores a los 201 metros cúbicos, el costo del dictamen para la factibilidad del servicio de agua potable, se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización mensual.

Se estará a los requisitos a que se refieren los puntos que anteceden de la presente Sección, en lo que resulten aplicables, para la emisión del dictamen de factibilidad.

115.14 Quedan exentados de efectuar este trámite, las casas habitación unifamiliares y los giros secos con área menor de treinta metros cuadrados, que se pretendan instalar en casas habitación, salvo que técnicamente se justifique lo contrario. Así mismo, no será necesaria la presentación de la memoria descriptiva y cálculo hidráulico, a los jardines de niños con población menor a cien escolares, que cubran sus necesidades con una toma domiciliaria de media pulgada de diámetro, salvo que técnicamente se justifique lo contrario.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 116.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, deservicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas, incluyendo fraccionamientos; y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales;

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el S.A.P.A.L. para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la Norma Oficial Mexicana;

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley, se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total;

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentración es por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley, se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros, así como los demás que establezcan la Norma Oficial Mexicana;

f) Potencial hidrógeno (Ph): Es una forma de expresar la concentración de iones hidrogeno expresada como logaritmo negativo, que se usa para expresar la intensidad de la condición acida o alcalina de una solución, sin que esto quiera decir que mida la acidez total o la alcalinidad total;

g) Carga de Contaminantes: Cantidad de una contaminante expresada en unidad es de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales, e

h) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

116.1 Las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedoras o usufructuarias así como los entes públicos gubernamentales de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del S.A.P.A.L.., deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el S.A.P.A.L., que deberán observar las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

116.2 Las personas físicas morales o entes jurídicos que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al S.A.P.A.L. las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará a este Organismo una cuota por cada metro cúbico, por la cantidad de: 0.13 UMA

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje, de: 1.35 UMA

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

c) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagaran el 30% de las cuotas señaladas en la presente Ley.

d)Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija anual de 15.00 UMA, así como una cuota mensual que será estimada por el departamento técnico del Organismo S.A.P.A.L, en base a sus metros cúbicos depositados en las líneas de drenaje municipal:
Provenientes de fosa séptica y baños móviles 0.46 UMA por metro cúbico Descargado Grasas animales o vegetales 0.45 UMA por metro cúbico descargado.

El S.A.P.A.L. podrá realizar monitoreo en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de dicho Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración.

Si el comercio, la industria y cualquier giro comercial arrojan sustancias dañinas tales como grasas, solidos, desechos químicos de cualquier índole o cualquier otro material que dañe la infraestructura hidráulica al sistema de alcantarillado, se harán acreedores a una sanción que va de los 515 a 2,060 UMA según sea el caso, independientemente de la suspensión del servicio de agua potable, estando obligados a colocar sus trampas correspondientes.

Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al S.A.P.A.L. por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de 86.81 UMA por muestra.

El S.A.P.A.L. con cargo al usuario podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I. Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del S.A.P.A.L. para realizar esas descargas;
II. Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala esta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;
III. - Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del S.A.P.A.L.;
IV. Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población;
V. - Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como la Norma Oficial Mexicana, aplicables en la especie.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como normas oficiales mexicanas, aplicables en la especie

116.3 Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el 5% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.
b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán las tarifas siguientes:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH)
Rango en unidades de PH Cuota por m3 descargado en UMA

Menor de 5 y hasta 4	0.0013

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Menor de 4 y hasta 3	0.0044
Menor de 3 y hasta 2	0.0129
Menor de 2 y hasta 1	0.0380
Menor de 1	0.0528
Mayor de 10 hasta11	0.0064
Mayor de 11 y hasta12	0.0201
Mayor de 12 y hasta13	0.0288
Mayor de 13	0.0409

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO UMA	
	CONTAMINANTES	
	BÁSICOS	METALES PESADOS Y CUANUROS
Mayor de 0.00 y hasta 0.20	0.052	2.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	0.066	2.65
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	0.070	2.93
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	0.077	3.15
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	0.080	3.49
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	0.089	3.47
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	0.091	3.69
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	0.093	3.75
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	0.093	3.85
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	0.095	3.94
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	0.098	4.06
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	0.100	4.12
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	0.102	4.21
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	1.055	4.29
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	1.066	4.38
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	1.066	4.46
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	0.110	4.70
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	0.111	4.57
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	0.111	5.17
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	0.115	4.70
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	0.116	4.76
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	0.117	4.81
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	0.118	4.87
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	0.118	4.92
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	0.121	4.96
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	0.122	5.02

Mayor de 2.70yhasta2.80	0.123	5.06
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	0.125	5.11
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	0.126	5.16
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	0.126	5.20
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	0.128	5.23
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	0.129	5.27
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	0.131	5.34
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	0.132	5.37
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	0.132	5.40
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	0.133	5.44
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	0.135	5.48
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	0.135	5.51
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	0.136	5.55
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	0.136	5.59
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	0.138	5.62
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	0.138	5.64
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	0.139	5.69
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	0.140	5.72
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	0.141	5.75
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	0.141	5.79
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	0.142	5.81
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	0.142	5.84
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	0.143	5.87
Mayor de 5.00	0.144	5.90

Para aplicar esta tarifa, se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al S.A.P.A.L. y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.-Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.-Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.-Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.-Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.-Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo, con forme a la Norma Oficial Mexicana y/o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante multiplicaran los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el S.A.P.A.L., en base a la primera.

116.4 Cuando el S.A.P.A.L. identifique fuentes generadoras de descarga, que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en la presente ley, que causen efectos negativos al sistema de alcantarillado, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la salud pública, de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga, en las que se podrán señalar nuevos límites máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

116.5 Los usuarios que realicen descargas d aguas residuales, en forma permanente, mayores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el S.A.P.A.L, de lo contrario, el S.A.P.A.L instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al S.A.P.A.L., el importe del mismo y los gastos de instalación.

En el caso de descargas permanentes, menores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por lo siguiente: instalar una para medidor de descarga o tomar como base las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable realizadas por personal del S.A.P.A.L o las mediciones de descarga realizadas por personal del S.A.P.A.L o por el volumen de extracción del agua del subsuelo concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volumen es que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

116.6 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

	TRAMITE	DERECHO EN UMA
1	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua	25.54
2	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua	48.56
3	Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.	170.13
4	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso.	218.94

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

5	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso.	48.62
6	Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	420.69
7	Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	256.17
8	Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.	0.42

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se revocará el permiso otorgado, independientemente de las sanciones aplicables.

116.7 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al siguiente pago:

TIPO DE DICTAMEN	TARIFA EN UMA
Industrias nuevas	48.56
Comercios Nuevos	24.31
Ampliación Industrial o Comercial	24.31
Hieleras	48.56
Hospitales	24.31
Gasolineras	24.31
Lavanderías	48.56
Industrias con agua en proceso	48.56
Comercios con agua en proceso	48.56

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 117.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

117.1 Por los servicios siguientes, se pagarán las tarifas que se indican:

	COSTO EN UMA
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo:	

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Doméstico	6.35
Comercial	49.46
Industrial	74.05
Venta de Agua en Pipa:	
Metro cúbico	0.60
Por Reconexión de Servicios:	
Derecho	2.55
Niple	1.01
Banqueta	7.64
Descarga	6.63
Válvula De Seguridad	6.63
Instalación y/o Reposición de Medidor:	
Medidor de media pulgada	8.93
Medidor de ¾ de pulgada	22.73
Medidor de una pulgada	26.79
Medidor de dos pulgadas	216.43
Medidor de tres pulgadas	293.17
Otros:	
Carta de No Adeudo	1.78
Cancelación de Servicio Doméstico	1.27
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	5.10
Duplicado de Recibo	0.30
Ruptura de Pavimento por S.A.P.A.L. por metro cuadrado	3.88
Válvula limitadora	3.64

117.2 Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

117.3 Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones de S.A.P.A.L., será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia, las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al S.A.P.A.L., la cantidad de 5.96 UMA por hora de supervisión.

117.4 En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerirlos servicios de agua y alcantarillado que el S.A.P.A.L. le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios debiendo pagar el usuario los siguientes costos por la desconexión de los servicios de agua potable y alcantarillado:

Toma de hasta ¾" de diámetro y hasta seis metros de longitud 6.38 UMA Toma de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud 6.38 UMA.

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente 0.15 UMA mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta ley.

Mientras el usuario de régimen de cuota fija, no manifieste por escrito no requerir los servicios de agua potable y drenaje que el S.A.P.A.L. le proporciona, deberá el mismo cubrir dicha cuota en forma puntual, aun cuando el bien inmueble se encuentre desocupado, hasta en tanto no informe de ello al S.A.P.A.L.

SECCIÓN SÉPTIMA
SANCIONES

ARTÍCULO 118.- A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua y/o drenaje, correspondiente dentro de los plazos correspondientes, o impidan la instalación de la misma, o se encuentren usufructuando una titularidad de usuario diferente a su persona, se les impondrá una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos hasta por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

118.1 Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 10 a 150 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarias, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que, conforme a las disposiciones legales, estén obligados a surtirse de agua del servicio público y se encuentre disponible el mismo;

II.- De 20 a 150 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes impidan la colocación de aparatos medidores, de cualquier forma. Se considerará como agravante, el hecho de insultar, amenazar, o agredir de cualquier otra forma, al personal de S.A.P.A.L.

También se limitará el servicio de agua potable, hasta en tanto no se permita la instalación del aparato medidor.

III.- De 50 a 100 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.

3.-A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas, denuncias y procedimientos a que hubiere lugar.

5.- A cualquier usuario que insulte o maltrate de palabra o de hecho a un empleado del S.A.P.A.L.

6.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.

7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después de la para medidor.

8.- A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable y alcantarillado.

9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a Construir.

10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible.

12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.

13.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden. Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se presentará la denuncia penal correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con 29 de octubre del presente año, los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Vicente Reyes Solís, en su carácter de presidenta y secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;* misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a)

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;. . ."

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del citado artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, la presidenta y secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria No. 101 del R. Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2024.

Por lo que, derivado de las referidas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2025, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo y, desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellas personas que acrediten ser propietarias de predios urbanos, que sean jubiladas, pensionadas y discapacitadas, legalmente acreditadas, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que, al otorgar éstos es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, y sus consecutivas reformas, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, sobre esos conceptos será que emitan su cobro.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los exempleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración y, es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Auditoría esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique la distribución de las participaciones y aportaciones que les corresponden a los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como se menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

sobre su patrimonio familiar y, además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan realizar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*[1]

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

NOVENO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos y, a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.[2]

---

[1] *ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.*
Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

[2] *FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.*
En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con las y los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además, es necesario que seamos responsables y tener la oportunidad de poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también, que este Congreso siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con las y los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que, a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de las y los presidentes municipales que tienen a diario mayor cercanía con la población.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar

---

de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.[3]

De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

---

[3] DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.
Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.
Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.
El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Güitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

[4] DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).
El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.
DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.
Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m3/s y se extrae para su uso 889 m3/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.[5]

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dimos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como lo establecido en los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentando en consecuencia su iniciativa de Ley de Ingresos en tiempo y forma, tal como se expone en la presente exposición de motivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 136

[5] ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2025 para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2025, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: GOMEZ PALACIO, DGO.		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	197,341,637.64
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	732,601.43
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	732,601.43
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	97,391,425.15
1201	PREDIAL	97,391,425.15
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	81,103,832.51
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	16,287,592.64
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	88,123,641.55
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	88,123,641.55
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	11,093,968.51
1701	RECARGOS	11,036,025.00
1702	INDEMNIZACION	57,269.86
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	672.65

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
4	DERECHOS	677,234,882.81
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	18,658,579.23
4101	SOBRE VEHÍCULOS	3,779,847.24
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1,098,729.99
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	13,780,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	628,239,597.72
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	8,985,174.58
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	547,986.69
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	11,000,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	623,204.83
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	71,248.55
43061	EN EFECTIVO	71,247.55
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	27,473,802.74
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	424,598,015.52

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

43081	DEL EJERCICIO	424,598,014.52
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	1.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	4,601,267.58
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	35,753,259.87
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	33,218,085.48
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	30,524,624.48
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	2,693,460.00
43122	LICENCIAS MERCANTILES	2,535,174.39
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	20,813,100.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	34,125.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	6,489,237.40
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1,252,882.15
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	435,098.26
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	2,120,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	82,381,193.55
4320	POR SERVICIOS DE SALUD	1,060,000.00
4330	POR SERVICIOS DE CAPACITACION EN SEGURIDAD PUBLICA	1.00
440	OTROS DERECHOS	27,810,018.00
4401	EXPOFERIA	27,810,018.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,526,686.86
4501	RECARGOS	2,526,683.86
45011	AGUA	1.00
45012	REFRENDOS	2,526,682.86
4502	INDEMNIZACION	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	1.00
4505	INTERESES	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
5	PRODUCTOS	4,624,464.67
510	PRODUCTOS	4,624,464.67
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	2,100,000.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	315,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	315,000.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5106	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	446,775.00
5107	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO	1,050,000.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	712,684.67
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	34,175,941.27
610	APROVECHAMIENTOS	33,855,527.49
6101	MULTAS MUNICIPALES	26,735,180.63
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	900,000.00
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	6,220,343.86
620	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	320,413.78
631	RECARGOS	310,982.64
632	INDEMNIZACION	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	9,430.14
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,284,070,059.90
810	PARTICIPACIONES	824,201,267.60
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	514,268,769.86
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	25,910,520.91
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	185,484,126.77
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	12,703,025.16
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	15,479,596.21

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

8106	FONDO ESTATAL	4,482,097.75
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	64,876,713.24
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	996,417.70
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
820	APORTACIONES	452,585,729.99
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	452,585,729.99
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	370,205,313.18
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	82,380,416.81
830	CONVENIO	1.00
8301	FODEPEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	0.00
8304	RESCATE ESPACIOS PUBLICOS	0.00
8305	TRANSVERSIBILIDAD DE PERSPECTIVA DE GENERO	0.00
8307	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS	1.00
8310	OTROS	0.00
38101	TESORERÍA 2019	0.00
83102	TESORERÍA 2020	0.00
83103	TESORERÍA 2021	0.00
83104	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	7,283,061.31
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	6,236,642.08
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,046,419.23
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	50,000,000.00
0.301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	50,000,000.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	2,247,446,994.29

SON: (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la

presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta a la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal, para que, mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

De igual modo, se faculta a la presidenta municipal para que mediante acuerdo y mediante criterios de política económica, autorice facilidades y subsidios de pago a los contribuyentes que soliciten alguno de estos beneficios respecto del entero de sus obligaciones con el Ayuntamiento, el subsidio no podrá exceder del 50% del costo total.

ARTÍCULO 3.- La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 6.- De conformidad a lo establecido en los artículos del 67 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán: Contribución Especial por Gasto y Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

ARTÍCULO 7.- La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a las actividades o accidentes que dañen o deterioren instalaciones,

infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas, carpetas asfálticas u otro bien propiedad del municipio, ya sea por acción u omisión tanto por personas físicas o morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 51 al 66, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
a). Espectáculo público deportivo, pagará una cuota de	20.66 hasta 106.60 UMA
b). Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol, jaripeos, charreadas y otros similares, pagará una cuota de	20.66 hasta 106.60 UMA
c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de:	20.66 hasta 106.60 UMA
d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará:	10.39 UMA
e) Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas, se pagará:	5.33 UMA
f) Por expedición de permisos para fiestas en domicilios particulares	3 UMA
g) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de:	5%
h) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	1.0 UMA por juego, por día de trabajo
i) Eventos de teatro y similares, pagarán sobre los ingresos totales una cuota De	4%
j) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rokolas, juegos electrónicos y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	20.66 UMA
k) Máquinas de juego instaladas en casinos o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de	106.60 UMA

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las tablas de valores contenidas en esta Ley.

Para los efectos de esta Ley los predios ubicados dentro del territorio del Municipio se clasifican en:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

I. Urbanos: es todo inmueble ubicado en el Municipio que se localice en calles trazadas y que tenga el uso de suelo como urbano, con autorización emitida por autoridad competente o de acuerdo a los ordenamientos en materia de desarrollo urbano, y
II. Rústicos: es todo inmueble que no reúne las características o modalidades enunciadas en la fracción anterior.

Los predios rústicos que cuenten con construcción y sean destinados a fines diversos de la explotación agropecuaria o forestal tales como industrias, campos deportivos, fincas de recreo, hoteles, etc., serán considerados como predios urbanos para los efectos del avalúo catastral.

A su vez los predios urbanos y rústicos se clasifican en:

a) Edificados: son aquellos lotes de terreno que contengan obras de cualquier tipo arquitectónico y uso, construidos o en proceso de construcción que incluya techados dentro del predio, así como aquellas obras de carácter deportivo, tales como albercas, canchas de tenis, frontones, entre otros; y
b) No edificados: son aquellos que no reúnen las condiciones anteriores. Tratándose de predios urbanos, los terrenos no edificados tendrán el carácter de baldíos.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales mínimos de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

VALORES CATASTRALES MÍNIMOS	
a)- De 0 a 1,538.64 UMA	3.01 UMA Pago Anual
b)- De 1,538.65 a infinito	2 al millar

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Los predios urbanos sin edificación y/o en total abandono, además del impuesto que corresponda, pagarán un 50% adicional sobre el impuesto causado, lo anterior no aplica para desarrolladores de vivienda.

Las personas propietarias de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubiladas, pensionadas, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% incluyendo cuota mínima de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se

subsidiará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 15%, en el mes de marzo 10%.

I. Se aplicarán recargos del 1.5 % a partir del 01 de mayo.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 de esta Ley.

V. Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

VI. Los propietarios de predios dónde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

VII. Los bienes de dominio público de las Entidades Paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del Municipio de Gómez Palacio, Durango, así como todos aquellos bienes nacionales que no se encuentren registrados en el Patrimonio Nacional de Bienes inmuebles con número de Registro y certificación.

VIII. En los casos de predios no empadronados, el municipio efectuará el cobro por cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal. En los casos de predios, construcciones ampliaciones no empadronadas y que sean manifestadas por el contribuyente en forma espontánea, sólo se procederá al pago del Impuesto que se causea partir del año en que se haya efectuado la manifestación. Quedando el contribuyente liberado de pagar las diferencias correspondientes a ejercicios anteriores.

El cálculo del mismo se efectuará sobre los valores catastrales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la ley de ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.

ARTÍCULO 11.- Los valores catastrales *mínimos* generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2025, DEBERA DE CONSIDERARSE:

EN CASO DE QUE EL PREDIO POR SU UBICACIÓN SE ENCUENTRE EN DOS O MÁS ZONAS SE LE PROMEDIARAN LOS VALORES DE LAS MISMAS PARA ASIGNAR UN JUSTO VALOR A LOS PREDIOS CUYO VALOR SEA ESQUINA O UNA CONFLUENCIA DE CALLES A LOS LADOS DE LA PROPIEDAD, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ DE INCREMENTARSE UN 20% ADICIONAL MÍNIMO POR METRO CUADRADO A LOS VALORES YA ASIGNADOS; DIFERENCIANDO CON ELLO LA EQUIDAD DE LOS PREDIOS NO UBICADOS EN CONFLUENCIAS DEBIDO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE PROPORCIONAN.

ZONA ECONÓMICA No. 1 - 0.81 UMA M².-. - ES LA QUE COMPRENDE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LOS EJIDOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, QUE CUENTAN CON CARTAS DE POSESIÓN, TÍTULOS DE PROPIEDAD O ESCRITURAS, ASÍ COMO CON SERVICIOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS, DE USO HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES DE REGULAR A MALA, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO, *A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENCUNTREN DENTRO DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO VIGENTE.*

ASÍ MISMO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS DE USO AGRÍCOLA Y/O INDUSTRIAL, UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, DEPENDIENDO DE SU FRENTE SE CONSIDERAN PARA SU VALORACIÓN 30, 50, 100 MTS. DE FONDO Y QUE COLINDAN CON CARRETERAS MUNICIPALES, ESTATALES Y/O CAMINOS PAVIMENTADOS.

ZONA ECONÓMICA NO. 2 - 1.21 UMA M².-.- SON LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, UBICADOS DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 1.

ZONA ECONOMICA NO. 3 - 1.82 UMA M².-.- ES LA QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO HABITACIONAL, EN LA QUE PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MALO, REGULAR, ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO, QUE CUENTE CON CARTA DE POSESIÓN, TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA Y EL NIVEL DE SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES SEA BAJO Y MEDIO.

AMPLIACIÓN 11 DE SEPTIEMBRE (BLOQUEADA)
AMPLIACIÓN CASA BLANCA (ANTES POBLADO CASA BLANCA)
AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA (ANTES POBLADO EMILIANO ZAPATA)
AMPLIACIÓN LA CENTRAL DUCTO DE PEMEX
AMPLIACIÓN MIGUEL DE LA MADRID
AMPLIACIÓN NUEVO GÓMEZ (ES COLONIA)
AMPLIACIÓN OTILIO MONTAÑO
AMPLIACIÓN RICARDO FLORES MAGÓN
AMPLIACIÓN SAN IGNACIO
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD
AMPLICIÓN OCTAVIANO RENDÓN ARCE
COLONIA 11 DE SEPTIEMBRE (BLOQUEADA)
COLONIA 15 DE MAYO
COLONIA 7 DE NOVIEMBRE (ANTES POBLADO EL CARIÑO)
COLONIA CAMPESTRE SIERRA HERMOSA
COLONIA CERRO DE LA PILA

COLONIA CUBA (ANTES POBLADO CUBA)
COLONIA CUBA III
COLONIA EL CONSUELO
COLONIA EL FÉNIX (ANTES POBLADO EL FÉNIX)
COLONIA ERNESTO HERRERA
COLONIA FILADELFIA (ANTES POBLADO FILADELFIA)
COLONIA GUAYULERAS (BLOQUEADA)
COLONIA LAS FLORES
COLONIA LAS HUERTAS (ANTES POBLADO LAS HUERTAS)
COLONIA LAS LAGARTIJAS
COLONIA LAS LUISAS
COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO
COLONIA MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN
COLONIA OCTAVIANO RENDÓN
COLONIA OTILIO MONTAÑO
COLONIA PANFILO NATERA 1, 2 Y 3
COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN
COLONIA ROBERTO TRUJILLO (BLOQUEADA)
COLONIA SAN ÁNGEL (BLOQUEADA)
COLONIA SAN IGNACIO
COLONIA TIERRA BLANCA
COLONIA TIERRA Y LIBERTAD
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE MAYRAN
FRACCIONAMIENTO PENSIONADOS Y JUBILADOS DE DINAMITA
FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO (RASTRO MUNICIPAL Y CORRALES ANEXOS)
FRACCIONAMIENTO SAN GERARDO
PUEBLO NUEVO EL SIETE
UNIDAD HABITACIONAL DEL SARH

ZONA ECONÓMICA NO. 4.- 0.40 UMA M².-.- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, FOSA SÉPTICA, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS DE USO HABITACIONAL Y/O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES DE MALA A REGULAR, SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN SU TOTALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICODE SUS HABITANTES ES BAJO, ES DECIR LAS AMPLIACIONES IRREGULARES DE LOS POBLADOS QUE POR LO TANTO NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE POSESIÓN LEGAL.

ZONA ECONÓMICA NO. 5- 3.06 UMA M².-.- SON LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LA ZONA ECONÓMICA No. 3.

ZONA ECONÓMICA No. 6- 3.43 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PARA USO HABITACIONAL, INCLUYENDO JARDINES Y ÁREAS VERDES EN LAS QUE PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y MODERNO ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

AMPLIACIÓN BRITTINHAM
AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
AMPLIACIÓN SACRAMENTO
AMPLIACIÓN SANTA ROSA
COLONIA 14 DE NOVIEMBRE
COLONIA 15 DE DICIEMBRE

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

COLONIA 21 DE MARZO
COLONIA ABRAHAM ROSALES
COLONIA AMPLIACIÓN FELIPE ÁNGELES
COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA
COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
COLONIA BENITO JUÁREZ
COLONIA BRITTINHAM
COLONIA CARLOS HERRERA ARALUCE
COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO
COLONIA CASA BLANCA
COLONIA DEPORTIVA
COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE
COLONIA DOROTEO ARANGO
COLONIA EL AMIGO
COLONIA EL FOCEP
COLONIA EL MEZQUITAL 1 Y 2
COLONIA EMILIANO ZAPATA
COLONIA FELIPE ÁNGELES
COLONIA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA
COLONIA FRANCISCO VILLA
COLONIA FRANCISCO ZARCO
COLONIA GUADALUPE VICTORIA
COLONIA HÉCTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ
COLONIA HIJOS DE CAMPESINOS
COLONIA HORTENCIAS
COLONIA INDEPENDENCIA
COLONIA INFONAVIT SANTA ROSA
COLONIA JACINTO CANEK
COLONIA JERUSALEM
COLONIA JOSÉ CAMPILLO SÁENZ
COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
COLONIA JOSÉ REBOLLO ACOSTA
COLONIA LA CENTRAL
COLONIA LÁZARO CÁRDENAS
COLONIA LETICIA HERRERA ALE
COLONIA LOS VIÑEDOS
COLONIA MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
COLONIA MIGUEL DE LA MADRID
COLONIA MIGUEL HIDALGO
COLONIA NICOLÁS FERNÁNDEZ
COLONIA NIÑOS HÉROES
COLONIA NOGALES
COLONIA NUEVO LOS ALAMOS
COLONIA NUEVO REFUGIO
COLONIA PRIMAVERA
COLONIA PARQUE HUNDIDO
COLONIA RODOLFO FIERRO
COLONIA RUBÉN JARAMILLO
COLONIA SACRAMENTO
COLONIA SAN ISIDRO
COLONIA SANTA ROSALÍA
COLONIA SOLIDARIDAD 1 Y 2
COLONIA VALLE DEL GUADIANA
COLONIA VILLA DEL MAR

FRACCIONAMIENTO EL CENTENARIO
FRACCIONAMIENTO LOS MILAGROS
FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL
FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA
FRACCIONAMIENTO CERRADA JARDIN
FRACCIONAMIENTO CONDOMINOS VILLAS ALEJANDRA
FRACCIONAMIENTO CUBA
FRACCIONAMIENTO DEL VALLE
FRACCIONAMIENTO EL CENTENARIO
FRACCIONAMIENTO EL MANANTIAL
FRACCIONAMIENTO FIDEL VELÁZQUEZ
FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS SAN IGNACIO
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CERRADA EUCALIPTO
FRACCIONAMIENTO JARDÍN
FRACCIONAMIENTO LA FERIA
FRACCIONAMIENTO LA FLORESTA
FRACCIONAMIENTO LAS AGAVIAS
FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS RESIDENCIAL
FRACCIONAMIENTO LAS CARMELITAS
FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES
FRACCIONAMIENTO LOMA REAL
FRACCIONAMIENTO MORELOS I Y II
FRACCIONAMIENTO NUEVO CASTILLO
FRACCIONAMIENTO NUEVO CUBA
FRACCIONAMIENTO PARQUE HUNDIDO
FRACCIONAMIENTO PORTAL SAN ANTONIO
FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL DESIERTO II
FRACCIONAMIENTO QUINTAS EL VERGEL
FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAS NOAS
FRACCIONAMIENTO QUINTAS LOS MILAGROS
FRACCIONAMIENTO RINCÓN EL DORADO
FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN ALBERTO
FRACCIONAMIENTO RINCONADA BUGAMBILIAS
FRACCIONAMIENTO ROSALES
FRACCIONAMIENTO SALVADOR NAVA
FRACCIONAMIENTO SAN ALBERTO
FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA
FRACCIONAMIENTO SANTA SOFÍA
FRACCIONAMIENTO SANTA TERESA
FRACCIONAMIENTO TABACHINES
FRACCIONAMIENTO TORRE MOLINO
FRACCIONAMIENTO URBI VILLAS LOS CEDROS
FRACCIONAMIENTO VALLE AZUL
FRACCIONAMIENTO VALLE REAL
FRACCIONAMIENTO EL REFUGIO
FRACCIONAMIENTO VILLAS EL REFUGIO
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAS MISIONES
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAS NOAS
FRACCIONAMIENTO VILLAS MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO VILLAS PUERTAS DEL SOL
FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN SAN VICENTE

ZONA CENTRO NORTE (DE SUR A NORTE A NORTE 20 DE NOV. A C. SARABIA Y DE ESTE A OESTE DE ENRIQUE

UNZUETA A LA ALDAMA CERA ORIENTE)

ZONA ECONÓMICA No. 7- 6.68 UMA M^2.- ES LA QUE CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO, ANTIGUO MEDIANO, MODERNO MEDIANO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES DE MEDIO A BUENO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTÍN CASTRO DE LA INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y LO COMPRENDIDO DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 11).

AMPLIACIÓN BELLAVISTA
AMPLIACIÓN RINCÓN SAN ANTONIO
AMPLIACIÓN SAN ANTONIO
COLONIA 5 DE MAYO
COLONIA BELLAVISTA
COLONIA EL PARAÍSO
COLONIA FOVISSSTE
COLONIA NÚCLEO UNIVERSITARIO
COLONIA FRANCISCO PÉREZ RÍOS
COLONIA REVOLUCIÓN
COLONIA SANTA ROSA
FRACCIONAMIENTO ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
FRACCIONAMIENTO CERRADA MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA
CERRADA LA ESPERANZA
FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS
FRACCIONAMIENTO CERRADA AMATISTA
FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN MARCOS
FRACCIONAMIENTO CERRO LINDO
FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE
FRACCIONAMIENTO EL DORADO
FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES
FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA
FRACCIONAMIENTO LA ENCANTADA
FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS
FRACCIONAMIENTO MARÍA LUISA PRADO DE MAYAGOITIA
FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE ORIENTE
FRACCIONAMIENTO NUEVA FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL DESIERTO I
FRACCIONAMIENTO QUINTAS VILLA NAPOLES
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO II
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL CAMPANARIO
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HAMBURGO
FRACCIONAMIENTO RINCON FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN ANTONIO
FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PARQUE
FRACCIONAMIENTO RINCONADA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO RINCONADA TORREMOLINO

FRACCIONAMIENTO RINCONADA VILLA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO RINCONADAS HAMBURGO
FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO
FRACCIONAMIENTO SAN VICENTE
FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA
FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA
FRACCIONAMIENTO VEREDAS DE SANTA RITA
FRACCIONAMIENTO VIBRANTA
FRACCIONAMIENTO VILLA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN ANTONIO
MODULO HABITACIONAL FRANCISCO VILLA
UNIDAD HABITACIONAL LOS ALAMOS

PREDIOS CON FRENTE A BOULEVARD SACRAMENTO DE BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO

ZONA ECONÓMICA NO. 8- 15.84 UMA M^2.- ES EL QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO RESIDENCIAL, HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD BUENA Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO- ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

COLONIA EL CAMPESTRE
COLONIA LAS ROSAS
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO LA NUEVA LAGUNA
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CAVA
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA GRAN VINICOLA
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL PEDREGAL
FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL

ZONA ECONÓMICA No. 9- 4.66 UMA M2.- SON LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA ZONA ECONÓMICA No. 6.

ZONA ECONÓMICA No. 10- 11.35 UMA M^2.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIÀLES, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO MEDIANO, MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EN EL QUE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO Y ALTO.

AMPLIACIÓN LOS ARRAYANES
FRACCIONAMIENTO CASTELLANOS
FRACCIONAMIENTO FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS
FRACCIONAMIENTO LOS ARRAYANES
FRACCIONAMIENTO LAS GRANJAS I
FRACCIONAMIENTO LAS GRANJAS II
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LAS GRANJAS
FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS
FRACCIONAMIENTO VALLE CAMPESTRE

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

FRACCIONAMIENTO VALLE DEL NAZAS
FRACCIONAMIENTO VILLAS CAMPESTRE
FRACCIONAMIENTO RINCÓN CAMPESTRE
PRIVADA CAMPESTRE

ZONA ECONÓMICA N° 11- 25.92 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFALTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- DE SUR A NORTE DE CALLE DE LA LLAVE (AMBOS LADOS) A SANTIAGO LAVIN (AMBOS LADOS)
DE ORIENTE A PONIENTE DE LA MADERO (AMBOS LADOS) A LA BRAVO AMBOS LADOS; DE SUR A NORTE DE LA CENTENARIO (AMBOS LADOS) A LA SANTIAGO LAVIN (AMBOS LADOS) Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA MINA (AMBOS LADOS) A LA ALDAMA (AMBOS LADOS)

2.- FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.

3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. CARLOS A. HERRERA AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

5.- CENTRAL CAMIONERA

6.- LOS PREDIOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS ZONAS ECONÓMICAS 8 Y 10.

ZONA ECONÓMICA No. 12- 15.42 UMA M².- ÁREA PREDOMINANTE COMERCIAL, UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA CALZADA CARLOS A. HERRERA DEL PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS A LA AV. FRANCISCO VILLA.

CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO).

1.- BLVD. EJÉRCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- POR CALLE 5 DE MAYO DE FCO. I. MADERO A CALZADA FRANCISCO VILLA.

3.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

4.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

5.- BLVD. REBOLLO ACOSTA, DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

6.- POR LA CALZADA FRANCISCO VILLA DE LA CALLE CINCO DE MAYO A LA CALLE URREA.

7.- POR EL BLVD. CARLOS A. HERRERA ARALUCE, DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO A LA CARRETERA JABONOSO EL TAJITO.

8.- CALLE SAN CARLOS DE BLVD. EJERCITO MEXICANO HASTA AV. SAN ANTONIO.

9.- AV. SAN ANTONIO DESDE LA CALLE SAN CARLOS A LA CALLE SAN MARTIN.

10.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMAN A LA CALLE FLORES MAGÓN.

11.- LOS PREDIOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA ECONÓMICA 7.

ZONA ECONÓMICA NO. 13- 4.04 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL EQUIPOS INDUSTRIALES	6.- YESO SAYRO	7.- PLANTA TERMOÉLECTRICA IBERDROLA	8.- PARQUE INDUSTRIAL AMERICAS
9.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	10.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA	11.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	12.- CENTRAL CICLO COMBINADO
13.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	14.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK	15.- ZONA CERRIL DE CERRO DE LAS CALABAZAS	16.-PARQUE INDUSTRIAL LA ENCANTADA
17.- CG PARK			

EXCLUYENDO LOS PREDIOS CON FRENTE A LAS VIALIDADES DETERMINADAS EN LA ZONA ECONÓMICA No. 11.

ZONA ECONÓMICA NO. 14 – 1.67 UMA M^2.- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA, TALES COMO FÁBRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONO SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ EL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

OBSERVACIONES ESPECIALES.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN Y POR SUS LIMITANTES PUEDAN SER CONSIDERADOS DENTRO DE 2 O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR A CADA ZONA CORRESPONDIENTE A CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

I. PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA

1.- HUERTO EN PRODUCCIÓN 538.49 UMA / HECTÁREA.
2.-RIEGO POR BOMBEO 377.40 UMA / HECTÁREA.
3.-RIEGO POR GRAVEDAD 279.55 UMA / HECTÁREA.
4.-EN ROTACIÓN 108.08 UMA/ HECTÁREA.
5.-ERIAZO 4.81 UMA / HECTÁREA.

II. VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO.

1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

HABITACIONAL MODERNO

MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILIAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m^2
5251	NUEVO	13.11 UMA
5252	BUENO	11.14 UMA
5253	REGULAR	9.93 UMA
5254	MALO	7.87 UMA
5255	RUINOSO	5.39 UMA

MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLÓPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS.

ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m^2
5241	NUEVO	18.15 UMA
5242	BUENO	15.48 UMA
5243	REGULAR	13.94 UMA
5244	MALO	11.14 UMA
5245	RUINOSO	7.49 UMA

MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLÓPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBÓN O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m^2
5231	NUEVO	25.32 UMA
5232	BUENO	21.28 UMA
5233	REGULAR	19.02 UMA
5234	MALO	15.17 UMA
5235	RUINOSO	10.11 UMA

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLÓPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBÓN, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5221	NUEVO	30.78 UMA
5222	BUENO	26.11 UMA
5223	REGULAR	23.07 UMA
5224	MALO	18.43 UMA

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBÓN, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MÁRMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5211	NUEVO	37.47 UMA
5212	BUENO	31.79 UMA
5213	REGULAR	28.13 UMA
5214	MALO	22.49 UMA
5215	RUINOSO	18.64 UMA

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

HABITACIONAL ANTIGUO.
ANTIGUO CORRIENTE

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LÁMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5351	NUEVO	7.69 UMA
5352	BUENO	6.49 UMA
5353	REGULAR	5.65 UMA
5354	MALO	4.66 UMA
5355	RUINOSO	3.03 UMA

ANTIGUO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLÓPEO, AMBOS MEZCLA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5341	NUEVO	13.15 UMA
5342	BUENO	11.14 UMA
5343	REGULAR	9.4 UMA
5344	MALO	7.87 UMA
5345	RUINOSO	5.31 UMA

ANTIGUO MEDIANO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5331	NUEVO	19.86 UMA
5332	BUENO	16.81 UMA
5333	REGULAR	14.98 UMA
5334	MALO	11.93 UMA
5335	RUINOSO	7.88 UMA

ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBÓN, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MÁRMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1ª. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5371	NUEVO	23.07 UMA
5372	BUENO	19.62 UMA
5373	REGULAR	17.43 UMA
5374	MALO	13.57 UMA
5375	RUINOSO	9.32 UMA

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBÓN, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MÁRMOL, CERÁMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5321	NUEVO	26.34 UMA
5322	BUENO	22.49 UMA
5323	REGULAR	19.88 UMA
5324	MALO	15.80 UMA
5325	RUINOSO	10.54 UMA

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALES Y NAVES.

NAVE DE TIPO AVÍCOLA.

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
7541	NUEVO	4.74 UMA
7542	BUENO	4.25 UMA
7543	REGULAR	4.22 UMA
7544	MALO	3.73 UMA

INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERÍA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBÓN, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACIÓN Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
7531	NUEVO	9.54 UMA
7532	BUENO	8.77 UMA
7533	REGULAR	5.30 UMA
7534	MALO	5.25 UMA
7535	RUINOSO	3.45 UMA

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBÓN O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBORCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MÁRMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACIÓN Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
7521	NUEVO	10.94 UMA
7522	BUENO	9.33 UMA
7523	REGULAR	8.31 UMA
7524	MALO	6.45 UMA
7525	RUINOSO	4.47 UMA

INDUSTRIAL PESADO

CIMIENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBÓN, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACIÓN Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
7511	NUEVO	15.18 UMA
7512	BUENO	12.96 UMA
7513	REGULAR	11.35 UMA
7514	MALO	9.11 UMA
7515	RUINOSO	6.09 UMA

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

TEJABANES.

TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENTOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LÁMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5611	NUEVO	4.71 UMA
5612	BUENO	4.06 UMA
5613	REGULAR	3.66 UMA
5614	MALO	2.84 UMA
5615	RUINOSO	2.03 UMA

TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5621	NUEVO	3.66 UMA
5622	BUENO	3.05 UMA
5623	REGULAR	2.84 UMA
5624	MALO	2.24 UMA
5625	RUINOSO	1.42 UMA

TEJABAN DE USO GANADERO.

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTO ESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5631	NUEVO	3.73 UMA
5632	BUENO	3.18 UMA
5633	REGULAR	3.05 UMA
5634	MALO	2.54 UMA

5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

PATIO DE MANIOBRAS.

PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5641	NUEVO	1.02 UMA
5642	BUENO	0.86 UMA
5643	REGULAR	0.69 UMA
5644	MALO	0.58 UMA

PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO.

CLAVE	ESTADO	VALOR / m²
5651	NUEVO	0.86 UMA
5652	BUENO	0.69 UMA
5653	REGULAR	0.53 UMA
5654	MALO	0.34 UMA

PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO.

CLAVE	ESTADO	VALOR / m²
5661	NUEVO	1.69 UMA
5662	BUENO	1.45 UMA
5663	REGULAR	1.22 UMA
5664	MALO	0.86 UMA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

6.-INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.

b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

SECCIÓN II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el avalúo rendido por perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días naturales de la fecha de expedición del avalúo.

Para el pago de cualquier operación de traslado de dominio deberá contar con avalúo rendido por perito autorizado por la autoridad catastral municipal o bien avalúo inmobiliario emitido por cualquier entidad de valuación registrada y autorizada por la Sociedad Hipotecaria Federal, previo pago de la certificación del mismo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate, los predios en proceso de regularización por medio de cualquier instituto de vivienda ya sea estatal o municipal pagarán una cuota de 13.55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de impuesto predial, si el predio reporta adeudos.

Las operaciones de regularización de predios hechos por cualquier instituto de vivienda ya sea estatal o municipal, así como las áreas verdes y vialidades que sean entregadas al municipio a través de escritura pública por los desarrolladores de vivienda, deberán contar con avalúo emitido por la autoridad catastral municipal, en el caso de predios regularizados a la base gravable se le aplicará una tasa del 100% como apoyo al contribuyente.

Se presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparán a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación. Esta tasa solo se aplicará cuando el parentesco sea entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado, así como entre cónyuges.

Las personas propietarias de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubiladas, pensionadas, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad, mayores de 60 años o en situación precaria demostrada, cubrirán como mínimo el 50% de este impuesto en una sola exhibición; cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad.

En los contratos en los que se trasmita la nuda propiedad o el usufructo vitalicio cada una causará el 50% del importe del impuesto que así resulte.

Como apoyo a la adquisición de terrenos destinados al desarrollo de vivienda económica, hecha por los socios activos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, en el pago del impuesto generado por la compra-venta se le aplicará una tasa del 1.5% sobre la base gravable.

Las viviendas populares, económica, de interés social y medio, con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en UMA distribuidos en la siguiente forma:

a) Vivienda Popular: Traslado de dominio 6.39 UMA, esta cuota opera hasta un límite de 5826.88 UMA como deducción a la base gravable.

   Traslado de dominio: 6.39 UMA.

   Derecho de avalúo: 7.46 UMA.

   Revisión de escritura y sello: 3.19 UMA.

b) Económica: Traslado de dominio 8.52 UMA, esta cuota opera hasta un límite de 4490.51 UMA como deducción a la base gravable.

   Traslado de dominio: 8.52 UMA.

   Derecho de avalúo: 4.47 UMA.

   Revisión de escritura y sello: 3.62 UMA.

c) Interés Social: Traslado de dominio 13.85 UMA, esta cuota opera hasta un límite de 6545.09 UMA como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los 13.85 UMA.

   Traslado de dominio: 13.89 UMA.

   Derecho de avalúo: 6.54 UMA.

   Revisión de escritura y sello: 3.62 UMA.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

d) Interés Medio: Traslado de dominio 17.05 UMA, esta cuota opera hasta un límite de 12156.28 UMA como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los 17.05 UMA.

Traslado de dominio: 17.05 UMA.

Derecho de avalúo: 12.15 UMA.

Revisión de escritura y sello: 3.62 UMA.

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180.00 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80.00 M2 y cuyo valor no exceda de 5836.88 UMA.

En caso de exceder alguno de los tres requisitos establecidos en párrafo anterior, se ubicará en la clasificación inmediata siguiente.

Se entiende por viviendas económicas, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 90.00 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 38.00 M2 y cuyo valor no exceda de 4490.51 UMA.

En caso de exceder alguno de los tres requisitos establecidos en párrafo anterior, se ubicará en la clasificación inmediata siguiente.

Se entiende por viviendas de interés social, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 140.00 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 48.00 M2 y cuyo valor no exceda de 6545.09 UMA.

En caso de exceder la superficie de terreno y/o superficie máxima construida, se ubicará en la clasificación inmediata siguiente. En caso de exceder solamente el valor del inmueble, se le dará el tratamiento mencionado en el inciso c).

Se entiende por viviendas de interés medio, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 250.00 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 150.00 M2 y cuyo valor no exceda de 12156.28 UMA.

En caso de exceder la superficie de terreno y/o superficie máxima construida, se dará el tratamiento normal. Si solo se excede el valor del inmueble se le dará el tratamiento mencionado en el inciso d) de este artículo.

Servicio en la traslación de dominio:

1). Derecho de avalúo	1 al millar sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral de mercado o de operación, el cual no puede ser menor de 6.39 UMA
2). Revisión de escritura	2.42 UMA
3). Por sello	2.42 UMA
4). Por solicitud de dictamen de valor de mercado	5.59 UMA
5). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados	Se pagará el 1.5 al millar de lo que resulte mayor entre el valor catastral de avalúo o de mercado, el cual no puede ser menor a 1.90 UMA
6). Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica	1.06 al millar sobre el avalúo
7). Por certificación de avalúo para persona en precaria situación económica	2.26 UMA

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplié su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo con lo que establecen los artículos 75 y 76 de esta Ley.

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de este impuesto las adquisiciones de inmuebles, así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

a) En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.
b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrará la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo con el clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la Presidenta Municipal, podrá otorgar subsidios de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 14.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente 0.15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado, equivalente a 4.79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por mes, en un máximo de 2 (dos) metros cuadrados, por cada metro o fracción excedente, pagarán una cantidad igual.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 15.- El impuesto Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 17.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Durante los plazos concedidos para el pago de contribuciones en parcialidades, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado por fondos insuficientes, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 18.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 72 y 73 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en el presente Capítulo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en las disposiciones legales correspondientes, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades de la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Ingresos por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

ARTÍCULO 19.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR MEJORAS

ARTÍCULO 20.- Las obras públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con las mismas deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establece el Artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a) Por certificado médico para solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.59
b) Por certificado médico de estado de ebriedad	3.19
c) Por revista mecánica.	2.13 por semestre
d) Permiso para aprendizaje para manejar.	3.19 por mes
e) Certificado de no infracción	2.13
f) Certificado de vehículo no detenido	2.13
g) Permisos especiales	6.39
h) Constancia de posesión y propiedad de vehículo	3.19
i) Permiso de carga y descarga ligera y pesada dentro de la mancha urbana de acuerdo al horario establecido por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.	21.5 por mes
j) Permiso de polarizado por razones médicas reuniendo los requisitos que establece el artículo 23 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo	1.06 por mes
k) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimiento y otros materiales no especificados 0.010 UMA

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 23.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
I) Por el uso anual de cualquier línea conductora del subsuelo o sobre el suelo	1.27 por metro lineal
II) Por el uso anual exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente	0.62 por metro lineal
III) Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras	De 3.35 a 5.59 por metro lineal
IV) Por el uso anual de las líneas conductoras subterráneas o aéreas de uso público o privado (canalización de Cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, de fibra óptica, el servicio de energía eléctrica, Hidráulicas, sanitarias de transportación de gas domiciliario o industrial y otros) pagarán una cuota anual de:	15 % de la licencia de construcción actualizada
V) Por cada toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	4.26
VI) Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similares en la vía pública pagarán, por cada una:	1.06 por mes
VII) Por poste telefónico, de luz o similar, pagarán:	0.55 por mes
VIII) Instalaciones fijas o semifijas por el uso de piso en la vía pública, acompañadas de dictamen de la dirección de obras públicas y urbanismo, pagarán que ocupen:	1.06 por M2 por mes
IX) Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa.	

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Conforme lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Durango en los artículos 162, 163 y 164 las cuotas establecidas por los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncio publicitario espectacular	Por unidad	250
Anuncio publicitario mediano	Por unidad	250
Anuncio publicitario pequeño sobre poste	Por unidad	200
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por unidad	200
Estructuras diversas	Por unidad	200

Así como los Derechos que se causen por la instalación de antenas de telecomunicación o de cualquier tipo, en la vía pública ó en predios privados se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Por instalación de antenas de telecomunicación 1% sobre su valor.
Por servicios de:

a) Licencia de construcción 762.37 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Uso de suelo 471.33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuota anual por permiso 275 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN
AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO
Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Estacionómetros, se tendrá que depositar en el aparato medidor de tiempo, la cantidad de:	0.013 por cada 12 minutos o fracción
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota de	58.63 por año
Exclusivos para carga y descarga, seguridad por de estacionamiento, deberán cubrir una cuota de:	58.63 por año
Exclusivos para comercios, industrias, instituciones bancarias, oficinas por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota	58.63 por año
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota de:	4.26 por mes
Exclusivos para casa habitación, por cajón de estacionamiento deberán cubrir la cuota de:	42.64 por año
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota de:	58.63 por año
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi permanentes, pagarán una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	4.26 por mes

Si el contribuyente cubre en una sola exhibición el concepto de exclusivos durante el mes de enero, tendrá un descuento del 10% en el pago correspondiente al año 2025.

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.53 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por M² del área afectada.

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 26.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	CUOTA O TARIFA UMA
Ganado mayor	3.30
Ganado porcino	1.59
Ganado menor	1.06

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción

	CUOTA O TARIFA UMA
Ganado mayor	0.85
Ganado porcino	0.85
Ganado menor	0.85

c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	CUOTA O TARIFA UMA
Res	1.59
Cuarto de Res	0.93
Cerdo	0.53
Cuarto de Cerdo	0.53
Cabra	0.53
Borrego	0.53

d) Por venta de esquilmos, se cobrará lo siguiente:

	CUOTA O TARIFA UMA
Hiel o bilis	0.333 (por litro)
Médula	0.26 (por kilo)
Decomiso	0.013 (por kilo)
Viseras (subproducto)	0.001 (por kilo)
Sangre fetal bovina	0.333 (por litro)

e) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera del Rastro Municipal de Gómez Palacio, Dgo, para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

	CUOTA O TARIFA UMA
Ganado mayor, canal	0.09405
Ganado porcino, canal	0.04807
Ganado ovicaprino, canal	0.06270
Aves, cada una	0.00097
Guajolotes, cada uno	0.00989
Cabritos, cada uno	0.01601
Asaduras, pieza	0.00612
Menudo	0.00612
Cabeza de res o cerdo	0.00612

f) El servicio de resello dentro del rastro municipal de esta ciudad, para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas

g) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro de este Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas

	CUOTA O TARIFA UMA
Ganado mayor, canal	0.09405
Ganado porcino, canal	0.04807
Ganado ovicaprino, canal	0.06270
Aves, cada una	0.00097
Guajolotes, cada uno	0.00989
Cabritos, cada uno	0.01601
Asaduras, pieza	0.00612
Menudo	0.00612
Cabeza de res o cerdo	0.00612

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA	PANTEÓN NUEVO CUOTA O TARIFA UMA
1) Terreno de 1.25 x 2.50 mts	4.47	12.56
2) Gaveta	De 5.59 a 10.44	13.05
3) Fosa	4.47	5.59
4) Tapas	5.97	7.46
5) Colocación de tapas	2.98	3.73
6) Terreno de 1.25 x 2.5 mts y Fosa (área común)	9.59	11.99
7) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	89.55	111.94

Tratándose de menores de 12 años, se pagará el 50% de las cuotas marcadas para los servicios anteriores

8) Instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial	10% del valor comercial
9) Derecho de inhumación	1.6	2
10) Derecho de re inhumación	2.13	2.66
11) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades sanitarias municipales	29.74	37.18
12) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1.06	1.33
13) Instalación de floreros y su mantenimiento	2.13	2.66
14) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	8.95	11.19
15) Construcción de gaveta vertical	8.95	11.19
16) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. de alto por .15 cms de ancho, por metro lineal	2.13	2.66
17) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez	De 2.98 a 29.74	De 3.73 a 37.18
18) Concentración de restos	7.46	9.33
19) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.84	11.05
20) Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes)	4.26	5.33
21) Permiso para monumentos grandes	23.29	29.11
22) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	14.92	18.65
23) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	2.13	2.66
24) Cremación de restos	7.46	9.33
25) Cremación de cadáver	22.38	27.98
26) Instalación de floreros	2.13	2.66
27) Mantenimiento de Panteones Municipales por cada tumba pagarán anualmente	1	1.25
28) Tapado	2.73	3.41
29) Excavación por profundidad después de segunda gaveta para dos más	8.69	10.86
30) Excavación por profundidad después de segunda gaveta para tres más	12.41	15.52
31) Instalación y desinstalación de lápidas (despegar y sellar)	6.20	7.75
32) Ampliación de gavetas (ancho y largo por ataúdes jumbo)	6.20	7.75
33) Certificación o constancia de cualquier tipo de documento	3.10	3.88
Los demás que establezcan las leyes y reglamentos		

Tratándose de servicios en panteones particulares concesionados por el municipio, se pagará el doble de las tarifas establecidas.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Perímetro urbano habitacional o comercial	2.35
2.- En zona industrial	1.23
3.- Los metros excedentes de 10 se pagarán en proporción a lo anterior	

b) POR PLANEACIÓN DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NÚMERO OFICIAL PAGARAN:

	CUOTA O TARIFA UMA
1.- POPULAR	1.82
2.- INTERES SOCIAL	2.33
3.- MEDIA	2.63
4.- RESIDENCIAL	3.09
5.- CAMPESTRE	3.09
6.- COMERCIAL	3.09
7.- INDUSTRIAL	1.82

c) POR CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ 1.46

d) POR CAMBIO O REASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ:

	CUOTA O TARIFA UMA
1.- POPULAR	1.06
2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA	2.13
3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.66

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS 5.25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO.

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTICULO 29.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes:

1). Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas (por metro cuadrado)

1.1 Habitacional		POR M2 POR CADA 6 MESES
a)	Popular	0.063 UMA
b)	Interés Social	0.105 UMA
c)	Media	0.126 UMA
d)	Residencial	0.158 UMA
e)	Campestre	0.158 UMA
1.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)		0.410 UMA
1.3 Comercial (todas las categorías)		0.300 UMA
1.4 Industrial (todas las categorías		0.430 UMA

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor de la PRIMER LICENCIA de construcción, no aplica con otros descuentos

2). Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

1.1 Habitacional		SOBRE EL VALOR DE LA INVERSIÓN
a)	Popular	1.00%
b)	Interés Social	1.00%
c)	Media	1.20%
d)	Residencial	1.50%
e)	Campestre	1.50%
1.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)		1.50%
1.3 Comercial (todas las categorías)		1.50%
1.4 Industrial (todas las categorías		1.20%

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

3) Por excavación o ruptura condicionada a su reparación:

3.1 En asfalto	1.42 UMA	POR M2
3.2 En concreto	1.42 UMA	POR M2
3.3 En terreno	1.30 UMA	POR M2
3.4 En banqueta	1.42 UMA	POR M2
3.5 Registro en vía pública	1.42 UMA	POR PIEZA
3.6 Excavación para construcción y tendido de línea de infraestructura diversa	1.60 UMA	POR ML
3.7 Permiso por ocupar la vía pública temporalmente por trabajos de inducción y reparación de pavimento	4.15 UMA	POR JORNADA

4) Demoliciones

a) Primera Categoría: adobón, estructuras metálicas y de concreto	0.09 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: adobe y cubiertos de tierra y madera.	0.06 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: construcciones provisionales y muros divisorios.	0.05 UMA	POR M2

5) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:

Hasta 500 metros cuadrados.

a) Primera Categoría: pavimentos asfalticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	0.70 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: concreto simple.	0.06 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	0.04 UMA	POR M2

De 501 metros cuadrados en adelante

a) Primera Categoría: pavimentos asfalticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	0.06 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: concreto armado.	0.30 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	0.03 UMA	POR M2

6). Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros: 0.63 UMA POR M3

7). Construcciones de cercas y bardas:

7.1 Habitacional (HASTA 100 METROS)

a) *Popular*	0.03 UMA	POR ML
b) *Interés Social*	0.04 UMA	POR ML
c) *Media*	0.10 UMA	POR ML
d) *Residencial*	0.12 UMA	POR ML
e) *Campestre*	0.12 UMA	POR ML

7.1.1	Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares).	0.12 UMA	POR ML
7.1.2	Comercial (todas las categorías)	0.12 UMA	POR ML
7.1.3	Industrial (todas las categorías)	0.09 UMA	POR ML

7.2 Habitacional (MAS DE 100 METROS)

a) *Popular*	0.02 UMA	POR ML
b) *Interés Social*	0.02 UMA	POR ML
c) *Media*	0.04 UMA	POR ML
d) *Residencial*	0.06 UMA	POR ML
e) *Campestre*	0.06 UMA	POR ML

7.2.1	Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares).	0.06 UMA	POR ML
7.2.2	Comercial (todas las categorías)	0.06 UMA	POR ML
7.2.3	Industrial (todas las categorías)	0.04 UMA	POR ML

8). Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

8.1 ZONA URBANA

a) *DE 0 A 500.00 M2*	11.93 UMA	POR TRAMITE
b) *DE 501.00 A 5,000.00 M2*	0.016 UMA	POR M2
c) *DE 5,001.00 A 7,000.00 M2*	0.018 UMA	POR M2
d) *DE 7,001.00 A 9,000.00 m2*	0.021 UMA	POR M2
e) *DE 9,001.00 A 11,000.00 M2*	0.019 UMA	POR M2
f) *DE 11,001.00 A 13,000.00 M2*	0.017 UMA	POR M2
g) *DE 13,001.00 A 20,000.00 M2*	0.016 UMA	POR M2
h) *DE 20,001.00 M2 EN ADELANTE*	0.015 UMA	POR M2

8.2 *ZONA RURAL*

a) *DE 0 A 10,000.00 M2*	0.015 UMA	POR M2
b) *DE 10,001.00 M2 A 30,000.00 M2*	0.018 UMA	POR M2
c) *DE 30,001.00 M2 EN ADELANTE*	0.015 UMA	POR M2

Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

9). Por instalación de toldos, cobertizos, cubiertas, y/o cualquier tipo de material que se utilice para sombra sobre la vía pública (previo dictamen de autorización de Obras Públicas) SIN INCLUIR ANUNCIO PUBLICITARIO, pagaran por metro cuadrado (m2):

9.1 *INSTALACION (POR M2)*	2.90 UMA	POR M2
9.2 *REFRENDO (POR M2 AL AÑO)*	1.45 UMA	POR M2 ANUAL
10). Por cancelación de expedientes por lote tramitado	3.60 UMA	POR LOTE

11). Por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público y privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar). No incluye ruptura de pavimento.

11.1	Habitacional		
	a) *Popular*	0.35 UMA	POR ML
	b) *Interés Social*	0.56 UMA	POR ML
	c) *Media*	0.66 UMA	POR ML
	d) *Residencial*	0.88 UMA	POR ML

11.2	Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	0.77 UMA	POR ML
11.3	Comercial (todas las categorías)	0.88 UMA	POR ML
11.4	Industrial (todas las categorías)	0.88 UMA	POR ML

12). Factibilidad de uso de suelo

12.1	Para licencia de construcción habitacional:		
	a) De 1 a 30 lotes por manzana	5.50 UMA	POR MANZANA
	b) De 31 a 60 lotes por manzana	11.20 UMA	POR MANZANA
	c) Más de 60 lotes por manzana	14.00 UMA	POR MANZANA
12.2	Para licencia de construcción comercial:	6.80 UMA	POR LOTE
12.3	Para licencia de construcción industrial:	12.30 UMA	POR LOTE
12.4	En trámites de lotes individuales, los cuales su superficie sea mayor a 200 m2 pagará	0.002 UMA	POR M2 EXCEDENTE
12.5	Constancia de Uso de Suelo de servicios públicos de transporte con sitio asignado		
	Taxis	5.00 UMA	
	Autobuses urbanos y sub-urbanos	5.00 UMA	





13) Por certificación de uso de suelo:

13.1 Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Con superficie de 01 a 90 m2	5.55 UMA	POR PREDIO
b) Con superficie de 91 a 100 m2	11.20 UMA	POR PREDIO
c) Con superficie de 101 a 200 m2	16.80 UMA	POR PREDIO
d) Con superficie de 201 a 300 m2	25.00 UMA	POR PREDIO
e) Con superficie de 301 m2 a infinito	44.10 UMA	POR PREDIO

13.2 En el caso de que para la expedición de factibilidad de uso de suelo para licencia de construcción o licencia de funcionamiento se requiera de la inspección de campo, se pagará una cuota adicional de: 25.00 UMA POR PREDIO

14) Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagaran:

14.1 Predios de 0 hasta 1,000 m2	8.7 UMA	POR EXPEDIENTE
14.2 Predios de 1,001 hasta 10,000 m2	0.035 UMA	POR M2
14.3 Predios de 10,001 m2 en adelante	0.048 UMA	POR M2
14.4 Modificación de vialidades	0.035 UMA	POR M2

15). Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población pagará: 0.004 UMA POR M2

16) Registro y supervisión

16.1 Supervisión e inspección de obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: en función de las características o dictamen, Incluyendo informe oficial. 15% SOBRE DERECHOS DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

16.2 Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos. 1% SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.

17) Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta

17.1 De 500 m2 dentro del perímetro urbano	4.50 UMA	POR TRÁMITE
17.2 El excedente será pagado a razón de	0.10 UMA	POR M2

18). Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: 4.60 UMA POR TRÁMITE

19). Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de servicios pagará por lote:	3.40 UMA POR LOTE

20) Por dictamen estructural de instalaciones e inmuebles dentro del perímetro urbano y rural.

20.1 - Los primeros 100 m2 pagará:	4.33 UMA	POR TRÁMITE
20.2 - Y el excedente se pagará por cada m2	0.05 UMA	POR M2
20.3 - Dictamen técnico de factibilidad para la instalación de Atenas de telecomunicación o de cualquier otro tipo.	175 UMA	POR ANTENA
20.4 - Refrendo de dictamen técnico de factibilidad para operación de antenas de telecomunicación o de cualquier tipo.	175 UMA	POR AÑO
20.5 - Dictamen técnico de factibilidad para instalación y refrendo de anuncios espectaculares, autosoportados y electrónicos.	10.36 UMA	POR AÑO

21). Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales:	0.5 %	SOBRE PRESUPUESTO
22). Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados:	9.29 UMA	POR PROYECTO
23). Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible:	0.07 UMA	POR PROYECTO
24). Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial (máximo 30 días naturales):	0.15 UMA	POR DÍA Y POR M2

No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueta.

De no respetar la disposición anterior se aplicará una sanción administrativa de:

24.1 Primera categoría	4.15 UMA	POR M2
24.2 Segunda categoría	3.15 UMA	POR M2
24.3 Tercera categoría	2.15 UMA	POR M2

25). Por permiso para la instalación de paraderos de autobús autorizados bajo la concesión o convenio con la autoridad municipal, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de:	2.00 UMA	POR PARADERO INSTALADO
26). Permiso para la instalación de sitios de Taxis autorizado bajo concesión o convenio con la autoridad municipal, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota anual de:	4.00 UMA	POR SITIO INSTALADO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

27). Modificación, cambios o instalaciones de estructuras metálicas, puentes ligeros, peatonales, pantallas electrónicas de publicidad y/o similares:	312.42 UMA	POR UNIDAD
28). Cuota anual por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar.	15%	DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O SU EQUIVALENTE.
29). Por registro de peritos:		
29.1) PERITO RESPONSABLE DE OBRA:	5.95 UMA	POR REGISTRO
29.2) PERITO DEL CENTRO HISTÓRICO	7.00 UMA	POR REGISTRO
30). Cuota anual de peritos	2.85 UMA	POR AÑO
31). Por instalación de antenas para telecomunicaciones (radio, telegrafía, televisión, telefonía fija o móvil o de cualquier otro tipo).	275.42 UMA	POR INSTALACIÓN
32). Modificación y cambio de lugar de antenas para telecomunicaciones (radio, telegrafía, televisión, telefonía fija o móvil o de cualquier otro tipo) pagaran por unidad:	104.14 UMA	POR UNIDAD
33). Instalación de torres metálicas, madera u otros:	312.42 UMA	POR PIEZA / POR AÑO
34). Instalación de torres CFE troncocónicas:	312.42 UMA	POR PIEZA / POR AÑO
35). Instalación de gabinetes, postes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre la vía pública, pagarán:	26.91 UMA	POR PIEZA
36). Refrendo de gabinetes, postes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre la vía pública, pagarán:	26.91 UMA	POR PIEZA / POR AÑO
37). Instalación de equipos para seguridad, tales como plumas o rejas, manuales o eléctricas para concesión de uso de la vía pública, pagarán:	8.00 UMA	POR ML / POR AÑO
38). Refrendo de equipos de seguridad, tales como plumas o rejas, manuales o eléctricas para concesión de uso de la vía pública, pagarán:	4.00 UMA	POR ML / POR AÑO
39). Por permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, autorizados bajo concesión, convenio y otros con la autoridad municipal, pagarán:	2.40 UMA	POR CASETA INSTALADA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

40). Por el uso de piso de instalaciones fijas o semifijas en la vía pública	1.00 UMA	POR M2/PAGO MENSUAL
41). Cambio de perito y perito responsable	25.50 UMA	
42). Por servicios de:		
42.1 Certificación de planos:		
a) De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 m2	6.00 UMA	POR CERTIFICACIÓN
b) El excedente de la superficie será pagado a razón de:	0.06 UMA	POR CERTIFICACIÓN
42.2 Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante Institución de Crédito		
a) Que no exceda de cinco niveles	25.15 UMA	POR AUTORIZACION
b) De seis a diez niveles	18.82 UMA	POR AUTORIZACION
c) De diez niveles en adelante 50%	12.53 UMA	POR AUTORIZACION
42.3 Carta urbana en escala 1:30,000	4.87 UMA	POR PLANO
42.4 Carta urbana digitalizada	157.14 UMA	POR ARCHIVO
42.5 Plano de la ciudad digitalizado	163.73 UMA	POR ARCHIVO
42.6 Plano de la ciudad en escala 1:15,000	16.84 UMA	POR PLANO
42.7 Plano de la ciudad en escala 1:20,000	9.47 UMA	POR PLANO
42.8 Plano de la ciudad en escala 1:25,000	6.03 UMA	POR PLANO
42.9 Estructura vial en escala 1:25,000	8.05 UMA	POR PROYECTO
42.10 Otros planos	5.80 UMA	POR PLANO
42.11 Discos compactos del Reglamento o Ley	2.64 UMA	POR CD



42.12 Otros compactos	3.98 UMA	POR CD

42.13 Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

a) Por el duplicado de la primera hoja	0.81 UMA	POR HOJA
b) Por el duplicado de las subsecuentes	0.08 UMA	POR HOJA
c) Por duplicado de cada plano	2.42 UMA	POR PLANO
d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.71 UMA	POR PLANO

SECCIÓN V

SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

1) DERECHO ANUAL DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

a) FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL		
DE PRIMERA Y SEGUNDA	161.00 UMA	POR FRACC.
b) FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	140.00 UMA	POR FRACC.
c) FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL O COMERCIAL	172.00 UMA	POR FRACC.

2) APROBACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS

a) PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

HABITACIONAL

POPULAR	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
INTERÉS SOCIAL	0.030 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
MEDIA	0.035 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
RESIDENCIAL	0.070 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
COMERCIAL	0.070 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
CAMPESTRE	0.065 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

b) DE LOTIFICACIÓN

POPULAR	2.45 UMA	POR LOTE
INTERÉS SOCIAL	0.55 UMA	POR LOTE
MEDIA	3.90 UMA	POR LOTE
RESIDENCIAL	5.60 UMA	POR LOTE
COMERCIAL	5.10 UMA	POR LOTE
INDUSTRIAL	3.60 UMA	POR LOTE
CAMPESTRE	5.10 UMA	POR LOTE

c) DE RE-LOTIFICACIÓN

POPULAR	0.01 UMA	POR LOTE
INTERÉS SOCIAL	1.92 UMA	POR LOTE
MEDIA	4.09 UMA	POR LOTE
RESIDENCIAL	2.98 UMA	POR LOTE
COMERCIAL	5.53 UMA	POR LOTE
INDUSTRIAL	3.93 UMA	POR LOTE
CAMPESTRE	5.53 UMA	POR LOTE

d) LOTIFICACIÓN Y RE-LOTIFICACIÓN DE CEMENTERIOS

LOTIFICACIÓN	2.76 UMA	POR LOTE
RE-LOTIFICACIÓN	2.75 UMA	POR LOTE
CONSTRUCCIÓN DE FOSAS	1.333 UMA	POR GAVETA

3) POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE NUEVA CREACIÓN, POR METRO CUADRADO VENDIBLE

3.1 REVISIÓN

a) POPULAR	0.020 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b) INTERÉS SOCIAL	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
c) MEDIA	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d) RESIDENCIAL	0.055 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e) COMERCIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f) INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g) CAMPESTRE	0.060 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

3.2 APROBACIÓN

a) POPULAR	0.020 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b) INTERÉS SOCIAL	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
c) MEDIA	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d) RESIDENCIAL	0.055 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e) COMERCIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f) INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g) CAMPESTRE	0.060 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

4) AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SEGÚN SERVICIO

a) HABITACIONAL	60% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION
b) COMERCIAL E INDUSTRIAL	100% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

5) EN LA RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, EN VIRTUD DE LO CUAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE TRASPASAN A CARGO DEL R. AYUNTAMIENTO, LOS FRACCIONAMIENTOS DEBERAN PAGAR:

4.60 UMA POR LOTE

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

SECCIÓN VII
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 119 al 124, en los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y depósito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección mecánica de basura, transportación y disposición final, será la siguiente:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
a) Por el uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales y de servicios comerciales o similares, cubrirán por cada tambo de 200 litros, un pago de	2.13 UMA
b) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención de hasta el 50%. Así mismo, dichos negocios, al año siguiente pagarán un importe de:	5.33 UMA (por año)
c) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe de:	0.53 UMA (por mes)
d) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg mensuales, cubrirán un importe de:	5.33 UMA (por año)
e) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg mensuales, cubrirán un importe de:	13.32 UMA (por año)
f) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública pagarán:	0.66 UMA (por mes)
g) De 1 a 500 kilogramos de basura, depositados en el relleno sanitario:	2.66 UMA
h) De 500 a 1000 kilogramos de basura, depositados en el relleno sanitario:	5.33 UMA
i) Por tambo depositado en el relleno:	1.06 UMA
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de:	0.89 UMA (por mes)
k) Por la limpieza de predios sucios o desaseados, se pagará dependiendo del valor del predio:	Hasta el 3% (por evento)
l) Las demás que establezca el reglamento respectivo:	

En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, que recolecten en el municipio y que deban depositar en el Relleno Sanitario de Gómez Palacio, Dgo., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario, previo contrato que celebren con la Tesorería Municipal, pagarán por tonelada o fracción 3.41 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si el tonelaje llegaré a ser considerablemente grande, podrá reducir el monto a pagar hasta 2.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, cualquier empresa y/o establecimiento, sujetos al cobro por concepto de limpia, recolección y depósito de residuos, podrán celebrar convenio con la Tesorería Municipal, en base a las tarifas antes señaladas, para que el cobro sea fijo mensual o anual, según convenga a las partes, dejando a salvo, la posibilidad de cancelar el convenio anticipadamente por la posible eventualidad de la suspensión de actividades del establecimiento, disminución drástica en su generación de residuos, o bien el incremento notable de generación de residuos.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

Los constructores de nuevos desarrollos habitacionales, deberán proporcionar al municipio, un contenedor para la basura de 4.5 mts cúbicos por cada 20 viviendas. Igual obligación tendrán los dueños de edificios o comercios de varios pisos y quienes construyan o soliciten privadas cerradas, fraccionamientos con andadores donde el acceso para el camión recolector sea difícil, que no entreguen el contenedor físicamente, podrán pagar el equivalente al costo en el mercado del mismo, en las cajas de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua potable y a utilizar la red de drenaje del Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte de los Anexos Uno y Dos de esta misma Ley.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo Dos de esta misma Ley.

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
a) Fierro de herrar Por registro anual	0.0
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	0.0
c) Facturación	1

SECCIÓN X

SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

a) Legalización de firmas 3.19 UMA

b) Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.	Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.19 UMA
2.	Certificado de residencia	3.19 UMA
3.	Certificado de residencia para fines de naturalización	3.19 UMA
4.	Certificado de regularización de situación migratoria	3.19 UMA
5.	Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3.19 UMA
6.	Certificado de situación fiscal	3.19 UMA
7.	Certificado de dependencia económica	3.19 UMA
8.	Certificación por inspección de actos diversos	11.72 UMA
9.	Constancia por publicación de edictos	5.33 UMA
10.	Impresión de estado de cuenta de predial	0.13 UMA

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO 38.- Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

a) Nombre completo o denominación social;
b) Domicilio, colonia, código postal, teléfono;
c) Capital en giro, principales accionistas o propietarios;
d) Giro, horario de funcionamiento;
e) Número de empleos;
f) RFC; y
g) Nombre del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 39.- El costo de empadronamiento y Refrendo anual por empadronamiento será:

I.- Empadronamiento

a) Personas físicas	5.33 UMA
b) Personas morales	10.66 UMA
c) Ejidal	2.41 UMA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

II.- Refrendo anual por empadronamiento será:

a) Personas físicas	4.26 UMA
b) Personas morales	9.59 UMA
c) Ejidal	2.41 UMA

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo condición y requisito indispensable que el contribuyente cubra el Impuesto Predial, la recolección mecánica de basura del negocio correspondiente y el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 41.- Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

ARTÍCULO 42.- El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a). Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán una cuota de:	15.99 (por año)
b). Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagarán una cuota de:	4.79 (por mes)
c). Comerciantes ubicados en mercados públicos propiedad Municipal pagaran una cuota de:	3.19 (por mes)
d). Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública) Pagarán una cuota de:	3.19 (por mes)
e). Comerciantes temporales o semi fijos en la vía pública incluyendo espectáculos pagarán por día laborado.	0.18 (por día)
f). Comerciantes fijos instalados en la vía pública pagarán una cuota de:	0.18 (por día)
g). Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran una cuota de:	31.98 (por año)
h). Industrias de cualquier giro pagaran una cuota de:	31.98 (por año)
i). Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán una cuota de:	2.13 (por evento)

En apoyo a los comerciantes, para efectos de la autorización de descuentos, se aplicarán los criterios establecidos en el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, es requisito cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

GIRO	REFRENDO ANUAL UMA	CAMBIO DE GIRO UMA	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR (A), COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA UMA	REUBICACIÓN DEL ESTABLE CIMIENTO UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	219.60	274.51	351.38	263.53
2.-AGENCIAS	226.19	274.51	351.38	263.53
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	226.19	274.51	351.38	263.53
4.-SUPERMERCADO	221.80	274.51	351.38	263.53
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	219.60	274.51	351.38	263.53
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	219.60	274.51	351.38	263.53
7.- SERVICAR	221.80	274.51	351.38	263.53
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	221.80	274.51	351.38	263.53
9.- FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	219.60	274.51	351.38	263.53
10.-RESTAURANTE	219.60	274.51	351.38	263.53
11.-RESTAURANTE-BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO D ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	224.00	274.51	351.38	263.53
13.- CLUB SOCIAL	219.60	274.51	351.38	263.53
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	221.80	274.51	351.38	263.53
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	221.80	274.51	351.38	263.53
16.-DISCOTECAS	221.80	274.51	351.38	263.53
17.-CANTINA Y/O BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
18.-CERVECERIA	221.80	274.51	351.38	263.53
19.- CANTINA-LADIES BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
21.- BILLAR-LADIES BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
22.- SALON DE BILLAR	219.60	274.51	351.38	263.53
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	224.00	274.51	351.38	263.53
24.- CASA HUÉSPEDES	219.60	274.51	351.38	263.53
25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	219.60	274.51	351.38	263.53
26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	219.60	274.51	351.38	263.53
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	221.80	274.51	351.38	263.53
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	219.60	274.51	351.38	263.53
29.-LADIES-BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
30.- ULTRAMARINOS	224.00	274.51	351.38	263.53
31.-CASINO	219.60	274.51	351.38	263.53
32.- CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	219.60	274.51	351.38	263.53
33.- COMERCIALIZACIÓN EN UNIDADES MOVILES POR UNIDAD (PORTEO)	252.00			

El valor de la licencia nueva, será de 3111.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma, a determinación de la autoridad competente, por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

Los permisos para evento específico tendrán un costo de 8.52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos para la degustación de bebidas con contenidos alcohólico en tiendas y comercios tendrán un costo de 3.19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

En caso de cubrir la totalidad del refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 10% por pronto pago.

En apoyo a la industria restaurantera y con el propósito de incentivar la inversión en la ciudad de Gómez Palacio, se podrán otorgar incentivos, previo convenio, autorizado por la Presidenta Municipal o Tesorero, de hasta un 50% en los conceptos de refrendo de licencia, cambio de domicilio y cambio de giro.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 46.- De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

A. Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.12
2.-AGENCIAS	1.12
3.- ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.12
4.-SUPERMERCADO	1.12
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.12
6.- TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	1.12
7.- SERVICAR	1.12
8.- EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.09
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	1.09
10.- RESTAURANTE	1.09
11.-RESTAURANTE-BAR	1.12
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	1.12
13.- CLUB SOCIAL	1.09
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.09
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.09
16.-DISCOTECAS	1.12
17.-CANTINA Y/O BAR	1.12
18.-CERVECERIA	1.12

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

19.-CANTINA-LADIES BAR	1.12
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	1.12
21.-BILLAR-LADIES BAR	1.12
22.-SALON DE BILLAR	1.09
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	1.09
24.-CASA HUÉSPEDES	1.09
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.09
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1.09
27.-LADIES-BAR	1.09
28.-ULTRAMARINOS	1.09
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	1.09
30.- BAÑOS PUBLICOS	1.09
31.-CASINO	1.09
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	1.09

B. Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.77
2.-AGENCIAS	8.77
3.- ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.77
4.-SUPERMERCADO	8.77
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	8.77
6.- TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	8.77
7.- SERVICAR	8.77
8.- EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	8.77
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	8.77
10.- RESTAURANTE	8.77
11.-RESTAURANTE-BAR	8.77
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	8.77
13.- CLUB SOCIAL	8.77
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	8.77
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	8.77
16.-DISCOTECAS	8.77
17.-CANTINA Y/O BAR	8.77
18.-CERVECERIA	8.77
19.-CANTINA-LADIES BAR	8.77
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	8.77
21.-BILLAR-LADIES BAR	8.77
22.-SALON DE BILLAR	8.77
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	8.77
24.-CASA HUÉSPEDES	8.77
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8.77
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	8.77
27.-LADIES-BAR	8.77
28.-ULTRAMARINOS	8.77
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	8.77
30.- BAÑOS PUBLICOS	8.77
31.-CASINO	8.77
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	8.77

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

C. Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.28
2.-AGENCIAS	3.32
3.- ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3.32
4.-SUPERMERCADO	3.32
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.28
6.- TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	3.28
7.- SERVICAR	3.28
8.- EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	3.32
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.28
10.- RESTAURANTE	3.28
11.-RESTAURANTE-BAR	3.28
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3.32
13.- CLUB SOCIAL	3.28
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	3.32
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	3.32
16.-DISCOTECAS	3.32
17.-CANTINA Y/O BAR	3.32
18.-CERVECERIA	3.32
19.-CANTINA-LADIES BAR	3.32
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	3.32
21.-BILLAR-LADIES BAR	3.32
22.-SALON DE BILLAR	3.32
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	3.32
24.-CASA HUÉSPEDES	3.28
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.32
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.28
27.-LADIES-BAR	3.32
28.-ULTRAMARINOS	3.32
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	3.28
30.- BAÑOS PUBLICOS	3.28
31.-CASINO	3.28
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	3.28

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará	8.52
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará	10.66
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de	5.33
d) Por certificado de No Antecedentes Policíacos	3.19
e) Por otras certificaciones	3.19
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 911, la cantidad de	2.13
g) Las empresas particulares que soliciten apoyo vial y de seguridad para sus eventos, pagarán por cada elemento comisionado	8.52
h) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

Los elementos de seguridad municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares:	10.23
2.- Cateos:	8.19
3.- Señalamiento de bienes para embargo	5.11
4.- Retiro de vehículos de la circulación	10.23
5.- Lanzamientos	20.49
6.- Otros servicios solicitados	8.19
7.- Cierre de calles para eventos sociales	10.66
8.- Seguridad para eventos sociales (Bailes)	19.72 (por elemento)
9.- Solicitud de copias de baja de ex elementos policiacos	0.99
10.- Señalamiento de bienes para embargo con extracción en el mismo acto	12.79

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Dirección de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería de este Municipio.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÌCULO 49.- El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

1.- Servicios de Prevención Social

2.- Servicios de Sanidad Municipal

3.- Servicios de Protección Civil

4.- Servicios de Salud y Asistencia Social

5.- Servicios de Ecología y Control Ambiental

6.- Servicios de la Contraloría Municipal

7.- Por ocupación en la Vía Pública

8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
I.- Por servicios de prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:	
Exudado Vaginal	0.66
V.D.R.L,	0.79
V.I.H.	1.99
Revisión médica semanal	sin costo
Solicitud de tarjeta y/o permiso control sanitario	0.39
Duplicado de tarjeta	0.66
Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada	12.93
Las demás que establezca el reglamento respectivo.	

II.- Por Servicios de Salud Municipal, se pagará lo siguiente:

Extracción dental	0.66
Densitometrías óseas	1.79
Rx Dental	0.66
Curación Dental	0.39
Resina	2.66
Lonómero	0.66
Liberación Dental	0.66
Profilaxis Dental	1.33
Amalgama	1.33
Cirugía Menor de Molares	2.33
Medicamento en farmacia al surtir recetas expedidas por consulta médica	0.12 (CADA UNA)
Antibiótico	De 0.23 hasta 0.84 (CADA UNO)

III. Por laboratorio de análisis clínicos, se cubrirá lo siguiente:

HEMATOLOGÍA	UMA
Biometría hemática completa	0.93
Grupo sanguíneo factor rh	0.53
Velocidad de sedimentación	0.53
Reticulocitos	0.53
Coombs directo	0.45
Coombs indirecto	0.53
Eosinofilos en occo nasal (ems) 3 muestras	0.89

INMUNOLOGÍA	UMA
Reacciones febriles	0.79
Antiestreplosinas	0.79
Proteína "c" reactiva	0.79
Factor reumatoide	0.79
Vdrl	0.66
Hiv	1.99
Prueba de embarazo en orina y sangre	0.79
Gonadotropina coriónica cualitativa	0.79

QUÍMICA CLÍNICA	UMA
Glucosa	0.53
Bun de urea	0.53
Creatinina	0.53
Ac. úrico	0.53
Colesterol total	0.53
Triglicéridos	0.53
Proteínas totales	0.59
Albumina	0.59
Bilirrubinas total y directa	1.19
Tgo (ast)	0.59
Tgp (alt)	0.59
Idh	0.66
Ggt	0.66
Fosfatasa alcalina	0.66
Colesterol total hdl	0.66

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Colesterol total ldl	0.66
PERFIL DE COAGULACIÓN	UMA
Tiempo de protombina	0.59
Tiempo parcial de protombina	0.53
Examen general de orina	0.53

PARASITOLOGÍA	UMA
Coproparasitoscopico 1 muestra	0.46
Coprológico	1.06
Amiba en fresco	1.19
Leucocitos en moco fecal	0.46
Sangre oculta en heces fecales	0.53

PERFILES	UMA
Química sanguínea qs 3 parámetros (glucosa, bun de urea, creatinina)	1.53
Perfil bioquímico 6 parámetros úrico, triglicéridos (glucosa, bun de urea, Creatinina ácido colesterol total	2.39
Pruebas de función hepática	3.33
Perfil de lípidos totales	2.66
Prenupciales (gpo sanguíneo, vdrl. hiv)	1.99
Prenatales (bh, gpo. sanguíneo, glucosa, ego, vdrl)	2.66
Perfil reumático (fr, pcr, astos vsg, ac. úrico)	2.93
Perfil básico (bh, ego, pbioq 6 (gluc, bun de urea, creat, colest, trigli.ac úrico)	3.59
Antígeno prostático específico	1.73
Perfil tiroideo	5.06
Perfil ginecológico	7.32
Perfil prostático perfil	4.46
Hormonal	6.2
Ag. carcinoembrionario	3.13
Antígeno prostático libre	3.13
Ca 125	2.66
Ca 19-9	4.46
Ca 15-3	2.93
Cultivo de orina	2.79
Cultivo exudado faríngeo	2.79

Hemoglobina glucosilada	2.13
Gonadotropina coriónica cuantitativa	2.46
Química de 27 elementos	4.53
Electrolitos	2.26

ULTRASONIDOS	UMA
Abdominal	1.33
Pélvico	1.59
Obstétrico	1.59
Renal	1.99

Hepático	1.99
Densitometría	1.33
Electrocardiograma	1.19
Interpretación de Electrocardiograma	sin costo
Terapia física	0.62
Nutrición	0.62
Rehabilitación	0.62
Acupuntura	0.62
Certificado médico	0.59
Examen de laboratorio para vendedores ambulantes	0.93
Examen de antidoping	3.20

IV. Protección y bienestar animal	UMA
Registro de mascotas (perros y gatos)	0.70 (por cada uno)
Multa control canino (por perro con dueño que se encuentre en la calle)	2.79
Consulta	0.54
Tratamiento médico veterinario	De 0.26 hasta 1.33
Esterilización	1.89
Registro de mascotas convencionales y no convencionales	0.013
Registro de animales potencialmente peligrosos	1.33
Registro de animales de trabajo	0.013
Registro de instalaciones para la exhibición, pensión, adiestramiento y albergue de animales	3.33
Registro de asociaciones civil protectoras de animales	0.39
Registro de rescatistas independientes	0.39
Registro de criadores de animales	6.66
Eutanasia humanitaria de mascotas	1.33
Entrega voluntaria de mascotas	1.33
Multa por infracciones de gravedad alta	De 106.60 hasta 1066.90

ARTÍCULO 51.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

I.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA	
1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:		
a). Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán:	2.55	
b). Unidades de servicio de la Administración Pública, por semestre pagarán:	2.55	
c). Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	2.77	
2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán:		
l). Todas las empresas:	202.05	
3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:		
a). Microempresas:	3.78	
b). Empresas medianas:	21.72	
c). Macroempresas:	65.67	
4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:		
a) Microempresas:	6.36	
b). Empresas medianas:	11.67	
c). Macroempresas	121.53	
5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.	De 4.35 hasta 65.04	
6.- Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dediquen en materia de protección, preservación o restauración ambiental:	35.00	
7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil	6.00	
8.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:		
Volantear por cada millar:	3.03	
	1 Mes	Por mes adicional

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

Poster por cada cien: Medidas máximas permitas 1.5 mts x 2.5 mts	7.07	5.00
Pendones por cada cien: Medidas máximas permitas 1.5 mts x 2.5 mts	7.07	5.00
Sonido, grabadora, estéreo o conjunto musical por cinco horas diarias:	6.66	
9.- Licencia anual por recolección y transportación de residuos peligrosos, pagarán todas las empresas:	202.05	
10.- Permiso por poda de árboles, previa inspección de la autoridad y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:		
a) Chico: (1- 3 pulgadas de diámetro)	2.02	
b). Mediano (3.1 – 6 pulgadas de diámetro)	4.05	
c). Grande	6.06	

11.- Permiso de tala justificada de árboles, previa inspección y autorización de la autoridad, y condicionado a su depósito en el relleno sanitario, se pagará:	
a). Chico (1- 3 pulgadas de diámetro)	6.06
b). Mediano (3.1 – 6 pulgadas de diámetro)	12.15
c). Grande (6.1 pulgadas en delante de diámetro)	18.18
12.- Por servicio de recolección de residuos especiales no peligrosos, pagarán todas las empresas:	15.00
13.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.	

II.- Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas y Morales, las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a) Por autorización de simulacros en escuelas	3.33 por simulacro
b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público.	De 3.99 hasta 6.66 por simulacro
c) Por inspección de Protección Civil	De 6.66 hasta 14.65 por inspección
d) Por dictamen de Protección Civil	De 6.66 hasta 14.65 por año
e) Certificación por inspección de Protección Civil a polvorines	Hasta 999.46 por año
f) Por análisis y aprobación del programa interno de Protección Civil	De 39.97 hasta 99.94 por año

g) Por análisis y aprobación del plan de emergencias y/o contingencias	De 26.65 hasta 48.64 por año
h) Por inscripción al padrón de asesores externos de Protección Civil	49.97 por año
i) Por vigilancia especial en eventos públicos, por comisionado	9.32 por evento
j) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público	De 9.32 hasta 26.65 por evento
k) Por permiso para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría	De 4.66 hasta 24.65 por evento
l) Por factibilidad de Protección Civil	De 10.66 hasta 27.98 por año
m) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50% en caso de material peligroso.	
n) Las demás que establezca el reglamento.	

III.- Las cuotas correspondientes a los servicios del Instituto Municipal de la Vivienda, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a).- Por expedición de Títulos de Propiedad	15.16
b).- Por certificación para trámite de vivienda	3.03
c).- Por constancia de domicilio para trámite de vivienda	3.03
d).- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos	

SECCIÓN XVII

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 52.- Para los diferentes Servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

I.- Elaboración de avalúos 5.06 UMA

II.- Por expedición de documentos: UMA

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	4.25
2.- Asignación de clave catastral, cada una	1.81
3.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	1.06
4.- Certificación unitaria de plano catastral por predio	4.25
5.- Certificado catastral	2.77

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

6.- Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	2.13
7.- Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	8.48
8.- Copia simple de plano	2.13
9.- Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.06
10.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.13
11.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango	2 al millar
12.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	10.60
b) Fuera del área urbana	18.04
13.- Certificado de datos	2.13
14.- Fusión de claves catastrales, por cada una:	1.81
15.- Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:	
a) Dentro del área urbana	1.58
b) Fuera del área urbana	2.33

III.- Por relotificaciones: UMA

1.- Revisión de planos autorizados	2.53
2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales	4.05

IV.- Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.

Certificación de plano por levantamiento de apeo y deslinde elaborado por perito autorizado por la Dirección de Catastro Municipal.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

	UMA
1) Predios con superficie de hasta 180. mts²	10.11
2) Predios con superficie de 181. a 300. mts²	18.19
3) Predios con superficie de 301. a 500. mts²	25.25
4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts²	40.44
5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts²	50.51
6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts²	75.77
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts²	90.92
8) Predios con superficie de 10,001 mts² a 50,000 mts²	111.14
9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts²	121.24
10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts²	131.34
11) Predios con superficie de 150,001 mts2 en delante	151.54

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.

A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.02 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilómetro fuera de la ciudad.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

1) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente:

		UMA
1.- Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.		50.51
2.- De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.		50.51
3.- De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.		60.62
4.- De predios de 10-00-01	Has a 25-00-00 Has.	75.77
5.- De predios de 25-00-01	Has a 50-00-00 Has.	90.92
6.- De predios de 50-00-01	Has a 75-00-00 Has.	121.24
7.- De predios de 75-00-01	Has a 100-00- 00 Has.	136.39
8.- De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has		151.59
9.- De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has		171.74
10.- De predios de 500-00-01 Has a 1,000- 00-00 Has.		191.95

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

V. – Certificación de trabajos:

	UMA
1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.	3.18
1) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas para efectos de certificación de trabajos	2.13

VI. – Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

	UMA
1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno	3.18
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	2.13

VII.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor a 1:50:

	UMA
1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno	5.30
2) Por cada vértice adicional	0.21
3) Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción	0.3





VIII.- Servicios de copiado:

	UMA
1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no Incluido en las otras fracciones	0.65
2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones	0.65

IX.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.: 4.25 UMA

X. Otros servicios:

1). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor 2 al millar

XI.- Servicios de información:

	UMA
1) Copia certificada	3.18
2) Información de Traslado de Dominio	2.13
3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	0.21
4) Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate	1.06

XII. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

	UMA
1). Registro anual	65.29

XIII. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 53.- Los servicios establecidos en los artículos del 156 al 158 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

1.- Por certificaciones de número oficial se pagarán:	UMA
1.- Popular	1.73
2.- Interés Social	2.21
3.- Media	2.50
4.- Residencial	2.93
5.- Comercial	2.93
6.- Industrial	2.50

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XIX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 54.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Durango. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

De igual forma la prestación de este servicio comprende la seguridad pública que se brinda al patrimonio mínimo indispensable de subsistencia y aquellos lucrativos con la iluminación, así como la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho por el servicio público de Iluminación, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la Comisión Federal de Electricidad, conforme a las siguientes tarifas:

Clasificación Uso de Suelo	UMA
Industrial	115.0
Comercial	5.0
Habitacional	1.05

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán las tarifas mencionadas en la siguiente tabla, mismas que serán integradas y, debidamente diferenciadas, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base las tarifas mensuales correspondientes.

Clasificación Lotes Baldíos	UMA
Industrial	4.0
Comercial	3.0
Habitacional	2.0

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.

4. Para efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN XX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar las cuotas establecidas en el presente artículo. Para efectos de la aplicación de descuentos en el presente derecho, se aplicará el criterio establecido en el reglamento municipal correspondiente.

La licencia de autorización requerirá los siguientes puntos:

a) La certificación y autorización del departamento ecológico municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.
b) El dictamen técnico del departamento de obras públicas y urbanismo municipal para la instalación, así como para el refrendo.

TPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN UMA	REFRENDO UMA
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.34 (por m^2)	0.53 (por m^2)
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	1.38 (por m2)	0.74 (por m2)
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	1.38 (por m2)	0.74 (por m2)
Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2)	1.38 (por m2)	0.74 (por m2)
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio	4.02 (por m^2)	1.33 (por m^2)
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro		
Chico (hasta 6 m2)	11.51	10.66
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	34.53	15.20
Grande (de más de 15 m2 hasta 20 m2)	63.30	25.77
Mayores de 20m2)m2 excedente)	2.32	2.32
e.- Electrónicos	20.13 (por m^2 de pantalla)	12.60 (por m^2 de pantalla)

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

f.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, pagarán:	4.01	1.86
g.- Por inflable:	2.55 (por día)	
h.- Por instalación de publicidad en unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semifija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará por concesión:	1.95 (por 4 meses por m^2)	1.07 Por año, por m^2)
i.- Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones por metro cuadrado:	0.39(por m^2)	1.07 (por año, por m^2)
j.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	32.91 (por m^2)	2.26 (por m^2)
k.- Anuncios temporales por 30 días:		
Volantes	9.75 (por cada 100)	
Lonas	0.29 (por m^2)	
Pendones	0.29 (por m^2)	
Globos aerostáticos	9.75 (por pieza)	
l. Otros no comprendidos en los anteriores	1.61	0.78

ARTÍCULO 56.- El pago total anticipado de los derechos mencionados en el artículo que antecede, tendrá un descuento del 10% si se paga en enero.

SECCIÓN XXI
POR SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- Es objeto de este derecho los servicios que se prestan en los baños públicos por el uso o goce propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho, las personas que utilicen los servicios sanitarios públicos.

ARTÍCULO 59.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Sanitario Público	0.06	Por evento

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Durante los plazos concedidos para el pago de contribuciones en parcialidades, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 61.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 72 y 73 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en dichos artículos serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos aplicables en las contribuciones serán los contenidos en esta Ley, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades de la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Ingresos por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

ARTÍCULO 62.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

a) Cuotas de recuperación de recorridos turísticos de tranvías

Gómez Palacio – Lerdo	0.70 UMA P/PERSONA
Torreón – Gómez – Lerdo	0.88 UMA P/PERSONA

b) Cuotas de recuperación de tranvía en temporada vacacional

Torreón-Gómez-Lerdo	Jóvenes y Adultos	0.48 UMA.
	Niños mayores de 4 años y Adulto Mayor	0.24UMA.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

c) Cuotas por Uso o Goce de Unidades y Gimnasios Deportivos del Municipio de Gómez Palacio:

En cuanto al uso, goce o aprovechamiento de los bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, como son las Unidades y Gimnasios Deportivos del Municipio de Gómez Palacio:

I. Deportiva "Francisco Gómez Palacio" se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Costo de entrada	0.024
Campo de Fútbol N° 1 (por juego)	2.37
Campo de Fútbol N° 2 (por juego)	2.37
Campo de Fútbol N° 3 (por juego)	1.184
Estadio de Fútbol (por juego)	5.92
Cancha de Fútbol Rápido	
Renta diurno (por hora)	0.177
Renta nocturna por hora	0.238
Frontón (5 canchas)	
Renta de espacio diurno	0.296
Renta de espacio nocturno	0.355
Alberca niños	0.238
Alberca adultos	0.296
Inscripción escuela de Natación (anual)	0.57
Escuela de natación (mensual) por persona) Verano Marzo a Septiembre	3.314
Escuela de natación (mensual) por persona) Invierno Octubre a Febrero	5.00
Pista de atletismo	(incluido en costo de entrada)
Cancha de squash	(incluido en costo de entrada)
Campo de béisbol infantil	(incluido en costo de entrada)
Cancha de volibol	(incluido en costo de entrada)
Cancha de basquetbol	(incluido en costo de entrada)
Salón de Ajedrez	(incluido en costo de entrada)
Escuela de Box	(incluido en costo de entrada)

II. Deportiva "Guadalupe Victoria" se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Campo diurno niños (por juego)	0.887
Campo diurno adultos (por juego)	1.184
Campo nocturno (por juego)	2.96

III. Deportiva "La Esmeralda" se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Cancha de fútbol "7" (por hora)	0.592
Campo de béisbol (por juego)	1.184

IV. Deportiva "Profesor Cachito Aguilera E." (Ejido 6 de octubre), se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, en un horario de 7:00 a.m. a 22:00 p.m., de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Campo de fútbol (por juego)	1.184
Campo de béisbol (por juego)	1.184

V. Estadio de Béisbol "Gómez Palacio", se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas y campo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Renta de campo	1.184 (por juego)

VI. Gimnasio Municipal "Luis L: Vargas", se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas y campo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Renta de cancha	0.592
Área de pesas (por visita)	0.177
Área de pesas (por mes)	2.37
Salón de multiusos (TKD) (por mes)	2.37

VII. Centro Deportivo "San Antonio", se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.036
Cancha de Futbol rápido (por hora)	0.592
Inscripción escuela de Natación (anual)	0.57
Escuela de natación (mensual) por persona) Verano Marzo a Septiembre	3.314
Escuela de natación (mensual) por persona) Invierno Octubre a Febrero	5.00
Alberca niños	0.238
Alberca adultos	0.296
Gimnasia (por mes)	4.73
Escuela de Box	(incluido en costo de entrada)

VIII. Estadio de Béisbol "Guillermo Becker Arreola", se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Renta de campo (por juego)	1.184
Estacionamiento (por día)	0.10

IX. Gimnasio "Jesús Ibarra Rayas", se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Renta de cancha (por hora)	0.592
Aparatos de ejercicio y pesas (por hora)	0.13
Área de Box	(incluido en costo de entrada)
Área de gimnasio	(incluido en costo de entrada)
Cancha de usos múltiples con duela (basquetbol y voleibol)	(incluido en costo de entrada)
Área de taekwondo	(incluido en costo de entrada)

X. Campo Deportivo "Felipe Ángeles", se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Renta de campo (por hora)	1.184

XI. Parque La Esperanza, se pagarán las cuotas por el uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Cancha de Futbol rápido (por hora)	2.37
Teatro (por día)	5.58

Los horarios en que se encontrarán abiertos las unidades deportivas y/o gimnasios deportivos, serán de 8:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.

d) Cuotas por el uso o goce de los servicios de las Escuelas de música:

CONCEPTO	CUOTA SEMESTRAL UMA
Escuela de música "Silvestre Revueltas"	11.05

Con en el fin de apoyar a las familias que tienen a más de 1 miembro (de la familia nuclear) inscrito en la escuela de música "Silvestre Revueltas", la presidencia municipal proporcionará los siguientes subsidios:

2 miembros	10% en ambos
3 miembros	10% en los primeros 2 miembros y 50% en el 3

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 65.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones legales.

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS
POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR
RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 67- Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de autoridad competente conforme a las disposiciones legales.

SECCIÓN VII
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 68.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, de otros productos no comprendidos en esta Ley, a favor del Municipio, conforme a las disposiciones legales:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Mariachi – media serenata (6 canciones)	12.00
Mariachi – serenata (12 canciones)	18.00

Las serenatas del mariachi, estarán sujetas al horario definido por la dirección de Cultura.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de Cualquier Otra Persona; Multas Federales No Fiscales; y No Especificados.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Los Proyectos de Asociación Pública Privada (APP) de libre concurrencia que estén ajustados a los principios de legalidad, que se realicen en la municipalidad serán regidos por la fuente financiera que los genere, dependiendo el nivel de gobierno que se integre en dicha asociación, sujetándose siempre a los órganos que deban intervenir, rigiendo la legislación federal, así como a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

Si el recurso es municipal, se sujetará a la legislación vigente, debiendo validar la postergación de la actividad de la asociación pública privada el Congreso del Estado, esto para el caso de que llegare a exceder el período de la administración.

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado del Municipio se podrán enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que se establezcan mediante contratos, convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal o aquellos que se encuentren bajo la posesión legal del Municipio, deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

I. En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal "José Ramón Valdez", se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.:

	UMA
1.- Local interior, fruterías y artesanías	4.79
2.- Local exterior	10.12
3.- Local para carnicería	4.79
4.- Local para fonda	4.79

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

II. En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Morelos, se pagará mensualmente, la cantidad de 1.73 UMA por cada uno de los 99 locales.

III. En cuanto al arrendamiento de locales ubicados en el Centro Logístico de Abastecimiento y Distribución de Gregorio A. García de este Municipio, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento respectivo:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

LOCAL	LOCALIZACION	RENTAMENSUAL
1	EXTERIOR	19.98 UMA
2	EXTERIOR	19.98 UMA
3	EXTERIOR	26.65 UMA
4	EXTERIOR	26.65 UMA
5	EXTERIOR	26.65 UMA
6	EXTERIOR	26.65 UMA
7	EXTERIOR	26.65 UMA
8	CUARTO FRIO	
9	EXTERIOR	26.65 UMA
10	INTERIOR	15.99 UMA
11	INTERIOR	15.99 UMA
12	INTERIOR	22.65 UMA
13	INTERIOR	22.65 UMA
14	EXTERIOR	26.65 UMA
15	EXTERIOR	26.65 UMA
16	EXTERIOR	26.65 UMA
17	EXTERIOR	26.65 UMA
18	EXTERIOR	26.65 UMA
19	INTERIOR	15.99 UMA
20	INTERIOR	15.99 UMA
21	INTERIOR	15.99 UMA
22	INTERIOR	15.99 UMA
23	EXTERIOR	19.98 UMA
24	EXTERIOR	13.32 UMA
25	EXTERIOR	13.32 UMA
26	EXTERIOR	13.32 UMA
27	EXTERIOR	13.32 UMA
28	EXTERIOR	13.32 UMA
29	EXTERIOR	13.32 UMA
30	EXTERIOR	373.13 UMA
31	EXTERIOR	159.91 UMA
32	EXTERIOR	199.89 UMA
L1	EXTERIOR	6.66 UMA
L2	EXTERIOR	6.66 UMA
L3	EXTERIOR	6.66 UMA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

IV. En cuanto al arrendamiento del tranvía para recorridos turísticos, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 14 PERSONAS 1 HR a 2 HR

Gómez Palacio – Lerdo	10.66	UMA P/Tranvía
Torreón – Gómez - Lerdo	13.30	UMA P/Tranvía

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 20 PERSONAS 1HR a 2HR

Gómez Palacio – Lerdo	10.66 UMA	P/Tranvía
Torreón – Gómez - Lerdo	16.50 UMA	P/Tranvía

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 30 PERSONAS 1HR a 2HR

Gómez Palacio – Lerdo.-	16.50 UMA P/Tranvía
Torreón – Gómez – Lerdo.-	19.30 UMA P/Tranvía

Las anteriores tarifas podrán tener un descuento del 30% al 80%, previa solicitud por escrito y análisis de la situación o evento a desarrollar, tomándose en consideración si se trata de:

- Diferentes Dependencias de los Tres Órganos de Gobierno, CRIT, Empresas de la Región Lagunera, Cámaras Empresariales, Asociaciones de la tercera edad, Instituciones Educativas (públicas y/o privadas) y los Ayuntamientos de Torreón, Coahuila, Lerdo y Durango.

V. En cuanto al uso, goce o aprovechamiento de los bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, como es el Teatro "Alberto M Alvarado" y del Centro de Convenciones "Francisco Zarco", del Municipio de Gómez Palacio, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA	PERIORICIDAD
Tarifa básica comercial del Teatro	284.06	Por día
Tarifa básica comercial del Teatro	142.03	Medio día
Eventos escolares en el Teatro	106.52	Por medio día
Eventos escolares en el Teatro (que no se necesite personal técnico especializado)	71.01	Por tres horas
Tarifa básica de salones en Centro de Convenciones	17.75	Por día

VI. En lo referente al arrendamiento de cualquier otro local, establecimiento o estanquillo, que se encuentre ubicado en las plazas municipales y/o dentro de las delimitaciones propiedad del municipio, se pagará mensualmente la cantidad de 2.43 UMA.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN IV
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos de la contribución omitida, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido en las mismas.

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

I. De 10.66 a 53.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de las siguientes infracciones:

Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

1. Las cometidas por los sujetos pasivos
2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
4. Las cometidas por terceros.

II. De 21.32 a 106.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de las siguientes infracciones:

Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.
2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

III. En los casos no comprendidos en el capítulo de Derechos por Construcción y Urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 18.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

V. Se impondrá multa, del 5% (cinco por ciento) sobre el valor catastral del terreno, a quien no mantenga bardeados y limpios los lotes baldíos, así como en buen estado las banquetas o guarniciones o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, la cual liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales, con la salvedad de que el valor de la multa no debe sobrepasar la cantidad de 1066.09 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. La autoridad administrativa fundará y motivará sus resoluciones, considerando lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y las demás disposiciones legales aplicables.

VII. A quien tire o arroje basura, escombro o cualquier clase de desecho, objetos o líquidos en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, vías públicas, coladeras o alcantarillas, carreteras o cualquier lugar que no sean los lugares autorizados para tal efecto, se les impondrá una multa de 10.00 hasta 266.52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la infracción.

VIII. Por tirar basura a la vía pública, quemarla y no recoger los restos de árboles podados, y en general, ensuciar bajo cualquier circunstancia, la multa será de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

IX. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 21.32 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada no depositada.

X. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por Contaminar con vehículos automotor, cuando esta sea excesiva y notoria, la multa será de 6 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Se impondrá una multa de 5.33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

XIV. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 179.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XV. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 31.98 hasta 59.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

XVI. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 35.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 18.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVIII. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas uniformadas (militares, policías, etc) se les impondrá una multa de 18.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIX. A quién realice venta de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad, así como de sustancias nocivas para la salud o que puedan utilizarse para distinto fin del que fueron creadas, se impondrá una multa de 190.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XX. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 174.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXI. Por efecto del control canino, se impondrá una multa de 2.79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al propietario de un can que se encuentre vagando en la calle.

XXII. Abandonar vehículos automotores, chatarra o maquinaria vieja o cualquier otro objeto en la vía pública, en virtud de las características físicas de tales muebles, se presumirá como abandonado. Igual tratamiento se les dará a los vehículos estacionados en la vía pública que sean considerados como chatarra. Se impondrá una multa de 10.66 hasta 53.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en consideración la reincidencia.

XXIII. En cualquier otro caso que un bien diferente a los mencionados en el artículo 25 de la presente ley o los contenidos en el párrafo anterior, ocupe la vía pública en suelo, subsuelo, o sobre el suelo, se impondrá una multa por metro2 o fracción de 4.26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización.

XXIV. Por ocasionar daño o menoscabo al patrimonio de la sociedad en general, incluyendo recintos oficiales y el centro histórico del municipio, se impondrá una multa de 10 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización.

XXV. Se sancionará con multa de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Arrojar agua, pintura o cualquier otro líquido a otra persona, de forma intencional.
2. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias o transitar con ellos en la vía pública sin correa y bozal.
3. Dejar libres a animales en lugares habitados o espacios públicos, donde puedan ocasionar daños a propiedad ajena o a las personas.
4. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en riesgo a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios.
5. Alterar la tranquilidad pública al circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles, avenidas y parques públicos.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

6. Limpiar o reparar cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos de manera tal que impida el tránsito o genere residuos sólidos o líquidos.
7. Negarse a realizar el pago correspondiente por el uso de un servicio de cualquier naturaleza o el consumo o adquisición de un producto en establecimientos con actividad económica en los cuales su modalidad de pago sea al instante.
8. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales.
9. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
10. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.
11. Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas en cualquier forma.
12. Corregir con escándalo o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge en lugares públicos.
13. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, aéreas de uso común o en sitios con vista al público.
14. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
15. Verter en la vía pública aguas o sólidos residuales.
16. Maltratar animales, mutilarlos, causarles lesiones o quitarles la vida sin motivo justificado.
17. La omisión de recoger, de vías o lugares públicos las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.
18. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios.
19. Insultar o denigrar a una persona, difamarla o causarle molestia, cuando el afectado presente una queja previa o así lo solicite a las autoridades al momento del hecho.
20. Introducirse en cementerios a realizar cualquier acto que afecte al respeto de dichos lugares, tales como embriagarse, drogarse, tener relaciones íntimas y otras de naturaleza análoga.
21. Realizar cualquier acto o conducta que atente contra las buenas costumbres.
22. Mantener el cuerpo de una persona fallecida por más de veinticuatro horas, sin dar aviso a la dependencia que corresponda sin causa justificada o no darle sepultura.
23. No barrer el frente de su propiedad o posesión o tirar aguas negras en la vía pública, estando en posibilidad de hacerlo.
24. No clasificar el tipo de basura generada o arrojarla en espacios públicos, cuando la naturaleza de los deshechos requiera un tratamiento especial y en lugares adecuados.
25. Abandonar sin causa justificada a un adulto mayor, a una persona con discapacidad, o a un menor de edad en un vehículo estacionado en la vía pública, en algún domicilio particular o establecimiento, que atente contra su integridad física y mental.
26. Siendo conductor de camión de pasajeros o similar, tenga música con alto volumen, que cause molestia a los pasajeros o asuma sus actitudes inadecuadas que atente contra el pasajero.
27. Causar humillaciones a cualquier persona, en especial adultos mayores, niños y mujeres.
28. Dejar sin cuidados y vigilancia a una persona, que padezca de sus facultades mentales, en la vía pública o lugar privado, sin causa justificada.
29. Provocar molestias de cualquier clase entre automovilistas en lugares públicos.
30. Transitar en banquetas con motos, bicicletas, patines, triciclos y similares en espacios públicos no autorizados para ello, ocasionando con ello molestias a las demás personas.
31. Siendo peatón, no cruzar calles, avenidas o bulevares, por las esquinas o por puentes peatonales, en caso de haberlos, así como no respetar la preferencia del semáforo en verde para los automóviles.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

32. Arrear ganado o similares en lugares no autorizados.
33. Conducir con exceso de velocidad en partes que se encuentren en reparación y en escuelas, hospitales y demás lugares que así lo indiquen los señalamientos.
34. Siendo motociclistas o ciclistas, circular por las banquetas, en sentido contrario por calles y avenidas, así como por en medio de los vehículos.

XXVI. Se sancionará con multa de 7 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Provocar o participar en escándalos en lugares públicos.
2. Alterar el orden provocando riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
3. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros.
4. Ocasionar molestias por contaminación auditiva, cuando el ruido sea excesivo, según las normas aplicables, en espacios públicos, incluso en vehículos en movimiento, o en propiedad privada.
5. Emitir ruido excesivo en la vía pública, mediante cualquier dispositivo o aparato.
6. Practicar o celebrar cualquier actividad como juegos, fiestas, manifestaciones o reuniones que causen daños, disturbios o impida el libre tránsito de vehículos o personas en la vía pública tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares sin la autorización de la autoridad municipal.
7. Ejecutar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Articulo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Obstruir el libre tránsito de automovilistas y peatones, lugares para discapacitados y estacionamiento en la vía pública, por vender mercancía, alimentos o cualquier otro objeto, o por exhibir un espectáculo, adornos, obras y similares sin previa autorización.
9. Asediar o acechar impertinentemente a cualquier persona en cualquier ámbito causándole molestia.
10. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.
11. Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional.
12. Incinerar líquidos, maleza, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares cuyo humo cause molestias, afecte la salud o genere daños al medio ambiente, sin contar con el permiso de la autoridad competente.
13. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y aéreas verdes o sitios y monumentos históricos o culturales.
14. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del municipio.
15. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus servidores.
16. Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos.
17. Ingresar a conciertos, fiestas, eventos de espectáculos o similares, públicos o privados, sin autorización invitación o en su caso, el pago correspondiente.
18. Atentar verbal o físicamente contra las instituciones públicas.
19. En general, faltarle al respeto a cualquier persona, en particular a mujeres, niños, adultos mayores, o agredirla físicamente.
20. Mentir respecto a su nombre y apellido, domicilio u otros datos personales, cuando así se lo solicite la autoridad, o cuando se niegue a dar dichos datos.

21. No contar con las medidas de higiene necesarias, quienes tengan un negocio de bebidas o alimentos; así mismo no respetar las medidas de contingencia por riesgo biológico en la vía pública o dentro de inmuebles.
22. Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos no habilitados para ello, así como realizar oras prácticas similares que atenten contra la salud, el decoro, las buenas costumbres, el pudor y la moral.
23. Dar un tratamiento incorrecto a los residuos sólidos y líquidos, disponer de ellos debidamente, así como no contar con baños públicos en negocios y eventos en general.
24. Conducir un vehículo de forma errática, molestando a los demás conductores o a los peatones, arrojar objetos a otras personas por la ventana y en general realizar cualquier conducta que atente contra las normas viales y en perjuicio de la sociedad.
25. Atentar o dañar la integridad física o mental de las personas.
26. No obedecer las indicaciones o llamados de las autoridades.

XXVII. Se sancionará con multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Obstaculizar el libre tránsito en las vías públicas.
2. Dañar cualquier tipo de estructura que pertenezca a espacios públicos o privados, incluyendo automóviles, inmuebles, bardas, fuentes, adornos y cualquier otro ornamento.
3. Pintar, dañar o ensuciar paredes, postes o cualquier otra estructura pública o privada.

XXVIII. Se sancionará con multa de 11 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, aéreas de uso común o predios baldíos.
2. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.
3. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos sin la autorización de la autoridad competente.
4. Introducir o consumir bebidas alcohólicas u otras substancias toxicas en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar.
5. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin objeto de lucro en lugares destinados para ese fin o en casas particulares y/o cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos o se prolongue después de la hora autorizada.
6. Ocupar espacios para la realización de actividades económicas dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares públicos sin la autorización de la autoridad municipal.
7. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de una droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física.
8. Expender al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, o que se encuentren adulterados.
9. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
10. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

11. Realizar cualquier práctica por acción u omisión, que dañe el medio ambiente en general, la salud pública o ponga en peligro la seguridad colectiva.
12. Fijar propaganda, política, comercial de espectáculos públicos o de cualquiera índole en establecimientos públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
13. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto de construcción de ornato o servicio público colocado en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos.
14. Estar desnudo(a) en lugares públicos.
15. Permitir el acceso a sitios pornográficos o que atenten contra la moral y buenas costumbres, en los negocios de café internet o sitios análogos, cuando aquellos lugares sean espacios públicos y concurra gente de todas las edades, de igual manera cuando en dichos negocios se permita la entrada de pandilleros, tenga ruido excesivo, no cuente con los permisos correspondientes o se realicen actividades distintas al giro del negocio.
16. Apropiarse de espacios públicos para estacionarse o disponer de ellos siendo de la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente.
17. Utilizar sirenas o vehículos oficiales para uso distinto del que correspondan.
18. Conectarse a la luz, cable, suministro de agua y situaciones similares, sin tener derecho a ello o sin la autorización previa de la autoridad o de la empresa correspondiente.
19. Golpear a una persona o participar en una riña en lugares públicos o privados.
20. Violar las normas de seguridad municipal o poner en riesgo a las personas o bienes muebles e inmuebles ajenos, en virtud de hacer actividades riesgosas.
21. No dejar ingresar al domicilio o establecimiento a los verificadores o a las autoridades, para que estos inspeccionen de forma rutinaria la seguridad en la celebración de eventos y espectáculos privado o públicos.
22. Obstruir el tránsito peatonal o vehicular, así como los establecimientos derivados de obras o construcciones para lo cual se deberá dejar un espacio en el que puedan circular las personas a pie o automóviles.
23. Participar directa o indirectamente en arrancones o carreras de vehículos, en lugares públicos o no autorizados por las autoridades correspondientes.
24. Hacer uso de torretas, silbatos, sirenas, luces estroboscópicas y otros dispositivos pertenecientes a las autoridades, sin estar autorizados por ellos.

XXIX. Se sancionará con multa de 16 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Expender o proporcionar a menores de edad, tabaco, tóxicos, pinturas en aerosol o solventes en cualquier modalidad.
2. Exhibir públicamente material pornográfico, salvo que se trate de comercios con acceso restringido a personas adultas (sex shop) o salas de cine que cumplan las disposiciones legales aplicables o puestos de revistas que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de ese tipo de material el cual deberá estar envuelto en plástico y con el aviso de que contiene material gráfico no apto para menores de edad y su restricción.
3. Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso común sin la autorización de la autoridad competente.
4. Causar daños a la vegetación en general, árboles, plantas, macetas o jardineras.
5. Impedir que se realice cualquier inspección por personal autorizado por la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.

6. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro o cualquier tipo de material u objeto que dificulte el libre tránsito de vehículo sobre las vías de comunicación sin el permiso de la autoridad municipal.
7. Rayar, pintar, realizar grafiti, maltratar o alterar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla.

XXX. Se sancionará con multa de 16 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. A quien haga uso de drogas, estupefacientes y sustancias similares, en espacios públicos, se le impondrá una multa de 16 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Mantener relaciones sexuales en lugares públicos, incluso dentro de vehículos.
3. Ejercer la prostitución en la vía pública, en zonas no destinadas para ello, obligar e inducir a cualquier persona a realizar dicha práctica.
4. Realizar obras de construcción en lugares privados o públicos, sin autorización expresa de la autoridad correspondiente.
5. Usar los números de emergencias para bromas o mentir al momento de llamar, igualmente, conducirse con groserías, mentiras o juegos al utilizar los números para denunciar supuestos actos de corrupción de servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Ciudadano Contra la Corrupción.
6. Aquellos dueños de restaurantes, hoteles, plazas, comercios y lugares similares, que tiren basura en lugares no establecidos para su recolección
7. Transportar, almacenar o tratar con residuos peligrosos sin el permiso correspondiente o sin contar con las medidas higiénicas correctas.
8. Acosar a una mujer en la vía pública, verbal o físicamente.
9. Subirse a inmuebles públicos o privados, que atente contra la propia integridad o la de terceros.
10. Estorbar u obstaculizar la labor de los servicios de emergencia.

XXXI. Se sancionará con multa de 31 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. La realización de apuestas, juegos de azar o similares, dentro de bares y establecimientos públicos o privados, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente
2. Destruir o alterar avisos y señalamientos que indiquen de algún peligro, posible accidente, desviación u obra en construcción.
3. Sacrificar, cazar, disparar contra animales, o pescar, en lugares no autorizados por el municipio o en propiedad privada, o sin contar con los permisos correspondientes.
4. Acudir a establecimientos exclusivos para adultos en compañía de menores de edad.
5. Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, billares, casas de cita, o cualquier otro negocio en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas o se exhiban programas exclusivos para mayores de edad.
6. Arrojar a la vía pública, agua con residuos tóxicos o sustancias nocivas para la salud.
7. Usar o amenazar las demás personas con armas de fuego, postas, punzantes y todo aquello que pueda utilizarse como arma blanca en personas o propiedad ajena, en vía pública o establecimientos privados.
8. Estar bajo el influjo del alcohol, drogas u otra sustancia similar, en lugares públicos, y concretamente cuando tales espacios sean de ambiente familiar.

9. Causar daños o alteraciones a la infraestructura o equipamiento urbano municipal.
10. Alterar, pintar o modificar vehículos oficiales sin autorización expresa del Municipio.
11. Ejercer o permitir la prostitución en hoteles, casas de huéspedes o locales afines.
12. No contar con espacios para la recolección de basura en eventos especiales y espectáculos en la vía pública, salones u otros centros donde se realicen reuniones masivas.
13. Cerrar calle u obstaculizar el libre tránsito vehicular o peatonal, obstruir cocheras y poner objetos que entorpezcan la circulación en general, sin la autorización correspondiente
14. Mantener en el domicilio particular o establecimiento en general, a animales que puedan considerarse peligrosos para la sociedad, sin las medidas de vigilancia y seguridad correctas.

XXXII. Se sancionará con multa de 101 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. La omisión del propietario de un inmueble sin construcción de darle el mantenimiento necesario para conservarlo libre de plagas o maleza que pueda ser dañina para la salud de los vecinos, o que el propietario del predio permita o tolere que sea utilizado como tiradero de residuos sólidos.
2. Quemar cualquier objeto o sustancia en lugares prohibidos por la autoridad competente.
3. Presentar espectáculos sin la licencia y el permiso correspondiente, emitido por la autoridad competente.
4. Generar y almacenar productos peligrosos o tóxicos, como químicos, pilas, baterías, jeringas y diversa basura en general, en lugares no destinados para ello.
5. Hacer detonaciones de armas de fuego, sin los permisos y en lugares no autorizados.

XXXIII.- Se sancionará con multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Realizar ferias y eventos similares sin la autorización y permiso correspondientes, emitidos por la autoridad competente.
2. Al reincidente de por acoso a una mujer en la vía pública, verbal o físicamente, se le remitirá, además de la sanción correspondiente, a la unidad correspondiente para su reeducación en relación a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

XXXIV. Se sancionará con multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Cualquier persona física o moral que derrames líquidos o tire cualquier tipo de basura o desecho en grandes cantidades, en espacios públicos o privados, no autorizados.

Se consideran acciones violatorias al reglamento de Protección Civil, y serán sancionadas las siguientes conductas:

A).- De 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

1. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal.
2. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia.

3. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos.
4. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego.
5. No realizar prueba de hermeticidad.
6. No contar con extintores o salidas de emergencias.
7. No realizar análisis de riesgo.

B).- De 50 a 150 veces. el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

1. No contar con medidas de seguridad
2. No contar con unidad interna de protección civil.
3. No realizar simulacros en términos de este reglamento.
4. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en el reglamento de disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a las ya establecidas en esta ley.

C).- De 100 a 300 veces. el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

1. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
2. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento.
3. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.
4. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.

D).- De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

1. No contar con un programa interno de protección civil o plan de contingencias.
2. Provocar un incidente de contingencia.
3. No contar con equipo de seguridad personal.
4. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección.
5. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad.
6. Provocar un accidente laboral por falta de medidas de seguridad.

XXXV.- De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, se consideran infracciones en materia de catastro:

1. No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral; se sancionará de 8.5 a 28.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualización.
2. Manifestar datos falsos a la autoridad catastral o a sus órganos dependientes respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales; se sancionará de14.18 a 70.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
3. No comunicar en el tiempo y forma previstos, los actos que deben ser comunicados a la autoridad catastral; la sanción será de 8.5 a 28.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Actuar en desacato ante la solicitud de información que requiera la autoridad catastral, para la realización de trabajos catastrales; la sanción será de 8.5 a 28.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
5. Oponerse o interferir en la valuación, revaluación o deslinde catastral; la sanción será de a 14.18 a 70.09 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

6. Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores; la sanción será de 1.4 a 14.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXVI.- Por la Negativa u omisión de propietarios, poseedores y responsables de ingresar al Registro Municipal de Animales Potencialmente peligrosos, doméstico u de compañía, se impone una multa de 10 a 30 UMA.

XXXVII.- A quien, siendo propietario, poseedor o responsable de un animal potencialmente peligrosos, doméstico o de compañía, descuide o abandone a un animal y que el mismo cause daños físicos a terceros. Se le impondrá una multa de 100 a 300 UMA, conforme a la gravedad de las lesiones ocasionadas.

XXXVIII.- A quien, siendo ciudadano perteneciente a una Sociedad Civil, legalmente constituida de protección de animales, con Jurisdicción en el municipio, descuide o abandone a un animal de cualquier naturaleza, y que el mismo ocasione daños físicos a terceros. Se le impondrá una multa de 100 a 170 UMA, conforme a la gravedad de las lesiones ocasionadas.

XXXIX.- La sanción se incrementará en dos tantos, cuando la Asociación Protectora de Animales, se encuentre identificada como propietaria, poseedora o responsable del animal que cause daños y se procederá a la clausura del albergue registrado de su propiedad.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento al Reglamento de Tránsito y Vialidad serán conforme al siguiente tabulador:

CLAVE Y CONCEPTO DE MULTA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

No.	CONCEPTO	MULTA EQUIVALENTE EN UMA	SI SE CUBRE ANTES DE LOS 5 (CINCO)DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU EMISIÓN EL COSTO MÍNIMO EN UMA SERÁ DE	FUNDAMENTO
1	Pasarse un semáforo en rojo.	15	10	Art. 16 Fracc. II
2	Pasarse un semáforo en ámbar.	5	3	Art. 16 Fracc. II
3	Pasarse un alto.	5	3	Art. 16 Fracc. XIV
4	Conducir sin licencia de manejar.	8	4	Art. 14 Fracc. I
5	Conducir con licencia de manejar vencida.	5	3	Art. 14 Fracc. I
6	Conducir con licencia de manejar en mal estado (ilegible o mutilada).	5	3	Art. 14 Fracc. I
7	Manejar a exceso de velocidad, más de la permitida.	10	6	Art. 14 Fracc. V
8	No ponerse el cinturón de seguridad, conductor o pasajeros.	10	5	Art. 14 Fracc. VI
9	Manejar utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y/o maquillarse.	30	15	Art. 15 Fracc. IX
10	Falta de precaución al conducir.	8	4	Art. 14 Fracc. XIV
11	Estacionarse en doble fila.	6	4	Art. 17 Fracc. III
12	Estacionarse en zona peatonal.	10	4	Art. 17 Fracc. IX
13	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10	6	Art. 34 Fracc. IV y Art. 35 Fracc. II

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

14	No dar preferencia a vehículos de emergencia.	10	6	Art. 14 Fracc. XV y Art. 15 Fracc. XXV
15	Circular en sentido contrario	10	5	Art. 14 Fracc. IV y Art. 15 Fracc. II
16	Dar vuelta o girar en "U" en lugares prohibidos.	7	2	Art. 15 Fracc. V
17	Circular sin placas.	10	6	Art. 14 Fracc. II y Art. 21 Fracc. I
18	Circular sin placa, sin documentación que avale la falta de la misma o documentación vencida.	5	3	Art. 21 Fracc. I
19	Circula sin placas en el remolque.	10	6	Art. 21 Fracc. I
20	Circular con placas sobrepuestas.	15	10	Art 15 Fracc. XXIX y Art. 21 Fracc. I Inciso c)
21	Portar placas en un lugar diferente.	5	2	Art. 21 Fracc. I Inciso a)
22	Portar placas ocultas.	15	10	Art. 21 Fracc I inciso b)
23	Por llevar el conductor personas, mascotas o cualquier objeto que le impida manejar de manera correcta.	15	10	Art. 15 Fracc. XVIII
24	No portar la tarjeta de circulación.	8	4	Art. 14 Fracc. II
25	Primer Grado de Ebriedad (0.08 a 0.24 mg/l).	20	20	Art. 46 Fracc. III Inciso b)
26	Segundo Grado de Ebriedad (0.25 a 0.39 mg/l).	30	30	Art. 46 Fracc. III Inciso c)
27	Tercer Grado de Ebriedad, (0.40 mg/l en adelante).	60	60	Art. 46 Fracc. III Inciso d)
28	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas con discapacidad.	15	10	Art. 17 Fracc. II , X Inciso d)
29	Obstruyendo la circulación.	6	4	Art. 28 Fracc. VII
30	Obstruir la entrada/ salida de vehículos de emergencia.	6	4	Art. 17 Fracc. X Inciso c)
31	Falta de luces en faros principales del vehículo.	5	2	Art. 20 Fracc. II
32	Falta de luz total en el vehículo.	10	6	Art. 20 Fracc. III Inciso f)
33	Falta de luces posteriores del vehículo.	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso c, d, y e y Fracc. IV
34	Falta de luz intermitente.	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso a)
35	Utilizar luces no reglamentarias.	8	2	Art. 23 Fracc. II y III, Art. 35 Fracc. VI
36	Falta de luces direccionales.	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso e)
37	Provocar cualquier tipo de accidente.	35	18	Art. 47
38	Abandono de vehículo por accidente.	16	10	Art. 18 Fracc. IV Art. 53 Fracc. I y VI
39	Huir del lugar del accidente.	30	20	Art. 53 Fracc. VI y VII
40	Transportar carga, materiales, sustancias tóxicas o peligrosas sin abanderamiento, señalamiento o permiso de la autoridad.	30	20	Art. 39 Fracc. V
41	No cubrir y /o derramando carga.	16	10	Art. 36 Fracc. II , Inciso d), Art. 37 Fracc. IV
42	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios sin permiso de la autoridad correspondiente.	8	4	Art. 37 Fracc. VII Art. 39 Fracc. IV

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

43	Prohibido circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.	20	10	Art. 15 Fracc. XXVI
44	Circular sobre la banqueta.	10	4	Art. 15 Fracc. I Art. 43 Fracc. IV
45	Arrojar exceso de humo por el escape. En transporte público, no contar con descarga de forma vertical hacia arriba a modo de chimenea.	6	4	Art. 20 Fracc. XIV
46	Estacionarse sobre la banqueta.	10	4	Art. 17 Fracc. IX
47	Estacionarse en sentido contrario a la circulación vial.	6	4	Art. 17 Fracc. IX
48	Obstruyendo la entrada/salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cumpla con el permiso de exclusividad vigente.	10	4	Art. 17 Fracc. XI y XVI
49	Abalanzar el vehículo sobre el oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial en servicio, sin causar daño.	8	6	Art.15 Fracc. XII
50	Agredir físicamente al oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial.	24	20	Art. 15 Fracc. XI
51	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública.	10	4	Art. 18 Fracc. I
52	Traer vidrios polarizados (excepto que sean de fábrica).	15	10	Art. 23 Fracc. V
53	Tirar basura desde el interior del vehículo, ya sea en movimiento o No.	15	10	Art. 15 Fracc. XXII
54	No respetar las señales de tránsito.	10	5	Art. 14 Fracc. III
55	No obedecer las indicaciones del oficial de tránsito y vialidad.	15	8	Art. 14 Fracc. III
56	Dañar o destruir señalamientos.	15	8	Art. 15 Fracc. XX
57	Colocar algún tipo de señalamiento o cualquier otro objeto en la vía pública sin la autorización.	10	6	Art. 18 Fracc. V
58	Traer pasajeros en situación de riesgo de accidente.	8	4	Art.15 Fracc. XXVII
59	Uso de torretas u otros señalamientos o dispositivos similares, exclusivos para vehículos policiales o de emergencia, sin el permiso correspondiente..	20	10	Art. 23 Fracc. II
60	Falta de luces especiales (torretas) en los vehículos de servicio mecánico o grúa.	4	2	Art. 20 Fracc. III Inciso b) Art. 23 Fracc. II
61	Todo vehículo que circule en el área metropolitana deberá contar con póliza de seguro, que ampare al menos, la responsabilidad civil y daños a terceros en su persona, en términos de la ley.	10	5	Art. 12
62	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.	20	10	Art. 14 Fracc. I y II Art. 21 Fracc. I
63	No contar con engomado de la verificación vehicular vigente.	4	2	Art. 21 Fracc. I
64	Falta de luz en motocicleta o bicicleta.	4	2	Art. 42 Fracc. XIII
65	Circular sobre aceras, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón.	4	2	Art. 43 Fracc. IV

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

66	Circular en bicicleta en sentido contrario.	4	2	Art. 43 Fracc. IV
67	Circular con una persona o más, u objeto(s) que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad.	4	2	Art. 43 Fracc. V y VI
68	Efectuar piruetas en las vialidades u otras maniobras que pongan en riesgo la integridad.	4	2	Art. 43 Fracc. XI
69	Cargar combustible en vehículos de transporte público llevando pasajeros a bordo.	10	6	Art. 35 Fracc. VII
70	No transitar por la extrema derecha los motociclistas, ciclistas o transporte de servicio público.	10	6	Art. 34 Fracc. II Art. 42 Fracc. II y VIII
71	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más bicicletas o motocicletas en forma paralela a un vehículo automotor.	15	10	Art. 42 Fracc. V
72	Sin placa la motocicleta.	10	6	Art. 21 Fracc. V
73	Sin casco el motociclista, tanto el conductor como el acompañante.	15	10	Art. 42 Fracc. IV
74	Asirse o sujetarse a otros(s) vehículo(s) en movimiento.	4	2	Art. 43 Fracc. VII
75	Conducir entre vehículos detenidos, o entre éstos cuando los carriles estén ocupados.	8	4	Art. 43 Fracc. XII
76	No hacer cambios de luces para evitar deslumbramiento a otros conductores.	5	3	Art. 20 Fracc. XI
77	Falta de cuartos delanteros y/o posteriores.	2	1	Art. 20 Fracc. IV
78	Causando herido(s).	20	10	Art. 47 Art. 50 y Art. 54
79	Causando muerto(s).	50	25	Art. 47 Art. 50 y Art. 54
80	Si hay abandono de la(s) víctima(s).	30	15	Art. 15 Fracc. XXVIII
81	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	10	5	Art. 36 Fracc II Inciso c)
82	Circular con carga peligrosa, llevando a personas ajenas y realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros.	10	5	Art. 39 Fracc. I y IV
83	Falta de salpicaderas o loderas	4	2	Art. 20 Fracc XII
84	Circular con carrocerías incompletas o en mal estado.	4	2	Art. 20 Faracc XIII
85	Circular en reversa, salvo que no sea posible circular hacia adelante.	5	3	Art. 15 Fracc. IV
86	Por circular en carril diferente al debido.	2	1	Art. 14 Fracc. IV
87	En malas condiciones mecánicas.	3	2	Art. 20 Fracc V
88	Placas adheridas con soldadura o remaches.	5	3	Art. 21 Frac. I Inciso e)
89	Circular con placas extemporáneas.	4	2	Art. 15 Fracc XXIX Art. 21 Fracc. I
90	Circular con placas falsificadas.	20	10	Art. 15 Fracc. XXIX
91	Circular con placas colocadas al revés.	4	2	Art. 21 Fracc I Inciso a)
92	Por dar vuelta en lugar prohibido.	3	2	Art. 15 Fracc. XV
93	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	3	2	Art. 14 Fracc. II Art 15 Fracc. XIX

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

94	Dar vuelta a la izquierda sin flechas del semáforo.	4	2	Art. 16 Fracc. VIII
95	Negarse a que le hagan el examen médico.	20	10	Art. 46 Fracc. IV
96	Sin licencia siendo menor de edad.	4	2	Art. 15 Fracc XIV
97	Falta de espejos retrovisores.	2	1	Art. 20 Frac. VII
98	Falta de banderolas	3	2	Art. 14 Frac. IX, Art. 36 Fracc. II Inciso b), Art. 37 Fracc. VIII
99	Falta de parabrisas y/o en mal estado.	3	2	Art. 20 Fracc. X
100	Estacionar vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo.	20	10	Art. 39 Fracc. III
101	Estacionarse en zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva o en lugar prohibido.	4	2	Art. 17 Fracc. II
102	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad y zonas reducidas.	4	2	Art. 17 Fracc, VII
103	Obstruyendo visibilidad de señales de tránsito o en las esquinas.	4	2	Art. 17 Fracc. IV
104	Estacionarse inadecuadamente en zonas para acenso y descenso de pasaje.	4	2	Art. Fracc. VIII
105	Bajar o subir pasaje con vehículo en movimiento.	8	4	Art. 34 Fracc. V
106	Invadir línea de paso a peatones.	5	3	Art. 15 Fracc. III
107	No ceder paso a peatones (adultos mayores, menores de edad, personas con discapacidad etc.)	10	5	Art. 11 Fracc. II y VI Art. 27
108	Negarse el infraccionado a dar su nombre o papeles.	3	2	Art. 14 Fracc. X
109	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida.	3	2	Art. 15 Fracc. XIX
110	Por dejar vehículo abandonado.	4	2	Art. 15 Fracc. XVII
111	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	3	2	Art. 14 Fracc. XI
112	Falta de razón social en camioneta o camión de tres toneladas o más.	8	4	Art. 36 Frac. III
113	No cumplir con el itinerario o alterarlo tratándose de vehículos de transporte de carga de materiales, sustancias tóxicas o peligrosas.	10	5	Art. 38 Fracc. I
114	Modificar o alterar el concepto de sus datos.	5	3	Art. 15 Fracc. XIX
115	Remolcar vehículo sin autorización de la dirección de tránsito y vialidad.	5	3	Art. 14 Fracc. XIII
116	No hacer señales para iniciar una maniobra.	4	2	Art. 14 Fracc. XII
117	Transitar con las puertas abiertas.	5	3	Art. 15 Fracc. XXX
118	Tratar mal al pasajero.	4	2	Art. 34 Fracc. IX
119	Falta de extintor y botiquín de primeros auxilios en buen estado.	5	3	Art. 14 Fracc. VII
120	Queda prohibido en camiones de pasajeros o de servicio público, la instalación de luces de neón alrededor de placas y/o en la entrada y/o salida de pasajeros.	5	3	Art. 35 Fracc. VI

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

121	Queda prohibido que cualquier vehículo circule con exceso de ruido.	5	3	Art. 20 Fracc. XIV, Art. 34 Fracc. X
122	Queda prohibido invadir las ciclovías.	5	3	Art. 15 Fracc. I
123	Por hacer maniobras sin estar autorizados por la dirección de tránsito.	10	5	Art. 15 Fracc. XVI
124	Circular sin luces indicadoras de frenado y reversa.	3	2	Art. 20 Fracc. III Inciso c y d
125	Cohecho.	8	4	Art. 15 Fracc. XIII
126	Permiso para circular vencido.	5	3	Art. 14 Fracc. II, Art. 21 Fracc. I, Art. 34 Fracc. I y Art. 37 Fracc. IV

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 74.- Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en esta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito, producto de una donación.

SECCIÓN V
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 75.- Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

SECCIÓN VI
DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 76.- Los Ayuntamientos, deberán establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos que establece el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que disponga la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 78.- El sistema de incentivos que establezca la Tesorería Municipal, podrán consistir en:

I. Estímulos Fiscales y no fiscales;
II. Subsidios; y
III. Servicios de apoyo y gestoría institucional.

ARTÍCULO 79.- Los estímulos fiscales que se establezcan para las empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, así como las que sostengan su planta productiva y generen nuevos empleos directos e indirectos y/o incrementen su inversión, podrán solicitar en los términos de esta Ley y las legislaciones aplicables, previo análisis y autorización de la autoridad municipal, los siguientes subsidios dependiendo de la generación de empleos directos y permanentes debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) Impuesto Predial. Para los predios en donde se establezcan nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, o que aumenten su planta productiva, cubrirán el impuesto Predial del año en curso, teniendo un incentivo fiscal de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
1 a 10	20%
11 a 50	40%
51 a 100	50%
101 en adelante	70%

b) Impuesto de Traslado de Dominio. Para los predios que se adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere, teniendo un incentivo fiscal de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
1 a 10	20%
11 a 50	40%
51 a 100	50%
101 en adelante	70%

c) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo

No de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

d) Licencia de Construcción; lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones, fusiones, etc.

No de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

e) Derechos por colocación de Anuncios

No de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, el 2 % de los nuevos empleos generados, deberán ser oportunidades para hombres y mujeres con discapacidad, en su primera oportunidad laboral, así como para adultos mayores de 50 años.

ARTÍCULO 80.- Para facilitar la instalación y la operación de las empresas en el Municipio, la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, otorgarán los siguientes servicios de apoyo y gestoría institucional.

I. Gestión para lograr la agilización de trámites ante las diferentes Direcciones dentro del R. Ayuntamiento, para

la obtención de licencias y permisos.

II. Orientación y canalización a las micro, medianas y pequeñas empresas para facilitar los trámites que pretendan realizar.

Queda plenamente establecido, que los anteriores subsidios de ninguna manera se podrán acumular con ningún otro incentivo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 81.- Los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de Iluminación que residan en zonas de ubicación geográfica clasificadas como habitacionales, comerciales e industriales dentro del municipio de Gómez Palacio, Durango; recibirán un estímulo fiscal en función del grado de beneficio que en materia de seguridad pública otorga la iluminación del sistema de alumbrado, a su patrimonio.

Una vez aplicado el estímulo fiscal de mérito, dichos contribuyentes pagarán el Derecho Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	CUOTA FIJA MENSUALES (UMA)
HABITACIONAL 1	0.05
HABITACIONAL 2	0.1
HABITACIONAL 3	0.15
HABITACIONAL 4	0.5
HABITACIONAL 5	1
COMERCIAL 1	0.1
COMERCIAL 2	0.5
COMERCIAL 3	1
COMERCIAL 4	1.5
COMERCIAL 5	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20
INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5
INDUSTRIAL MEDIA 4	15
INDUSTRIAL MEDIA 5	20
INDUSTRIAL MEDIA 6	100
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5
INDUSTRIAL ALTA 3	3
INDUSTRIAL ALTA 4	15
INDUSTRIAL ALTA 5	50
INDUSTRIAL ALTA 6	100

CLASIFICACIÓN DE LOTES BALDÍOS	CUOTA FIJA MENSUAL (UMA)
HABITACIONAL 1	0.25
HABITACIONAL 2	0.5
HABITACIONAL 2	1
COMERCIAL 1	0.75
COMERCIAL 2	1.5
COMERCIAL 3	2.5
INDUSTRIAL 1	1
INDUSTRIAL 2	1.5
INDUSTRIAL 3	3.5

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

SECCIÓN VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 82.- En el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren los artículos 75 y 76 de la presente Ley, concurrirá la Tesorería Municipal, quien recibirá las solicitudes, una vez revisada la documentación correspondiente, se procederá a formular el acuerdo respectivo que será el sustento para el otorgamiento del descuento respectivo.

ARTÍCULO 83.- Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud anexando la siguiente información o documentación comprobatoria para motivar y fundar el acuerdo respecto a su procedencia o improcedencia:

1. Acreditar ante la tesorería municipal estar debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Acreditar mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el número de empleos permanentes. (En caso de ser una empresa ya establecida).
3. Presentar ante la Tesorería Municipal, cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 8 del Código Fiscal Municipal, por el importe total del impuesto o derecho correspondiente a pagar.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas, los accesorios causados, así como los recargos que se causen al término del ejercicio fiscal. La vigencia de dicha garantía será el 31 de diciembre del año en curso.

La garantía presentada se liberará al término del ejercicio fiscal, mediante la presentación de las liquidaciones obrero patronal, debidamente formalizado y pagado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 84.- La Tesorería Municipal formulará el acuerdo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, dentro del cual se fijará el porcentaje que legalmente proceda.

Podrán otorgarse subsidios especiales por rehabilitación financiera anticipada por pago de doce meses que le genere ingresos al municipio, esto en condiciones similares a las que se manejen en el período fiscal del ejercicio en turno.

SECCIÓN VIII

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 85.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

De conformidad con el convenio de colaboración celebrado con el Gobierno del Estado de Durango, se percibirán ingresos por la expedición de permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación, los cuales tendrán una vigencia de treinta días, hasta por dos ocasiones y con un costo de 7.39 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 86.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes, así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales;
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, y
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

SECCIÓN IX
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 87.- Se percibirán durante el presente año los Ingresos provenientes de Multas Federales No Fiscales contemplados en los diferentes convenios.

SECCIÓN X
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 88.- Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a este Capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el convenio celebrado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre de 1999, se pagará por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de: 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 89.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	824,201,267.60
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	514,268,769.86
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	25,910,520.91
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	185,484,126.77
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	12,703,025.16
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	15,479,596.21
8106	FONDO ESTATAL	4,482,097.75
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	64,876,713.24
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	996,417.70
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 90.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	452,585,729.99
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	452,585,729.99
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	370,205,313.18
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	82,380,416.81

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 91.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, entre otros, se estará a lo establecido en los siguientes:

830	CONVENIO	1.00
8301	FODEPEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	0.00
8304	RESCATE ESPACIOS PUBLICOS	0.00
8305	TRANSVERSIBILIDAD DE PERSPECTIVA DE GENERO	0.00
8307	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS	1.00

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 92.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, se estará a lo establecido en los siguientes:

840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	7,283,061.31
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	6,236,642.08
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,046,419.23
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES
QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de la C. Presidenta Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

I. Hasta por Cincuenta millones de pesos a corto plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.

4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.

5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 94.- El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante, lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;

II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;

IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales; y

V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este artículo rebase el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2025 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.

13.- Sobre Empadronamiento.

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los m unicipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2025, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el R. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el R. Ayuntamiento.

DÉCIMO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO CUARTO. El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la distribución de las participaciones y aportaciones federales, deberá adecuar su presupuesto de egresos, a fin de que contemple la partida 15000 **OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS,** destinado a INDEMNIZACIONES 15200.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el Decreto número 10 de fecha 18 de noviembre de 2021, y que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las participaciones y aportaciones correspondientes a los municipios, el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá contemplar o en su defecto actualizar al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición en el rubro 16000 PROVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, destinado a laudos.

DÉCIMO SEXTO. El municipio de Gómez Palacio, Dgo., al momento de que apruebe la modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, deberá emitirá una copia al Congreso del Estado y otra a la Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. El municipio no podrá establecer en esta la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, ni en las posteriores, lo siguiente:

1. El cobro de expedición de copias simples y certificadas que deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

2. El cobro por concepto de multas por insultos a los agentes de tránsito y vialidad, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

3. El cobro por el concepto de constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, ello, en relación al artículo 30 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que establece que, en el Estado de Durango, la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

El municipio en cuanto se publique la presente ley, deberá adecuar su Reglamento a fin de eliminar dichos cobros contemplados en el mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

ANEXO UNO

Emanado de los Artículos 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO I
POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1.- En los términos del Artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás Leyes relativas; se establece mediante ésta Facultad Reglada, el funcionamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador, SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA) y el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR), para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presten el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA) y el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR), organismos municipales operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento con base al artículo 28 y 34 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, comprenden:

I. La explotación, captación, conducción y distribución, de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
II. La vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.
III. La recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
IV. La imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes relacionadas con la materia.
V. Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el servicio público, mismas que se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.
VI. La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
VII. Las demás atribuciones que fijen las Leyes.

ARTÍCULO 3.- Estarán obligados a surtirse y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

I. Los propietarios, poseedores a cualquier título de predios y usufructuarios de predios, quienes solicitaran y contrataran la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este artículo.
II. Los propietarios, poseedores a cualquier título de predios o usufructuarios de giros mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos estén obligados al uso de agua potable atendiendo al artículo 6 de esta facultad reglada.
III. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no identificados y/o registrados ante la autoridad competente, en los que, conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable y del drenaje.
IV. Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.

ARTÍCULO 4.- Los obligados a surtirse de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva, en los siguientes casos:

I. Quince días naturales anteriores del inicio de edificaciones o construcciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.
II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en el domicilio en que se encuentre el o los predios, giros o establecimientos.
III. De diez días naturales contados a partir de la fecha en que el usuario adquiera la propiedad o la posesión del predio.
IV. De quince días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento.
V. De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se dé aviso al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado.

El costo de las instalaciones para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado a un inmueble será a cargo del usuario. Las instalaciones para la dotación de los servicios incluirán la infraestructura necesaria para conectarse a la red del Organismo Operador, así como la instalación o sustitución de un medidor, a efecto de realizar la medición del consumo correspondiente.

El pago del costo de las instalaciones e instrumentos de medición no implica la adquisición de los mismos, sino solo el uso para la prestación del servicio. Los medidores se entregarán al usuario en calidad de depositario.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cumpla la obligación que establecen las fracciones del artículo anterior, independientemente de las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado instalará la toma de agua potable, y su costo se hará a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate en el contrato o cuenta respectiva del inmueble; así también podrá hacerse efectivo por medio del procedimiento económico - coactivo.

Cuando de igual forma, sin contrato de los servicios, los obligados instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que procedan, se interpondrá demanda, denuncia o querella por daños a la infraestructura pública municipal, además de demanda, denuncia o querella por quebrantamiento de sellos si procediera.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 6.- El Municipio a través del Organismo Operador urbano o rural, tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios; dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado, a los propietarios o poseedores de predios que menciona la fracción II del Artículo 3, de esta facultad regalada, con los siguientes giros:

I. Doméstico,
II. Comerciales y de Servicios,
III. Industriales,
IV. Servicios Públicos,
V. Educativos y de investigación,
VI. Así como todo aquel que deba surtirse de agua potable que no se destine para consumo doméstico.

ARTÍCULO 7.- Para cada predio, giro o establecimiento mercantil, industrial o prestador de servicio, se requerirá contrato individual y deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta facultad reglada, están obligados a solicitar la instalación de la toma de agua respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del Artículo anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en caso de duda, mediante inspección ocular, determinará si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de lo que previene el artículo anterior, se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurran las siguientes circunstancias:

I. Que pertenezcan a una sola persona física o moral, o que si pertenecen a varias personas la propiedad sea proindiviso.
II. Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso, revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;
III. Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras, y
IV. Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas en las fracciones anteriores, que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtirse de agua potable del servicio público, será obligatoria la instalación de la toma de agua correspondiente, así como el contrato individual para dicha toma.

ARTÍCULO 10.- Se considerará como un solo giro o establecimiento aquel que reúne los siguientes requisitos:

I. Que pertenezcan a una sola persona, física o moral o a varias proindiviso.
II. Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, cuyas comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.

III. Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturalezas similares y complementarias unos de otros, siempre que se trate de giros cuyo funcionamiento este reglamentado y se hallen por una misma licencia.

IV. Que este bajo una sola administración, y

V. Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, la autoridad competente para autorizar su establecimiento comunicara al Organismo Operador de Agua y Alcantarillado, de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

ARTÍCULO 12.- De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos, obligados a abastecerse de agua potable del servicio público, cualquiera de las partes involucradas, deberá informar de ello al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo, para los predios de uso doméstico cuando estos se enajenen o traspasen, la obligación para obtener el certificado de adeudo por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será del Notario Público que lleve a cabo el traslado de dominio, mediante solicitud por escrito dirigido al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, el cual dará respuesta en un lapso de 48 horas a partir de la recepción de dicha solicitud, en los términos que señala la presente facultad reglada.

ARTÍCULO 13.- El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, al establecer el servicio público de agua potable, mediante oficio notificará a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida a efecto de que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta facultad regalada. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el oficio respectivo.

CAPÍTULO II
TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Para el cobro por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a que se refiere este Capítulo se aplicarán las siguientes tarifas:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.
El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.
2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes valores en las zonas

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

urbana y rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFAS EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS

URBANO DOMÉSTICO

Tipo de servicio	Doméstico	Residencial
	U.M.A.	U.M.A.
Cuota base	1.4856	1.6711

La cuota base incluye una dotación de hasta 12 m3 al mes, no acumulables. En caso de consumos a partir de 13 m3 en delante, el monto a pagar será el indicado en la siguiente tabla:

Consumo m3	U.M.A.	U.M.A.
0	1.4856	1.6711
1	1.4856	1.6711
2	1.4856	1.6711
3	1.4856	1.6711
4	1.4856	1.6711
5	1.4856	1.6711
6	1.4856	1.6711
7	1.4856	1.6711
8	1.4856	1.6711
9	1.4856	1.6711
10	1.4856	1.6711
11	1.4856	1.6711
12	1.4856	1.6711
13	1.6094	1.8094
14	1.7332	1.9486
15	1.8570	2.0878
16	1.9808	2.2270
17	2.1046	2.3662
18	2.2284	2.5054
19	2.3522	2.6446
20	2.4760	2.7838
21	2.6669	2.9876
22	2.7939	3.1298
23	2.9209	3.2721
24	3.0479	3.4144

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

25	3.1749	3.5566
26	3.3019	3.6989
27	3.4289	3.8412
28	3.5559	3.9834
29	3.6829	4.1257
30	3.8099	4.2680
31	4.1277	4.6084
32	4.2609	4.7570
33	4.3940	4.9057
34	4.5272	5.0543
35	4.6603	5.2030
36	4.7935	5.3516
37	4.9266	5.5003
38	5.0598	5.6490
39	5.1929	5.7976
40	5.3261	5.9463
41	5.5854	6.2211
42	5.7216	6.3728
43	5.8579	6.5246
44	5.9941	6.6763
45	6.1303	6.8280
46	6.2665	6.9798
47	6.4028	7.1315
48	6.5390	7.2832
49	6.6752	7.4350
50	6.8115	7.5867
51	7.2555	8.2153
52	7.3978	8.3764
53	7.5401	8.5375
54	7.6823	8.6985
55	7.8246	8.8596
56	7.9669	9.0207
57	8.1091	9.1818
58	8.2514	9.3429
59	8.3937	9.5040
60	8.5359	9.6650
61	9.4363	10.5770
62	9.5910	10.7504

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

63	9.7457	10.9238
64	9.9003	11.0972
65	10.0550	11.2706
66	10.2097	11.4440
67	10.3644	11.6174
68	10.5191	11.7907
69	10.6738	11.9641
70	10.8285	12.1375
71	11.4454	12.7395
72	11.6066	12.9189
73	11.7678	13.0984
74	11.9290	13.2778
75	12.0902	13.4572
76	12.2514	13.6366
77	12.4126	13.8161
78	12.5738	13.9955
79	12.7350	14.1749
80	12.8962	14.3544
81	13.7956	15.5308
82	13.9659	15.7226
83	14.1362	15.9143
84	14.3065	16.1060
85	14.4769	16.2978
86	14.6472	16.4895
87	14.8175	16.6813
88	14.9878	16.8730
89	15.1581	17.0647
90	15.3284	17.2565
91	17.1790	19.4408
92	17.3677	19.6544
93	17.5565	19.8680
94	17.7453	20.0817
95	17.9341	20.2953
96	18.1229	20.5089
97	18.3116	20.7226
98	18.5004	20.9362
99	18.6892	21.1498
100	18.8780	21.3635

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 100	U.M.A.	U.M.A.
precio por m3	0.2321	0.2631

TARIFAS EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS

RURAL DOMÉSTICO

2025 Rural	Doméstico
	U.M.A.
Cuota base	1.589592

La cuota base incluye una dotación de hasta 12 m3 al mes, no acumulables. En caso de consumos a partir de 13 m3 en delante, el monto a pagar será el indicado en la siguiente tabla

Consumo m3	U.M.A.
0	1.013397
1	1.013397
2	1.013397
3	1.013397
4	1.013397
5	1.013397
6	1.013397
7	1.013397
8	1.013397
9	1.013397
10	1.013397
11	1.013397
12	1.013397
13	1.167263
14	1.257036
15	1.346809
16	1.436582
17	1.526462
18	1.616235

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

19	1.706008
20	1.795781
21	1.885554
22	1.975327
23	2.065207
24	2.15498
25	2.244753
26	2.397121
27	2.489248
28	2.581482
29	2.673716
30	2.765843
31	2.858077
32	2.950204
33	3.042438
34	3.134672
35	3.226799
36	3.319033
37	3.411267
38	3.503394
39	3.595628
40	3.687862
41	3.779989
42	3.872223
43	3.964457
44	4.056584
45	4.148818

En consumos mayores a 45 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente

Más de 45	UMA
Precio por m3	0.095123

La cuota base incluye una dotación de hasta 12 m3 al mes, no acumulables. En caso de consumos a partir de 13 m3 en

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

delante, el monto a pagar será el indicado en la tabla.

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes valores en las zonas urbana y rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de servicio	Subsidio
	U.M.A.
Cuota base	0.953905

La cuota base incluye una dotación de hasta 12 m3 al mes, no acumulables. En caso de consumos a partir de 13 m3 en delante, el monto a pagar será el indicado en la siguiente tabla:

Consumo m3	U.M.A.
0	0.953905
1	0.953905
2	0.953905
3	0.953905
4	0.953905
5	0.953905
6	0.953905
7	0.953905
8	0.953905
9	0.953905
10	0.953905
11	0.953905
12	0.953905
13	1.033941
14	1.113442
15	1.192943
16	1.272551
17	1.352052
18	1.431553
19	1.511054
20	1.590662
21	1.74196
22	1.824885

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

23	1.907917
24	1.990842
25	2.073767
26	2.156692
27	2.239617
28	2.322649
29	2.405574
30	2.488499
31	2.66965
32	2.755785
33	2.841813
34	2.927948
35	3.014083
36	3.100218
37	3.186353
38	3.272488
39	3.358516
40	3.444651
41	3.530786
42	3.616921
43	3.703056
44	3.789084
45	3.875219
46	3.961354
47	4.047489
48	4.119759
49	4.219759
50	4.305787
51	4.566332
52	4.655891
53	4.74545
54	4.834902
55	4.924461
56	5.01402
57	5.103579
58	5.193138
59	5.28259
60	5.372149

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

61	5.654843
62	5.747505
63	5.840274
64	5.932936
65	6.025598
66	6.118367
67	6.211029
68	6.303691
69	6.39646
70	6.489122
71	7.058362
72	7.157765
73	7.257275
74	7.356678
75	7.456081
76	7.555484
77	7.654887
78	7.75429
79	7.853693
80	7.953096
81	8.31925
82	8.42197
83	8.52469
84	8.62741
85	8.73013
86	8.832743
87	8.935463
88	9.038183
89	9.140903
90	9.243623
91	9.945543
92	10.054897
93	10.164144
94	10.273498
95	10.382745
96	10.492099
97	10.601346
98	10.710593

99	10.819947
100	10.929194

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 100	U.M.A.
precio por m3	0.13589

3º.- La cuota base incluye una dotación de hasta 12 m3 al mes, no acumulables. En caso de consumos a partir de 13 m3 en delante, el monto a pagar será el indicado en la tabla correspondiente.

4º.- A los usuarios del servicio de agua potable con servicio medido que no cuenten con el servicio de drenaje en el área urbana se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.
A los usuarios del medio rural se aplicará el 30% de cobro por concepto de drenaje al momento de contar con este servicio.

5º.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio- económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 12 metros cúbicos aplicando la tarifa en vigor.

B).- TARIFAS MIXTAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PÚBLICA:
El cobro de las tarifas de consumo comercial, industrial, mixto y público se hará conforme a las siguientes bases:

I.- La relación usuario y Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, deberá sujetarse a las disposiciones de esta facultad reglada, y a Ley de Agua para el Estado de Durango y demás normatividad vigente y aplicable.
II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes valores en las zonas urbana y rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFAS URBANA MIXTA, PÚBLICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS.

Tipo de servicio	Mixta	Publica	Comercial	Industrial
	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
Cuota base	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451

La cuota base incluye una dotación de hasta 12 m3 al mes, no acumulables. En caso de consumos a partir de 13 m3 en delante, el monto a pagar será el indicado en la siguiente tabla:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Consumo m3	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
1	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
2	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
3	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
4	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
5	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
6	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
7	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
8	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
9	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
10	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
11	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
12	1.9311	1.9311	3.9738	5.7451
13	2.0941	2.0941	4.3436	5.6776
14	2.2552	2.2552	4.6777	6.1143
15	2.4163	2.4163	5.0118	6.5511
16	2.5773	2.5773	5.3460	6.9878
17	2.7384	2.7384	5.6801	7.4245
18	2.8995	2.8995	6.0142	7.8613
19	3.0606	3.0606	6.3483	8.2980
20	3.2217	3.2217	6.6824	8.7348
21	3.5095	3.5095	7.1508	9.2013
22	3.6766	3.6766	7.4913	9.6395
23	3.8438	3.8438	7.8318	10.0776
24	4.0109	4.0109	8.1723	10.5158
25	4.1780	4.1780	8.5128	10.9540
26	4.3451	4.3451	8.8534	11.3921
27	4.5122	4.5122	9.1939	11.8303
28	4.6794	4.6794	9.5344	12.2684
29	4.8465	4.8465	9.8749	12.7066
30	5.0136	5.0136	10.2154	13.1448
31	5.3752	5.3752	11.1283	16.6282
32	5.5486	5.5486	11.4873	17.1646
33	5.7220	5.7220	11.8463	17.7010
34	5.8954	5.8954	12.2052	18.2374
35	6.0688	6.0688	12.5642	18.7738
36	6.2422	6.2422	12.9232	19.3102

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

37	6.4156	6.4156	13.2822	19.8466
38	6.5889	6.5889	13.6411	20.3830
39	6.7623	6.7623	14.0001	20.9194
40	6.9357	6.9357	14.3591	21.4558
41	7.3615	7.3615	14.7181	22.0067
42	7.5410	7.5410	15.0771	22.5435
43	7.7206	7.7206	15.4360	23.0802
44	7.9001	7.9001	15.7950	23.6170
45	8.0797	8.0797	16.1540	24.1537
46	8.2592	8.2592	16.5130	24.6905
47	8.4388	8.4388	16.8719	25.2272
48	8.6183	8.6183	17.2309	25.7640
49	8.7978	8.7978	17.5899	26.3007
50	8.9774	8.9774	17.9489	26.8375
51	9.3199	9.3199	18.3078	27.3863
52	9.5027	9.5027	18.6668	27.9233
53	9.6854	9.6854	19.0258	28.4603
54	9.8682	9.8682	19.3848	28.9973
55	10.0509	10.0509	19.7438	29.5343
56	10.2336	10.2336	20.1027	30.0713
57	10.4164	10.4164	20.4617	30.6082
58	10.5991	10.5991	20.8207	31.1452
59	10.7819	10.7819	21.1797	31.6822
60	10.9646	10.9646	21.5386	32.2192
61	12.2736	12.2736	23.4066	34.3518
62	12.4748	12.4748	23.7903	34.9149
63	12.6761	12.6761	24.1740	35.4780
64	12.8773	12.8773	24.5577	36.0412
65	13.0785	13.0785	24.9414	36.6043
66	13.2797	13.2797	25.3251	37.1675
67	13.4809	13.4809	25.7088	37.7306
68	13.6821	13.6821	26.0926	38.2938
69	13.8833	13.8833	26.4763	38.8569
70	14.0845	14.0845	26.8600	39.4200
71	14.9496	14.9496	28.5630	40.0000
72	15.1601	15.1601	28.9653	40.5634
73	15.3707	15.3707	29.3676	41.1268
74	15.5813	15.5813	29.7699	41.6901

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

75	15.7918	15.7918	30.1722	42.2535
76	16.0024	16.0024	30.5745	42.8169
77	16.2129	16.2129	30.9768	43.3803
78	16.4235	16.4235	31.3791	43.9437
79	16.6340	16.6340	31.7814	44.5070
80	16.8446	16.8446	32.1837	45.0704
81	18.0522	18.0522	34.3361	45.6530
82	18.2751	18.2751	34.7600	46.2166
83	18.4979	18.4979	35.1839	46.7802
84	18.7208	18.7208	35.6078	47.3438
85	18.9437	18.9437	36.0317	47.9074
86	19.1665	19.1665	36.4556	48.4711
87	19.3894	19.3894	36.8795	49.0347
88	19.6123	19.6123	37.3034	49.5983
89	19.8351	19.8351	37.7273	50.1619
90	20.0580	20.0580	38.1512	50.7255
91	21.9826	21.9826	41.1218	51.3107
92	22.2242	22.2242	41.5737	51.8745
93	22.4657	22.4657	42.0256	52.4384
94	22.7073	22.7073	42.4775	53.0022
95	22.9489	22.9489	42.9293	53.5661
96	23.1904	23.1904	43.3812	54.1300
97	23.4320	23.4320	43.8331	54.6938
98	23.6736	23.6736	44.2850	55.2577
99	23.9151	23.9151	44.7369	55.8215
100	24.1567	24.1567	45.1888	56.3854

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 100	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
precio por m3	0.3033	0.3033	0.5663	0.7905

TARIFA RURAL COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS.

Tipo de servicio	Comercial	Especial	Industrial
Cuota base	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.



	13.063523	2.873057	22.865258

La cuota base incluye una dotación de hasta 50 m3 al mes, no acumulables. En caso de consumos a partir de 51 m3 en delante, el monto a pagar será el indicado en la siguiente tabla:

Consumo m3	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0	13.063523	2.873057	22.865258
1	13.063523	2.873057	22.865258
2	13.063523	2.873057	22.865258
3	13.063523	2.873057	22.865258
4	13.063523	2.873057	22.865258
5	13.063523	2.873057	22.865258
6	13.063523	2.873057	22.865258
7	13.063523	2.873057	22.865258
8	13.063523	2.873057	22.865258
9	13.063523	2.873057	22.865258
10	13.063523	2.873057	22.865258
11	13.063523	2.873057	22.865258
12	13.063523	2.873057	22.865258
13	13.063523	2.873057	22.865258
14	13.063523	2.873057	22.865258
15	13.063523	2.873057	22.865258
16	13.063523	2.873057	22.865258
17	13.063523	2.873057	22.865258
18	13.063523	2.873057	22.865258
19	13.063523	2.873057	22.865258
20	13.063523	2.873057	22.865258
21	13.063523	2.873057	22.865258
22	13.063523	2.873057	22.865258
23	13.063523	2.873057	22.865258
24	13.063523	2.873057	22.865258
25	13.063523	2.873057	22.865258
26	13.063523	2.873057	22.865258
27	13.063523	2.873057	22.865258
28	13.063523	2.873057	22.865258
29	13.063523	2.873057	22.865258
30	13.063523	2.873057	22.865258

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

31	13.063523	2.873057	22.865258
32	13.063523	2.873057	22.865258
33	13.063523	2.873057	22.865258
34	13.063523	2.873057	22.865258
35	13.063523	2.873057	22.865258
36	13.063523	2.873057	22.865258
37	13.063523	2.873057	22.865258
38	13.063523	2.873057	22.865258
39	13.063523	2.873057	22.865258
40	13.063523	2.873057	22.865258
41	13.063523	2.873057	22.865258
42	13.063523	2.873057	22.865258
43	13.063523	2.873057	22.865258
44	13.063523	2.873057	22.865258
45	13.063523	2.873057	22.865258
46	13.063523	2.873057	22.865258
47	13.063523	2.873057	22.865258
48	13.063523	2.873057	22.865258
49	13.063523	2.873057	22.865258
50	13.063523	2.873057	22.865258
51	14.62904	8.622488	23.968428
52	14.915907	8.791548	24.438372
53	15.202774	8.960608	24.908316
54	15.489641	9.129668	25.378367
55	15.776401	9.298728	25.848311
56	16.063268	9.467788	26.318255
57	16.350135	9.636848	26.788199
58	16.637002	9.805908	27.25825
59	16.923869	9.974968	27.728194
60	17.210629	10.144028	28.198138
61	17.497496	10.313088	28.668082
62	17.784363	10.482148	29.138133
63	18.07123	10.651208	29.608077
64	18.358097	10.820268	30.078021
65	18.644857	10.989328	30.547965
66	18.931724	11.158495	31.018016
67	19.218591	11.327555	31.48796
68	19.505458	11.496615	31.957904

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

69	19.792325	11.665675	32.427848
70	20.079085	11.834735	32.897899
71	20.365952	12.003795	33.367843
72	20.652819	12.172855	33.837787
73	20.939686	12.341915	34.307731
74	21.226553	12.510975	34.777675
75	21.513313	12.680035	35.247726
76	21.80018	12.849095	35.71767
77	22.087047	13.018155	36.187614
78	22.373914	13.187215	36.657558
79	22.660674	13.356275	37.127609
80	22.947541	13.525335	37.597553
81	23.234408	13.694502	38.067497
82	23.521275	13.863562	38.537441
83	23.808142	14.032622	39.007492
84	24.094902	14.201682	39.477436
85	24.381769	14.370742	39.94738
86	24.668636	14.539802	40.417324
87	24.955503	14.708862	40.887375
88	25.24237	14.877922	41.357319
89	25.52913	15.046982	41.827263
90	25.815997	15.216042	42.297207
91	26.102864	15.385102	42.767151
92	26.389731	15.554162	43.237202
93	26.676598	15.723222	43.707146
94	26.963358	15.892282	44.17709
95	27.250225	16.061449	44.647034
96	27.537092	16.230509	45.117085
97	27.823959	16.399569	45.587029
98	28.110719	16.568629	46.056973
99	28.397586	16.737689	46.526917
100	28.684453	16.906749	46.996968
101	31.606195	17.101382	50.12736
102	31.91917	17.270656	50.623733
103	32.232038	17.440037	51.119999
104	32.545013	17.609311	51.616372
105	32.857988	17.778692	52.112638
106	33.170856	17.947966	52.608904

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

107	33.483831	18.117347	53.105277
108	33.796699	18.286621	53.601543
109	34.109674	18.456002	54.097916
110	34.422649	18.625276	54.594182
111	34.735517	18.79455	55.090448
112	35.048492	18.963931	55.586821
113	35.361467	19.133205	56.083087
114	35.674335	19.302586	56.57946
115	35.98731	19.47186	57.075726
116	36.300178	19.641241	57.572099
117	36.613153	19.810515	58.068365
118	36.926128	19.979789	58.564631
119	37.238996	20.14917	59.061004
120	37.551971	20.318444	59.55727
121	37.864839	20.487825	60.053643
122	38.177814	20.657099	60.549909
123	38.490789	20.82648	61.046282
124	38.803657	20.995754	61.542548
125	39.116632	21.165028	62.038814
126	39.4295	21.334409	62.535187
127	39.742475	21.503683	63.031453
128	40.05545	21.673064	63.527826
129	40.368318	21.842338	64.024092
130	40.681293	22.011719	64.520358
131	40.994161	22.180993	65.016731
132	41.307136	22.350374	65.512997
133	41.620111	22.519648	66.00937
134	41.932979	22.688922	66.505636
135	42.245954	22.858303	67.002009
136	42.558822	23.027577	67.498275
137	42.871797	23.196958	67.994541
138	43.184772	23.366232	68.490914
139	43.49764	23.535613	68.98718
140	43.810615	23.704887	69.483553
141	44.12359	23.874161	69.979819
142	44.436458	24.043542	70.476085
143	44.749433	24.212816	70.972458
144	45.062301	24.382197	71.468724

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

145	45.375276	24.551471	71.965097
146	45.688251	24.720852	72.461363
147	46.001119	24.890126	72.957736
148	46.314094	25.0594	73.454002
149	46.626962	25.228781	73.950268
150	46.939937	25.398055	74.446641
151	47.252912	25.567436	74.942907
152	47.56578	25.73671	75.43928
153	47.878755	25.906091	75.935546
154	48.191623	26.075365	76.431812
155	48.504598	26.244746	76.928185
156	48.817573	26.41402	77.424451
157	49.130441	26.583294	77.920824
158	49.443416	26.752675	78.41709
159	49.756284	26.921949	78.913463
160	50.069259	27.09133	79.409729
161	50.382234	27.260604	79.905995
162	50.695102	27.429985	80.402368
163	51.008077	27.599259	80.898634
164	51.320945	27.768533	81.395007
165	51.63392	27.937914	81.891273
166	51.946895	28.107188	82.387646
167	52.259763	28.276569	82.883912
168	52.572738	28.445843	83.380178
169	52.885606	28.615224	83.876551
170	53.198581	28.784498	84.372817
171	53.511556	28.953879	84.86919
172	53.824424	29.123153	85.365456
173	54.137399	29.292427	85.861722
174	54.450374	29.461808	86.358095
175	54.763242	29.631082	86.854361
176	55.076217	29.800463	87.350734
177	55.389085	29.969737	87.847
178	55.70206	30.139118	88.343373
179	56.015035	30.308392	88.839639
180	56.327903	30.477666	89.335905
181	56.640878	30.647047	89.832278
182	56.953746	30.816321	90.328544

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

183	57.266721	30.985702	90.824917
184	57.579696	31.154976	91.321183
185	57.892564	31.324357	91.817449
186	58.205539	31.493631	92.313822
187	58.518407	31.662905	92.810088
188	58.831382	31.832286	93.306461
189	59.144357	32.00156	93.802727
190	59.457225	32.170941	94.2991
191	59.7702	32.340215	94.795366
192	60.083068	32.509596	95.291632
193	60.396043	32.67887	95.788005
194	60.709018	32.848251	96.284271
195	61.021886	33.017525	96.780644
196	61.334861	33.186799	97.27691
197	61.647729	33.35618	97.773176
198	61.960704	33.525454	98.269549
199	62.273679	33.694835	98.765815
200	62.586547	33.864109	99.262188
201	68.245028	36.706243	104.976737
202	68.584646	36.888892	105.499004
203	68.924157	37.071434	106.021271
204	69.263668	37.254083	106.543538
205	69.603179	37.436732	107.065805
206	69.94269	37.619274	107.588179
207	70.282201	37.801923	108.110446
208	70.621819	37.984572	108.632713
209	70.96133	38.167221	109.15498
210	71.300841	38.349763	109.677247
211	71.640352	38.532412	110.199514
212	71.979863	38.715061	110.721781
213	72.319374	38.897603	111.244048
214	72.658992	39.080252	111.766315
215	72.998503	39.262901	112.288582
216	73.338014	39.44555	112.810849
217	73.677525	39.628092	113.333116
218	74.017036	39.810741	113.855383
219	74.356547	39.99339	114.37765
220	74.696058	40.175932	114.899917

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

221	75.035676	40.358581	115.422184
222	75.375187	40.54123	115.944451
223	75.714698	40.723879	116.466718
224	76.054209	40.906421	116.988985
225	76.39372	41.08907	117.511252
226	76.733231	41.271719	118.033626
227	77.072849	41.454261	118.555893
228	77.41236	41.63691	119.07816
229	77.751871	41.819559	119.600427
230	78.091382	42.002101	120.122694
231	78.430893	42.18475	120.644961
232	78.770404	42.367399	121.167228
233	79.109915	42.550048	121.689495
234	79.449533	42.73259	122.211762
235	79.789044	42.915239	122.734029
236	80.128555	43.097888	123.256296
237	80.468066	43.28043	123.778563
238	80.807577	43.463079	124.30083
239	81.147088	43.645728	124.823097
240	81.486706	43.828377	125.345364
241	81.826217	44.010919	125.867631
242	82.165728	44.193568	126.389898
243	82.505239	44.376217	126.912165
244	82.84475	44.558759	127.434432
245	83.184261	44.741408	127.956699
246	83.523879	44.924057	128.479073
247	83.86339	45.106706	129.00134
248	84.202901	45.289248	129.523607
249	84.542412	45.471897	130.045874
250	84.881923	45.654546	130.568141
251	85.221434	45.837088	131.090408
252	85.560945	46.019737	131.612675
253	85.900563	46.202386	132.134942
254	86.240074	46.385035	132.657209
255	86.579585	46.567577	133.179476
256	86.919096	46.750226	133.701743
257	87.258607	46.932875	134.22401
258	87.598118	47.115417	134.746277

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

259	87.937736	47.298066	135.268544
260	88.277247	47.480715	135.790811
261	88.616758	47.663364	136.313078
262	88.956269	47.845906	136.835345
263	89.29578	48.028555	137.357612
264	89.635291	48.211204	137.879879
265	89.974802	48.393746	138.402253
266	90.31442	48.576395	138.92452
267	90.653931	48.759044	139.446787
268	90.993442	48.941693	139.969054
269	91.332953	49.124235	140.491321
270	91.672464	49.306884	141.013588
271	92.011975	49.489533	141.535855
272	92.351593	49.672075	142.058122
273	92.691104	49.854724	142.580389
274	93.030615	50.037373	143.102656
275	93.370126	50.219915	143.624923
276	93.709637	50.402564	144.14719
277	94.049148	50.585213	144.669457
278	94.388766	50.767862	145.191724
279	94.728277	50.950404	145.713991
280	95.067788	51.133053	146.236258
281	95.407299	51.315702	146.758525
282	95.74681	51.498244	147.280792
283	96.086321	51.680893	147.803059
284	96.425832	51.863542	148.325326
285	96.76545	52.046191	148.8477
286	97.104961	52.228733	149.369967
287	97.444472	52.411382	149.892234
288	97.783983	52.594031	150.414501
289	98.123494	52.776573	150.936768
290	98.463005	52.959222	151.459035
291	98.802623	53.141871	151.981302
292	99.142134	53.32452	152.503569
293	99.481645	53.507062	153.025836
294	99.821156	53.689711	153.548103
295	100.160667	53.87236	154.07037
296	100.500178	54.054902	154.592637

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

297	100.839796	54.237551	155.114904
298	101.179307	54.4202	155.637171
299	101.518818	54.602849	156.159438
300	101.858329	54.785391	156.681705

En consumos mayores a 300 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 300	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
precio por m3	0.7512	0.4594	1.0942

III.-El cobro de la tarifa mínima será de 12 m3 mensual y se aplicará en el caso de todo consumo urbano comercial, industrial y público, aun cuando no se registre consumo alguno.

IV - Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al sistema de alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable, independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

V.- Los usuarios que dispongan de toma de agua con un diámetro de 25 mm. (1" una pulgada) o más, cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 metros cúbicos; aun cuando no se registre consumo alguno.

VI- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al metro cúbico extraído, a razón de la tarifa industrial establecida en la presente Ley.

VII.- Para realizar el pago de la fracción anterior, los usuarios estarán obligados a instalar un sistema de medición en sus fuentes de abastecimiento. El usuario deberá permitir al personal autorizado del Organismo Operador el acceso a sus instalaciones, con objeto de que pueda medir mensualmente su consumo.

VIII- En el caso de los usuarios que no cuenten con el servicio de agua potable o fuente de abastecimiento propia y que utilicen el servicio de drenaje, deberán instalar un sistema de medición en el registro de salida, con el objeto de que personal autorizado del Organismo Operador pueda medir mensualmente su descarga.

IX.- Para los predios contratados en el servicio de agua potable con tarifas Urbana Doméstica, Urbana Residencial y/o Conurbada, en las que se habiliten áreas comerciales en las casas habitación, se aplicara la tarifa mixta, excepto cuando el usuario del predio solicite la toma comercial para estas áreas, o cuando a juicio del Organismo Operador deban independizarse los servicios de agua potable.

X.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales, cualesquiera que éstos sean, antes de la instalación de la toma de agua, deberán garantizar por medio de depósito, el importe de los derechos por el servicio de agua correspondientes a tres meses, para cuyo efecto se aplicará la tarifa comercial, industrial o pública al volumen de agua solicitado y autorizado. En caso de que dejen de pagar tres meses consecutivos de los servicios se aplicará el depósito y al agotarlo se suspenderán los servicios.

XI- La tarifa en UMA, vigente para el servicio de agua purificada y alcalina envasada será de conformidad a las siguientes presentaciones y sus costos:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

CONCEPTO	Agua Purificada	Agua Alcalina
Agua envasada de 19 lts	0.2568	0.3745
Agua envasada de 1/2 litro	0.0642	0.1284
Agua de autoservicio de 19 litros	0.1498	0.2461

C).- TARIFA PARA LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁN PAGAR LOS DESARROLLADORES, COMERCIOS, INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.

En el Municipio de Gómez Palacio se aplicará la Tarifa de Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable por los servicios de conexión a la red municipal de agua potable y alcantarillado, conforme a lo siguiente:

I.- El Desarrollador, antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Organismo Operador, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del organismo.

a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
b) Plano a escala 1:20,000, ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
c) Plano de conjunto a escala 1:5,000, que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.
d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:

    1. El polígono o polígonos indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.
    2. La superficie total del terreno o terrenos.

e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:

1. La localización de la fuente de abastecimiento.
2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

En caso de ser este desarrollo, parte integral de un proyecto, que contempla un número mayor de viviendas, el volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de los comercios que contemple el desarrollo integral.

f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.
2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas.

h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:
1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
2. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
3. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
4. Localización de la descarga o descargas.
5. Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, como en este caso, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

i) De la información general.

1. Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas.
2. Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM13N, Región 13 y Dato Topográfico (DATUM) WGS84.
3. Los demás que a juicio del Ayuntamiento se requieran o se señalen en otras disposiciones jurídicas.

II.- La Tarifa para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable
b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.
e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.
f) Cuando por razones de la ubicación del desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, deberá presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

III.- El Organismo Operador podrá autorizar la conexión de un desarrollo a la red municipal de agua potable y alcantarillado cuando se garantice, previa revisión que efectúe el área técnica, la capacidad para ofrecer los servicios de agua potable y alcantarillado.

IV.- En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará

la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

V.- El Desarrollador, previa autorización del Organismo Operador, pagará por la Factibilidad del Servicio de Agua Potable en función de la memoria de cálculo del gasto máximo horario en litros por segundo por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, con la siguiente clasificación:

1.-	Vivienda Económica	2,020.37 UMA	por litro por segundo
2.-	Vivienda Media	2,424.48 UMA	por litro por segundo
3.-	Vivienda Residencial	3,232.62 UMA	por litro por segundo

Los valores anteriores se les adicionará un 30% por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador este en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano del Estado De Durango.

VI.- La Factibilidad del Servicio de Agua Potable tendrán una vigencia de un año.
En caso de desarrollos que rebasen el año en curso para su construcción total, el costo de la factibilidad de servicios se cobrara el diferencial conforme a la Ley vigente.

VII.-Los derechos por los servicios de factibilidad son intransferibles.

VIII.- La Factibilidad del Servicio de Agua Potable se otorgará en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento, en apego estricto a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano del Estado De Durango, debiendo presentar el Desarrollador la lotificación total por lote y manzana.

IX.- Si el Desarrollador no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, estos prescribirán y el Organismo Operador determinará su utilización.

En fraccionamientos en etapas, el Desarrollador podrá solicitar una reanudación de la factibilidad, previa solicitud al Organismo Operador dentro del plazo de la vigencia.

X.-La falta de pago oportuno para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

XI.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio no otorgará la licencia de construcción correspondiente a Desarrolladores, sin antes acreditar el pago por concepto la Factibilidad del Servicio de Agua Potable.

XII.- El Desarrollador pagará por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón

del 5% del costo total de la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, para la primera visita de supervisión, por tramo solicitado, en el caso de la segunda o más visitas al mismo tramo se pagará la cantidad de 13.42 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada una.

XIII.- Así mismo el Desarrollador pagará los servicios de agua para construcción a razón de 6.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por vivienda con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.

XIV.- Las obras inducidas necesarias para la conexión a las redes de agua y drenaje del Organismo Operador de Agua Potable quedarán a cargo del Desarrollador y deberá de pagar la cantidad de 31.65 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pulgada en base al diámetro de la tubería a instalar por concepto de agua potable y 15.82 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pulgada en al diámetro de la tubería para la conexión de drenaje, y entregar las piezas especiales para dichas conexiones.

XV.- El pago de la Factibilidad del Servicio de Agua Potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO
Pagaran la cantidad de resulte de multiplicar 1.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el volumen en metros cúbicos determinado en el estudio de su factibilidad.
b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO.
Pagaran la cantidad de resulte de multiplicar 1.78 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el volumen en metros cúbicos determinado en el estudio de su factibilidad.

XVI.- Para los incisos a) y b) antes descritos, los volúmenes excedentes a consumos mayores a los 200 metros cúbicos, el costo de la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se determinará en litros por segundo, con un costo de 4,201.21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por litro por segundo.

XVII.- De acuerdo a la Factibilidad del Servicio de Agua Potable autorizados, el Desarrollador deberá de realizar anticipadamente un precontrato por los servicios y cubrir su costo por cada una de las viviendas que se vayan a construir o ya se encuentren edificadas, además de los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para instalarlos al momento en que se actualice alguno de los siguientes supuestos que se hacen de manera enunciativa mas no limitativa como lo son: escrituración, traspaso, compra-venta y en general cualquier transmisión de la propiedad o posesión a un tercero. Lo anterior deberá hacer del conocimiento el desarrollador al Organismo Operador en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la celebración de cualquiera de los supuestos antes señalados.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial NOM-001-CONAGUA-2011, y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios por parte del usuario. El buen funcionamiento de las instalaciones al interior del domicilio, es responsabilidad del usuario.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

XVIII.- Los usuarios que tengan la actividad de venta de agua purificada, pagaran su factibilidad en la cantidad de 177.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este Organismo Operador se reserva el derecho de autorización de la factibilidad, para las empresas purificadoras de agua que deseen instalar sus negocios en colonias con baja presión de agua.

XIX.- Así mismo, el usuario pagará los servicios de agua para construcción para comercios e industrias a razón de 0.38 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de construcción, con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.

XX.-Toda Industria No Contaminante que garantice la generación de más de 100 empleos permanentes en el Municipio, quedará exenta del costo de Factibilidad del Servicio de Agua Potable

XXI.-Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, conjunto o edificio de departamentos, no excediendo de diez unidades habitacionales y que no se considere fraccionamiento al no requerir la construcción de una vialidad para su urbanización, o en casos de construcción de viviendas nuevas por subdivisión de lotes en colonias ya incorporadas al Organismo Operador, se hará el cobro por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de vivienda	Costo unitario, en UMA
1.- Popular	33.47
2.- Interés social	38.50
3.- Vivienda media	48.12
4.- Residencial	64.00

XXII. - Los casos no previstos en esta facultad reglada serán analizados de manera específica por el Organismo Operador, para definir tanto la factibilidad de servicios como la conexión.

D).- TARIFA DE CONEXIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

1°.- La tarifa por los servicios de conexión para el servicio de agua potable son las siguientes:

SERVICIO MEDIDO	AGUA 1/2"	AGUA ¾"	AGUA 1"	AGUA 2"	DRENAJE 6"
TARIFA EN UMA					
Colonia y/o Fraccionamiento					

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Residencial	12.7009	28.5797	54.249	216.996	10.5823
Servicios					
Urbano Residencial					
Servicios	16.6064	32.4852	58.1545	220.9015	14.4878
Comercial					
Servicios	29.4036	66.6717	126.5168	506.0672	14.8195
Industrial					
Servicios	42.3292	95.2514	180.7337	722.9455	21.1753
Mixta					
Servicios	23.5293	53.8531	101.2113	404.8559	11.8556
Otros					
(Privadas y Edificios)	26.4611	59.5241	112.9599	451.8396	26.4611

2°.- Por concepto de otros servicios los cobros y cargos serán como sigue:

CONCEPTOS	COSTO EN UMA
Solicitud de inspección de servicios	1.08
Venta de Agua Para Distribución a Concesionarios y Particulares:	
Venta de agua potable m3	0.28
Venta de agua potable en pipa m3 a domicilio, más costo de traslado.	0.59
Venta de agua residual tratada en planta m3	0.14
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	3.49
Comercial e Industrial y otros	5.55
Otros Cargos	
Carta de No Adeudo	1.78
Cancelación de Servicio Doméstico	4.12
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	5.55
Duplicado de Recibo	0.11
Por Reconexión de Servicios	

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Niple de cuadro de medidor o llave de banqueta	0.93
Limitación en Banqueta	3.95
Limitación de Descarga	3.95
Limitación en pavimento	5.32
Por Suspensión Voluntaria de Servicios	
Receso de contrato y servicios de agua y drenaje uso domestico	4.13
Receso de contrato y servicios de agua y drenaje, uso comercial, industrial y otros	6.44
Habilitación de contrato y servicios de agua y drenaje uso domestico	4.13
Habilitación de contrato y servicios de agua y drenaje, uso comercial, industrial y otros	6.44
Materiales e Instalación de cuadro de medición:	
a) Para tomas de ½ pulgada	5.49
b) Para tomas de ¾ pulgada	6.35
c) Para tomas de 1 pulgada	8.30
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	13.25
e) Para tomas de 2 pulgadas	18.40
f) Para tomas de 3 pulgadas	24.75
g) Para tomas de 4 pulgadas	31.05
Suministro e instalación de medidores de agua potable:	
a) Para tomas de ½ pulgada	10.25
b) Para tomas de ¾ pulgada	14.40
c) Para tomas de 1 pulgada	20.45
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	68.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	98.40
f) Para tomas de 3 pulgadas	153.90
g) Para tomas de 4 pulgadas	172.70
Válvula de Seguridad	5.32
Limpieza de registro en forma manual	1.51
Limpieza de registro con equipo vactor Domestico por hora o fracción	4.53
Limpieza de registro con equipo vactor Comercial por hora o fracción	13.02
Limpieza de registro con equipo vactor Industrial por hora o fracción	26.04

Los costos anteriores estarán sujetos a aumentos en los aparatos medidores en el momento en que cambie su costo de

mercado

CAPÍTULO III
NORMATIVA ESPECIAL

ARTÍCULO 15.- La recaudación total de los servicios que establece este capítulo se aplicará exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

ARTÍCULO 16.- Los servicios por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán mensualmente, y se causarán recargos a los usuarios, con adeudos de un mes o más, los cuales se calcularán a la tasa de recargos en mora que establece la S.H.C.P.

ARTÍCULO 17.- Para la nueva toma que se instale, pagarán los servicios que esta facultad reglada establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

ARTÍCULO 18.- En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los servicios de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos, y además cubrirán por medio de la administración del edificio, la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo del agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrará conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTÍCULO 19.- Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, podrá autorizar, si no existe inconveniente, que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, de instalar aparato medidor individual.

ARTÍCULO 20.- Son usuarios por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento los siguientes:

I. Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas y descargas;
II. Los poseedores de predios en los siguientes casos:

1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III. -Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

ARTÍCULO 21.- Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los servicios que establece este capítulo, las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición, así como los Notarios Públicos que realicen trámites de escrituración, traspasos y en general cualquier transmisión de propiedad, sin la certificación de no adeudo del predio por servicios, accesorios, créditos fiscales, etc., emitido por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 22.- Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desperfecto del medidor o falta del mismo por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, el servicio de agua se cobrará promediando el importe de los consumos causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se cobrará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 14, de esta facultad reglada, de las cuotas del servicio.

ARTÍCULO 23.- Cuando no pueda determinarse el consumo de agua por desperfecto en el medidor o falta del mismo, causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior, pero se duplicarán las cuotas, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan y el cargo por reposición del medidor.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el usuario del predio en que se encuentre instalado, si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO IV
DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 25.- La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban, se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal oficial, previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro; el aparato medidor será responsabilidad del usuario y su reemplazo será con cargo al usuario.

b).- Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación, por los empleados autorizados por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

c).- Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.

d).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.

e).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos de 28 a 30 días.

f).- Tomada la lectura del medidor el empleado que lo haya verificado, formulará una nota oficial y en ella anotará los datos siguientes:

I. Número de cuenta con la que esta empadronada la toma de agua;
II. Lectura anterior;
III. Lectura actual.
IV. Consumo registrado por el aparato medidor.

g).- Cuando el usuario no esté conforme con el consumo o cualquier otro concepto expresado en el recibo autorizado correspondiente, expedido por el Organismo Operador a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo la lectura quedara firme para todos los efectos.

h).- El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en el domicilio del titular del derecho en la parte exterior del predio, giro o establecimiento, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento.

i).- Cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del Predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se dé cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así, se impondrá la sanción correspondiente. En caso de hacer caso omiso al requerimiento, el Organismo Operador tendrá la facultad de reubicar o instalar uno nuevo que cumpla con los requerimientos señalados, con cargo para el usuario, de acuerdo a lo indicado.

j).- Cuando al practicarse una inspección, se advierta que el aparato medidor presenta algún daño o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, para que proceda a su reposición con cargo al usuario.

k).- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, de todo daño o desperfecto del medidor, realizando el Organismo Operador, el reemplazo del mismo con cargo al usuario.

l).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido, y el importe

del mismo se cargara al usuario.

m).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor, se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.

n).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario, describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresaran si estos desperfectos fueron causados intencionalmente, o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reposición con cargo al usuario y la determinación de multas y sanciones correspondientes, en su caso.

o).- En vista del acta a que se refiere el inciso n), el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados, aprobando o modificando en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente, para los efectos de esta facultad reglada, en su caso, y del pago del Importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento, cuando proceda.

ARTÍCULO 26.- Dentro de los plazos fijados en el Artículo 4 de esta facultad reglada, de la obligación de surtirse de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes, deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

I Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;
II Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de este;
III Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio, giro o establecimiento;
IV Destino del predio y naturaleza de la actividad;
V Clase de servicio que se solicite; y
VI Fecha y firma del solicitante.

Recibida la solicitud el Organismo Operador procederá como sigue:

a).- Se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, formulara el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicara al interesado, dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule, para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto, cubra su importe en la caja del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

c).- Comprobando el pago del importe del presupuesto, a que se refiere el inciso anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, ordenará la instalación de la toma que se llevará a cabo dentro de un plazo de 10 días naturales.

d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, cobrará el importe conforme al presupuesto de gastos a esas instalaciones conforme a la tarifa correspondiente.

e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semi-fijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago por el servicio de agua potable, deberán otorgarse como requisito previo para su instalación la garantía que establece el inciso "b" de este Artículo.

f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; Cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo más próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.

g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión, el lugar en que este instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta facultad reglada, se ordenará el cambio de la toma, el que deberá hacerse por el Personal Oficial a costa del Interesado.

i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta facultad reglada, el interesado lo solicitara al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado considera que resulta procedente. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que haga el Organismo Operador de diez días siguientes a la Oficina Recaudadora correspondiente.

j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y a las Oficinas Recaudadoras, para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón, recibido el aviso, se procederá en su caso en la forma en que dispone el inciso anterior.

k).- Cuando el propietario de un Predio no cumpla con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de giro, ordenara cuando proceda, la supresión de la toma y la descarga, así como las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 27.- El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, llevará un Registro de Tomas en el que, consten los siguientes datos:

I.- Ubicación del Predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;
II.- Nombre del usuario;
III.- Fecha de la solicitud de la toma;
IV.- Nombre del solicitante;
V.- Fecha de instalación de la toma;
VI.- Clase de la toma;
VII.- Número y diámetro de los medidores;
VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;
IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa; y
X.- Las demás que estimen necesarias el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 28.- Las personas obligadas a pagar los servicios de agua potable, deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la facultad reglada.

Cuando los giros o establecimientos no cubran los servicios de agua potable, dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que en cada caso ponga a disposición el organismo al usuario, de no realizarlo se podrá proceder a hacer efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al Organismo Operador.

CAPITULO V
VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Se practicarán visitas de inspección:

I.- Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;
II.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable, llenen las condiciones que fija esta facultad reglada;
III.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;

IV.- Para verificar los diámetros de las tomas;

V.- Para verificar y comprobar las variaciones considerables de consumos a juicio del Organismo Operador;

VI.- Para comprobar que no se estén en algún supuesto de infracciones, de conformidad con el apartado correspondiente en esta facultad reglada y/o la normatividad local o federal dentro del ámbito de competencia en la materia.

VII.- Así mismo, comprobará el buen uso a las redes de agua potable, y se sancionara con base al Artículo 36 Fracción IV numeral 9 de este reglamento, al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados, en cuyo caso el Organismo Operador está facultado para retirar el mecanismo de succión, como garantía de pago de la multa, y los daños ocasionados, constando esto, en el acta de hechos levantada para tal efecto.

VIII.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta facultad reglada.

ARTÍCULO 30.- Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debidamente autorizados.

ARTÍCULO 31.- Antes de practicar una visita, los inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado están obligados en todo caso a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejará al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes apercibiéndole de que, de no esperar o de no permitírsele la visita se le impondrá la sanción que corresponda, pudiendo procederse hasta la cancelación del servicio.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia a la práctica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantara acta circunstanciada.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente notificará nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale deba permitirse la inspección con el apercibimiento de que si se resiste será conminado por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita se consignará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta facultad reglada. Cuando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por medios legales y ante las autoridades

competentes, solicitara se lleve a cabo, fracturas de las cerraduras, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario consignando por desobediencia a quien resulte responsable. En el acta se expresará con toda claridad el objeto de la visita, el lugar donde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

ARTÍCULO 33.- De toda visita de inspección se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;
II.- Ubicación del Predio, Giro o Establecimiento en que se lleva a cabo;
III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de este;
IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;
V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
VI.- Objeto de la visita;
VII.- Resultado de la misma; y
VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta facultad reglada se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

ARTÍCULO 34.- En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras, por autorización judicial, para la práctica de visitas, terminadas estas, volverán a asegurarse la o las puertas, convenientemente, siempre en presencia de la autoridad.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de esta facultad reglada, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita, se agregará al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta facultad reglada, cuando no sea firmada por el infractor, deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta facultad reglada, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran tomas clandestinas, daños o desperfectos de un aparato medidor, derivaciones o cualquier otra situación irregular se describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

SANCIONES

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

ARTÍCULO 35.- A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta facultad reglada, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa de 100.08 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

I.- En los casos de la fracción I del Artículo 4, en el renglón correspondiente a la obligación de solicitar y contratar de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente o verificado mediante inspección, el haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma.

II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicien el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

ARTÍCULO 36.- Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 100.08 a 210.17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, que conforme a las disposiciones de esta facultad reglada estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.- De 201.17 a 500.41 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso comercial, mixto, público y/o industrial a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios que conforme a las disposiciones de esta facultad reglada estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

III.- Se aplicarán multas y sanciones de acuerdo con el Artículo 111 del Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., a quienes arrojen residuos fuera del marco de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT- 1996.

IV.-De 100.08 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.

2.-A quien viole los sellos de un aparato medidor.

3.- A quien por cualquier medio, altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas y procedimientos a que hubiere lugar.

4.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, de igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios, sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

5.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.

6.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución, comprendidas entre la abrazadera y el aparato medidor, ocasionando con ello que no sea posible la medición real de los consumos por servicios. En los casos de giros comerciales, mixtos, públicos o industriales la multa podrá duplicarse.

7.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, les pida en relación con el servicio de agua potable.

8.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones, sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

9.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.

10.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible, en contravención a la Ley y al Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., Con excepción del uso industrial sujeto a las sanciones del Artículo 111, del mismo Reglamento.

11.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje, ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento, y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.

12.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden, y a las aplicables en la Ley de Agua del Estado de Durango.

Además de la pena que corresponda al infractor, está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas, podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas dichas sanciones, se exigirá el pago por medio de la facultad económico -coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta facultad reglada constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante la instancia judicial correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banqueta, sólo lo podrán realizar los empleados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se

abastezcan del servicio público, deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

ARTÍCULO 38.- El Organismo Operador, es responsable único de la administración y mantenimiento de las redes generales de agua y alcantarillado; la toma de agua y descarga para la prestación del servicio a los usuarios mediante solicitud y contratación, será responsabilidad solidaria entre las partes, debiendo el usuario mantener y rehabilitar y sustituir, la toma cuando esta sea requerida, cubriendo el usuario el costo correspondiente.

ARTICULO 39.- En contra de los actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo con motivo de la aplicación de esta facultad reglada, se podrá interponer el recurso de revocación en lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal no autorizará ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no acreditan no tener adeudo alguno al SIDEAPA o SIDEAPAAR, para lo cual SIDEAPA o SIDEAPAAR, expedirá certificación de no adeudo con sello de constancia de pago, signada por el organismo operador dentro de su competencia. Así también, no se autorizará, el traspaso o traslado de giros mercantiles, industriales o de servicios sin que previamente se compruebe no tener adeudo alguno ante SIDEAPA o SIDEAPAAR, además deberá contratar el servicio correspondiente el nuevo propietario, una vez firmado el documento correspondiente, al hecho que lo acredita como nuevo titular del inmueble o del negocio dentro de los plazos señalados en esta facultad reglada.

En todos los casos en que, conforme a las disposiciones de esta facultad reglada, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado deba ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinara de acuerdo con lo previsto en esta facultad reglada.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de treinta días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las empresas purificadoras de agua que se mencionan en el Artículo 14, apartado C), fracción XVIII, establecidas con anterioridad a esta disposición, actualizaran su factibilidad a partir del presente año, considerando lo establecido en el primer párrafo del artículo mencionado.

Segundo.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada se sujetará a lo previsto en las Leyes y Reglamentos vigentes;

ANEXO DOS

Emanado de los Artículos 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, por los servicios públicos de saneamiento dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2025.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX
LEGISLATURA 2024-2027

POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1.- En los términos del Artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 153 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás Leyes relativas, se establece mediante ésta Facultad Reglada; el funcionamiento del servicio de saneamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA) y el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR), para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas y rurales, comprendidas dentro del perímetro donde se extiendan las obras de drenaje y se cuente con sistemas de saneamiento concesionadas u operadas por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 3.- El servicio de saneamiento de las aguas residuales se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en comercial e industrial de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del presente anexo y tomando como base el cobro por el consumo mensual del servicio de agua potable.

Quedaran exentos del pago por concepto de saneamiento, los usuarios cuyas descargas cumplan cabalmente con la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, y lo estipulado en el reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua, para el municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Los responsables de las descargara de aguas residuales a la red municipal, que no cumplan con lo establecido en los parámetros de contaminantes contemplados en el anexo uno, del reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio, Dgo., podrán optar por remover la DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno y SST (Solidos Suspendidos Totales), mediante el tratamiento conjunto de sus descargas en la planta municipal, para lo cual deberá de:

- Presentar a la autoridad competente, un estudio de viabilidad que asegure que no generara un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano municipal.
- Sufragar los costos de inversión cuando a si se requiera, así como los de operación y mantenimiento que les correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante, de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando la calidad de la descarga de la empresa industrial, comercial, mixta, pública o prestadora de servicios exceda en sus aguas residuales en uno de los límites máximos permisibles de contaminantes de los parámetros establecidos por el Organismo Operador, estará sujeta al cobro por el consumo mensual del servicio de agua de conformidad a lo siguiente:

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Porcentaje de Tarifa de Saneamiento en Base al Nivel de Contaminación

PARÁMETRO	Lim. Max. Perm.	BAJA (13%)	MEDIA (17%)	ALTA (22%)
DQO	320 mg/L	321 – 1,000	1,001 – 2,000	>2,001
DBO	150 mg/L	151 – 700	701 – 1,000	>1,001
SST	150 mg/L	151 – 500	501 – 1,000	>1,001

ARTÍCULO 5.- Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE
Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que no utilizan agua en su proceso quedan exentas.

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS

COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, QUE UTILICEN AGUA EN SU PROCESO
PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

1.- Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias, proveniente de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

PERMISO DE DESCARGA TARIFA EN UMA			
NIVEL DE CONTAMINACION / CONSUMO (M3)	BAJA	MEDIA	ALTA

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

0-30	20.11	23.53	25.76
31-70	60.11	70.32	76.99
71 – 150	80.14	93.76	102.66
150 – x	106.17	139.95	182.41

2.- Por la concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	335.74
3.- Por la validación de proyectos para la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	205.44
4.- Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna hasta de 10m3, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias. Precio por unidad o cisterna	3.68

ARTÍCULO 6.- Para todo lo no contemplado en relación a las obligaciones por concepto de saneamiento se atenderá a lo dispuesto por la LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO y al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA RESIDUAL DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO., y lo conducente con otras Leyes o Reglamentos Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada de este anexo estará sujeto a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Municipales vigentes.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXX LEGISLATURA 2024-2027

ANEXO TRES

Emanado del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025, mediante facultad reglada, se permite establecer las bases y tasas en percepciones (ingresos) para el Organismo Descentralizado denominado "EXPO FERIA GOMEZ PALACIO, DGO"., con base a lo siguiente:

CENTRO DE CONVENCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el Reglamento de Ferias y Expos, Reglamento Interno de Políticas del Expositor y de las demás leyes relativas, se establece mediante ésta facultad reglada, los derechos, obligaciones, bases y tasas para el funcionamiento del Organismo Descentralizado "Expo Feria Gómez Palacio, Dgo", para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2.- Las políticas para el arrendamiento del Centro de Convenciones, en época de Feria, que cuenta con una dimensión de más de 7,000 metros cuadrados, el cual se encuentra techado, climatizado y totalmente acondicionado para diversos tipos de eventos, tales como congresos, conferencias, conciertos, eventos sociales, exposiciones y eventos comerciales, serán las que se mencionan en el Reglamento Interno de Políticas del Expositor, así como en el contrato de arrendamiento que se celebre y estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

Locales en cabeceras con mampara aglomerada de dimensiones 3 x 3 m, recubierta de melanina blanca por ambos lados, con dos lámparas fluorescentes de 2 x 39 W y contacto doble polarizado, así como la marquesina con el nombre del expositor, tendrá un costo mensual de 167 a 223 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos.

Los locales interiores con las mismas dimensiones y características ya mencionadas tendrán un costo mensual de 111 a 168 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, neto.

ARTÍCULO 3.- El arrendamiento del Centro de Convenciones para fechas fuera de épocas de feria, dependiendo del tipo de evento que se trate, su costo diario fluctúa entre los 177.54 y 946.86 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos por día de evento.

ARTICULO 4.- En caso de siniestro o daño ocasionado a las instalaciones o equipo perteneciente a la Expo Feria Gómez Palacio, está sujeto al pago de la totalidad del siniestro, a entera satisfacción de la junta directiva de la Expo Feria.

ÁREA GANADERA Y VELARIA

ARTICULO 5.- El arrendamiento del área ganadera y la Velaría, que cuentan con un espacio abierto, techado de 5,000 metros cuadrados aproximadamente, utilizados para diversos eventos, tales como bailes masivos, exposiciones culturales, ganaderas y artesanales, teniendo un costo su arrendamiento, que va de los 177 a los 947 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos dependiendo del evento que se trate.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ÁREA DE JUEGOS MECÁNICOS

ARTICULO 6.- El arrendamiento del área de juegos mecánicos, es un espacio totalmente abierto, con una extensión aproximada de dos hectáreas de terreno, el cual es utilizado para la realización de bailes masivos, conciertos, eventos deportivos, entre otros, siendo su costo de arriendo, de 236 a 1,183 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos, variación que depende del tipo de evento que se realice.

ARTICULO 7.- En época de feria, el área de juegos mecánicos se concesionará por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, teniendo dicha concesión, un costo de 11,158 a 27,896 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos.

TERRAZA DE BAILES Y ÁREA DE RESERVA

ARTICULO 8.- La Terraza de Bailes, así como del área de reserva, son espacios totalmente abiertos utilizados para la realización de bailes masivos, conciertos, eventos deportivos, entre otros, siendo su costo de utilización, de 177.54 a 1,183.58 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización netos, variación que depende del tipo de uso que se pretenda.

ÁREA LIBRE

ARTICULO 9.- El Área Libre de la Expo Feria Gómez Palacio, Dgo, hace referencia a los pasillos y andadores, que se arrendan durante la temporada, el costo por el derecho de uso de este espacio varía según la extensión que se desee y tiene como base un precio de 30 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por una extensión de 1 x 2 m.

ARTÍCULO 10.- En el caso de vendedores ambulantes que deseen comercializar sus productos en las instalaciones de la feria, ya sea durante eventos o durante el evento anual, deberán cubrir un costo por uso y aprovechamiento que va desde los 2.37 a las 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PALENQUE Y SALÓN ANEXO

ARTICULO 11.- Tratándose del arrendamiento del Palenque de la Expo Feria Gómez Palacio, Durango, el cual tiene una capacidad total para 5,500 personas y es utilizado para funciones de lucha libre, box, conciertos masivos, pelea de gallos, congresos, conferencias, eventos infantiles, religiosos entre otros, el costo de la renta va de los 177 a los 946 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización netos y se cobrará tomando en consideración el tipo de evento.

ARTÍCULO 12.- El arrendamiento del Salón Anexo al Palenque la Expo Feria Gómez Palacio, Durango, el cual es utilizado para eventos y galas nocturnas, el costo de la renta va de los 180 hasta los 950 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización netos y se cobrará tomando en consideración el tipo de evento.

ARTICULO 13.- En época de feria, las instalaciones del Palenque serán concesionadas por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, dicha concesión, tendrá un costo de 3,550.72 a 20,785.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ARTICULO 14.- El Salón Anexo al Palenque, cuyo uso durante la temporada, previa obtención de permiso por parte de la Secretaría de Gobernación es de un salón de juegos de azar como cartas y máquinas, tiene un costo de concesión por la duración del mencionado permiso, que va desde los 4,142.50 hasta los 11,835 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

AUDITORIO CENTENARIO

ARTICULO 15.- El Auditorio Centenario, que es un edificio de dos pisos que cuenta con un área abierta con una cancha de duela destinada para uso en la práctica de deportes tales como basquetbol, volibol, entre otros; además de gradas para aforo, tiene un costo de utilización que varía de 118.36 a los 946.86 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo del tipo de evento a realizarse.

TAQUILLA

ARTÍCULO 16.- El cobro por derecho de ingreso a las instalaciones de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, por persona, será de 0.36 a 0.56 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Por derecho a utilizar un espacio para un automóvil dentro del área destinada para estacionamiento de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, éste tendrá un costo de 0.33 a 0.56 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, no haciéndose responsable junta directiva, en caso de robo o cualquier siniestro ocurrido a los vehículos que ingresen al estacionamiento.

ARTICULO 18.- Por derecho a utilizar un espacio para un automóvil dentro del área destinada para estacionamiento de la Expo Feria Gómez Palacio, fuera de época de feria, éste tendrá un costo de 0.12 a 0.36 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, no haciéndose responsable la junta directiva en caso de robo o cualquier siniestro ocurrido a los vehículos que ingresen al estacionamiento.

ATRACCIONES DIVERSAS

ARTICULO 19.- Durante la temporada, se presenta la contratación de diversos espectáculos o atracciones, mismos que, para cubrir su costo de contratación, tienen una cuota de recuperación por derecho de admisión que va desde los 0.12 hasta 0.40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

INSTALACIONES SANITARIAS

ARTICULO 20.- El uso y goce de las instalaciones sanitarias, tiene una cuota de recuperación por el uso de los consumibles como agua, papel higiénico y jabón, misma que va de los 0.04 a 0.06 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

DERECHO DE EXCLUSIVA DE PRODUCTOS O MARCAS

ARTÍCULO 21.- El derecho o privilegio por el que una persona o empresa es la única autorizada para comercializar cierto tipo de productos o marcas tiene un costo de adquisición conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA ANUAL UMA
a) Cervezas o bebidas alcohólicas	Desde 41,425
b) Refrescos o bebidas no alcohólicas	Desde 4,734
c) Otros productos o marcas	Desde 592

SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración lo siguiente:

1.- En relación con los artículos 2 y 3 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 897.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

2.- En relación con el artículo 5 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 897.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

3.- En relación con el artículo 6 y 7 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 897.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

4.- En relación con el artículo 8 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 897.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- Para todo lo no contemplado en la presente facultad reglada de este anexo, se estará sujeto a lo establecido en las Leyes Estatales, Federales, así como en los Reglamentos Municipales vigentes.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO
Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: https://periodicooficial.durango.gob.mx

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado